

H. Congreso del Estado de Sinaloa

ESTADÍSTICA DEL PROCESO LEGISLATIVO

1 de Octubre de 2021 al 31 de Marzo de 2024



ÍNDICE

Directorio	1
Presentación	2
Legisladoras y Legisladores	3
Comisiones Permanentes	7
Proceso Legislativo	9
Línea del tiempo de la LXIV Legislatura	12
Reporte Legislativo del Primer Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional (Octubre 2021 a Enero de 2022)	13
Reporte Legislativo del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional (Febrero a Marzo 2022)	21
Reporte Legislativo del Segundo Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional (Abril a Julio 2022)	28
Reporte Legislativo del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional (Agosto a Septiembre 2022)	36
Reporte Legislativo del Primer Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional (Octubre 2022 a Enero 2023)	43
Reporte Legislativo del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional (Febrero a Marzo 2023)	51
Reporte Legislativo del Segundo Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional (Octubre 2022 a Enero 2023)	58
Reporte Legislativo del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional (Febrero a Marzo 2023)	66
Reporte Legislativo del Primer Período Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional (Octubre 2023 a Enero de 2024)	73
Reporte Legislativo del Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional (Febrero a Marzo de 2024)	81
Reporte Legislativo de Octubre de 2021 a Septiembre de 2023	88
Impacto en el cuerpo Normativo Estatal	100
Decretos que modifican o crean leyes	101
Número de modificaciones por Ley	120
Nuevas leyes	134
Leyes abrogadas	135
Modificaciones a la Constitución Política del Estado de Sinaloa	136
Asistencia de Diputadas, Diputados, Tiempo en Sesiones y Reuniones de Trabajo en Comisiones	139
Definición de términos	157



H. Congreso del Estado de Sinaloa

DIRECTORIO

Junta de Coordinación Política

Dip. Feliciano Castro Meléndrez
Presidente/Coordinador del Grupo Parlamentario de
(MORENA)
Dip. Luz María Torres Noriega
Integrante con voz y voto/Coordinadora del Grupo
Parlamentario **(PAS)**
Dip. Carlos Alberto Meza Soto
Integrante con voz **(PRI)**
Dip. Giovanna Morachis Peperini
Integrante con voz **(PAN)**
Dip. María Guadalupe Cázarez Gallegos
Integrante con voz **(PT)**
Dip. Adolfo Beltrán Corrales
Integrante con voz **(Representante Común del Grupo
Plural)**
Dip. Ricardo Madrid Pérez
Integrante con voz/**Presidente de la Mesa Directiva**
Ing. José Antonio Ríos Rojo
Integrante con voz/**Secretario General**

Instituto de Investigaciones Parlamentarias

Dr. Felipe César González Morga
Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias
Lic. Felix Selene Torres Cázarez
Jefa del Departamento de Estadística e Indicadores
Parlamentarios
Responsables de investigación y elaboración:
Lic. Martha Denisse Rodríguez Figueroa
Ing. Javier Negrete Rojas
Auxiliares del Departamento de Estadística e
Indicadores
Parlamentarios.



H. Congreso del Estado de Sinaloa

PRESENTACIÓN

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias a través del Departamento de Estadística e Indicadores Parlamentarios, tiene a bien presentar la estadística del proceso legislativo de la LXIV Legislatura, a fin de facilitar la comprensión de los resultados de la gestión legislativa por la ciudadanía en general.

Se describen las legisladoras y legisladores, su representación legislativa por grupo parlamentario o partido, su representación por género, distribución de comisiones permanentes, por grupo parlamentario, partido o diputado, y presidencia en las 27 comisiones por género.

Se da cuenta del proceso legislativo de iniciativas y la línea del tiempo que ubica los períodos ordinarios de sesiones del Pleno.

Se integra el reporte de los períodos ordinarios de sesiones, así como los reportes de la Diputación Permanente correspondientes a los recesos, que informa la clasificación de las sesiones públicas, de iniciativas presentadas en oficialía de partes, ante el Pleno y aprobadas por origen, tipo y estatus en el proceso legislativo.

Se Incluye también un reporte que corresponde al avance de la LXIV Legislatura desde su comienzo el 1° de octubre de 2021 hasta el periodo actual.

Además se presenta la numeraria de productos legislativos que se han generado, una relación de decretos y el número de modificaciones por Ley, las leyes creadas, las abrogadas y modificaciones a la Constitución Política del Estado, así como la asistencia de diputadas y diputados, tiempo en sesiones y reuniones de trabajo en Comisiones.

Finalmente, se presenta un apartado con la definición de términos más utilizados en este documento.

La información se puede constatar en las diferentes secciones de la página del Congreso del Estado de Sinaloa <http://www.congresosinaloa.gob.mx>. El marco jurídico que nos permite clasificar la información es la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Congreso.



LEGISLADORAS Y LEGISLADORES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

NOMBRE	PARTIDO	NOMBRE	PARTIDO
Martín Vega Álvarez	MORENA ³	Alba Cecilia Silva Félix	MORENA ¹⁰
Guadalupe Ernesto García Cota	MORENA ¹⁰	Giovanna Morachis Paperini	PAN
César Eutiquio Domínguez Sandoval	MORENA ¹⁰	Isabel Sicairos Valdéz	PAS ¹⁰
Marco César Almaral Rodríguez	MORENA	Mónica Armenta Elenas	PAS ¹⁰
Feliciano Castro Meléndrez	MORENA	Luz María Torres Noriega	PAS ¹⁰
Rubén Miranda Lopez	MORENA ¹⁰	Norma Alicia Torres Montoya	PAS ¹⁰
Marco Antonio Zazueta Zazueta	MORENA	Carlos Alberto Meza Soto	PRI ¹⁰
Adalberto Valle Perez	MORENA ¹¹	María Guadalupe Cázares Gallegos	PT
Agustín Alberto Urrea Osorio	MORENA ¹⁰	Sergio Mario Arredondo Salas	SIN PARTIDO ⁹
Daniel Antonio Cisneros Castro	MORENA ¹⁰	Deisy Judith Ayala Valenzuela	SIN PARTIDO ⁵
Silvia Ortiz Castro	MORENA ¹⁰	Feliciano Valle Sandoval	GRUPO PLURAL ^{4,8}
Cecilia Covarrubias González	MORENA ^{10,12}	Celia Jáuregui Ibarra	GRUPO PLURAL ^{7,8}
Graciela Rosmery Sánchez Sánchez	MORENA ¹⁰	Ricardo Madrid Pérez	GRUPO PLURAL ^{7,8}
Tamar Gil Cháirez	MORENA ³	Concepción Zazueta Castro	GRUPO PLURAL ^{7,8}
Nio Maciel Sainz Garduño	MORENA ¹⁰	María José Menchaca Tisnado	GRUPO PLURAL ^{7,8}
Gloria Vanesa Avendaño Medina	MORENA ¹⁰	Adolfo Beltrán Corrales	GRUPO PLURAL ^{2,8}
Alma Rosa Garzón Aguilar	MORENA ^{10,12}	Gloria Himelda Félix Niebla	GRUPO PLURAL ^{6,8}
Nancy Dalila Hernández Domínguez	MORENA ¹⁰		
Angélica Camacho Miranda	MORENA ¹⁰		
Nela Rosiely Sánchez Sánchez	MORENA		

Nota: la LXIV Legislatura en su último periodo constitucional funciona con 37 integrantes por diversas razones, derivadas del proceso electoral 2023-2024.

1: Se concede licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo a la diputada Flor Emilia Guerra Mena, surtiendo efecto el día 1 de Noviembre de 2021 y ocupando su lugar la Diputada Rita Fierro Reyes.

2: El Diputado Adolfo Beltrán Corrales del PAN inicio como Coordinador del Grupo Parlamentario, y el 26 de enero de 2022 renuncia al Grupo y se declara como Diputado Sin Partido.

3: Las Diputadas Rosario Guadalupe Sarabia Soto y Luz Verónica Avilés Rochín, así como el Diputado Martín Vega Álvarez, iniciaron como integrantes del Grupo Parlamentario del PAS, y el día 4 de abril de 2022 renuncian al mismo y se incorporan a Morena.

4: El día 04 de Octubre de 2022 el diputado Feliciano Valle Sandoval deja el Grupo parlamentario del PRI para pasar a ser Diputado sin Partido.

5: El día 13 de Mayo de 2023 la diputada Deisy Judith Ayala Valenzuela deja el Grupo Parlamentario del PRI para pasar a ser Diputada sin Partido.

6: El día 13 de Junio la 2023 diputada Gloria Himelda Félix Niebla deja el Grupo Parlamentario del PRI para pasar a ser Diputada sin Partido

7.- El día 01 de Octubre de 2023 los diputados Ricardo Madrid Pérez, Concepción Zazueta Castro y Cinthia Valenzuela Langarica dejan el grupo parlamentario del PRI, y la diputada Celia Jáuregui Ibarra deja el partido de Movimiento Ciudadano

8.- El mismo día 01 de octubre de 2023 se integra el nuevo Grupo Plural formado por los diputados Adolfo Beltrán Corrales, Ricardo Madrid Pérez, Concepción Zazueta Castro y Cinthia Valenzuela Langarica , Gloria Himelda Félix Niebla, Feliciano Valle Sandoval y Celia Jáuregui Ibarra

9.- El día 28 de Noviembre de 2023 el Diputado Sergio Mario Arredondo Salas deja el Grupo Parlamentario del PRI, y pasa a ser Diputado sin Partido, con esto, se disuelve el Grupo Parlamentario del PRI

10.- El día 29 de Febrero de 2024 Surtió efecto la licencia Solicitada por los siguientes diputadas y diputadas, Felicita Pompa Robles, Jesús Alfonso Ibarra Ramos, Juana Minerva Vázquez González, César Ismael Guerrero Alarcón, Cecilia Covarrubias González, Ambrocio Chávez Chávez, Luz Verónica Avilés Rochín, Almendra Ernestina Negrete Sánchez, María Victoria Sánchez Peña, Serapio Vargas Ramírez, Alma Rosa Garzón Aguilar, Rita Fierro Reyes, Juan Carlos Patrón Rosales, Rosario Guadalupe Sarabia Soto, José Manuel Luque Rojas, Pedro Alonso Villegas Lobo, María Aurelia Leal López, Verónica Guadalupe Bátiz Acosta, Elizabeth Chía Galavíz, Alba Virgen Montes Álvarez, Gene René Bojórquez Ruiz, Viridiana Camacho Millán, María del Rosario Osuna Gutiérrez, Luis Javier de la Rocha Zazueta y Cinthia Valenzuela Langarica, tomando protesta los diputados que aparecen en el listado.

11.- El día 04 de Marzo toma protesta el diputado suplente Adalberto Valle Pérez.

12.- El día 05 de Marzo de 2024 las diputadas Cecilia Covarrubias y Alma Rosa Garzón se reincorporan a sus funciones como diputadas propietarias



LICENCIAS OTORGADAS

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

PERMISO PARA CONCEDER LICENCIA	FECHA CON EFECTO	FECHA SIN EFECTO	FECHA DE PROTESTA SUPLENTE	SUPLENTE	DIPUTADO QUE REGRESA	FECHA SIN EFECTO
DIP. FLOR EMILIA GUERRA MENA	28-oct-21		03-nov-21	DIP. RITA FIERRO REYES		
DIP. FELICITA POMPA ROBLES	28-feb-24		29-feb-24	DIP. GRACIEL ROSMERY SÁNCHEZ SÁNCHEZ		
DIP. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS	28-feb-24		29-feb-24	DIP. RUBÉN MIRANDA LÓPEZ		
DIP. JUANA MINERVA VÁZQUEZ GONZÁLEZ	28-feb-24		29-feb-24	DIP. SILVIA ORTIZ CASTRO		
DIP. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN	28-feb-24		29-feb-24	DIP. GUADALUPE ERNESTO GARCÍA COTA		
DIP. CECILIA COVARRUBIAS GONZÁLEZ	28-feb-24		29-feb-24	DIP. ADILENE CHAVARRIA ESPINOZA	DIP. CECILIA COVARRUBIAS GONZÁLEZ	05-mar-24
DIP. AMBROCIO CHÁVEZ CHÁVEZ	28-feb-24		29-feb-24	DIP. CÉSAR EUTQUIO DOMÍNGUEZ SANDOVAL		
DIP. LUZ VERÓNICA AVILÉS ROCHÍN	28-feb-24		29-feb-24	DIP. TAMARA GIL CHÁIREZ		
DIP. ALMENDRA ERNESTINA NEGRETE SÁNCHEZ	28-feb-24		29-feb-24	DIP. NIO MACIEL SAINZ GARDUÑO		
DIP. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA	28-feb-24		29-feb-24	DIP. GLORIA VANESA AVENDAÑO MEDINA		
DIP. SERAPIO VARGAS RAMÍREZ	28-feb-24		29-feb-24			
DIP. ALMA ROSA GARZÓN AGUILAR	28-feb-24		29-feb-24	DIP. IRMA CECILIA ZATARAIN PÁEZ	DIP. ALMA ROSA GARZÓN AGUILAR	05-mar-24
DIP. RITA FIERRO REYES	28-feb-24		29-feb-24			
DIP. JUAN CARLOS PATRÓN ROSALES	28-feb-24		04-mar-24	DIP. ADALBERTO VALLE PÉREZ		
DIP. ROSARIO GUADALUPE SARABIA SOTO	28-feb-24		29-feb-24	DIP. NANCY DALILA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ		
DIP. JOSÉ MANUEL LUQUE ROJAS	28-feb-24		29-feb-24	DIP. AGUSTÍN ALBERTO URREA OSORIO		
DIP. PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO	28-feb-24		29-feb-24	DIP. DANIEL ANTONIO CISNEROS CASTRO		
DIP. MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ	28-feb-24		29-feb-24	DIP. ANGÉLICA CAMACHO MIRANDA		
DIP. VERÓNICA GUADALUPE BÁTIZ ACOSTA	28-feb-24		29-feb-24	DIP. ALBA CECILIA SILVA FÉLIX		
DIP. ELIZABETH CHÍA GALAVIZ	28-feb-24		29-feb-24	DIP. MÓNICA ARMENTA ELENES		
DIP. ALBA VIRGEN MONTES ALVAREZ	28-feb-24		29-feb-24			
DIP. GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ	28-feb-24		29-feb-24	DIP. ISABEL SICAIROS VALDEZ		
DIP. VIRIDIANA CAMACHO MILLÁN	28-feb-24		29-feb-24	DIP. LUZ MARÍA TORRES NORIEGA		
DIP. MARÍA DEL ROSARIO OSUNA GUTIÉRREZ	28-feb-24		29-feb-24	DIP. NORMA ALICIA SOTO MONTOYA		
DIP. LUIS JAVIER DE LA ROCHA ZAZUETA	28-feb-24		29-feb-24	DIP. CARLOS ALBERTO MEZA SOTO		
DIP. CINTHIA VALENZUELA LANGARICA	28-feb-24		29-feb-24	DIP. MARÍA JOSÉ MENCHACA TIZNADO		

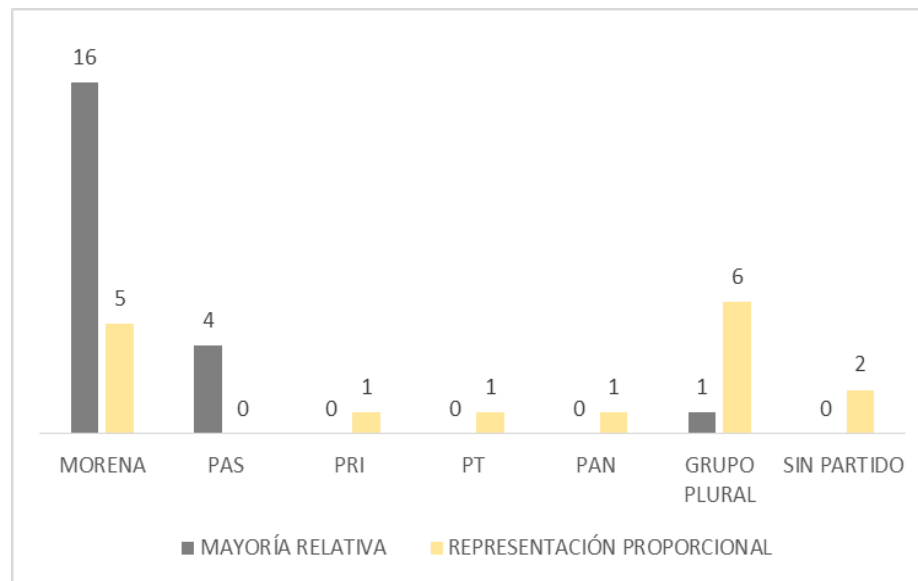
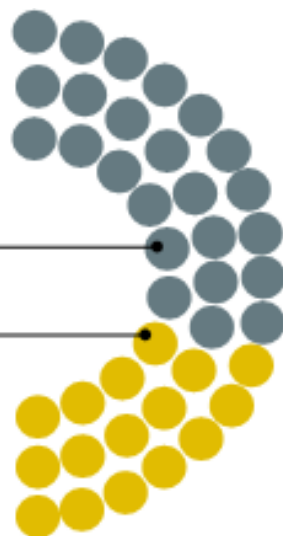


REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

24 por el principio
de mayoría relativa.

16 por el principio
de Representación
proporcional.

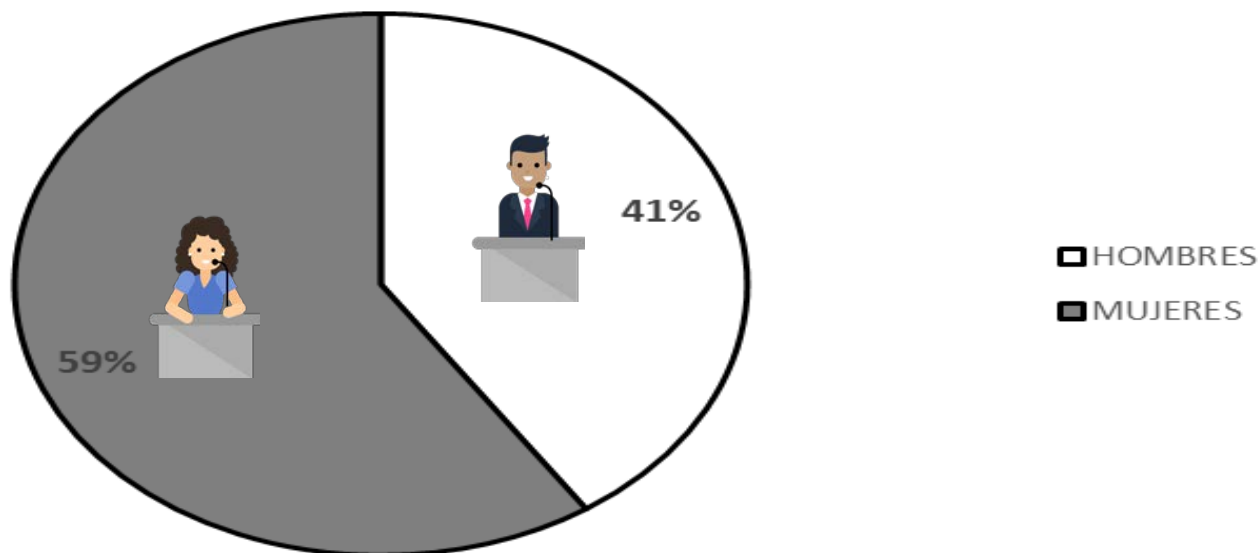


REPRESENTACIÓN POR GÉNERO

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

15
DIPUTADOS

22
DIPUTADAS



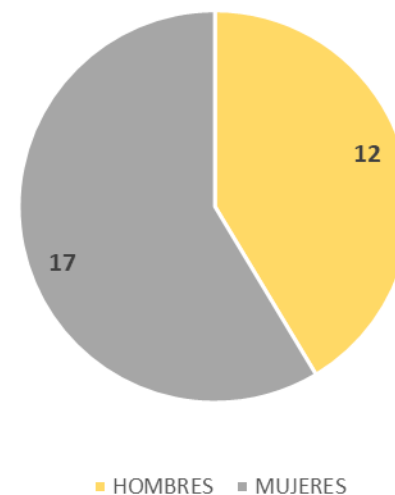
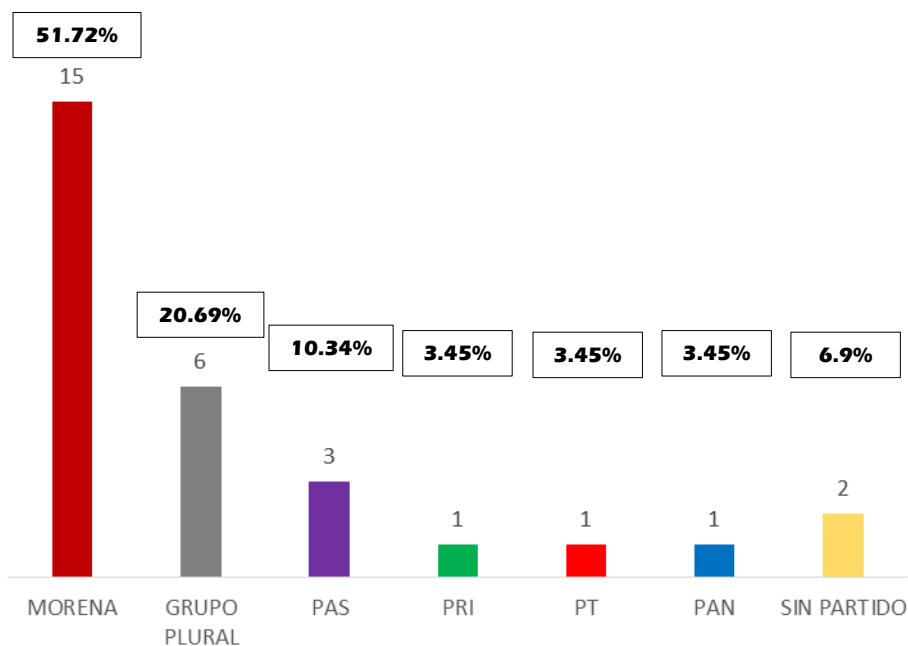
De acuerdo con el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, existen 29 Comisiones Permanentes.

- | | |
|--|---|
| 1. Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación | 15. Comisión de las Comunidades y Asuntos Indígenas |
| 2. Comisión de Hacienda Pública y Administración | 16. Comisión de Turismo |
| 3. Comisión de Planeación para el Desarrollo y el Bienestar Social | 17. Comisión de Pesca y Acuicultura |
| 4. Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología | 18. Comisión de Asuntos Agropecuarios |
| 5. Comisión de Cultura y Artes | 19. Comisión de Protección Civil |
| 6. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable | 20. Comisión de Seguridad Pública |
| 7. Comisión de Desarrollo Económico | 21. Comisión de Igualdad, Género, Diversidad Sexual e Inclusión. |
| 8. Comisión de Asuntos Migratorios | 22. Comisión de Atención a la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes |
| 9. Comisión de Salud | 23. Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior |
| 10. Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad | 24. Comisión de Transparencia, Anticorrupción y Participación Ciudadana |
| 11. Comisión de la Juventud, Cultura Física y Deporte | 25. Comisión de Agua y Recursos Hidráulicos |
| 12. Comisión de Asuntos Obreros y de Trabajo y Previsión Social | 26. Comisión de Vivienda |
| 13. Comisión de Derechos Humanos | 27. Comisión de Justicia |
| 14. Comisión de Fiscalización | 28. Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas |
| | 29. Comisión Instructora |

DISTRIBUCIÓN DE COMISIONES PERMANENTES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

PRESIDENCIA DE COMISIONES POR GÉNERO



ETAPAS

Presentación de la Iniciativa

La CPES en su artículo 45 establece que el derecho de iniciar leyes o sus reformas le

compete a:

- Los miembros del Congreso del Estado
- El Gobernador del Estado
- Supremo Tribunal de Justicia
- Ayuntamientos
- Ciudadanos Sinaloenses
- Grupos Legalmente Organizados

Las iniciativas pueden ser:

- ° De Ley: derechos y obligaciones a generalidad de personas.
- ° De decreto: derechos y obligaciones a determinadas personas.
- ° De acuerdo: no requiere sanción, promulgación o publicación.



Se recibe la Iniciativa a través de Oficialía de Partes.

1

Pasa a a la **Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior** para **DETERMINAR si** cumple o **no** con los requisitos del Art. 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.



Requisitos:

- Fundamento de derecho
- Objeto
- Exposición de Motivos
- Texto que se propone
- Artículos transitorios
- Anexos
- Firmas

a) Si cumple se determina iniciativa

b) Si **no** cumple, regresa al iniciador o iniciadores para subsanar.

2

Lectura de la Iniciativa

Se enlista la Iniciativa en el **orden del día** de la sesión del Pleno para su **LECTURA** correspondiente.

- Cada **Iniciativa** tiene **DOS lecturas** en el Pleno, pudiéndose dispensar la 2da. si se aprueba.



3

Turno de la Iniciativa

Después de la segunda lectura o en su caso de la dispensa, Presidencia de Mesa Directiva interroga al Pleno **si se toma o no en consideración** la Iniciativa.



- a) Si es **afirmativa**, **se turna** a Comisión o Comisiones. (El turno se realiza de acuerdo a la temática de cada comisión)
- b) Si es **negativa**, se tendrá por desechada y no podrá volver a presentarse en el mismo período ordinario de sesiones.

4

Dictamen de la Iniciativa

Comisión o Comisiones deben dictaminar la iniciativa dentro de un plazo máximo de 6 meses

DICTAMEN



- Una vez dictaminada la **Iniciativa** y **APROBADA** por la Comisión o Comisiones...

5

Lectura de dictamen

Se enlista el Dictamen en el orden del día de la Sesión del Pleno para su lectura correspondiente.

- Cada **Dictamen** tiene **dos lecturas** en el Pleno, pudiéndose dispensar la 2da. si se aprueba.



6

Discusión

Después de la 2da. lectura o en su caso su dispensa, se pone a discusión en lo general, y en su caso, en lo particular.

Agotada la Discusión, se ordena por la presidencia de Mesa Directiva proceder a la **VOTACIÓN.**



- Existen 3 clases de votaciones: **nominal, económica y por cédula.** (Artículos 192 al 208 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado)

7

Una vez **aprobado el proyecto de Ley o Decreto** se remite al **Ejecutivo del Estado** para los efectos legales correspondientes.



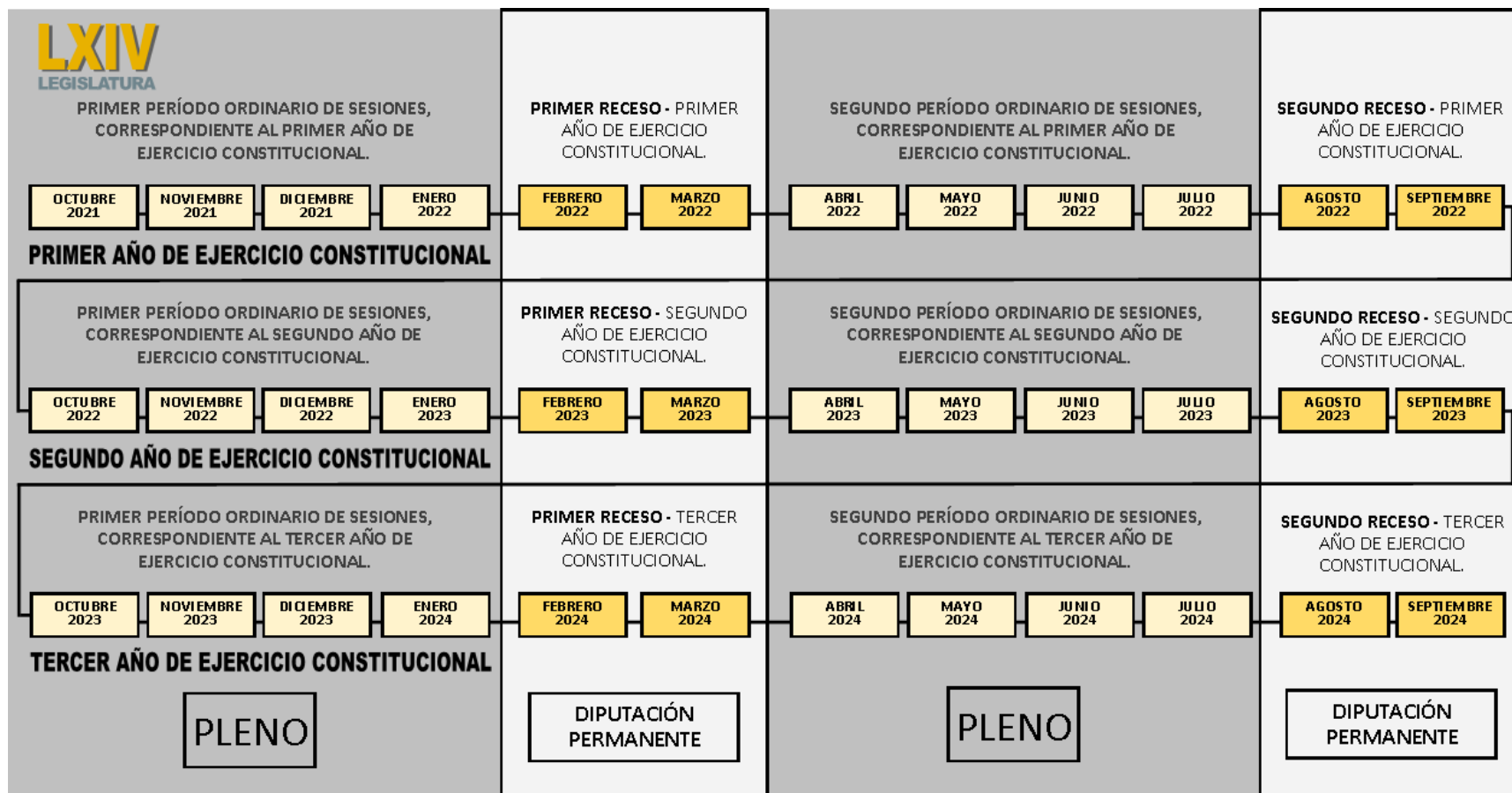
Si no tiene observaciones se ordena su **PUBLICACIÓN** inmediatamente.



**INICIA
SU
VIGENCIA**

Si tiene observaciones en todo o en parte, vuelve el expediente al Congreso para que la Comisión que conoce el asunto examine las observaciones y continúe el proceso Legislativo para someter el Dictamen nuevamente a votación del Pleno.

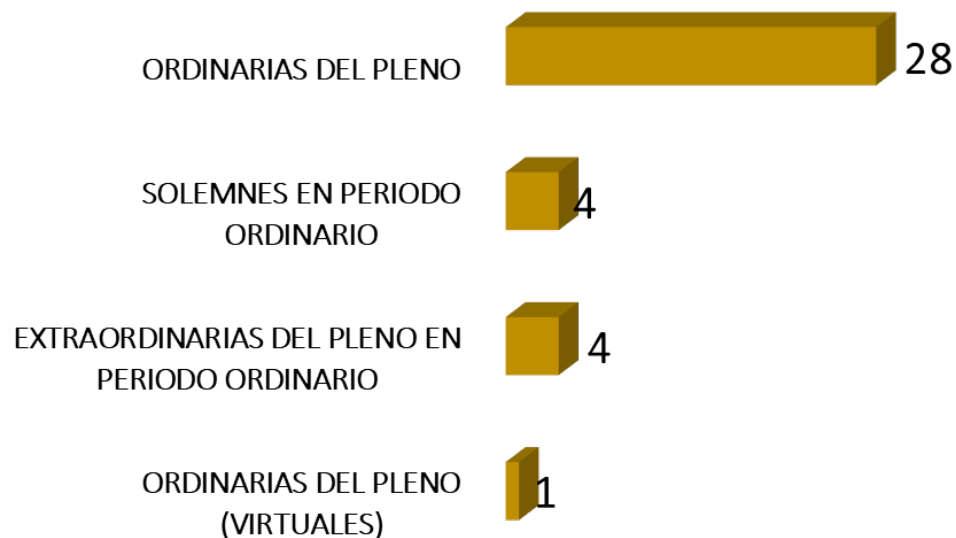
8



PRIMER PERÍODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 01 DE OCTUBRE DE 2021 – 31 DE ENERO DE 2022



SESIONES PÚBLICAS: 37



INICIATIVAS PRESENTADAS: 755

RATIFICADAS: 543 *

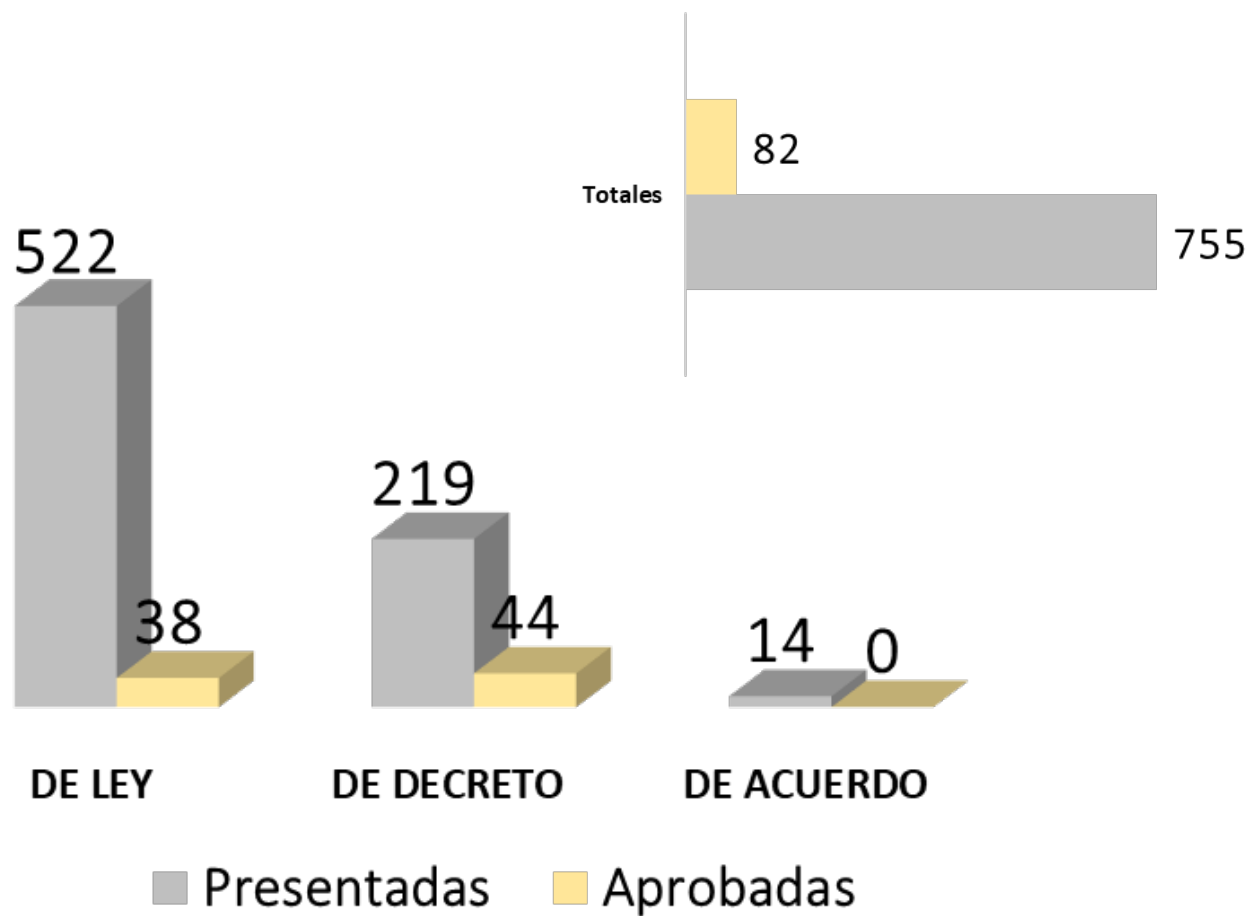
NUEVAS: 212

*Se agregan 30 iniciativas ratificadas a SISPLE en los siguientes meses.

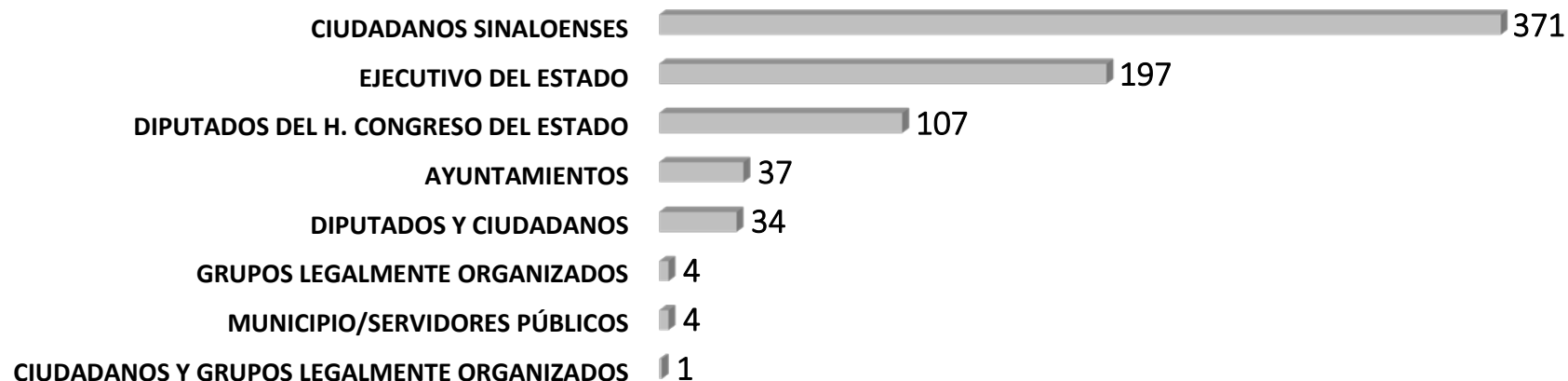
Total final de iniciativas ratificadas = 573



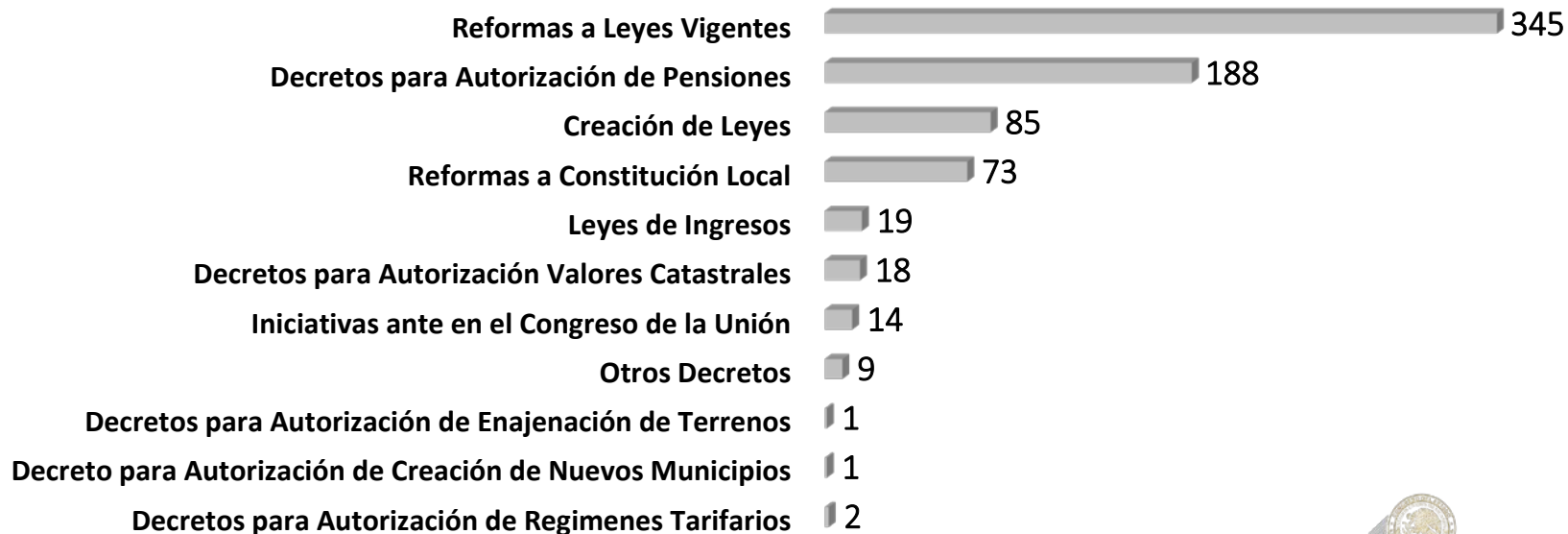
INICIATIVAS PRESENTADAS Y APROBADAS



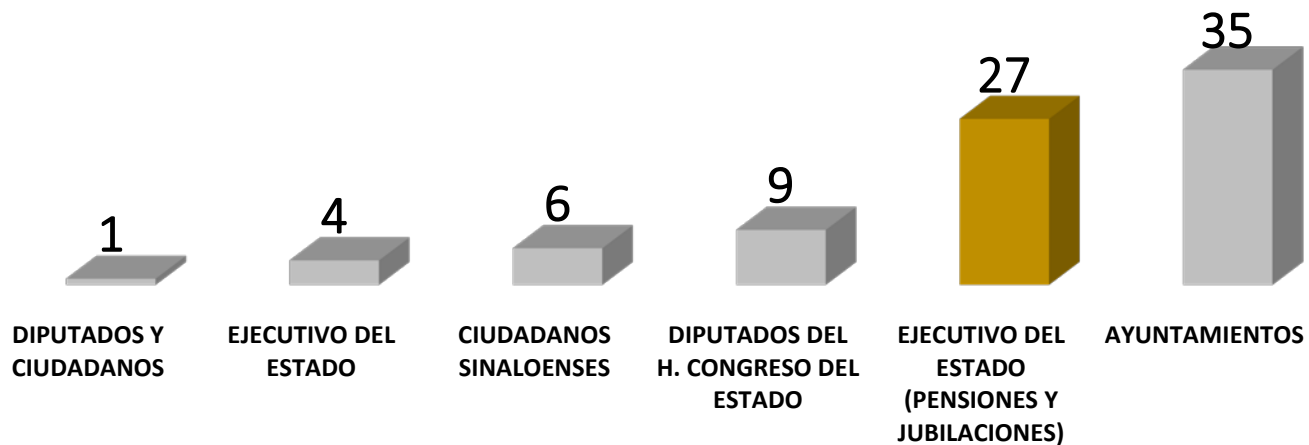
INICIATIVAS PRESENTADAS POR ORIGEN: 755



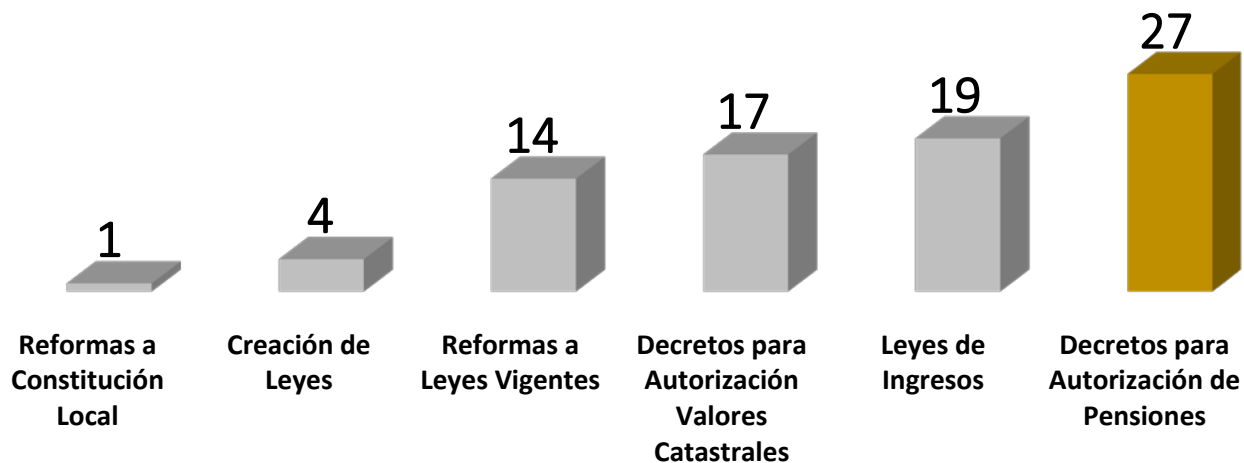
INICIATIVAS PRESENTADAS POR TIPO: 755



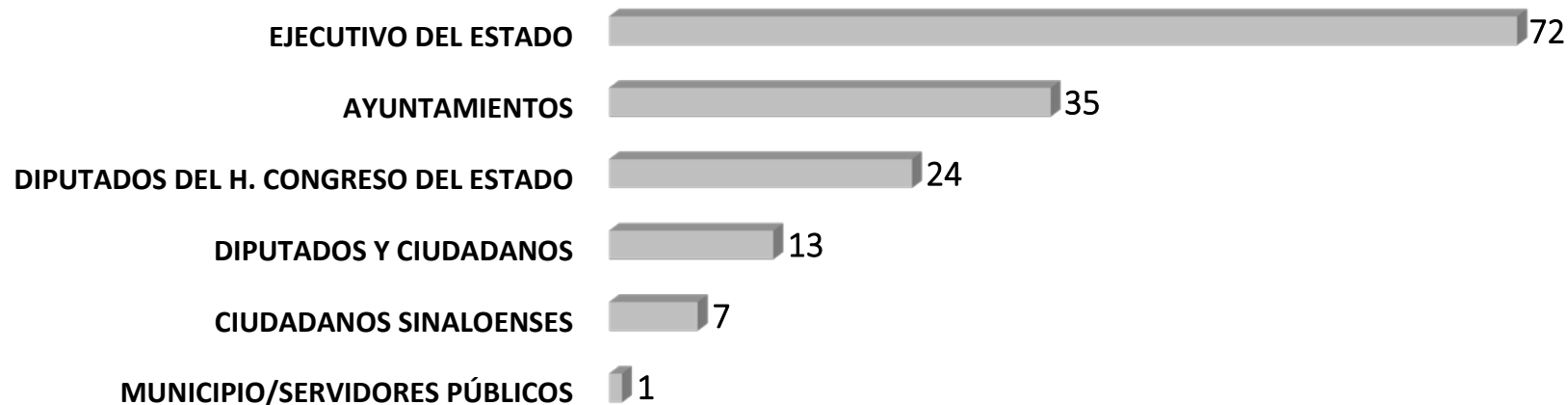
INICIATIVAS APROBADAS POR ORIGEN: 82



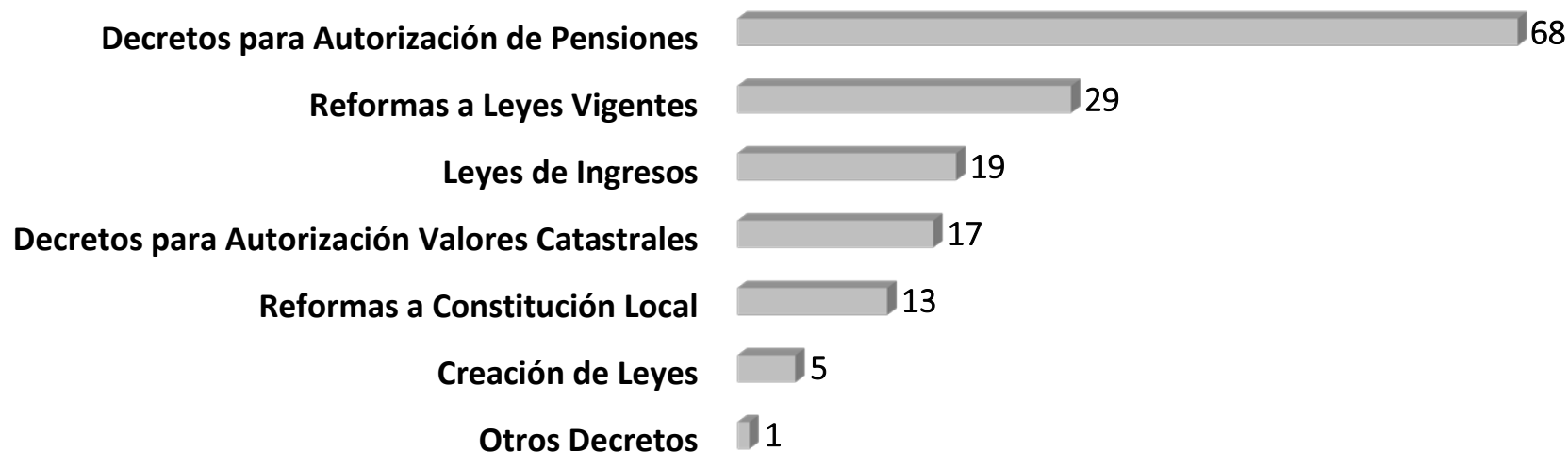
INICIATIVAS APROBADAS POR TIPO: 82



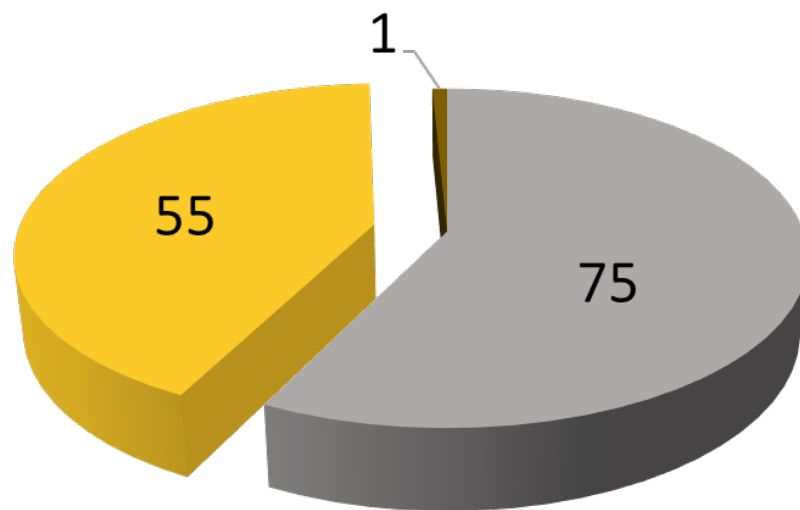
INICIATIVAS ANTE EL PLENO PARA SU PRIMERA LECTURA POR ORIGEN: 152



INICIATIVAS ANTE EL PLENO PARA SU PRIMERA LECTURA POR TIPO: 152



PRODUCTOS LEGISLATIVOS GENERADOS



■ DECRETOS ■ ACUERDOS ■ PUNTOS DE ACUERDO

DECRETOS

CLASIFICACIÓN DE LOS DECRETOS	
Pensiones y jubilaciones	27
Leyes de ingresos de los Municipios	18
Valores unitarios del suelo y de las construcciones	17
Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	5
Creación de Ley y Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	2
Apertura y clausura de periodos ordinarios y extraordinarios	2
Otros Decretos (Bando Solemne)	1
Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado	1
Se trasladan provisionalmente los Poderes del Estado de Sinaloa, para realizar Sesión Solemne, a la ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado	1
Deja sin efectos el decreto número 105 de fecha 2 de mayo de 2017 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 56 de fecha 4 de mayo de 2017, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.	1
75	



**PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
01 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2022**



Propietarios:

Presidenta: Dip. Feliciano Castro Meléndrez

Secretario: Dip. Gloria Himelda Félix Niebla

Vocal: Dip. Verónica Guadalupe Bátiz Acosta

Vocal: Dip. Juana Minerva Vázquez González

Vocal: Dip. Cecilia Covarrubias González

Vocal: Dip. Ricardo Madrid Pérez

Vocal: Dip. Ambrocio Chávez Chavéz

Vocal: Dip. Gene René Bojórquez Ruiz

Vocal: Dip. Elizabeth Chía Galaviz

Suplentes:

Dip. César Ismael Guerrero Alarcón

Dip. Concepción Zazueta Castro

Dip. Rita Fierro Reyes

Dip. Almendra Ernestina Negrete Sánchez

Dip. Felicita Pompa Robles

Dip. Sergio Mario Arredondo Salas

Dip. Juan Carlos Patrón Rosales

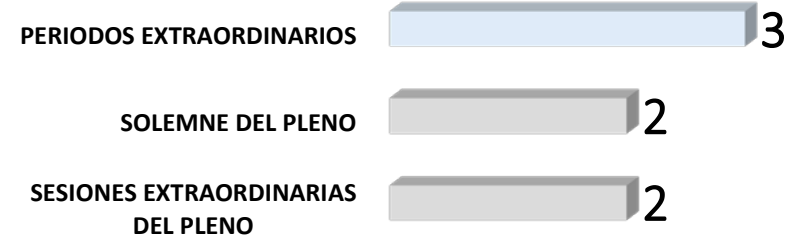
Dip. Alba Virgen Montes Álvarez

Dip. Luz Verónica Avilés Rochín

DIPUTACIÓN PERMANENTE



PERIODOS EXTRAORDINARIOS DEL PLENO



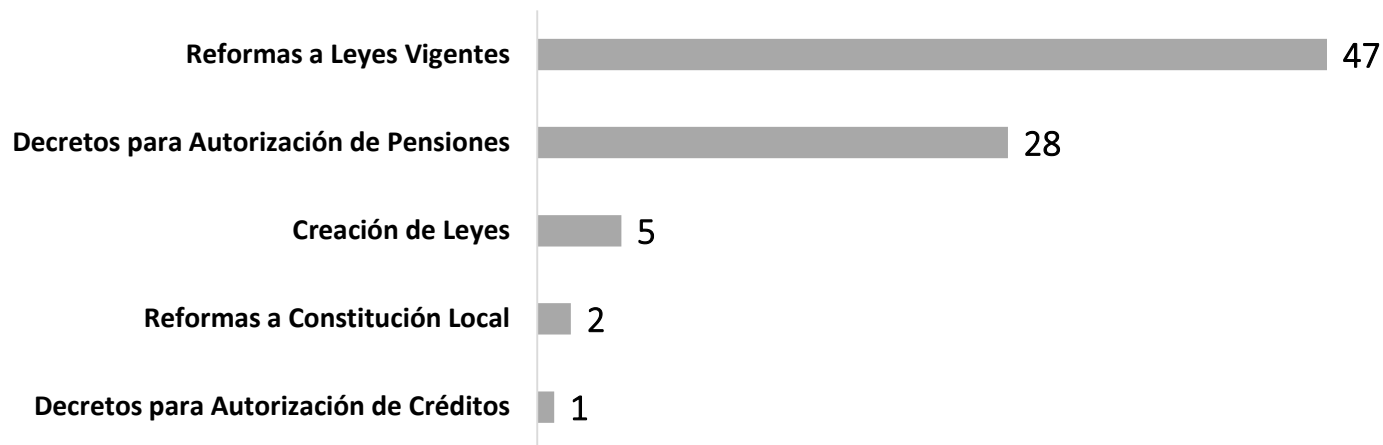
PRODUCTOS LEGISLATIVOS GENERADOS EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y PERÍODOS EXTRAORDINARIOS (PLENO)



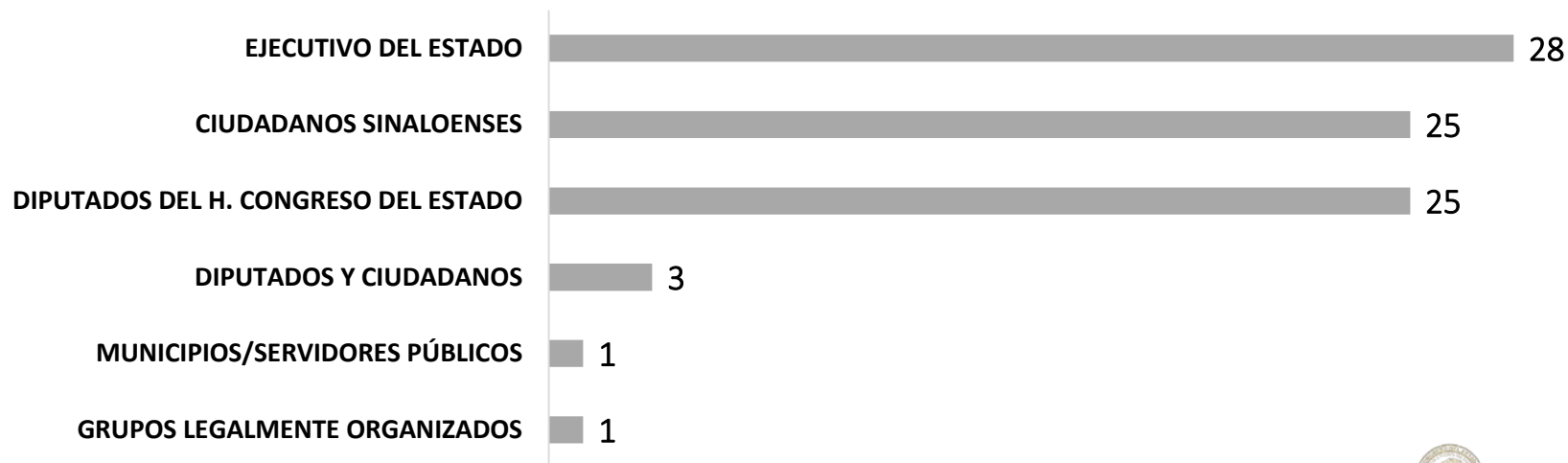
16 PRODUCTOS



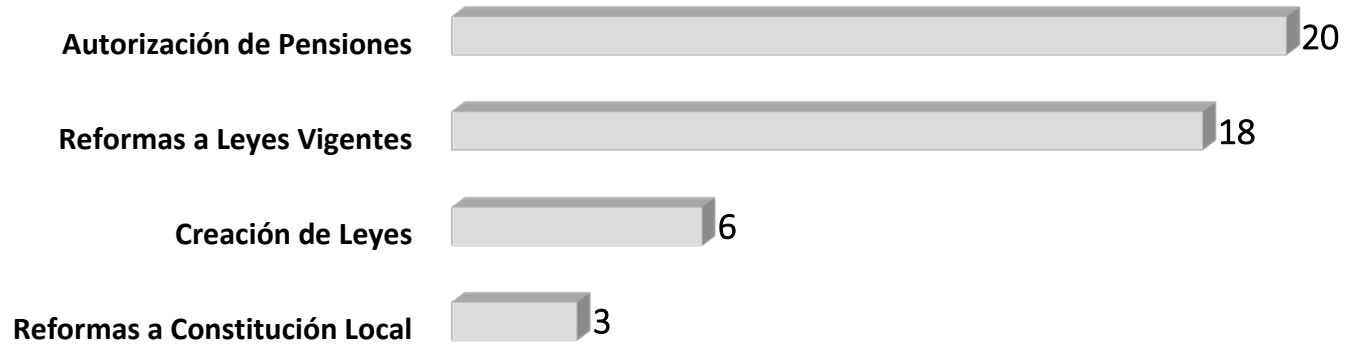
INICIATIVAS PRESENTADAS “POR TIPO”: 83



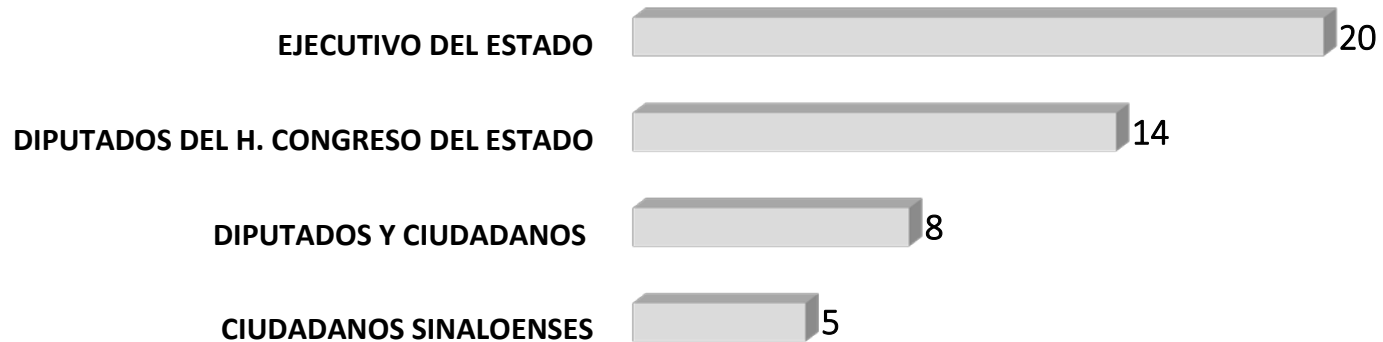
INICIATIVAS PRESENTADAS “POR ORIGEN”: 83



1RA. LECTURA DE INICIATIVAS “POR TIPO”: 47



1RA. LECTURA DE INICIATIVAS “POR ORIGEN”: 47



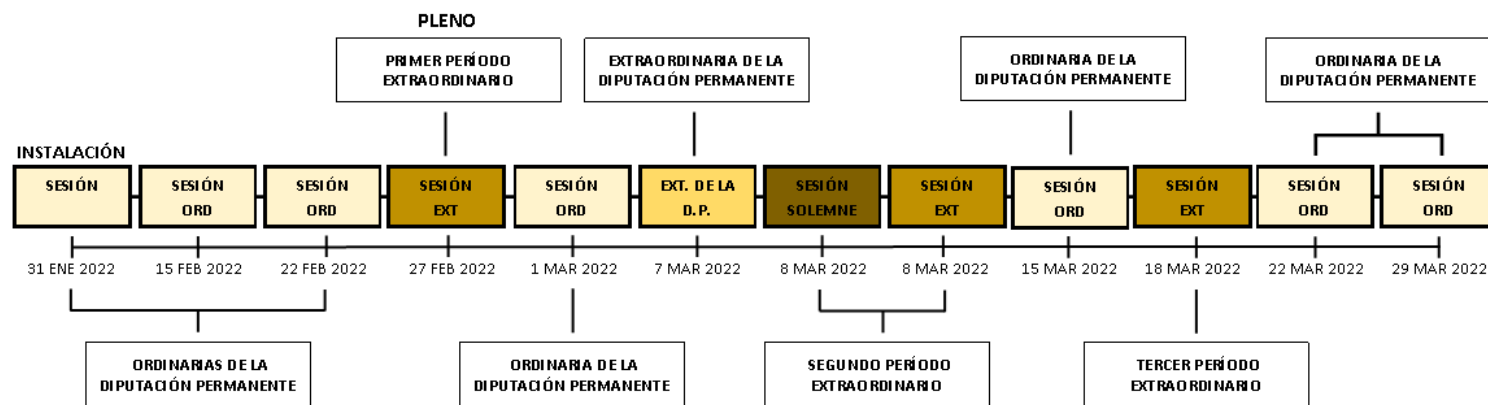
INICIATIVAS “APROBADAS” POR TIPO EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS: 6



INICIATIVAS “APROBADAS” POR ORIGEN EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS: 6



SESIONES DURANTE EL PRIMER RECESO Y LOS PERÍODOS EXTRAORDINARIOS



SESIÓN EXT = SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO

SESIÓN ORD = SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

EXT. DE LA D.P. = SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

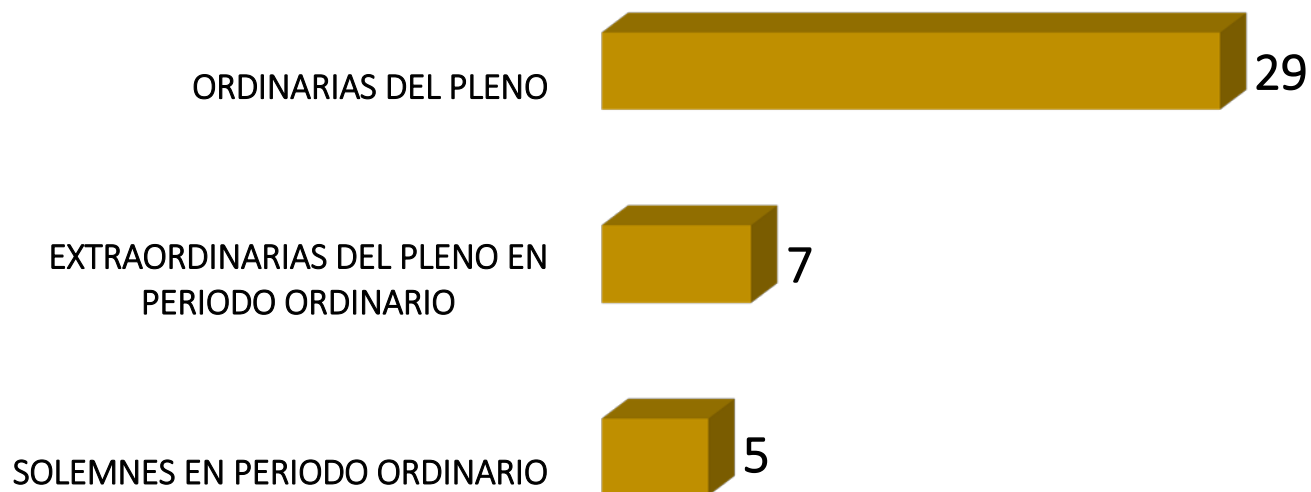
DECRETOS EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS

CLASIFICACIÓN DE LOS DECRETOS	
Reformas a Constitución Local	1
Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	2
Apertura y clausura de periodos ordinarios y extraordinarios	6
TOTAL	9

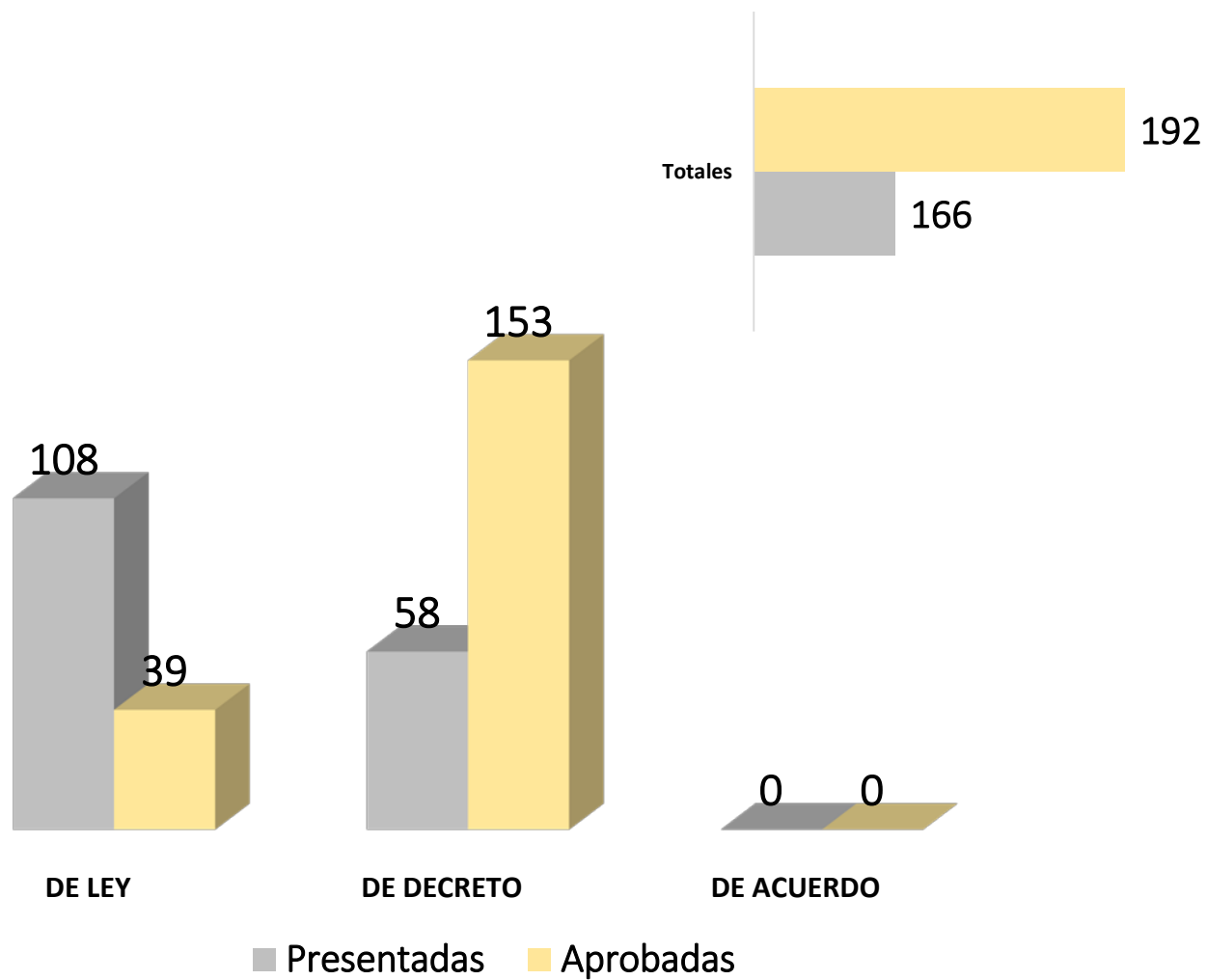
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 01 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2022



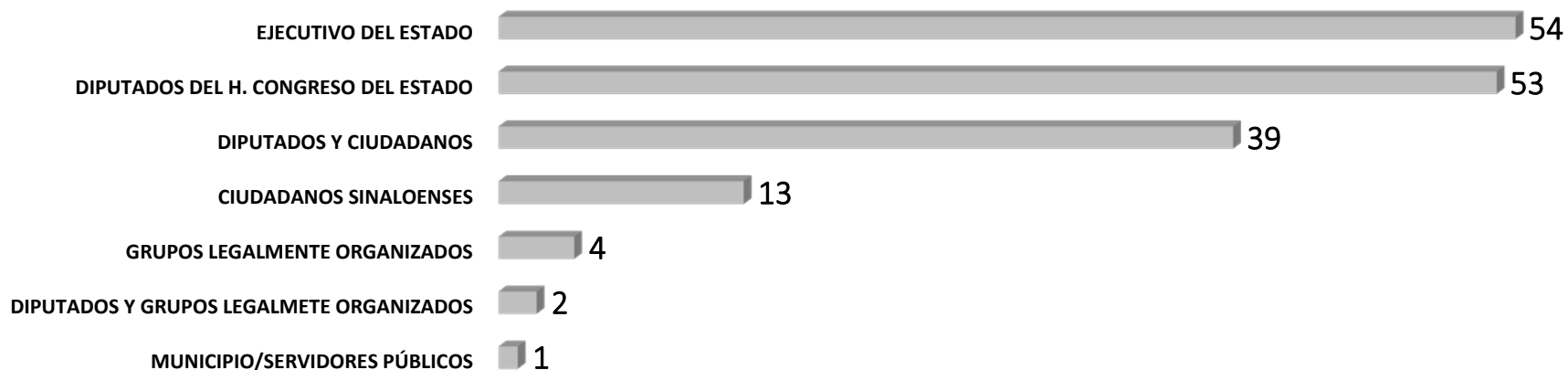
SESIONES PÚBLICAS: 41



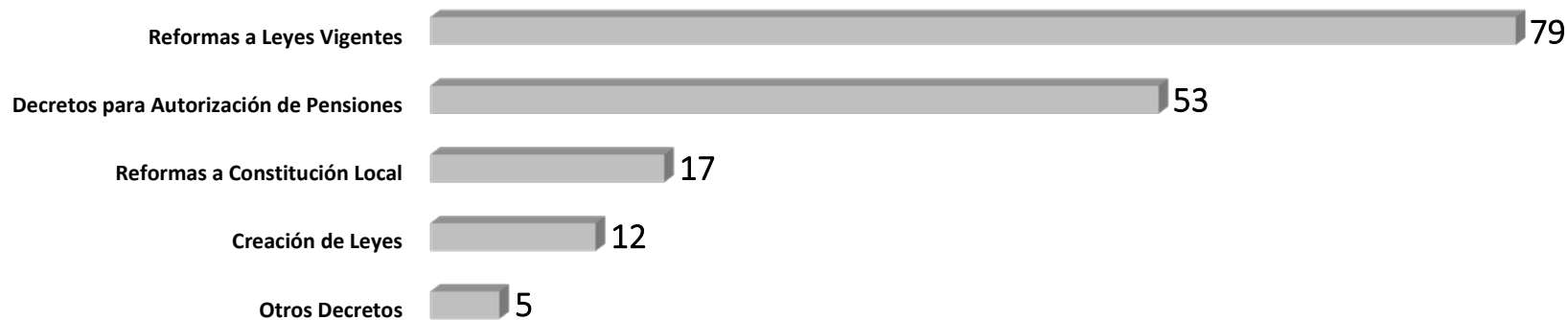
INICIATIVAS PRESENTADAS Y APROBADAS



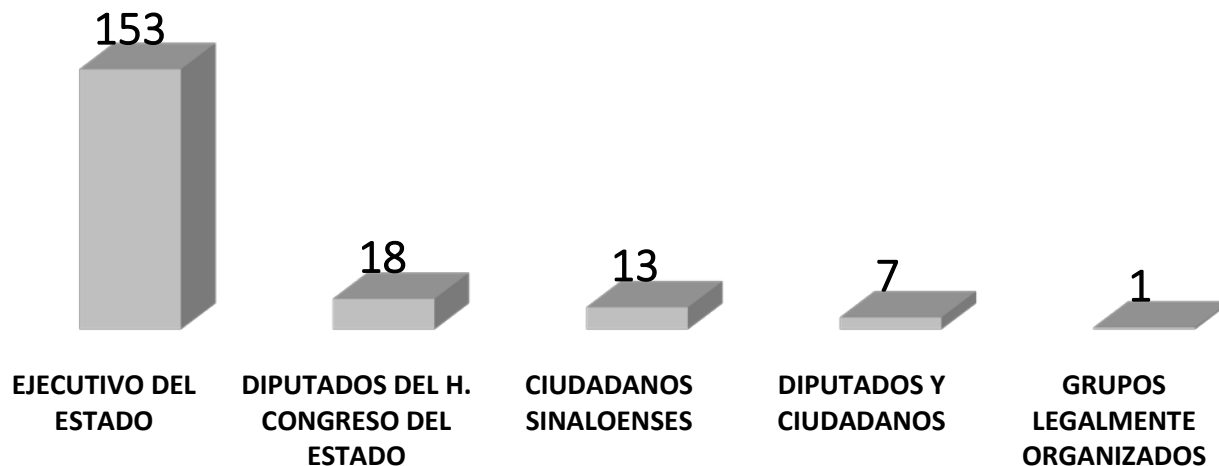
INICIATIVAS PRESENTADAS POR ORIGEN: 166



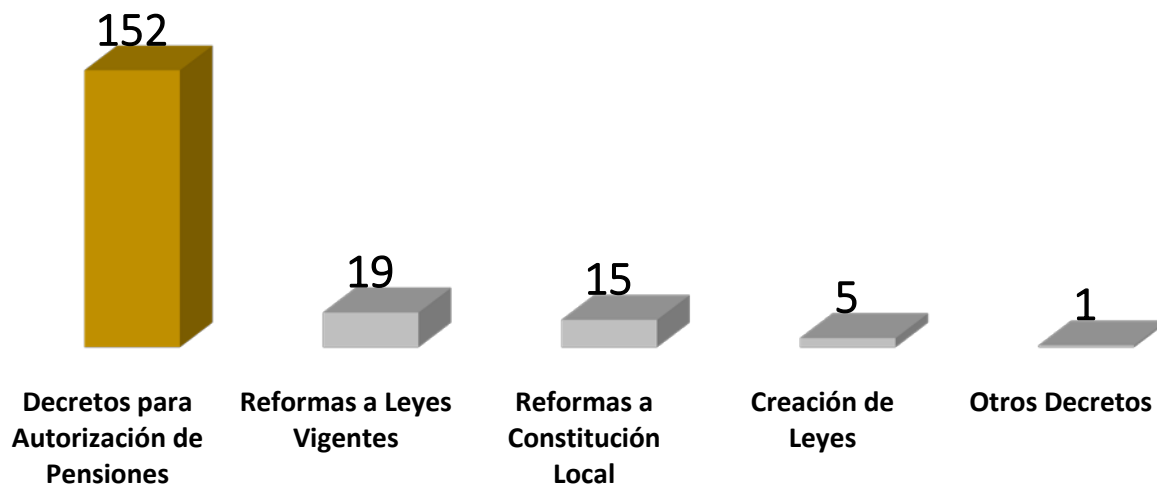
INICIATIVAS PRESENTADAS POR TIPO: 166



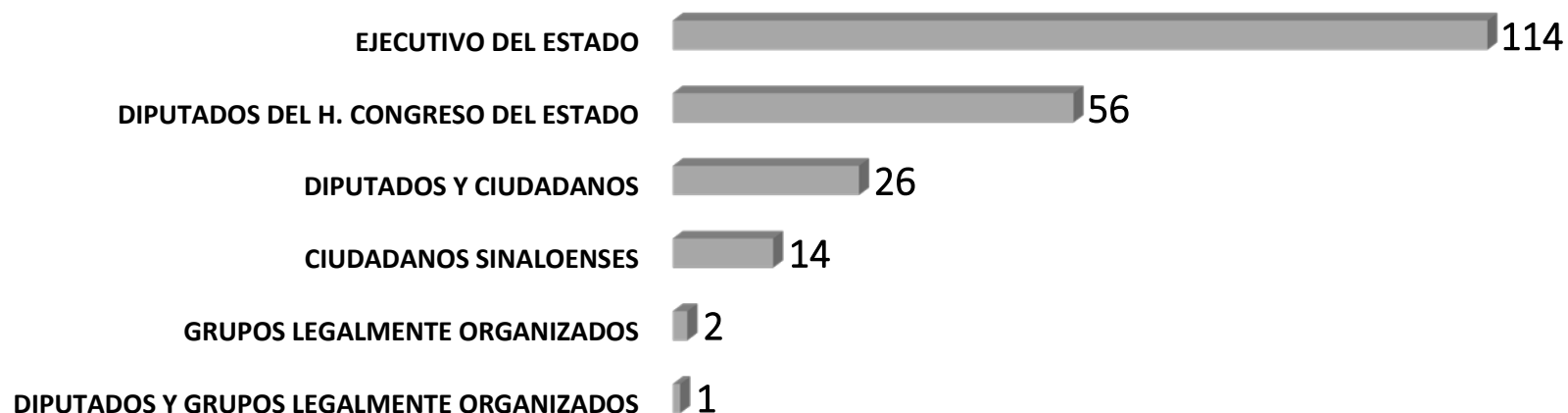
INICIATIVAS APROBADAS POR ORIGEN: 192



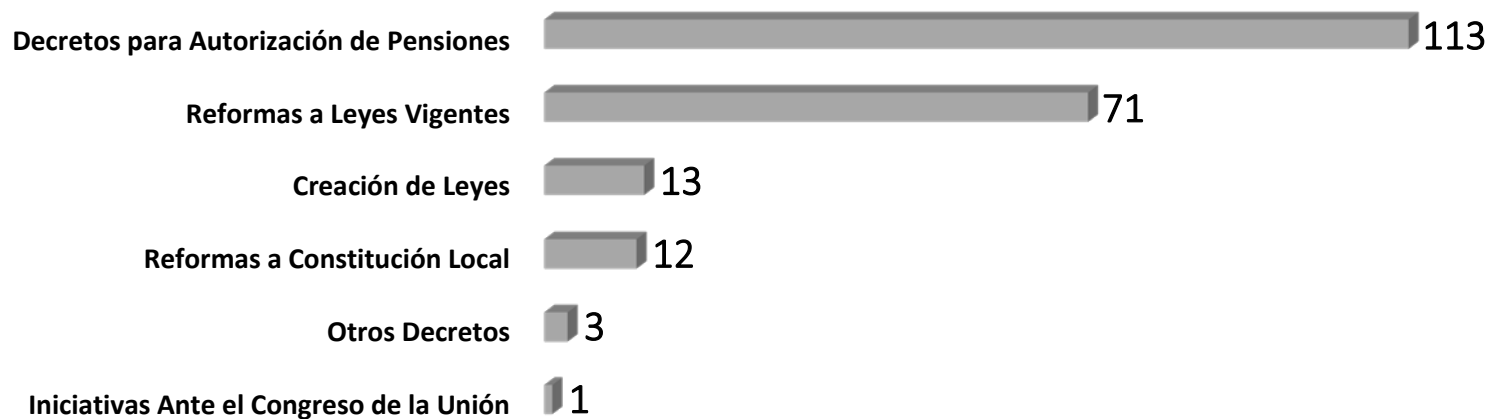
INICIATIVAS APROBADAS POR TIPO: 192



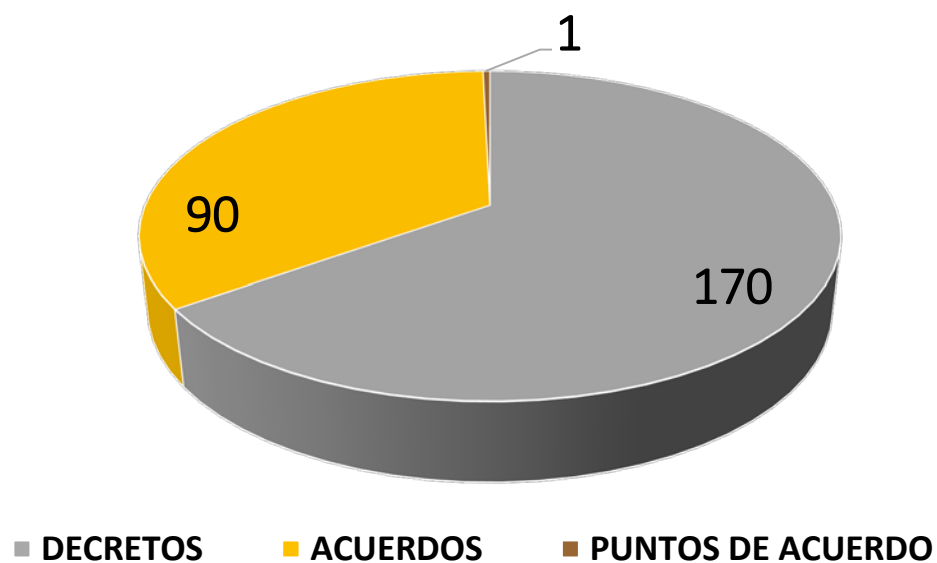
INICIATIVAS ANTE EL PLENO PARA SU PRIMERA LECTURA POR ORIGEN: 213



INICIATIVAS ANTE EL PLENO PARA SU PRIMERA LECTURA POR TIPO: 213



PRODUCTOS LEGISLATIVOS GENERADOS



DECRETOS

CLASIFICACIÓN DE LOS DECRETOS	
Pensiones y jubilaciones	152
Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	7
Reforas a la Constitución Política del Estado	4
Creación de Ley y Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	2
Apertura y clausura de periodos ordinarios y extraordinarios	2
Creación de Leyes	2
Otros Decretos	1
TOTAL	170

**SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
01 DE AGOSTO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2022**



Propietarios:

Presidenta: Dip. Ambrocio Chávez Chávez

Secretario: Dip. Feliciano Valle Sandoval

Vocal: Dip. Verónica Guadalupe Bátiz Acosta

Vocal: Dip. Cesar Ismael Guerrero Alarcón

Vocal: Dip. Juana Minerva Vázquez González

Vocal: Dip. Rosario Guadalupe Sarabia Soto

Vocal: Dip. Deisy Judith Ayala Valenzuela

Vocal: Dip. Viridiana Camacho Millán

Vocal: Dip. María del Rosario Osuna Gutiérrez

Suplentes:

Dip. Luz Verónica Avilés Rochín

Dip. Sergio Mario Arrendondo Salas

Dip. Rita Fierro Reyes

Dip. Serapio Vargas Ramírez

Dip. Felicita Pompa Robles

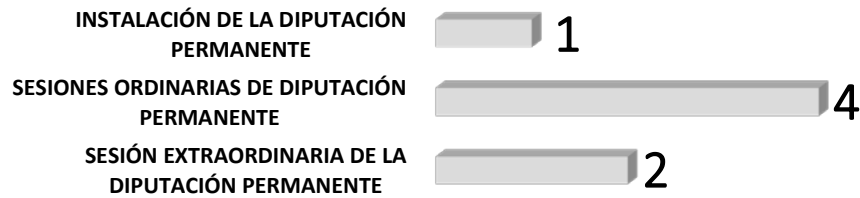
Dip. Nela Rosiely Sánchez Sánchez

Dip. Concepción Zazueta Castro

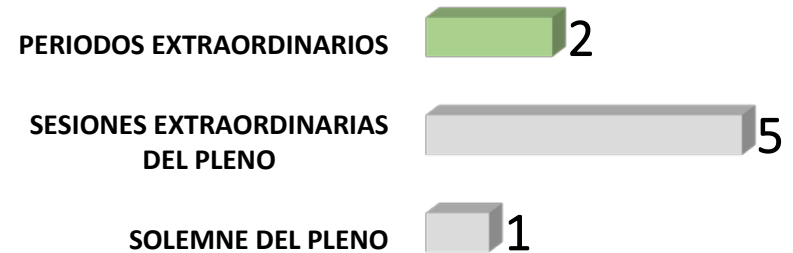
Dip. Alba Virgen Montes Álvarez

Dip. Elizabeth Chía Galaviz

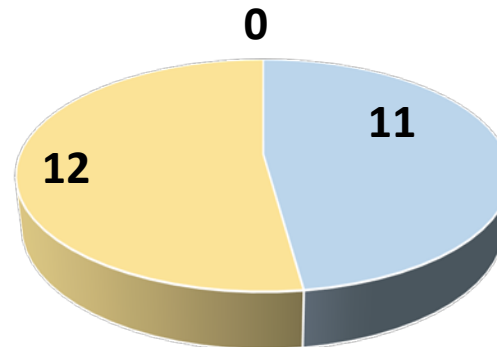
DIPUTACIÓN PERMANENTE



PERIODOS EXTRAORDINARIOS DEL PLENO



PRODUCTOS LEGISLATIVOS GENERADOS EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y PERÍODOS EXTRAORDINARIOS (PLENO)

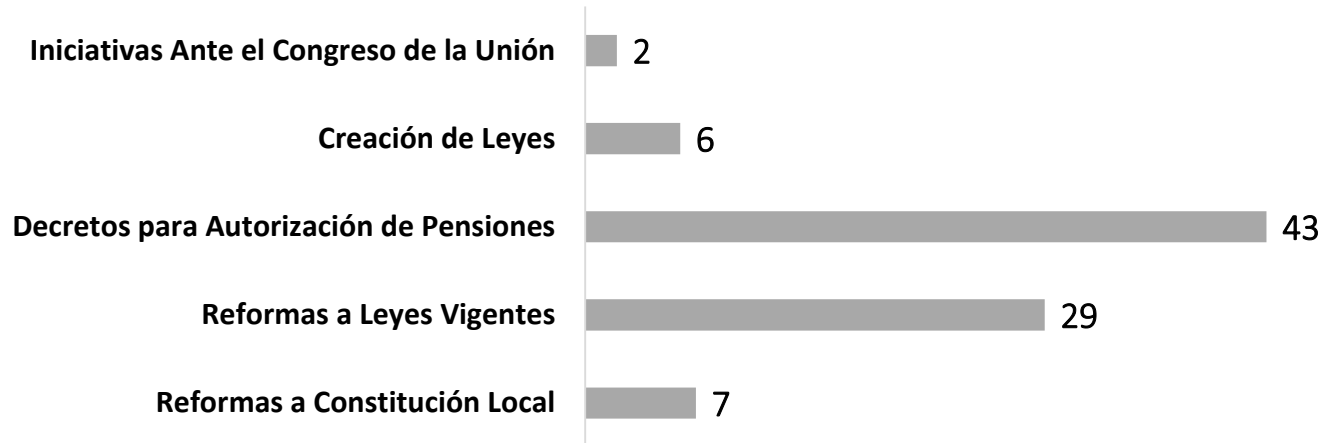


23 PRODUCTOS

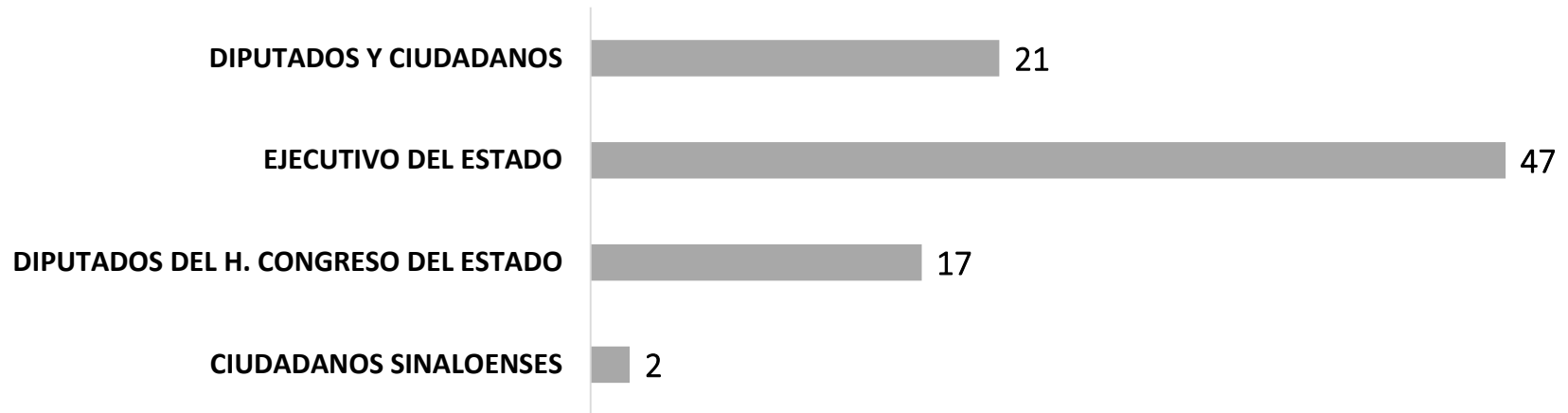
- ACUERDOS EN DIPUTACIÓN PERMANENTE
- ACUERDOS EN PERIODOS EXTRAORDINARIOS
- DECRETOS EN PERIODOS EXTRAORDINARIOS



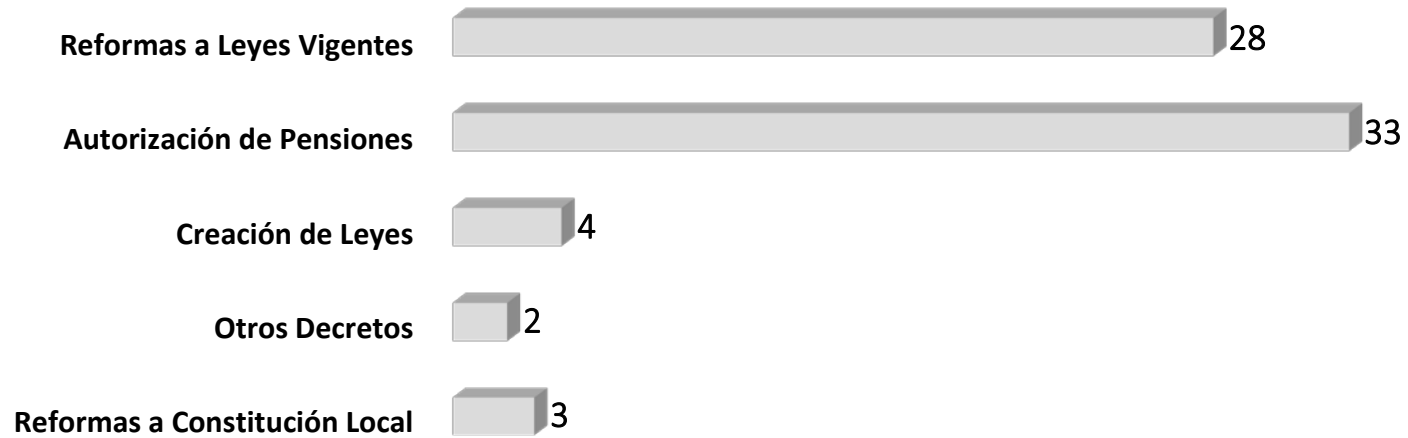
INICIATIVAS PRESENTADAS “POR TIPO”: 87



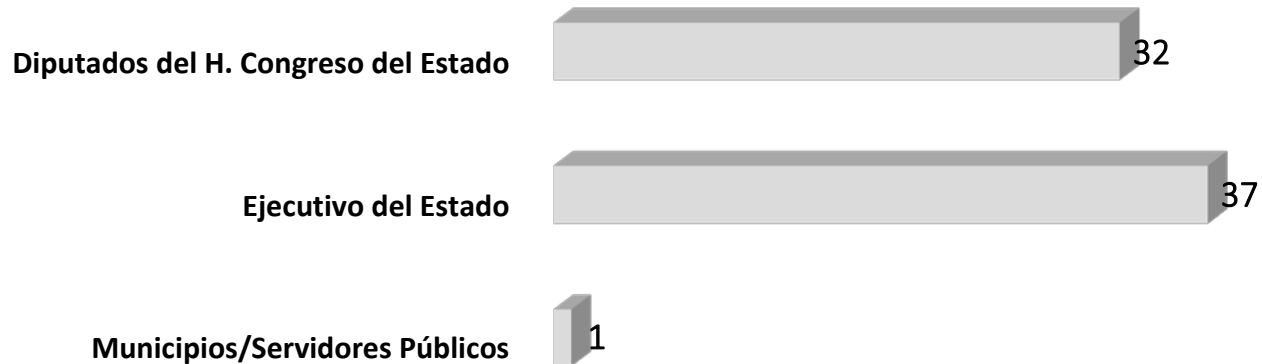
INICIATIVAS PRESENTADAS “POR ORIGEN”: 87



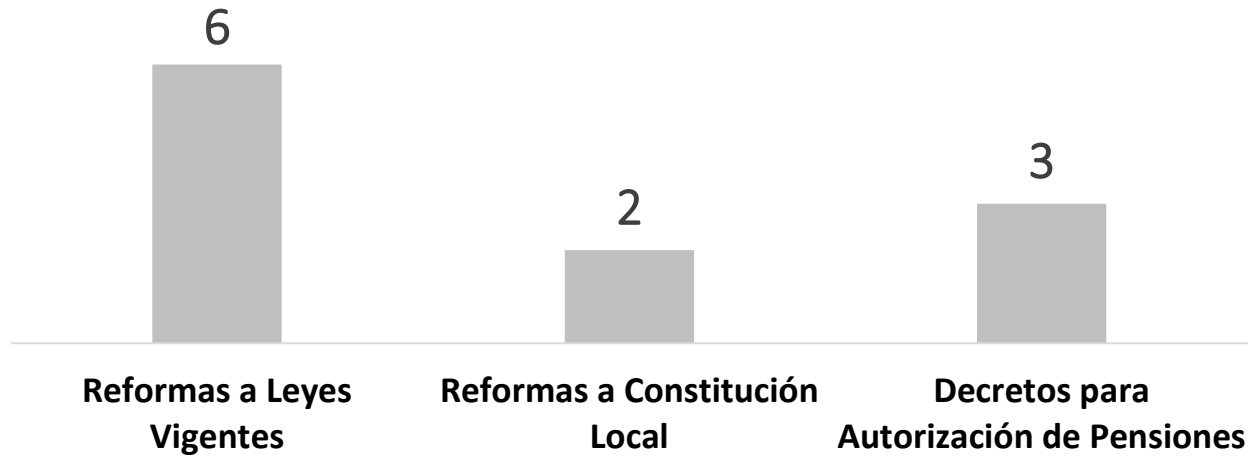
1RA. LECTURA DE INICIATIVAS “POR TIPO”: 70



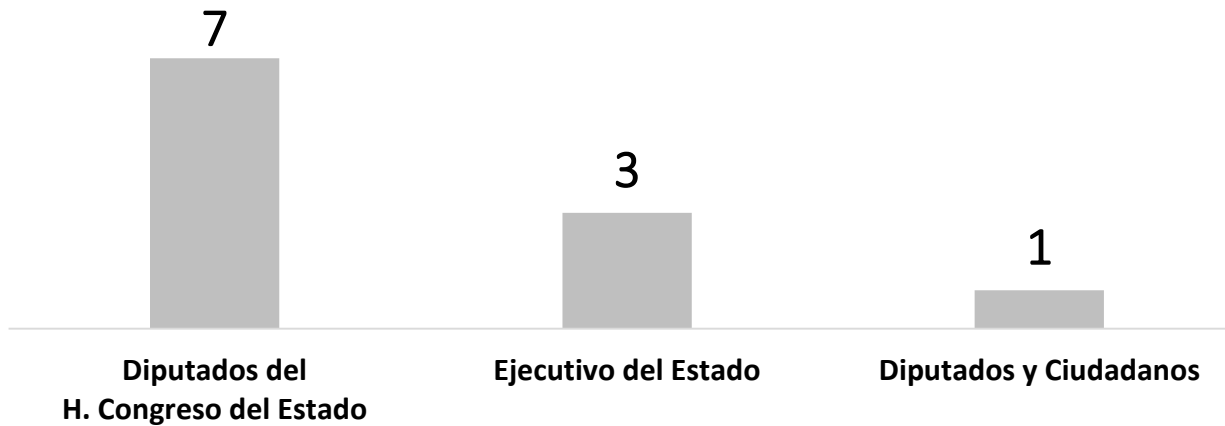
1RA. LECTURA DE INICIATIVAS “POR ORIGEN”: 70



INICIATIVAS “APROBADAS” POR TIPO EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS: 11



INICIATIVAS “APROBADAS” POR ORIGEN EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS: 11



SESIONES DURANTE EL PRIMER RECESO Y LOS PERÍODOS EXTRAORDINARIOS

AGOSTO

16/08/2022 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
23/08/2022 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
25/08/2022 - Sesión Pública Extraordinaria de la Diputación Permanente
29/08/2022 - Sesión Pública Extraordinaria del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones
30/08/2022 - Sesión Pública Extraordinaria del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones

SEPTIEMBRE

08/09/2022 - Sesión Pública Extraordinaria del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones
13/09/2022 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
20/09/2022 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
26/09/2022 - Sesión Pública Extraordinaria de la Diputación Permanente
28/09/2022 - Sesión Pública Extraordinaria del Quinto Período Extraordinario de Sesiones
29/09/2022 - Sesión Pública Extraordinaria del Quinto Período Extraordinario de Sesiones
30/09/2022 - Sesión Pública Solemne del Quinto Período Extraordinario de Sesiones

DECRETOS EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS

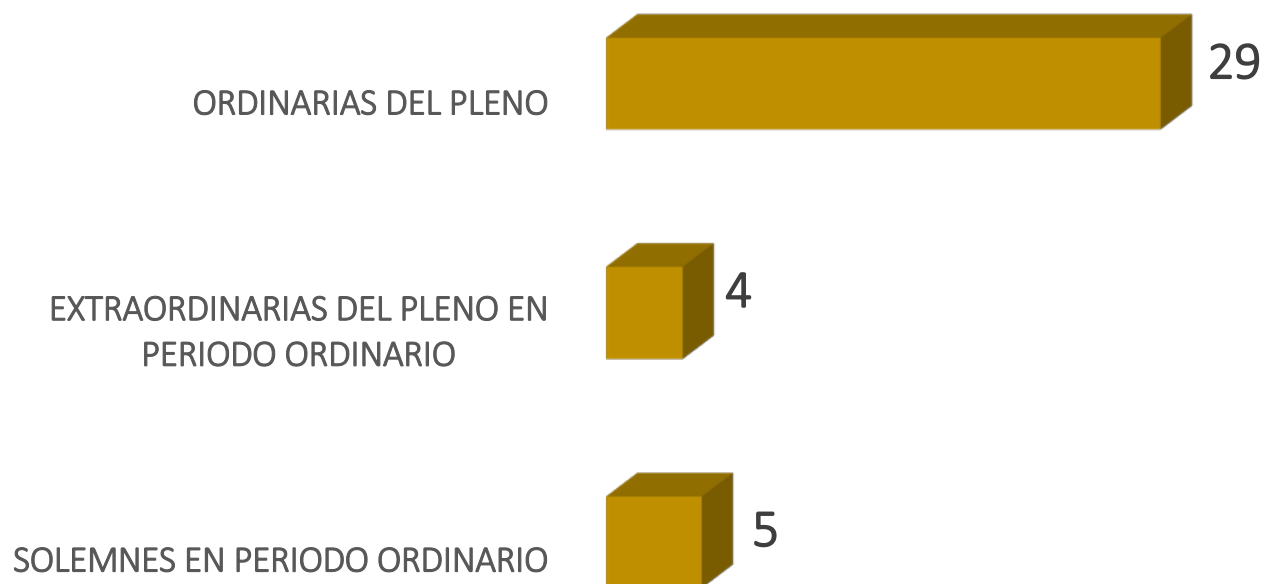
CLASIFICACIÓN DE LOS DECRETOS	
Reformas a Constitución Local	1
Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	3
Pensiones y jubilaciones	3
Inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral	1
Apertura y clausura de periodos ordinarios y extraordinarios	4
TOTAL	12



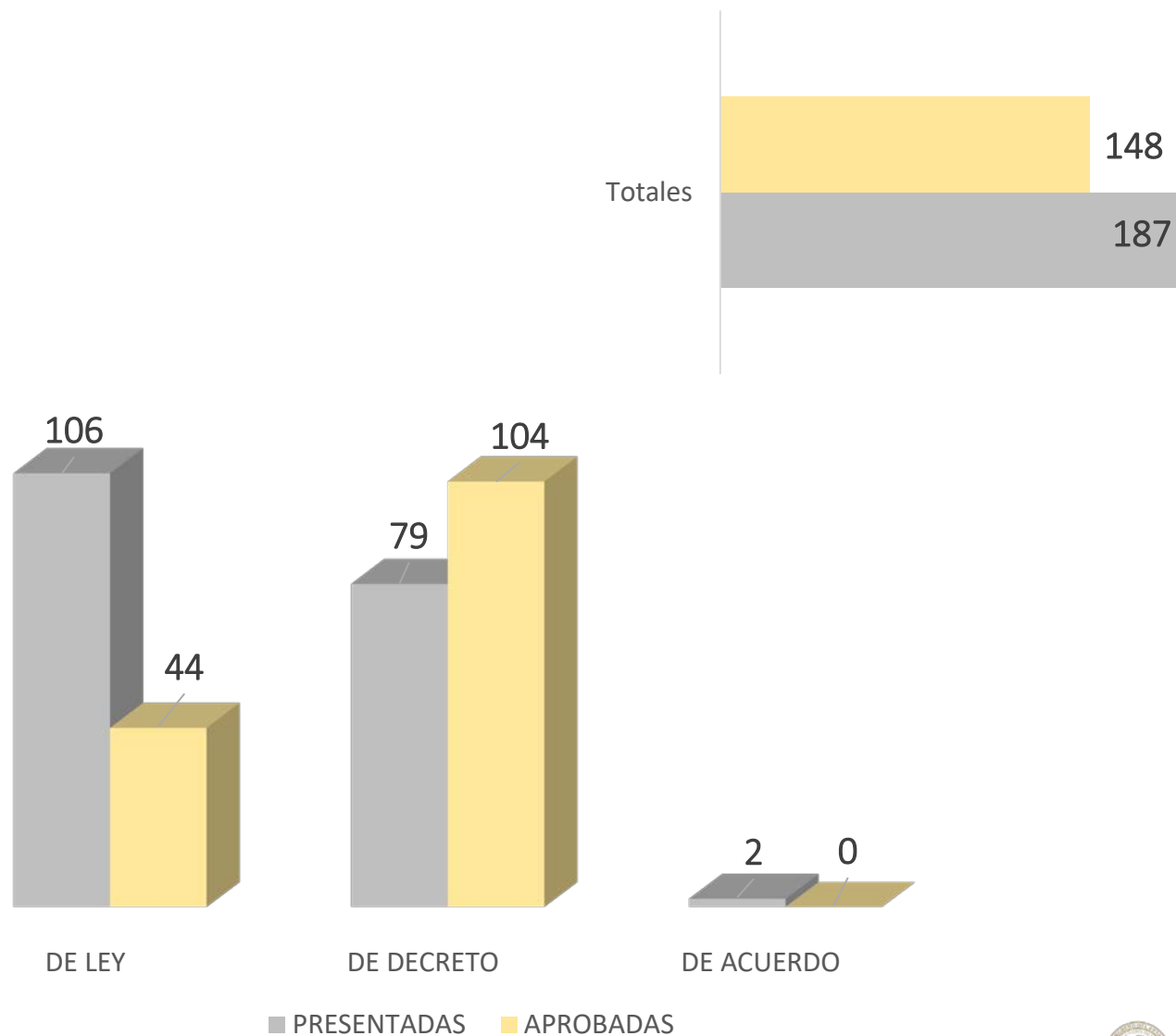
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
01 DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 ENERO DE 2023**



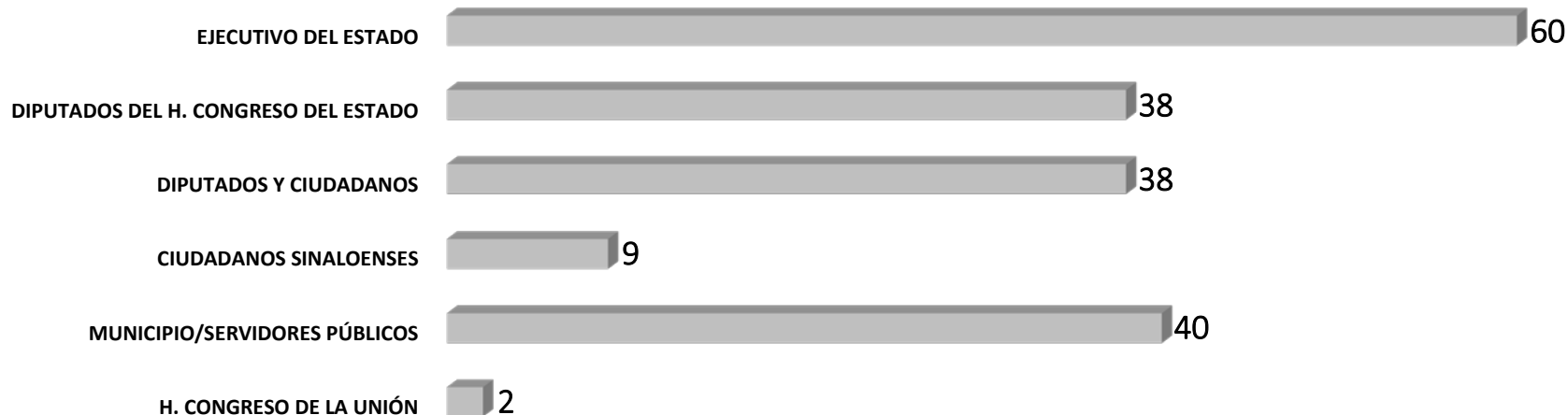
SESIONES PÚBLICAS: 38



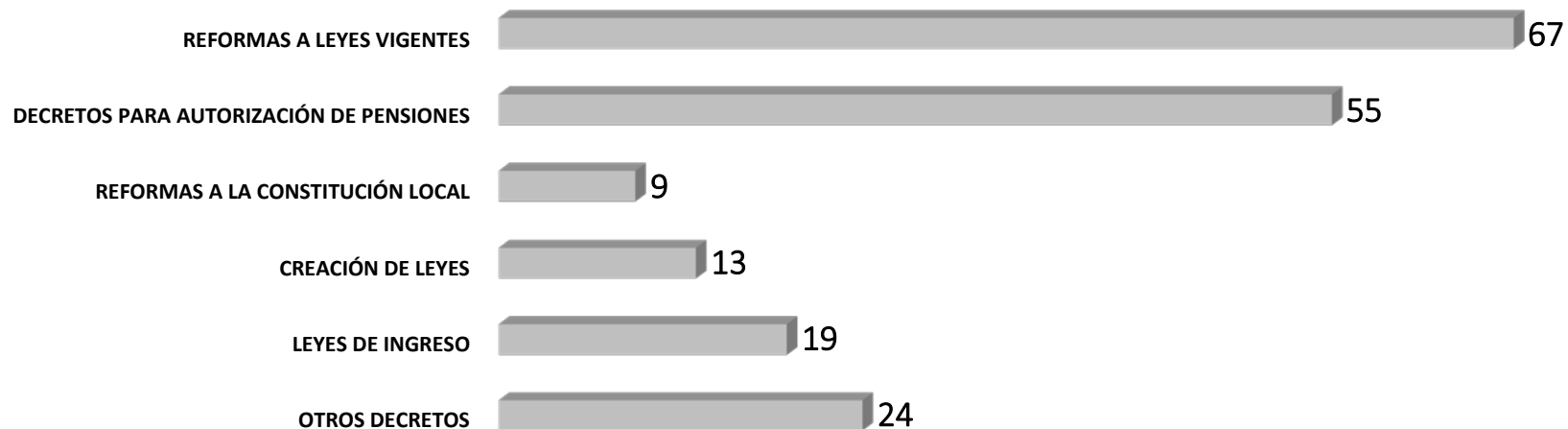
INICIATIVAS PRESENTADAS Y APROBADAS



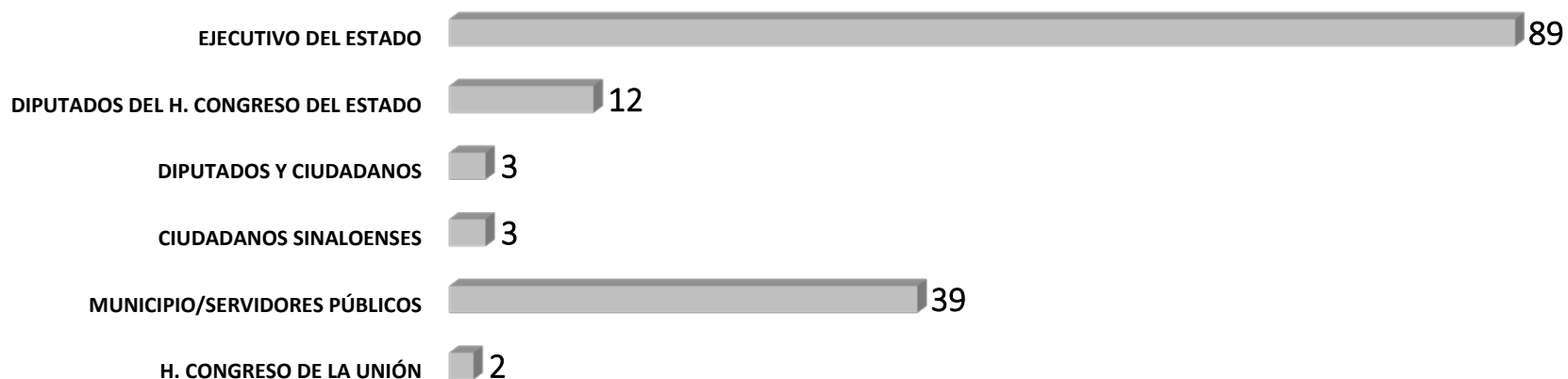
INICIATIVAS PRESENTADAS POR ORIGEN: 187



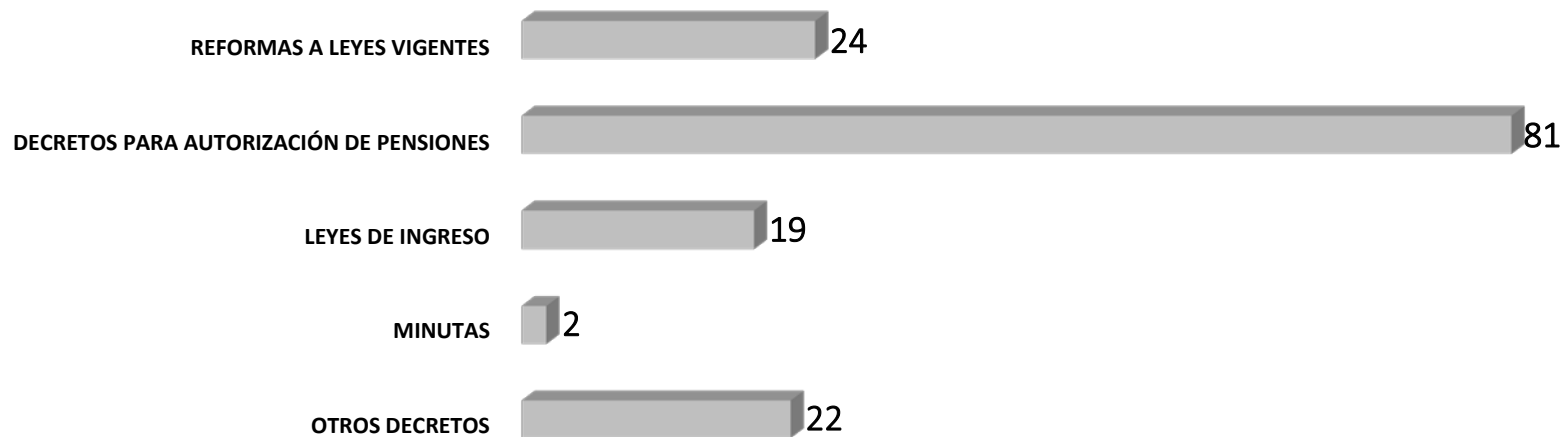
INICIATIVAS PRESENTADAS POR TIPO: 187



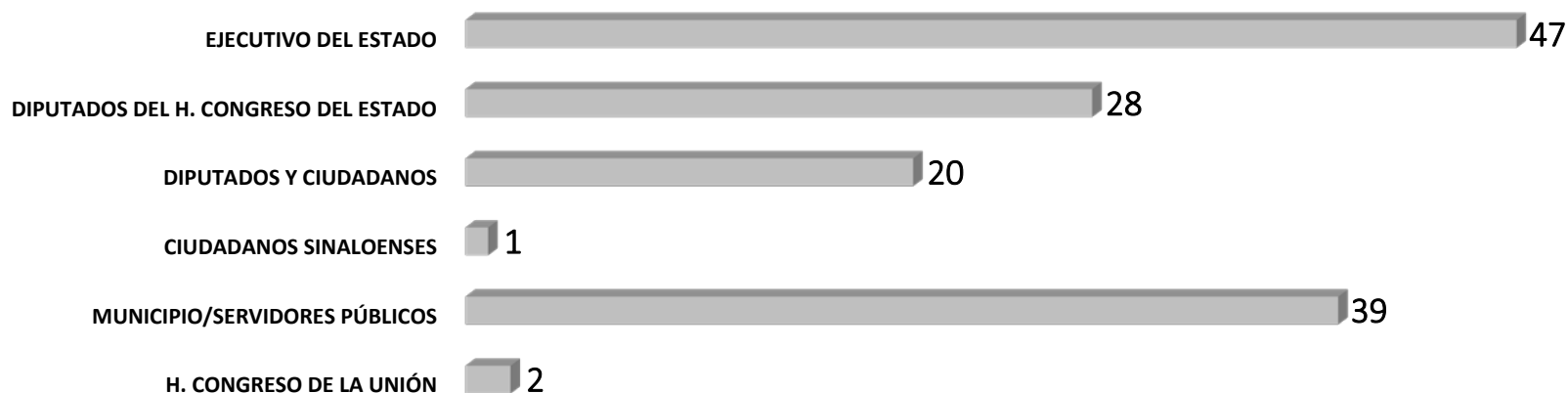
INICIATIVAS APROBADAS POR ORIGEN: 148



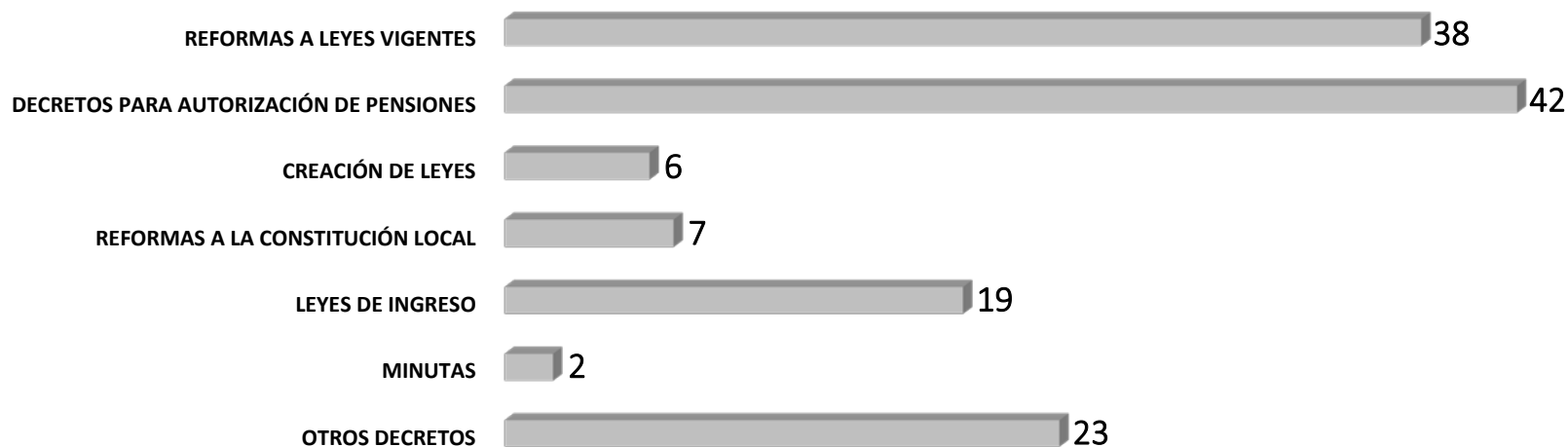
INICIATIVAS APROBADAS POR TIPO: 148



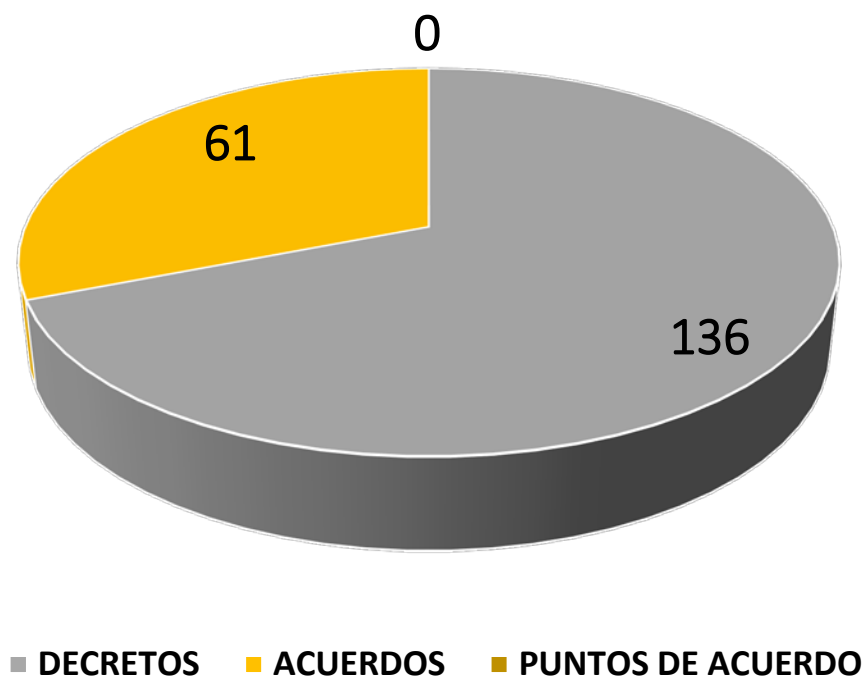
INICIATIVAS ANTE EL PLENO PARA SU PRIMERA LECTURA POR ORIGEN: 137



INICIATIVAS ANTE EL PLENO PARA SU PRIMERA LECTURA POR TIPO: 137



PRODUCTOS LEGISLATIVOS GENERADOS



DECRETOS

CLASIFICACIÓN DE LOS DECRETOS	
Pensiones y jubilaciones	81
Reformas, adiciones y derogaciones a diversas leyes del Estado	13
Valores unitarios del uso del suelo y las construcciones	18
Leyes de Ingresos de los Municipios	18
Leyes de Ingreso y Presupuesto de Egresos del Estado	1
Apertura y Clausura de periodos ordinarios y	2
Enajenación de Terrenos	1
Autorización de créditos	1
Traslado de poderes provisionalmente para celebrar Sesión Solemne	1

**PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
01 DE FEBRERO AL 31 MARZO DE 2023**



Propietarios:

Presidenta: Dip. Juana Minerva Vázquez González

Secretario: Dip. Concepción Zazueta Castro

Vocal: Dip. Felicita Pompa Robles

Vocal: Dip. Luz Verónica Avilés Rochín

Vocal: Dip. Rita Fierro Reyes

Vocal: Dip. Nela Rosiely Sánchez Sánchez

Vocal: Dip. Sergio Mario Arredondo Salas

Vocal: Dip. Alba Virgen Montes Álvarez

Vocal: Dip. Elizabeth Chia Galavíz

Suplentes:

Dip. Verónica Guadalupe Bátiz Acosta

Dip. Deisy Judith Ayala Valenzuela

Dip. Alma Rosa Garzón Aguilar

Dip. Cecilia Covarrubias González

Dip. Rosario Guadalupe Sarabia Soto

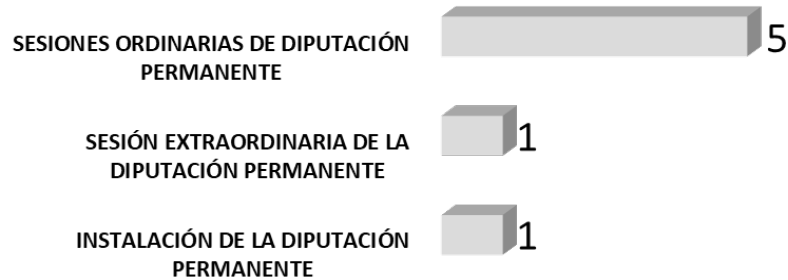
Dip. Almendra Ernestina Negrete Sánchez

Dip. Ricardo Madrid Pérez

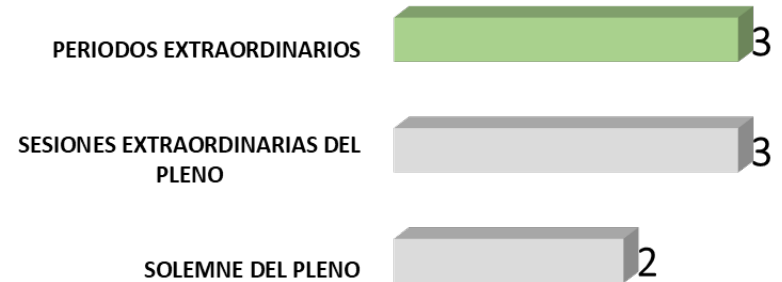
Dip. Gene Bojórquez Ruiz

Dip. María del Rosario Osuna Gutiérrez

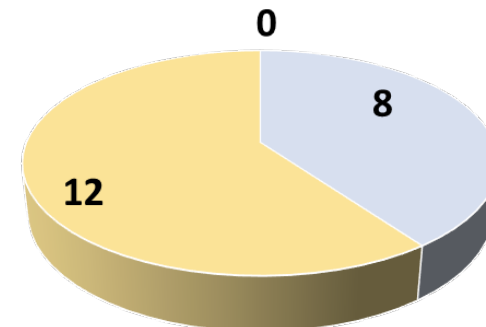
DIPUTACIÓN PERMANENTE



PERIODOS EXTRAORDINARIOS DEL PLENO



PRODUCTOS LEGISLATIVOS GENERADOS EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y PERÍODOS EXTRAORDINARIOS (PLENO)

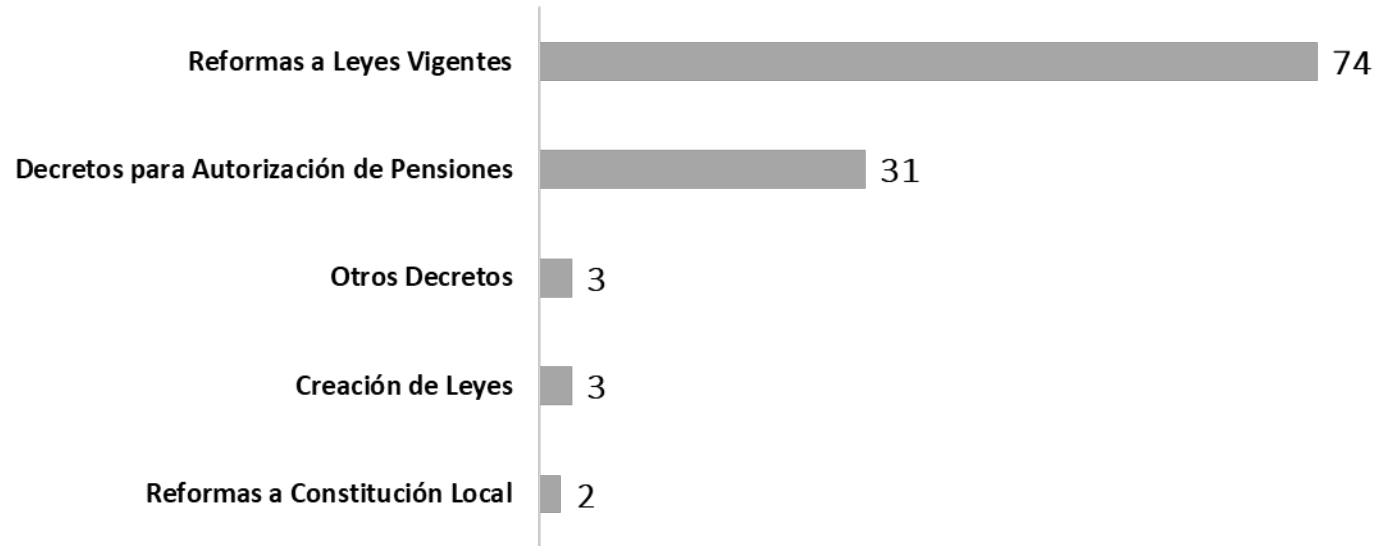


20 PRODUCTOS

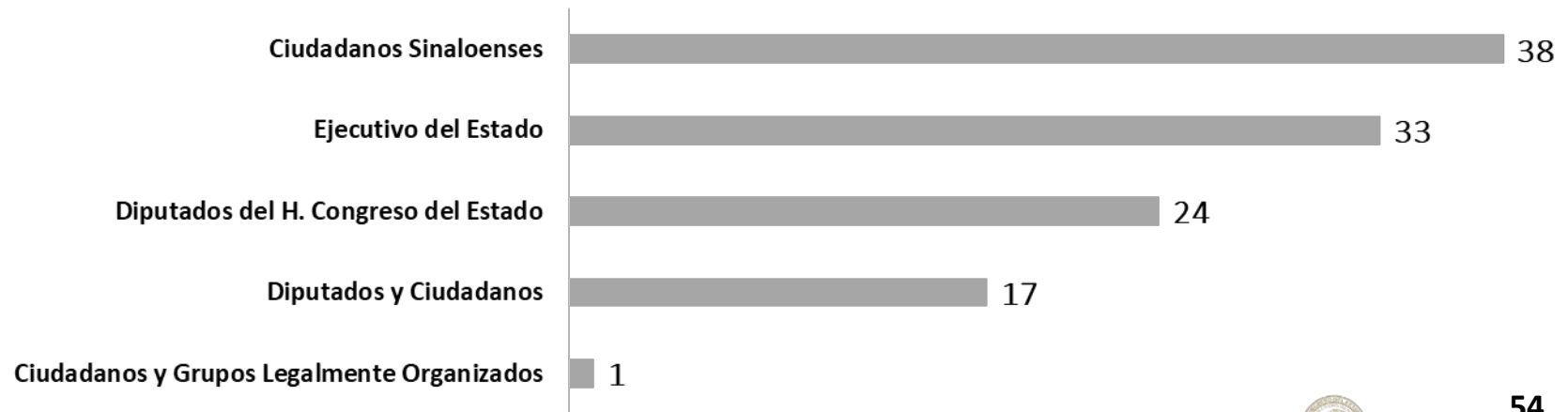
- ACUERDOS EN DIPUTACIÓN PERMANENTE
- ACUERDOS EN PERIODOS EXTRAORDINARIOS
- DECRETOS EN PERIODOS EXTRAORDINARIOS



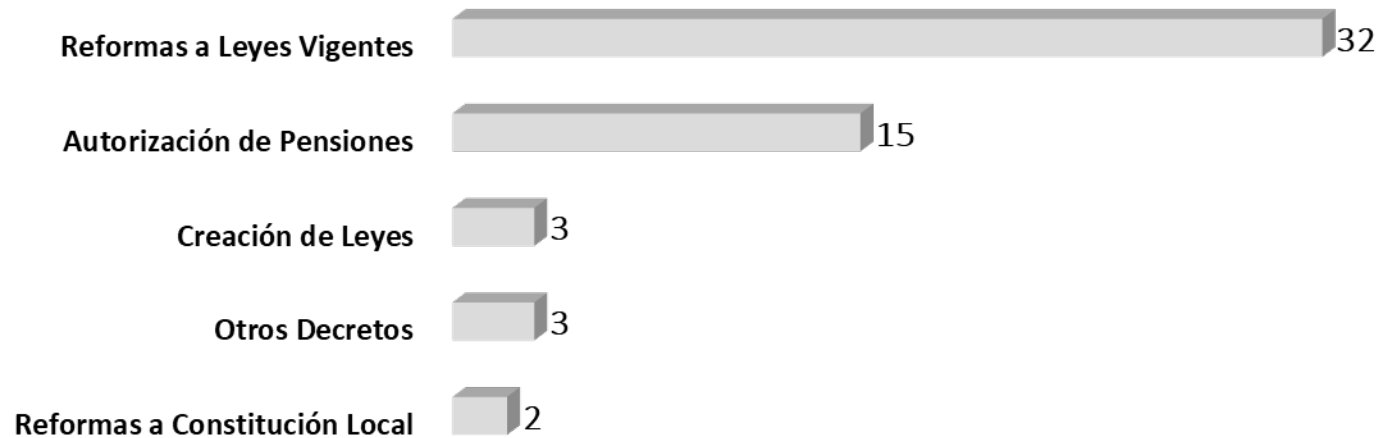
INICIATIVAS PRESENTADAS “POR TIPO”: 113



INICIATIVAS PRESENTADAS “POR ORIGEN”: 113



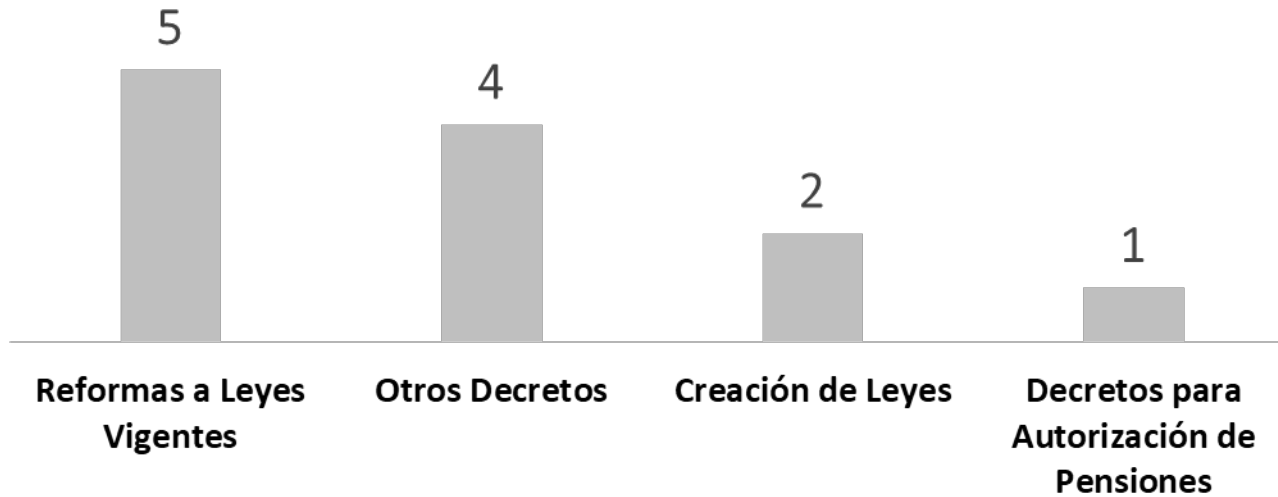
1RA. LECTURA DE INICIATIVAS “POR TIPO”: 55



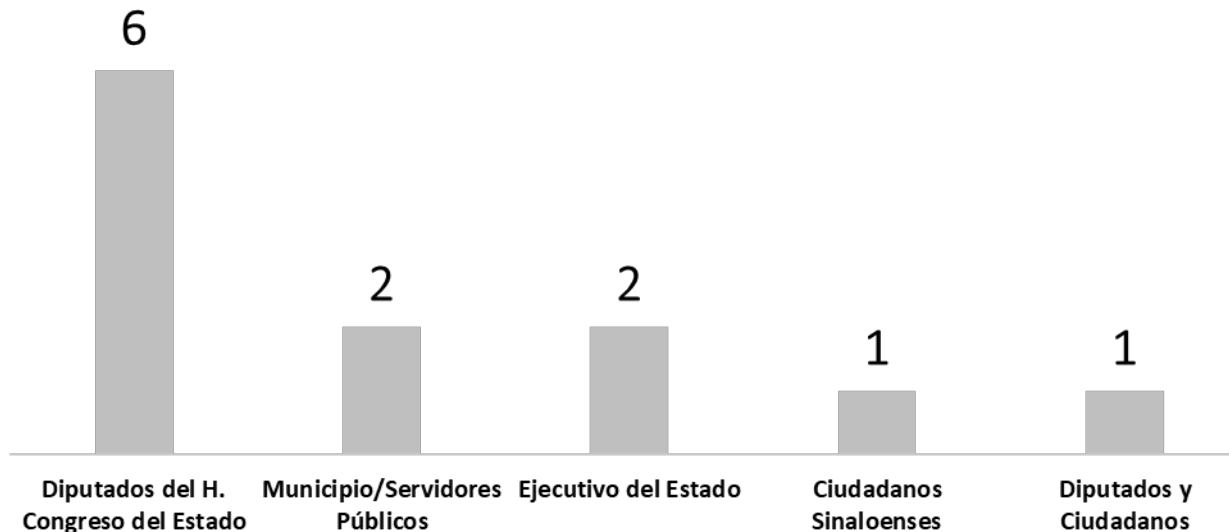
1RA. LECTURA DE INICIATIVAS “POR ORIGEN”: 55



INICIATIVAS “APROBADAS” POR TIPO EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS: 12



INICIATIVAS “APROBADAS” POR ORIGEN EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS: 12



SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO Y LOS PERÍODOS EXTRAORDINARIOS

Febrero

14/02/2023 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
15/02/2023 - Sesión Pública Extraordinaria del Sexto Período Extraordinario de Sesiones
21/02/2023 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
28/02/2023 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente

Marzo

02/03/2023 - Sesión Pública Extraordinaria de la Diputación Permanente
07/03/2023 - Sesión Pública Extraordinaria del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones
08/03/2023 - Sesión Pública Solemne del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones
14/03/2023 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
21/03/2023 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
28/03/2023 - Sesión Pública Extraordinaria del Octavo Período Extraordinario de Sesiones
31/03/2023 - Sesión Pública Solemne del Octavo Período Extraordinario de Sesiones

DECRETOS EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS

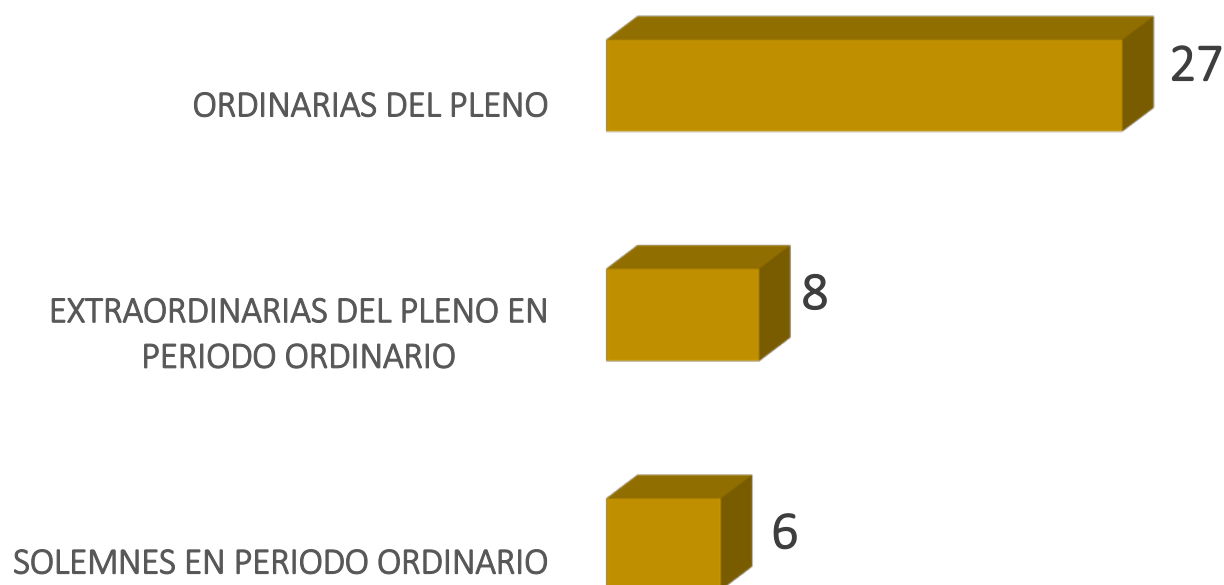
CLASIFICACIÓN DE LOS DECRETOS	
Creación de Leyes	1
Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	1
Pensiones y jubilaciones	1
Otros decretos	3
Apertura y clausura de periodos ordinarios y extraordinarios	6
TOTAL	12



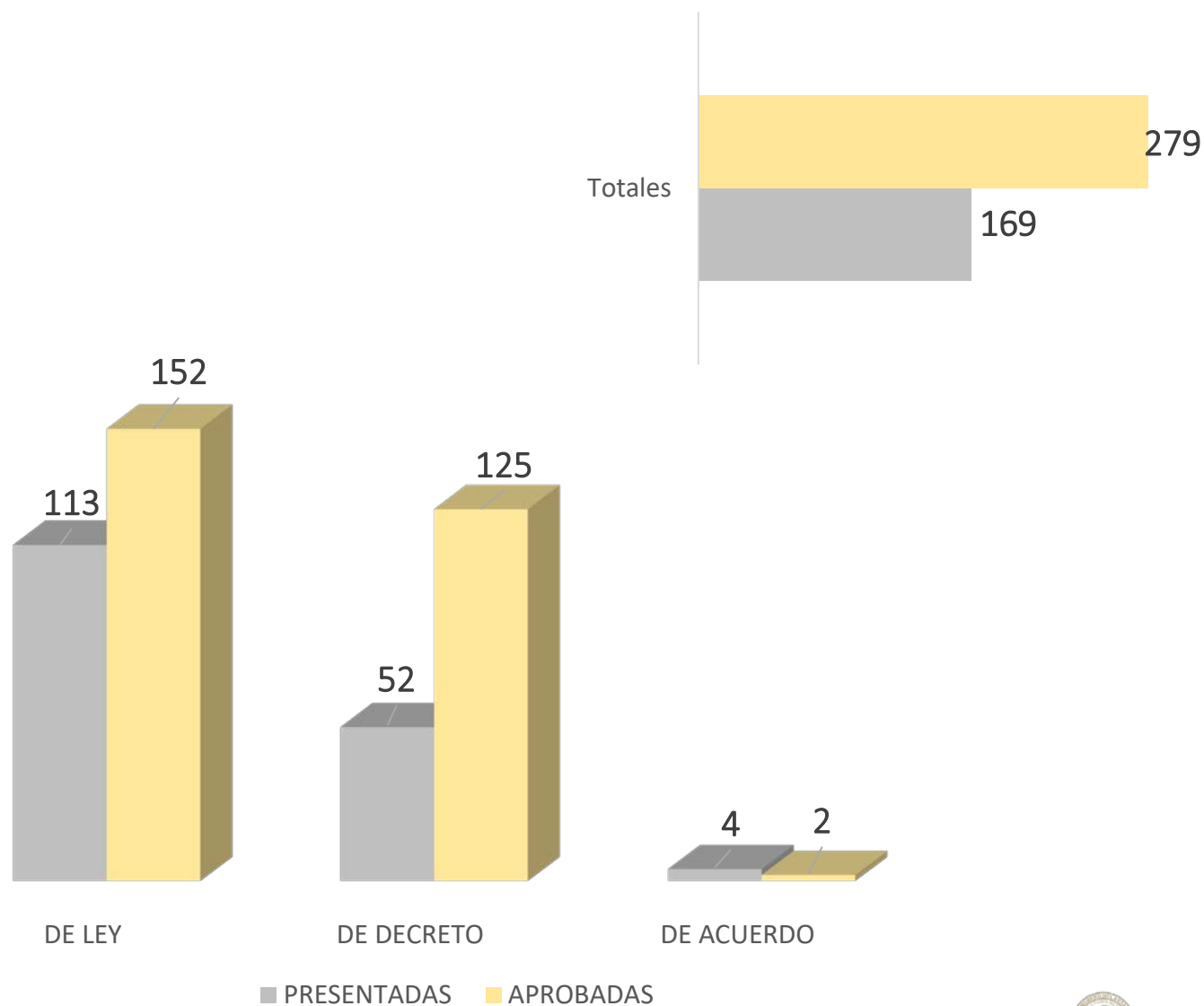
**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
01 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023**



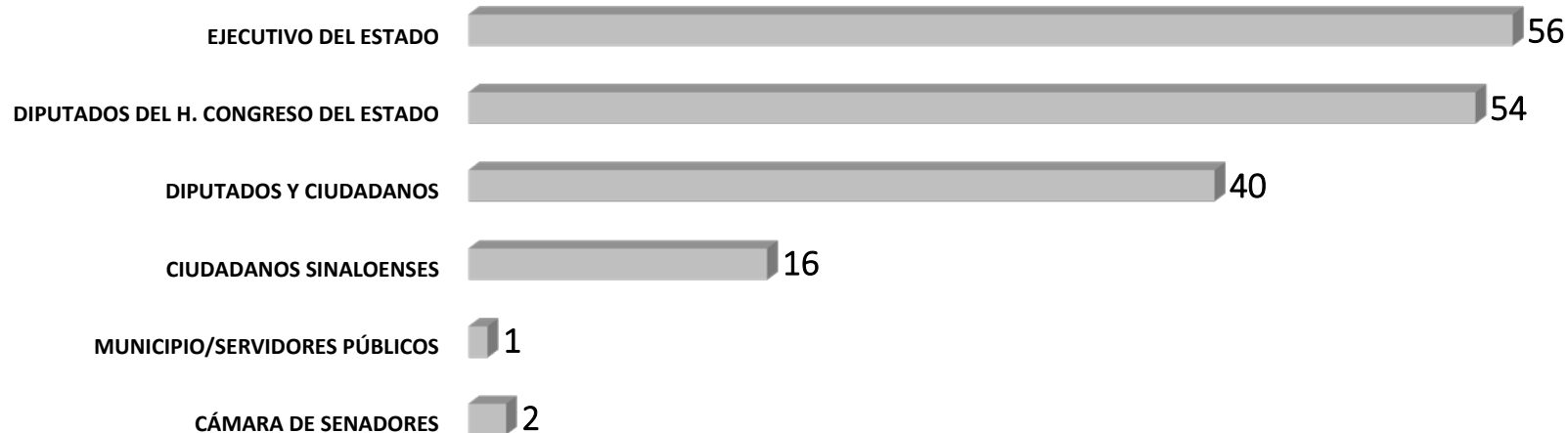
SESIONES PÚBLICAS: 41



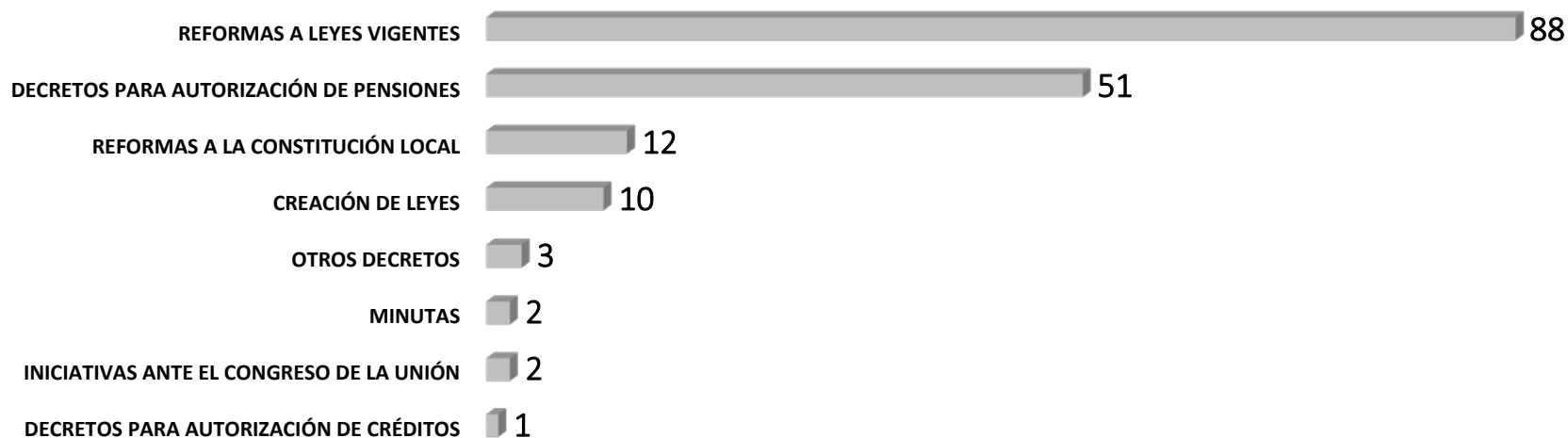
INICIATIVAS PRESENTADAS Y APROBADAS



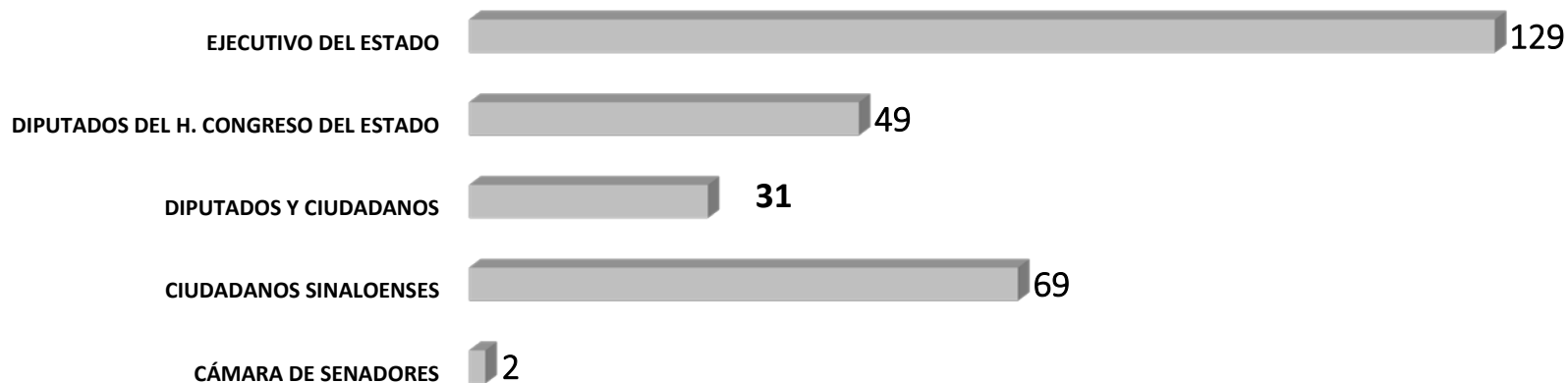
INICIATIVAS PRESENTADAS POR ORIGEN: 169



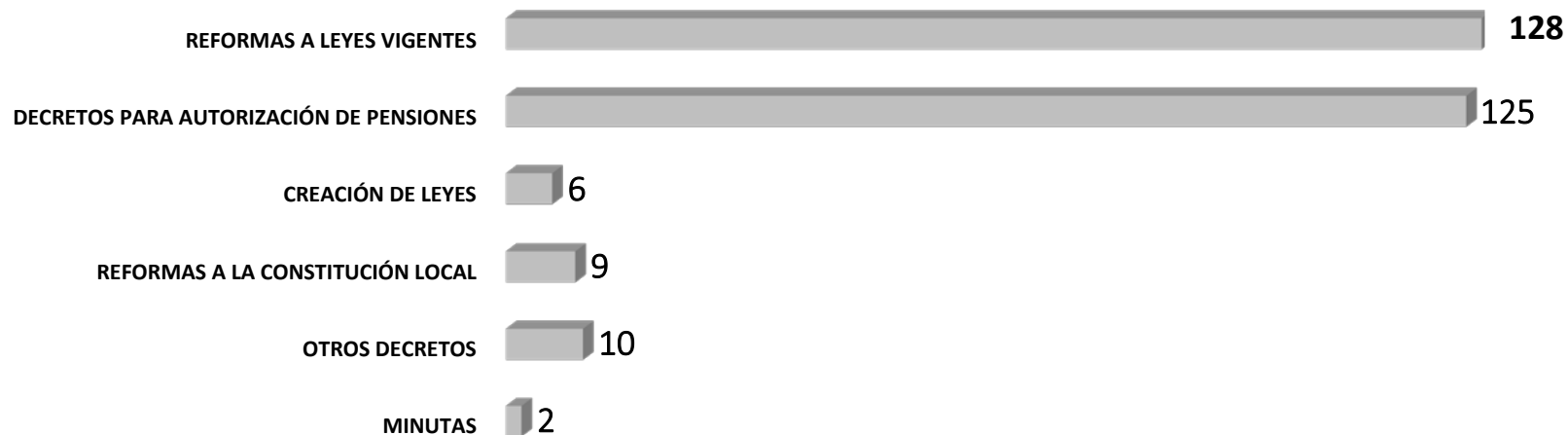
INICIATIVAS PRESENTADAS POR TIPO: 169



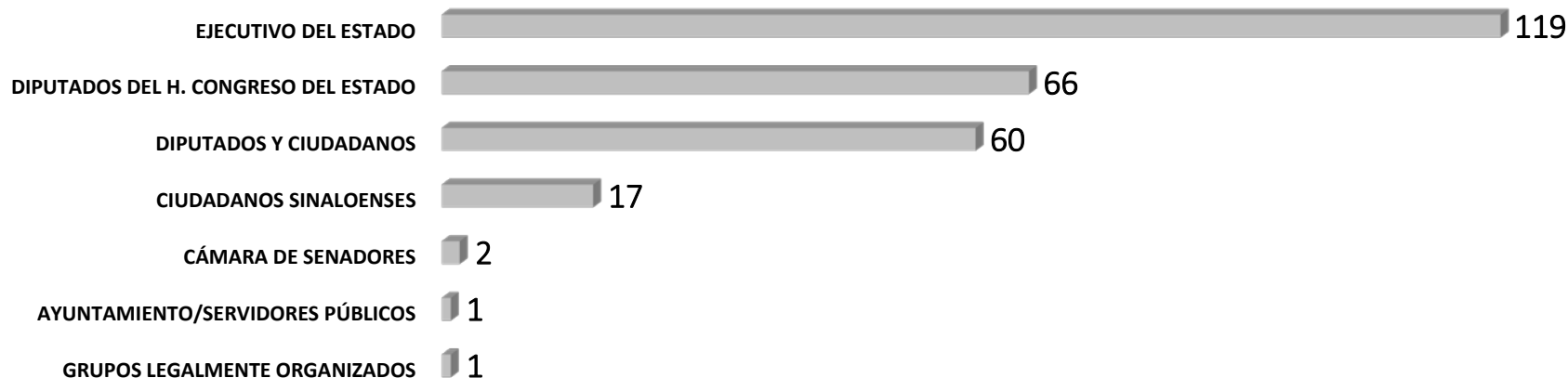
INICIATIVAS APROBADAS POR ORIGEN: 280



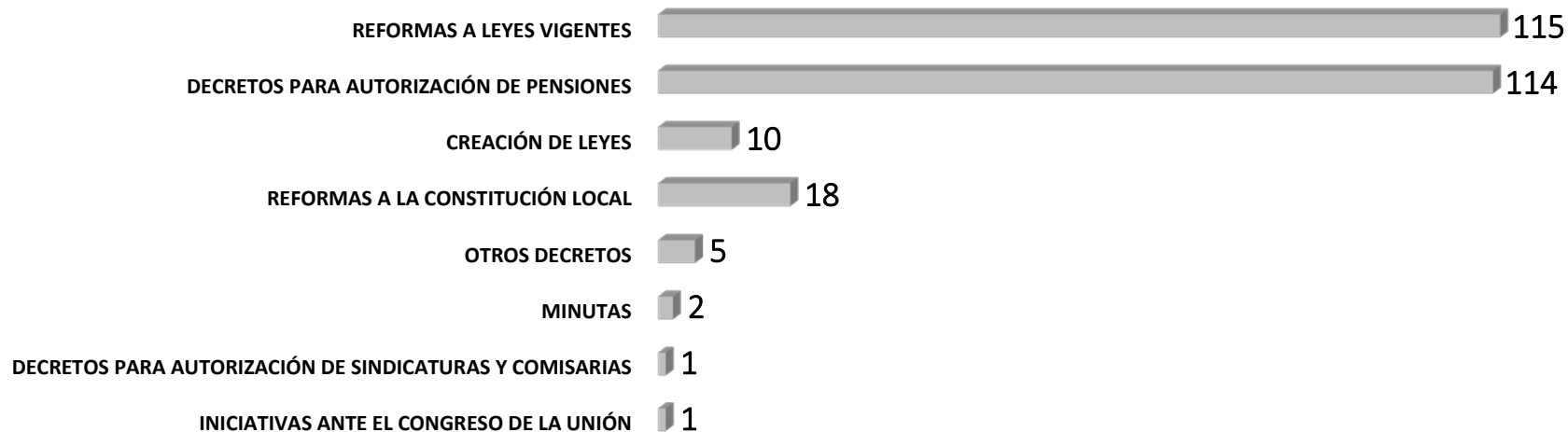
INICIATIVAS APROBADAS POR TIPO: 280



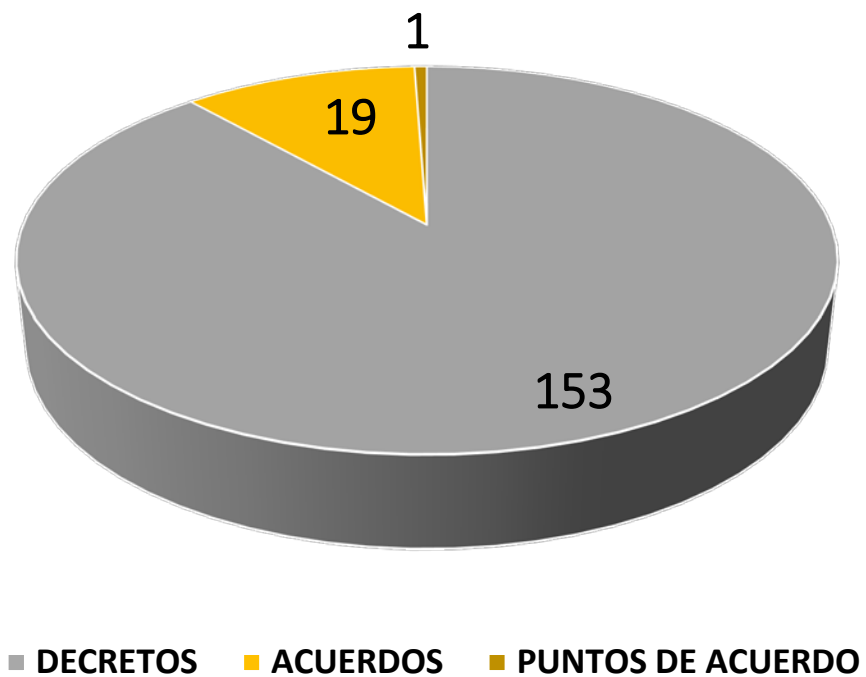
INICIATIVAS ANTE EL PLENO PARA SU PRIMERA LECTURA POR ORIGEN: 266



INICIATIVAS ANTE EL PLENO PARA SU PRIMERA LECTURA POR TIPO: 266



PRODUCTOS LEGISLATIVOS GENERADOS



CLASIFICACIÓN DE LOS DECRETOS	
Pensiones y jubilaciones	125
Reformas, adiciones y derogaciones a diversas leyes del Estado	17
Reformas a la Constitución Política del Estado de	2
Otros Decretos	7
Apertura y clausura de periodos	2

**SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
01 DE AGOSTO AL 30 SEPTIEMBRE DE 2023**



Propietarios

Presidenta: Dip. José Manuel Luque Rojas

Secretario: Dip. Cinthia Valenzuela Langarica

Vocal: Dip. Rosario Guadalupe Sarabia Soto

Vocal: Dip. Luz Verónica Avilés Rochín

Vocal: Dip. Juan Carlos Patrón Rosales

Vocal: Dip. Pedro Alonso Villegas Lobo

Vocal: Dip. Concepción Zazueta Castro

Vocal: Dip. Alba Virgen Montes Álvarez

Vocal: Dip. Viridiana Camacho Millán

Suplentes:

Dip. Cesar Ismael Guerrero Alarcón

Dip. Ricardo Madrid Pérez

Dip. Felicita Pompa Robles

Dip. Juana Minerva Vázquez González

Dip. Serapio Vargas Ramírez

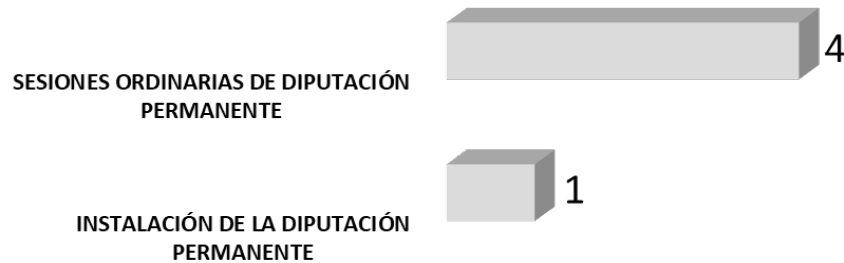
Dip. Jesús Alfonso Ibarra Ramos

Dip. Sergio Mario Arredondo Salas

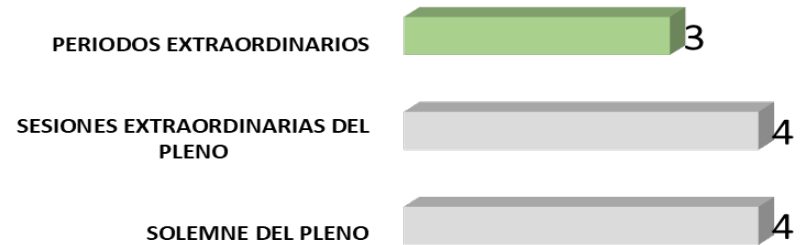
Dip. Elizabeth Chía Galavíz

Dip. María del Rosario Osuna Gutiérrez

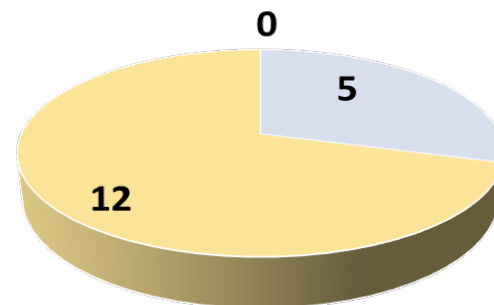
DIPUTACIÓN PERMANENTE



PERIODOS EXTRAORDINARIOS DEL PLENO



PRODUCTOS LEGISLATIVOS GENERADOS EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y PERÍODOS EXTRAORDINARIOS (PLENO)

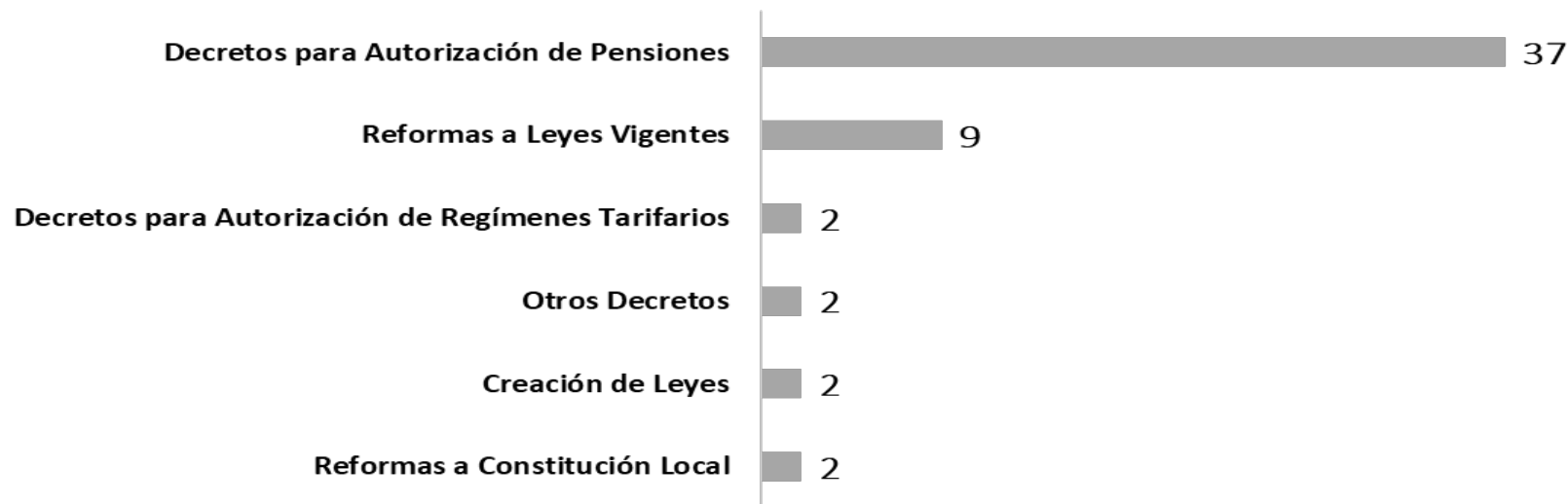


17 PRODUCTOS

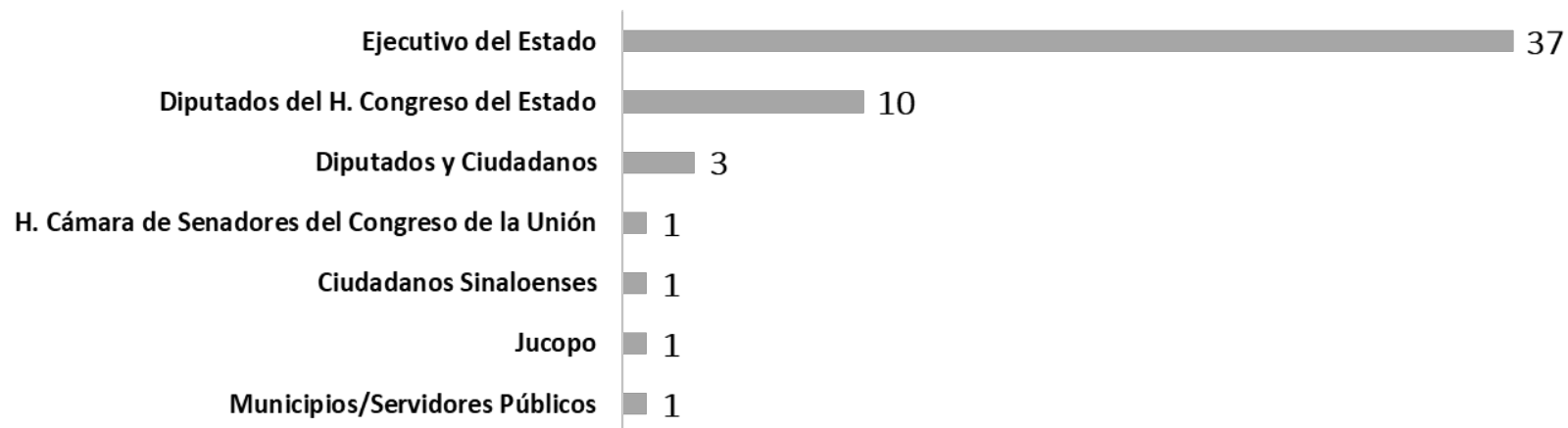
- ACUERDOS EN DIPUTACIÓN PERMANENTE
- ACUERDOS EN PERIODOS EXTRAORDINARIOS
- DECRETOS EN PERIODOS EXTRAORDINARIOS



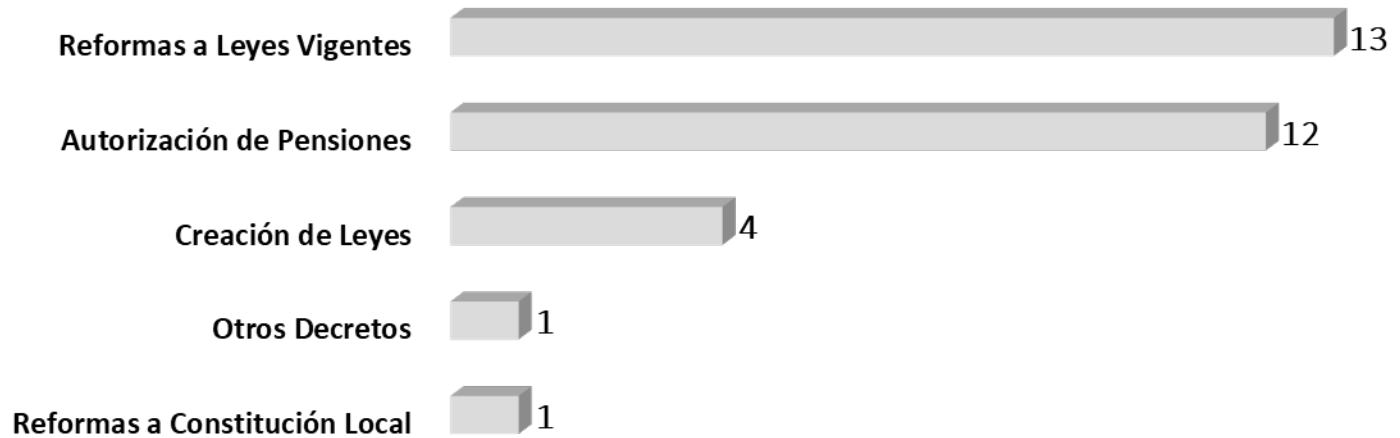
INICIATIVAS PRESENTADAS “POR TIPO”: 54



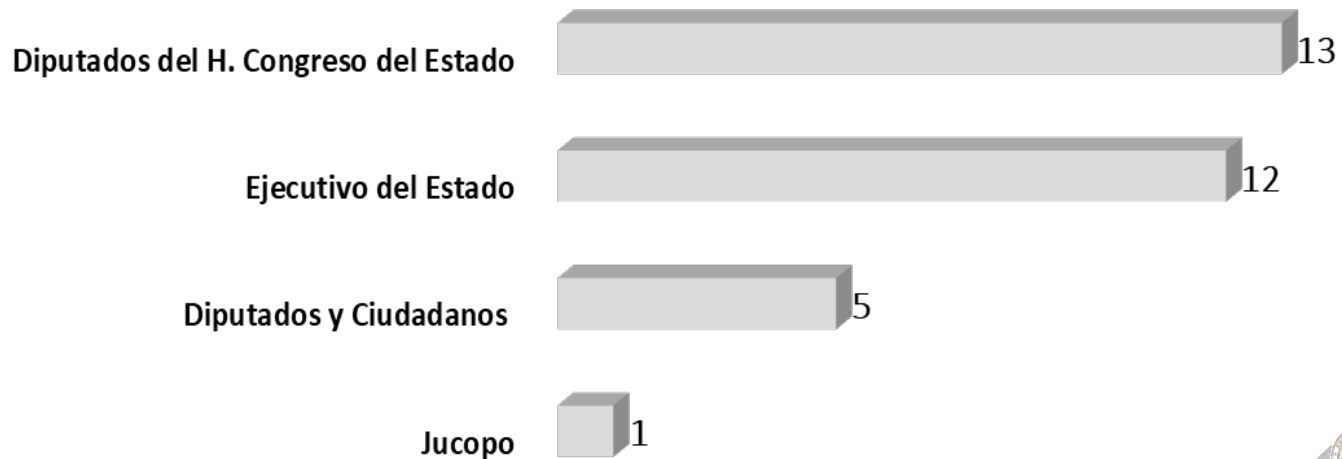
INICIATIVAS PRESENTADAS “POR ORIGEN”: 54



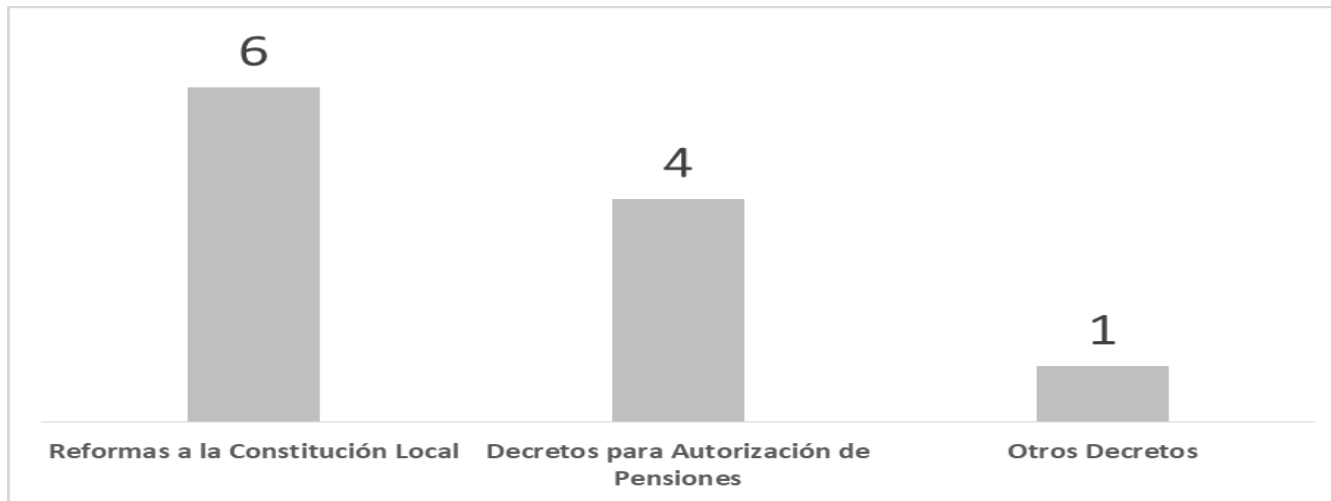
1RA. LECTURA DE INICIATIVAS “POR TIPO”: 31



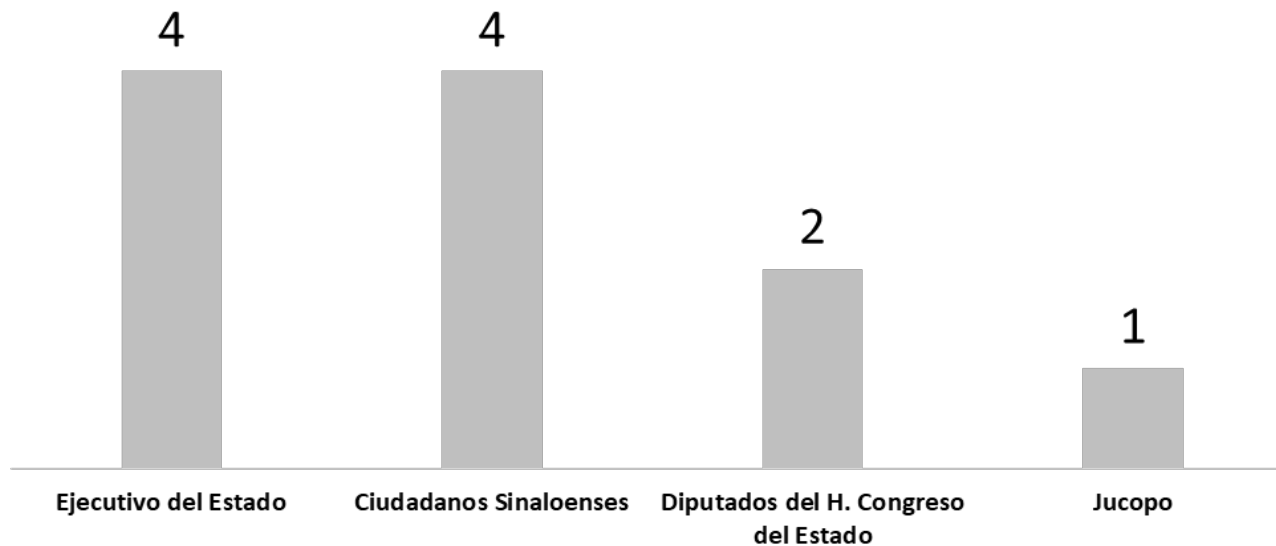
1RA. LECTURA DE INICIATIVAS “POR ORIGEN”: 31



INICIATIVAS “APROBADAS” POR TIPO EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS: 11



INICIATIVAS “APROBADAS” POR ORIGEN EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS: 11



SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO Y LOS PERÍODOS EXTRAORDINARIOS

Agosto

22/08/2023 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
23/08/2023 - Sesión Pública Extraordinaria del Noveno Período Extraordinario de Sesiones
24/08/2023 - Sesión Pública Solemne del Noveno Período Extraordinario de Sesiones
30/08/2023 - Sesión Pública Extraordinaria del Noveno Período Extraordinario de Sesiones

Septiembre

01/09/2023 - Sesión Pública Extraordinaria del Noveno Período Extraordinario de Sesiones
05/09/2023 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
11/09/2023 - Sesión Pública Extraordinaria del Décimo Período Extraordinario de Sesiones
12/09/2023 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
19/09/2023 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
21/09/2023 - Sesión Pública Solemne del Decimo Primer Período Extraordinario de Sesiones
25/09/2023 - Sesión Pública Solemne del Decimo Primer Período Extraordinario de Sesiones
29/09/2023 - Sesión Pública Solemne del Decimo Primer Período Extraordinario de Sesiones

DECRETOS EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS

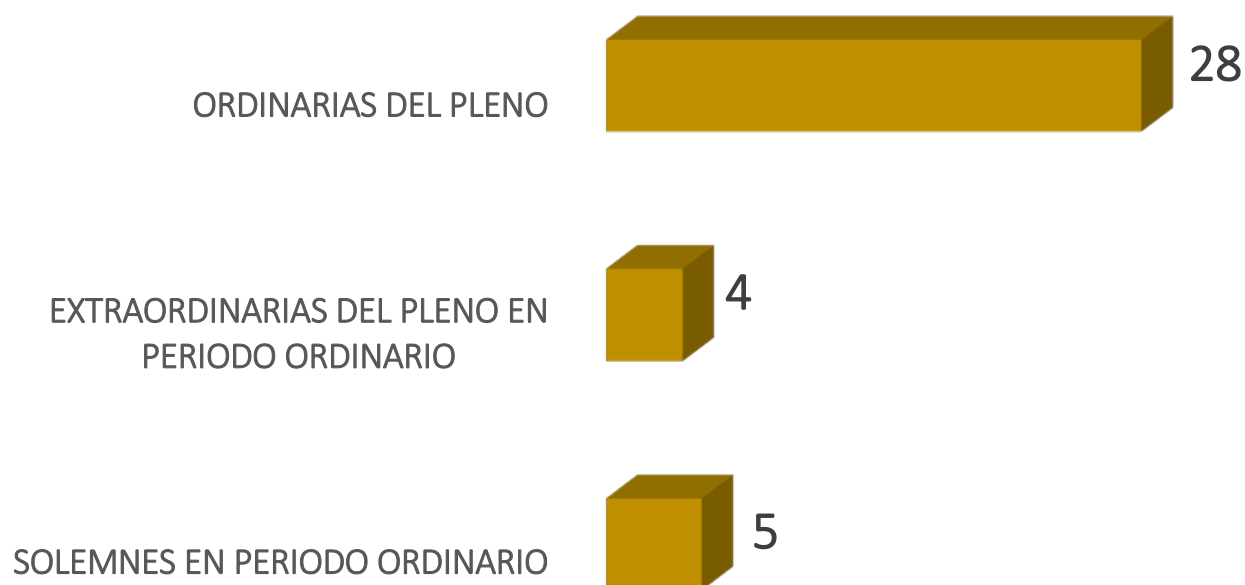
CLASIFICACIÓN DE LOS DECRETOS	
Reformas a la constitución local	1
Pensiones y jubilaciones	4
Otros decretos	1
Apertura y clausura de periodos ordinarios y extraordinarios	6
TOTAL	12



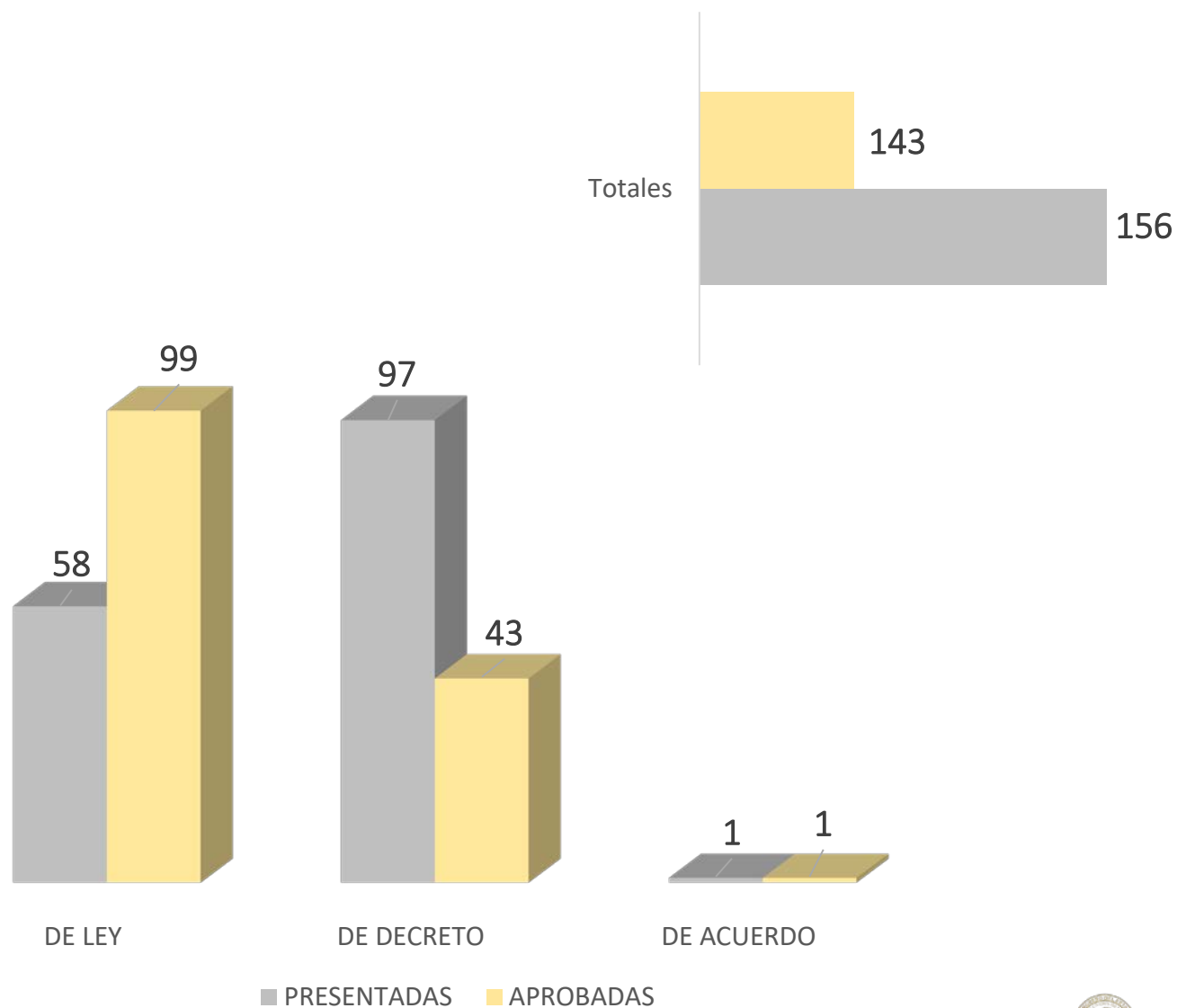
**PRIMER ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
01 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE
2024**



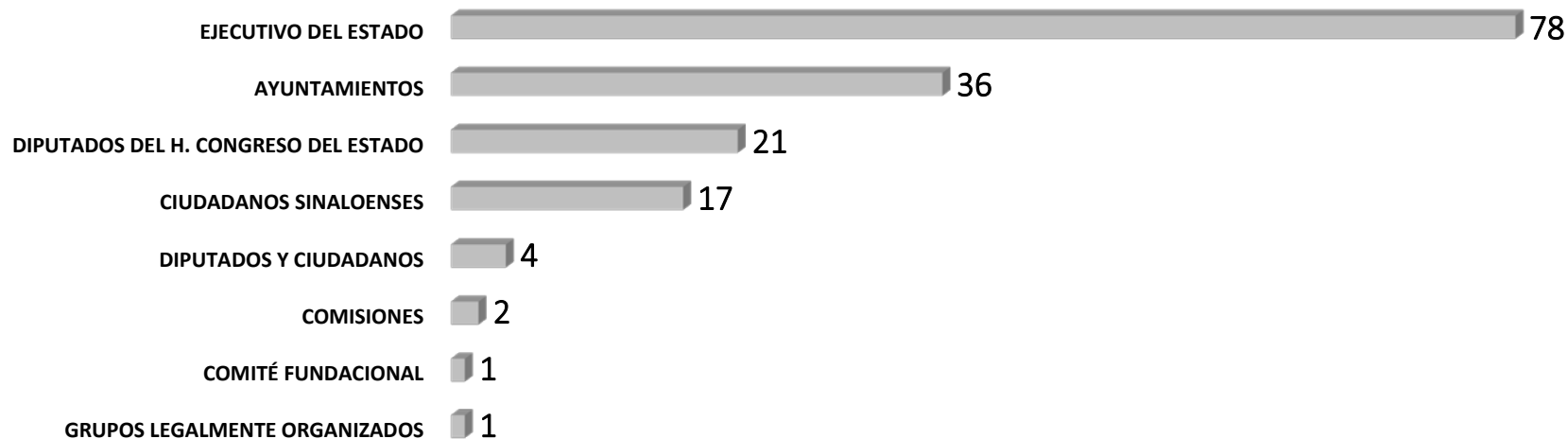
SESIONES PÚBLICAS: 37



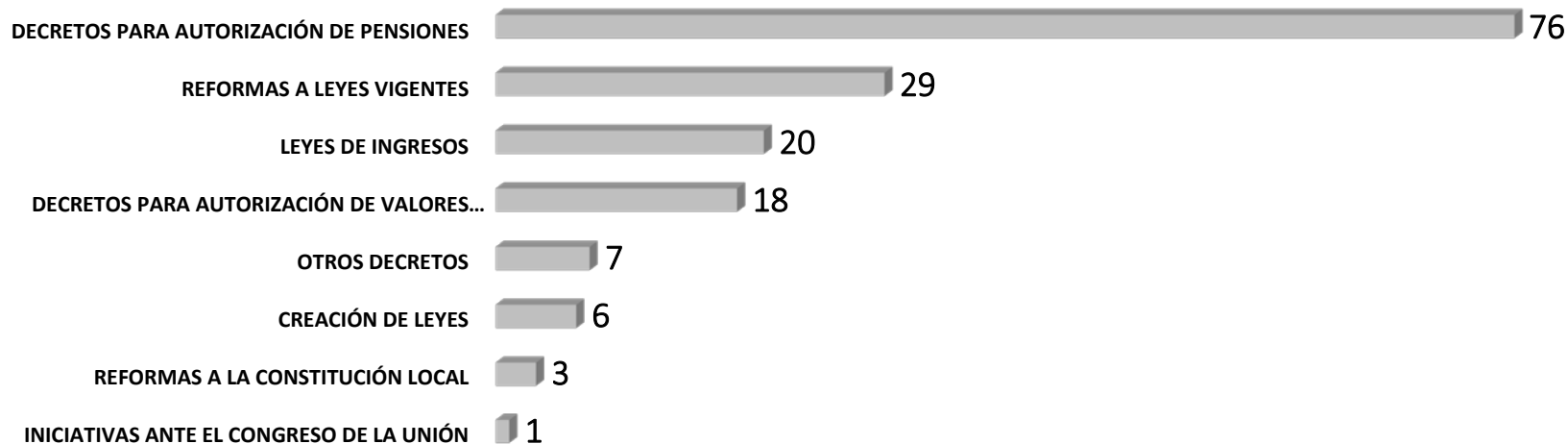
INICIATIVAS PRESENTADAS Y APROBADAS



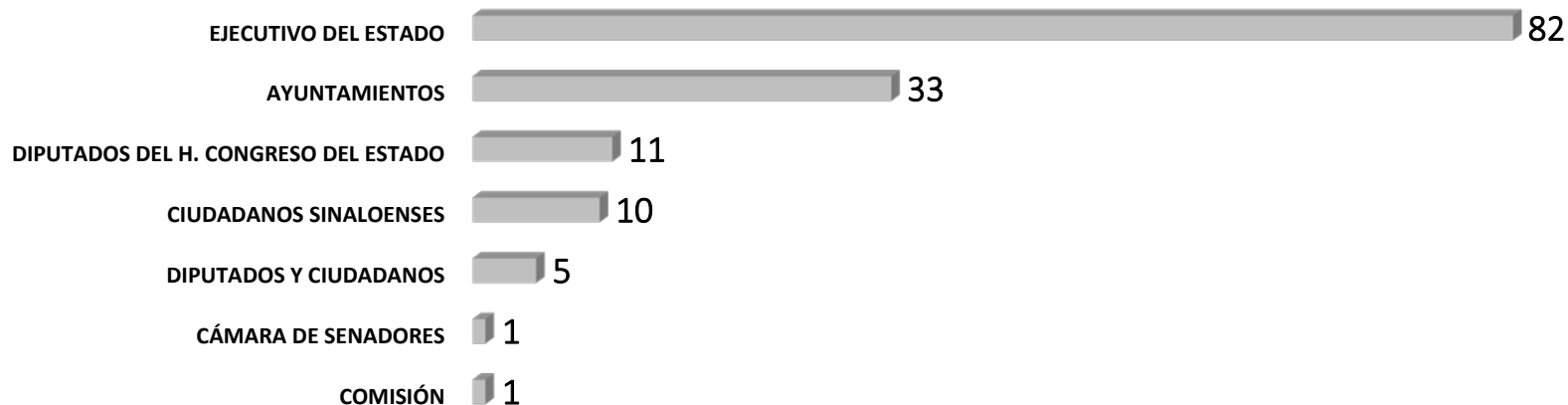
INICIATIVAS PRESENTADAS POR ORIGEN: 160



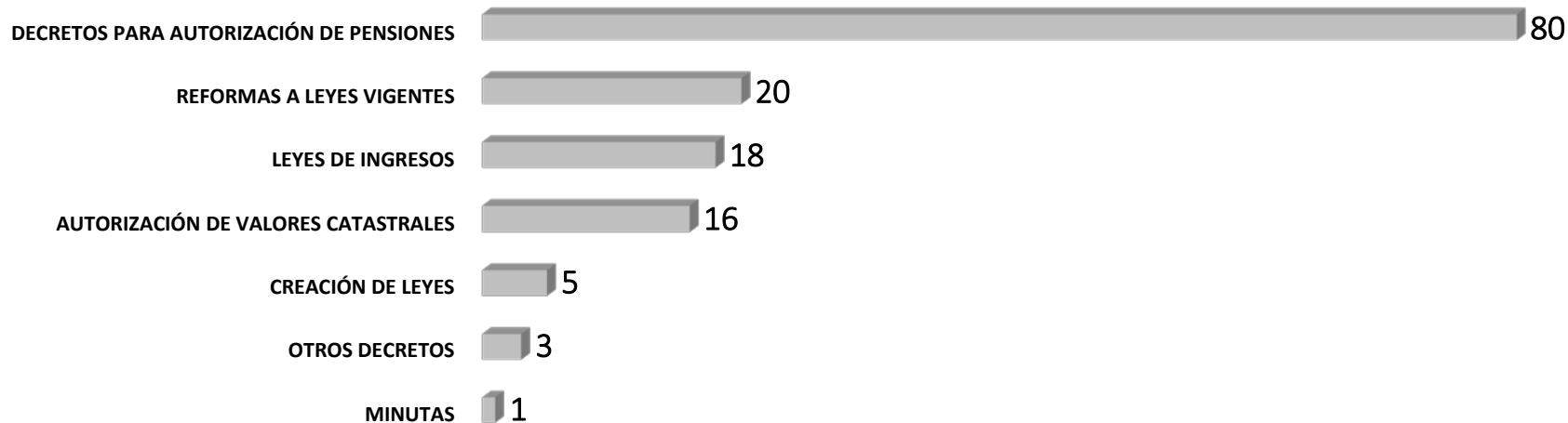
INICIATIVAS PRESENTADAS POR TIPO: 160



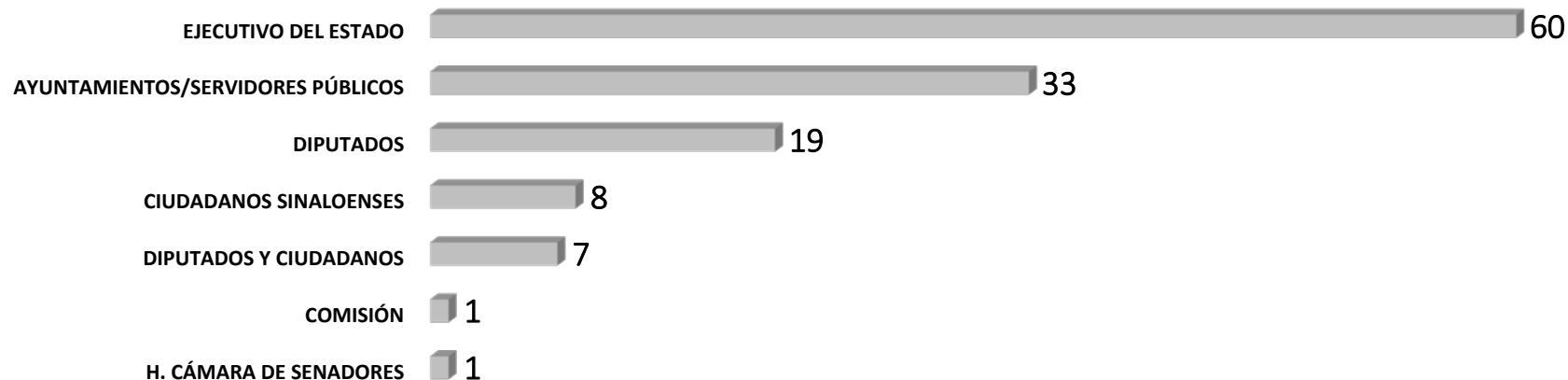
INICIATIVAS APROBADAS POR ORIGEN: 143



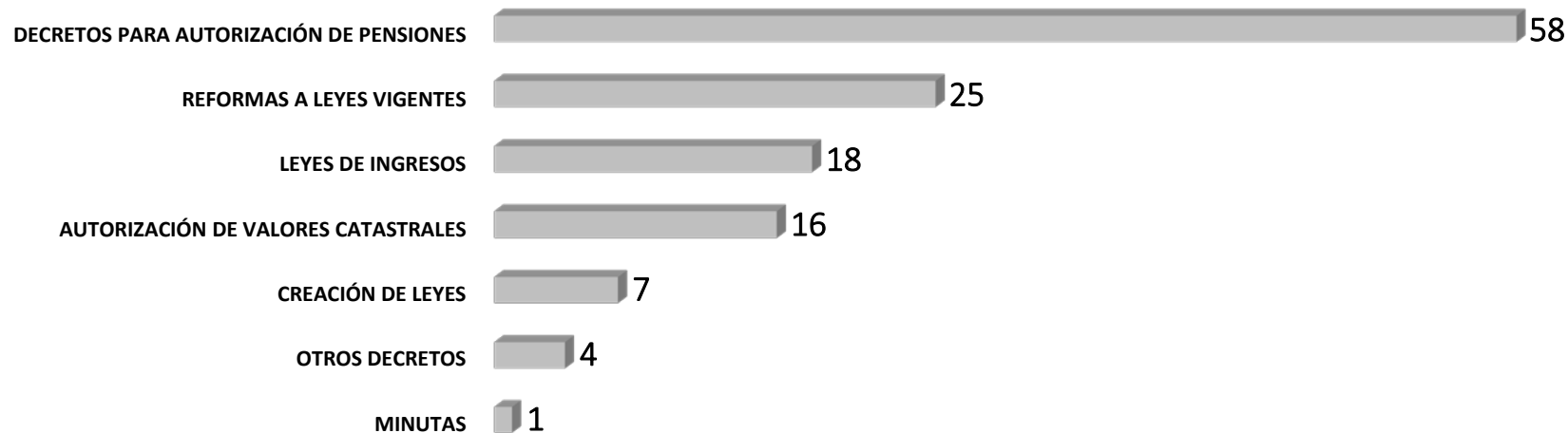
INICIATIVAS APROBADAS POR TIPO: 143



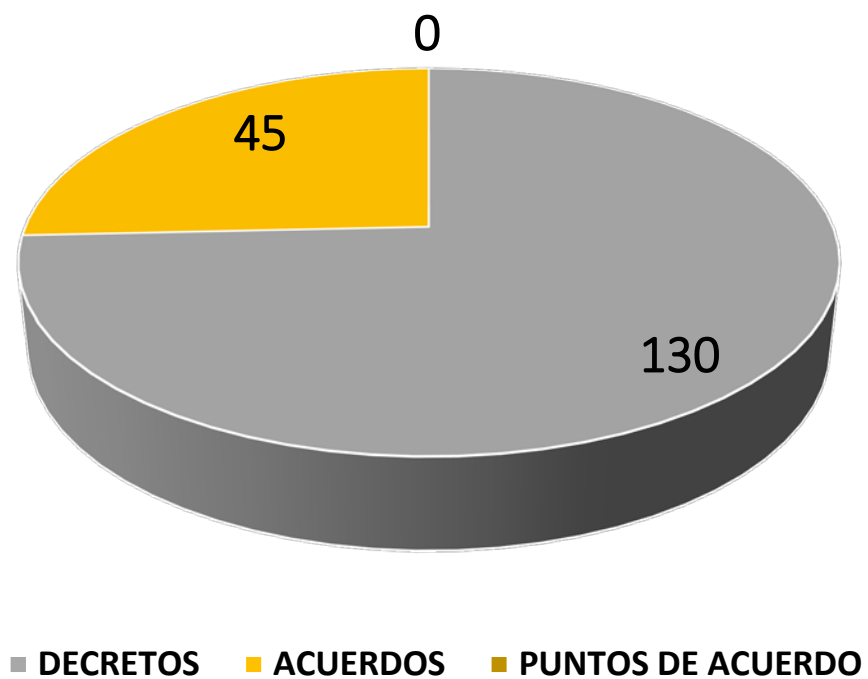
INICIATIVAS ANTE EL PLENO PARA SU PRIMERA LECTURA POR ORIGEN: 129



INICIATIVAS ANTE EL PLENO PARA SU PRIMERA LECTURA POR TIPO: 129



PRODUCTOS LEGISLATIVOS GENERADOS



CLASIFICACIÓN DE LOS DECRETOS	
PENSIONES	80
LEYES DE INGRESOS	18
DECRETOS PARA ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES	16
REFORMAS A LEYES VIGENTES	9
CREACIÓN DE LEYES	2
OTROS DECRETOS	2
APERTURA Y CLAUSURA DE PERIODOS	2
CONVOCATORIA A ELECCIONES	1

**PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
01 DE FEBRERO AL 31 MARZO DE 2024**



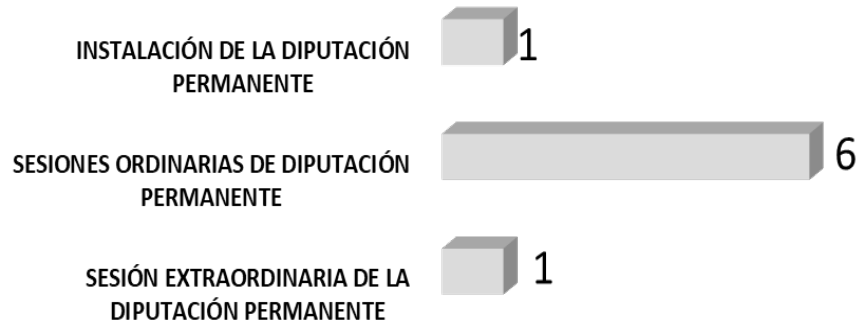
Propietarios

Presidenta:	Dip. Marco Antonio Zazueta Zazueta
Secretario:	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla
Vocal:	Dip. Nela Rosiely Sánchez Sánchez
Vocal:	Dip. Verónica Guadalupe Bátiz Acosta
Vocal:	Dip. Martín Vega Álvarez
Vocal:	Dip. Adolfo Beltrán Corrales
Vocal:	Dip. Alba Virgen Montes Álvarez
Vocal:	Dip. María Guadalupe Cázares Gallegos
Vocal:	Dip. Sergio Mario Arredondo Salas

Suplentes:

Dip. Marco César Almaral Rodríguez
Dip. Cinthia Valenzuela Langarica
Dip. Almendra Ernestina Negrete Sánchez
Dip. Alma Rosa Garzón Aguilar
Dip. Cesar Ismael Guerrero Alarcón
Dip. Concepción Zazueta Castro
Dip. Viridiana Camacho Millán
Dip. Giovanna Morachis Paperini
Dip. Deisy Judith Ayala Valenzuela

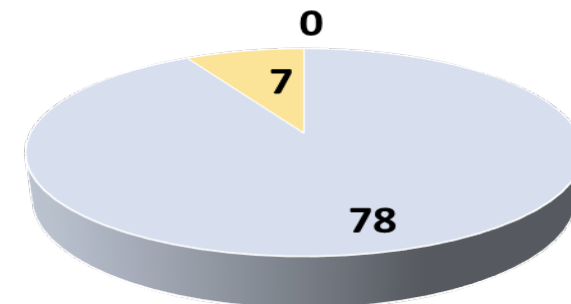
DIPUTACIÓN PERMANENTE



PERIODOS EXTRAORDINARIOS DEL PLENO



PRODUCTOS LEGISLATIVOS GENERADOS EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y PERÍODOS EXTRAORDINARIOS (PLENO)



17 PRODUCTOS

- ACUERDOS EN DIPUTACIÓN PERMANENTE
- ACUERDOS EN PERIODOS EXTRAORDINARIOS
- DECRETOS EN PERIODOS EXTRAORDINARIOS



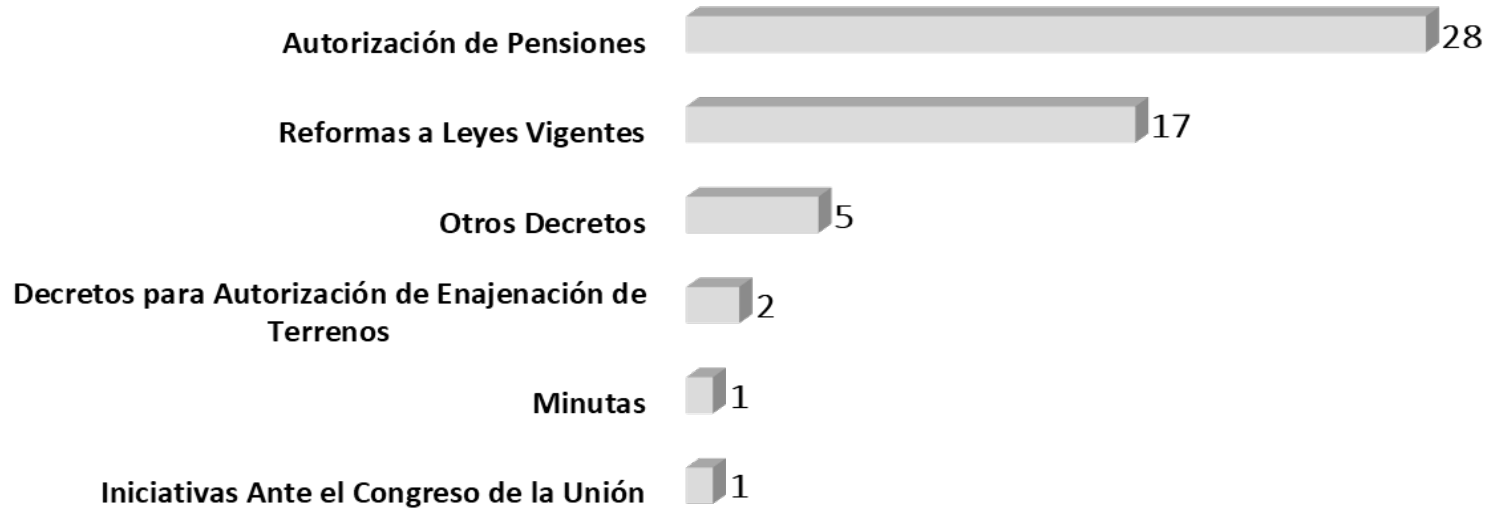
INICIATIVAS PRESENTADAS “POR TIPO”: 34



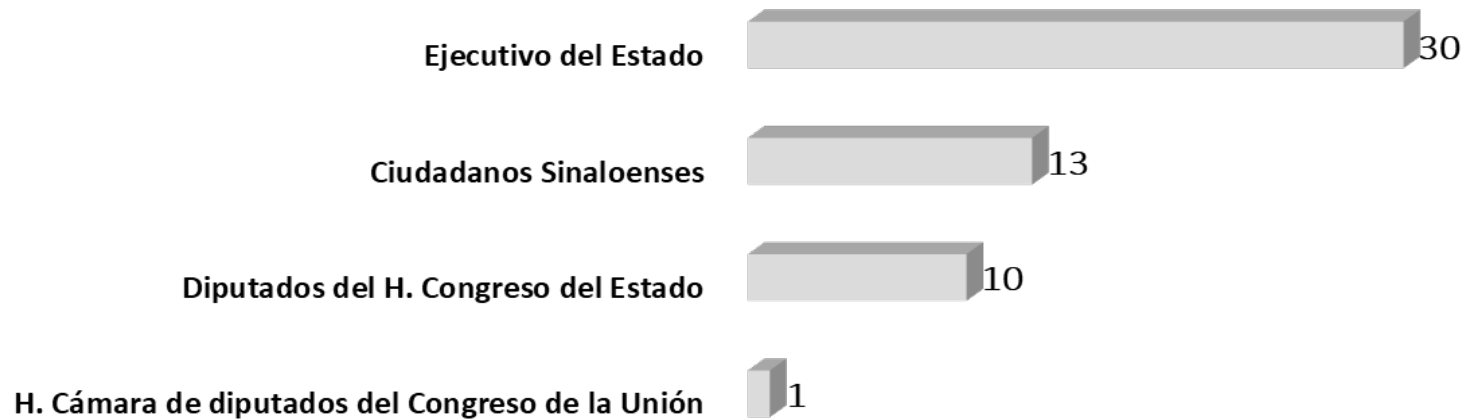
INICIATIVAS PRESENTADAS “POR ORIGEN”: 34



1RA. LECTURA DE INICIATIVAS “POR TIPO”: 54



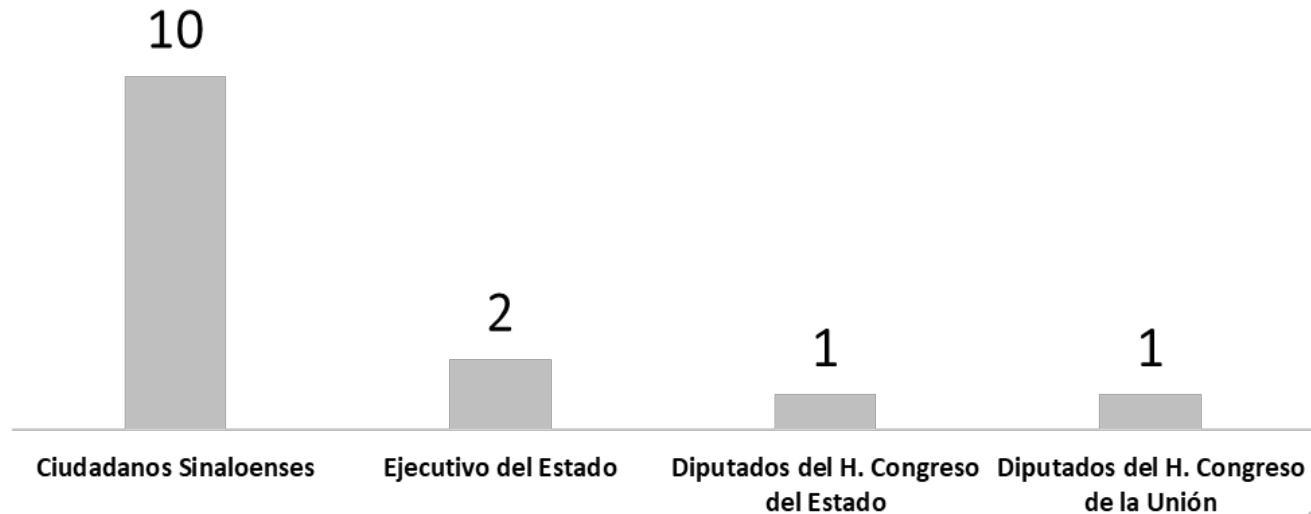
1RA. LECTURA DE INICIATIVAS “POR ORIGEN”: 54



INICIATIVAS “APROBADAS” POR TIPO EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS: 14



INICIATIVAS “APROBADAS” POR ORIGEN EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS: 14



SESIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO Y LOS PERÍODOS EXTRAORDINARIOS

Febrero

13/02/2024 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
20/02/2024 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
22/02/2024 - Sesión Pública Extraordinaria del Décimo Segundo Período Extraordinario de Sesiones
23/02/2024 - Sesión Pública Extraordinaria del Décimo Segundo Período Extraordinario de Sesiones
26/02/2024 - Sesión Pública Extraordinaria de la Diputación Permanente
27/02/2024 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
28/02/2024 - Sesión Pública Extraordinaria del Décimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones
29/02/2024 - Sesión Pública Extraordinaria del Décimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones
29/02/2024 - Sesión Pública Extraordinaria del Décimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones

Marzo

04/03/2024 - Sesión Pública Extraordinaria del Décimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones
05/03/2024 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
12/03/2024 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
14/03/2024 - Sesión Pública Solemne del Decimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones
17/03/2024 - Sesión Pública Solemne del Decimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones
19/03/2024 - Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente
20/03/2024 - Sesión Pública Solemne del Decimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones

DECRETOS EN PERÍODOS EXTRAORDINARIOS

CLASIFICACIÓN DE LOS DECRETOS	
Reformas a Leyes Vigentes	1
Decretos para Autorización de Enajenación de Terrenos	2
Apertura y clausura de periodos ordinarios y extraordinarios	4
TOTAL	7

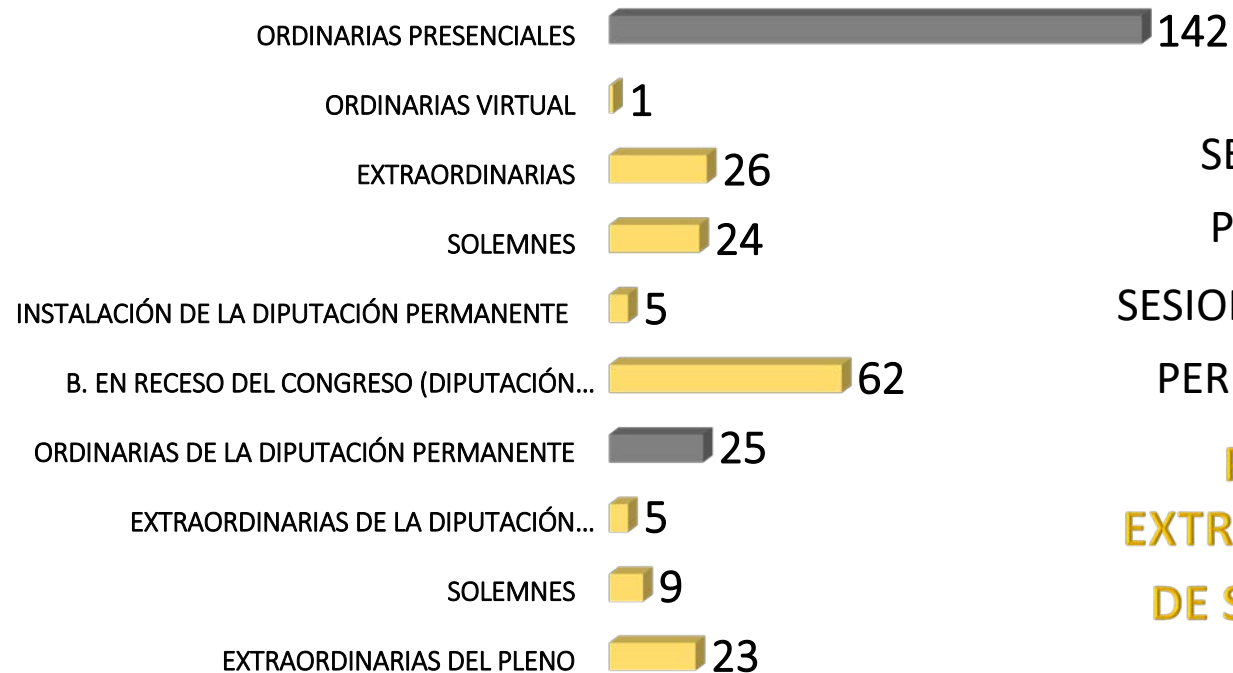


REPORTE LEGISLATIVO GENERAL

01 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2024



SESIONES PÚBLICAS: 260

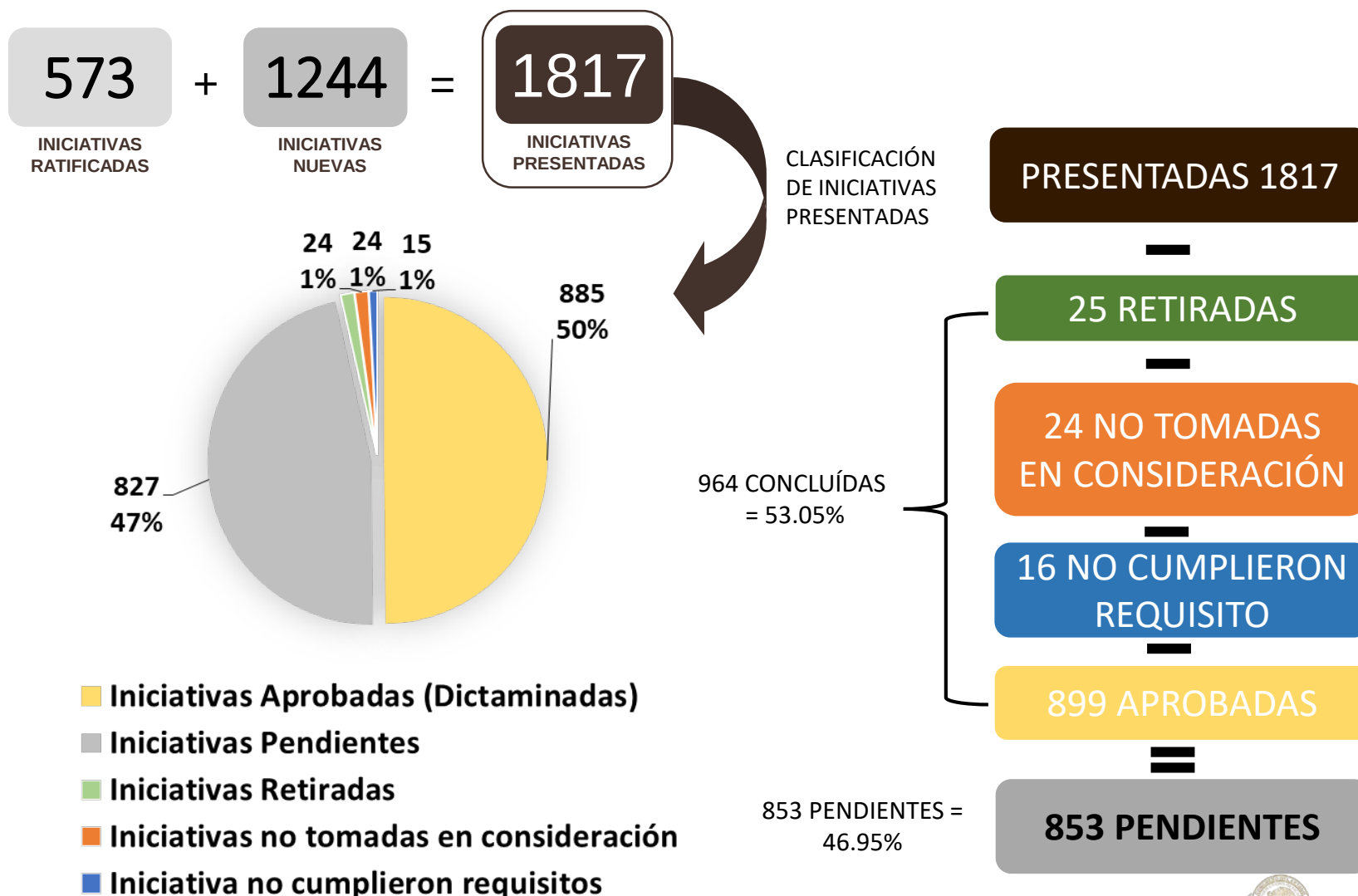


SESIONES DEL
PLENO: **225**

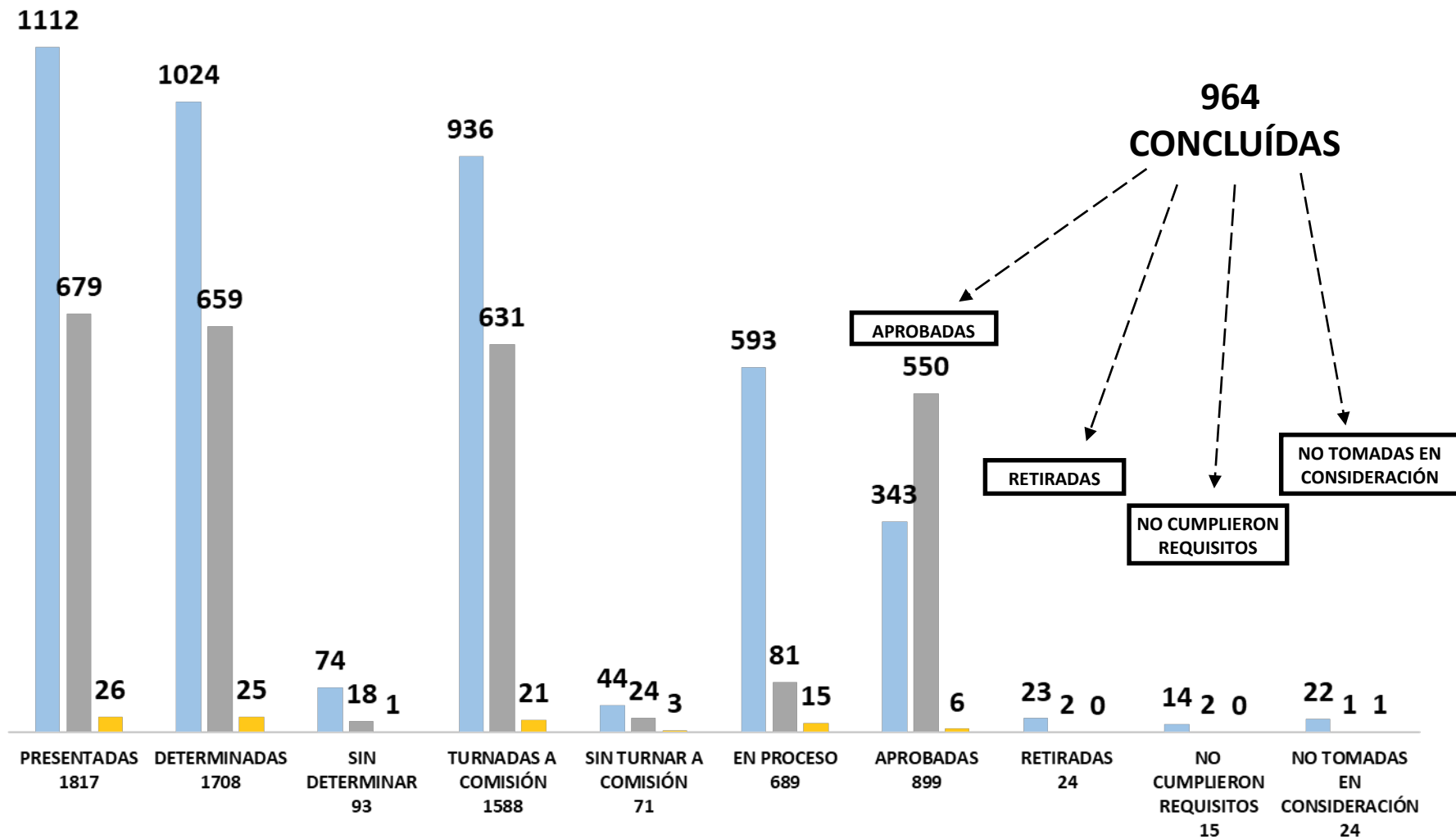
SESIONES DIPUTACIÓN
PERMANENTE: **35**

**PERÍODOS
EXTRAORDINARIOS
DE SESIONES: 13**

INICIATIVAS RATIFICADAS, NUEVAS Y PENDIENTES



INICIATIVAS EN EL PROCESO LEGISLATIVO “POR TIPO”

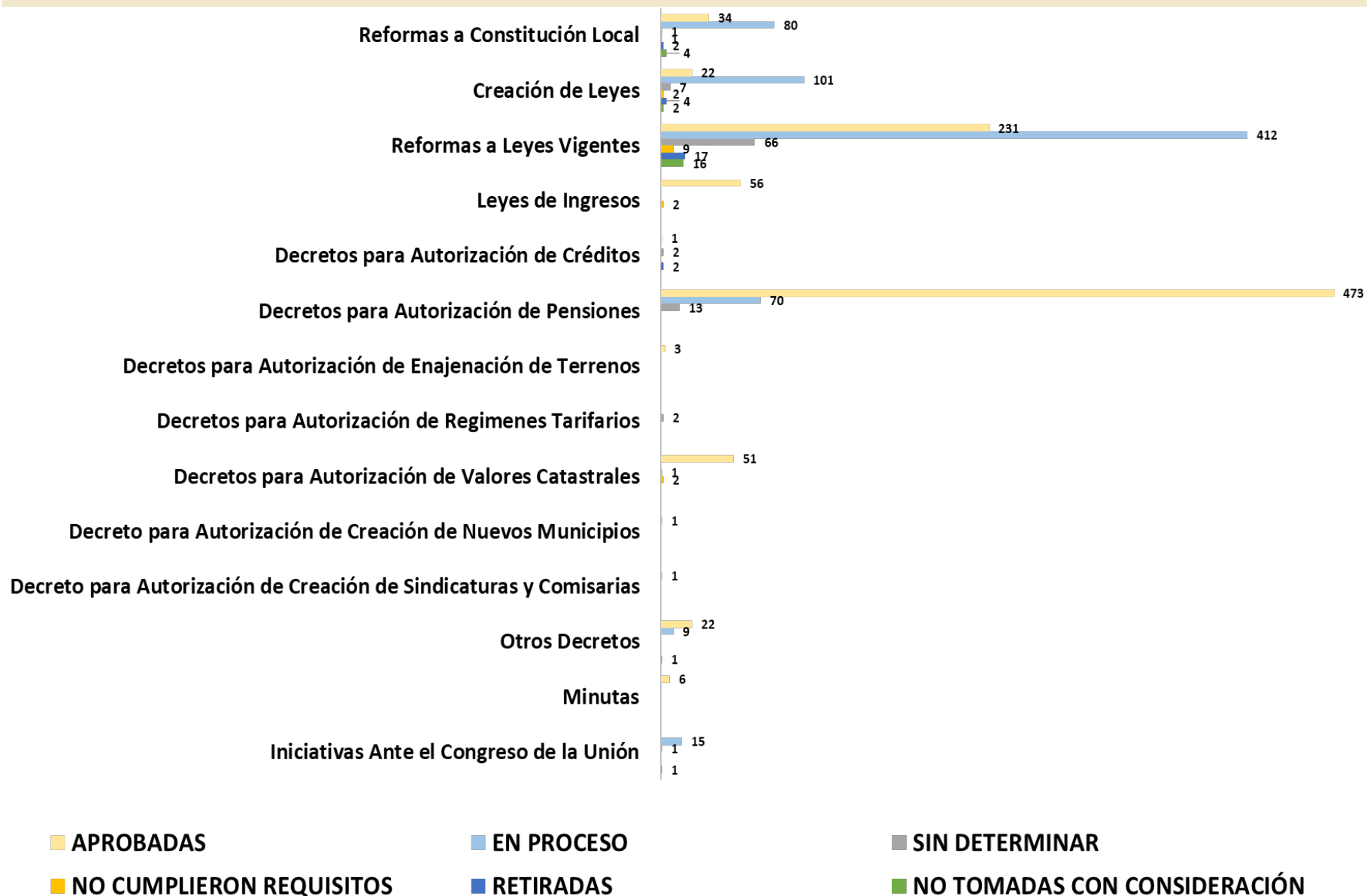


■ DE LEY ■ DE DECRETO ■ DE ACUERDO

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA E INDICADORES PARLAMENTARIOS



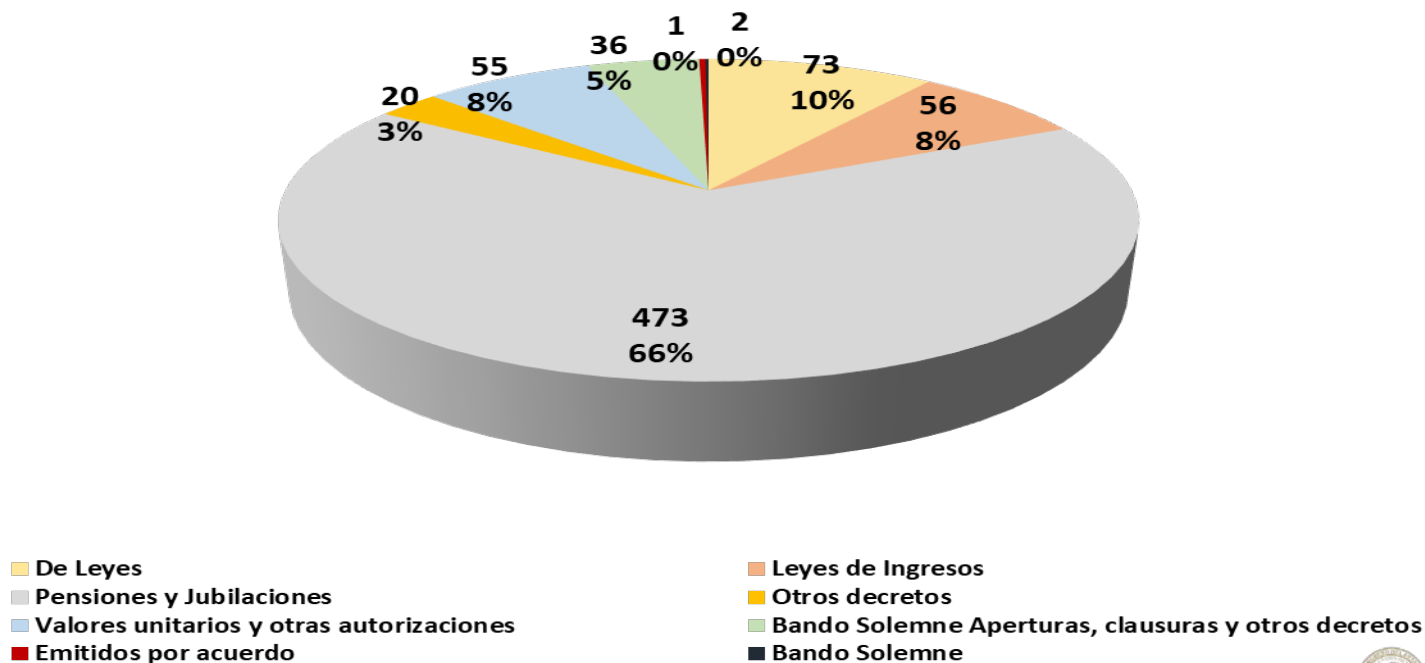
INICIATIVAS EN EL PROCESO LEGISLATIVO DESGLOSADAS "POR TIPO"



PRODUCTOS LEGISLATIVOS GENERADOS: 1035



DECRETOS EXPEDIDOS “POR TIPO”: 716



DECRETOS

CLASIFICACIÓN DE LOS DECRETOS	
Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	53
Creación de Ley	4
Creación de Ley y Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	5
Otros Decretos	17
Pensiones y jubilaciones	473
Leyes de ingresos de los Municipios	53
Enajenación de Terreno	3
Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado	3
Reformas a la Constitución Política del Estado	11
Valores unitarios del suelo y de las construcciones	51
Apertura y clausura de periodos ordinarios y extraordinarios	36
Se trasladan provisionalmente los Poderes del Estado de Sinaloa, para realizar Sesión Solemne, a la ciudad de Guamúchil, Municipio de Salvador Alvarado	3
Autorizaciones de empréstitos	1
Bando Solemne	1
Se Declara que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, así como los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, iniciarán sus funciones el día 03 de octubre de 2022.	1
Convocatoria a elecciones ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Sindicos Procuradores y Regidores del H. Ayuntamiento.	1
	716



ACUERDOS

CLASIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS	SE APRUEBA	NO SE APRUEBA
Se elige la Mesa Directiva que funcionara durante el primer,segundo y tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.	3	
Se reestructuro la Mesa Directiva que se encuentra en funciones durante este tercer año de ejercicio constitucional.	1	
Queda integrada la Junta de Coordinación Política por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.	2	
Cuenta pública, relativa al informe individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de la Cuenta Pública de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.		18
Cuenta pública, relativa al informe individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de la Cuenta Pública de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.	7	11
Cuenta pública, relativa al informe individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de la Cuenta Pública de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.	6	12
Cuenta pública, relativa al informe individual de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de la Cuenta Pública de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.	11	7
Cuenta pública, relativa al informe individual de la Revisión y Fiscalización Superior del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, 2020,2021,2022	12	
Se nombran las 27 Comisiones Permanentes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado.	1	
Nombramientos de Directivos del H. Congreso del Estado, Secretaria General, Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo, Administrativo, gestión y Vinculación Social e Instituto de Investigaciones Parlamentarias.	5	
Se eligen como Presidentes Sustitutos en los siguientes municipios: Guasave, Culiacán y Mazatlán.	3	
Dictámenes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el cual se declara el retiro voluntario del C. Magistrado Juan Zambada Coronel y Magistrada María Barbara Irma Campuzano Vega.	2	
ACUERDO Se prorroga la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosalá, Sinaloa para el ejercicio fiscal 2023, para que aplique en el ejercicio fiscal 2024. Se prorroga la vigencia del Decreto que establece los valores unitarios del suelo y de las construcciones del municipio de Cosalá, Sinaloa para que aplique en el ejercicio fiscal 2024.	2	
Renuncia Voluntaria del Dr. Juan José Ríos Estavillo como Fiscal General del Estado de Sinaloa.	1	
ACUERDO Mediante el cual se aprueba o No se aprueba, las cuentas públicas, relativas a los Informes Individuales de la Revisión y Fiscalización Superior de los Recursos Públicos de los Entes Públicos Estatales y Municipales; y De los Entes Autónomos Estatales correspondiente al ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021,2022.	4	
Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2019,2020,2021,2022.	1	3

ACUERDOS

CLASIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS	SE APRUEBA	NO SE APRUEBA
Licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputada Propietaria de la LXIV Legislatura a la C. Flor Emilia Guerra Mena	1	
Licencia de Diputados	25	
Licencias sin efecto de Diputados	3	
Se nombran Presidentes Municipales Sustitutos en los municipios de Escuinapa, Rosario, Sinaloa, Cosalá, El Fuerte, Angostura, Culiacán, Ahome y Choix.	9	
Se ratifica nombramiento de la Dra. María Guadalupe Ramírez Zepeda, como titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Administración Pública Estatal.	1	
Se integra el Grupo Parlamentario de morena con los diputados suplentes	1	
Toma de protesta de Diputados Suplentes	24	
Se reestructuran Comisiones Permanentes	6	
Se elige Fiscal General del Estado de Sinaloa a la C. Sara Bruna Quiñonez Estrada.	1	
Se eligen Magistrados Primero, Tercero y Quinto Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.	3	
Se ratifica nombramiento de la Dra. Denise Azuzena Díaz Quiñonez, como Arbitro Representante de Gobierno del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.	1	
Nombramiento de la C. Mtra. Nereida Avilés Aceves, como Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción.	1	
Nombramiento del C. Mtro. José Luis Leyva Rochín, como Fiscal Especializado en Desapariciones Forzadas de Personas.	1	
Se ratifica nombramiento del C. Lic. Saúl Gerardo Meza López, como Director del Instituto Sinaloense de la Juventud.	1	
Renuncia Voluntaria del Mtro. Óscar Fidel González Mendivil Comisionado Estatal de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	1	
Renuncia Voluntaria del Dr. Francisco Joel Quiñonez Reyna, Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Fiscalía General del Estado.	1	
Se expide la Convocatoria Pública para la designación de las y los integrantes del Comité Municipal Fundacional de los municipios de el Dorado y Juan José Ríos, Sinaloa.	2	
Se designan como integrantes del Comité Municipal Fundacional del Municipio de el Dorado y Juan José Ríos, Sinaloa	2	
ACUERDO Se otorga el Premio a la Mujer Rural Sinaloense 2023, C. Yannet Miranda Castro Medina	1	
ACUERDO Se declara la disolución del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en virtud que ya no cuenta con el número de integrantes con igual afiliación de Partido que se requieren para que pueda seguir adoptando dicha forma de organización.	1	
Convocatoria para el otorgamiento del Premio Medalla de Honor "Dra. Norma Corona Sapién"	2	



ACUERDOS

CLASIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS	SE APRUEBA	NO SE APRUEBA
Convocatorias emitidas para ocupar el cargo de uno y cinco Consejeros Integrantes del Consejo Consultivo de la Fiscalía General del Estado.	2	
Se eligen Consejeros del Consejo Consultivo de la Fiscalía General	5	
Representantes del H. Congreso del Estado de Sinaloa ante las Juntas Municipales de Catastro.	1	
ACUERDO mediante el cual se ratifica el proyecto de Decreto No. 581 y No.530	2	
Se declara la desincorporación de la Dip. Celia Jauregui Ibarra al partido Movimiento Ciudadano para quedar como diputada Sin Partido.	1	
Se declara la desincorporación de la Dip. Cinthia Valenzuela Langarica, Dip. Concepción Zazueta Castro y Dip. Ricardo Madrid Pérez al Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional para quedar como diputados Sin Partido.	3	
La Junta de Coordinación Política acepta la renuncia del Diputado Adolfo Beltrán Corrales al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Diputado Feliciano Valle Sandoval del Partido Revolucionario Institucional para quedar como diputados sin partido.	2	
Informes Financieros Correspondientes al ejercicio presupuestal del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2021 y 2022 de la Sexagésima Cuarta Legislatura.	2	
Se elige la Diputación Permanente que funcionara durante el Primer Receso del Primer, Segundo y Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexágésima Cuarta Legislatura.	3	
Se reestructura la Diputación Permanente que se encuentra en fuinción durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	1	
Se elige la Diputación Permanente que funcionara durante el Segundo Receso del Primer y Segundo año de Ejercicio Constitucional de la Sexágésima Cuarta Legislatura.	2	
Plan Estratégico de Persecución Penal de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa 2021-2028.	1	
Se declara formal y constitucionalmente incorporado a la Constitución Política del Estado, el Decreto No. 81, Decreto No. 138, Decreto No. 164, Decreto No. 197, Decreto No. 209, Decreto No. 252, Decreto No. 256, Decreto No. 497, Decreto No. 514, Decreto No.569	10	
Renuncia de tres Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense	1	
Se integran al Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense con las Diputadas Luz María Torres Noriega, Isabel Sicairos Valdez, Tamara Gil Cháirez, Mónica Armenta Elenes, Norma Alicia Soto Montoya y Nancy Dalila Hernández Domínguez	1	
Se crea la Comisión Especial para la Organización de la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política del Estado de Sinaloa de 1922.	1	
Se reestructura el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para quedar integrado por el Dip. Luis Javier de la Rocha Zazueta y el Dip. Sergio Mario Arredondo Salas.	1	
Se elige a la C. Mtra. Gloria Armida Uriarte Uriarte, Comisionada Estatal de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	1	
Se declara el mes de Junio del año 2022 como "Mes del Centenario de la Constitución de 1922"	1	

ACUERDOS

CLASIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS	SE APRUEBA	NO SE APRUEBA
Solicitud de los diputados de la LXIV Legislatura a una reunión con carácter de urgente con las Titulares de la Fiscalía General y de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado.	1	
ACUERDOS Se declara proceder penalmente en contra del C. Jesús Estrada Ferreiro, conforme a la carpeta de investigación CLN/UETC/003935/2022/CI y FGE/FECC/002/2022/CI	2	
ACUERDO Se declara la improcedencia de la denuncia del procedimiento de juicio político JP/004/2022, presentado el día 05 de abril de 2022 por la ciudadana Emma Elizan Aguilar Cota, en contra del C. Jesús Estrada Ferreiro, en ejercicio del cargo del Presidente Constitucional del Municipio de Culiacán.	1	
Se expide la Convocatoria Pública para Director General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	1	
Se elige Directora General del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	1	
Se declara constituido el Grupo Plural	1	
Se incorpora al Grupo Plural María José Menchaca Tisnado	1	
Se expide la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de seis integrantes del Consejo Consultivo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	1	
Se concede licencia al C. Felipe César González Morga Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias.	1	
Se deja sin efecto la licencia del C. Felipe César González Morga	1	
Se eligen seis ciudadanos para Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	6	
Se elige Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.	1	
Se eligen Magistrados de la Sala Regional Zona Centro, Sala Regional Unitaria y Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.	3	
Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2023.	1	
ACUERDO El H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por su LXIV Legislatura, está legalmente comprobada la conducta con relación a los hechos materia de la denuncia interpuesta por las denunciantes, en contra del C. Jesús Estrada Ferreiro, en su carácter del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Culiacán.	1	
ACUERDO Se nombran como representantes de cada Grupo Parlamentario de este H. Congreso del Estado de Sinaloa para integrar la Contraloría Social Universitaria de la Universidad Autónoma de Sinaloa.	1	
ACUERDO Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación el expediente correspondiente a la declaratoria de inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral y de los Juzgados en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.	1	
ACUERDO Este H. Congreso del Estado de Sinaloa, ante la lectura íntegra y del análisis del expediente referido y de sus anexos, resuelve que en relación a los hechos atribuidos en la sentencia del expediente SER-PSC-157/2022 cuentan con potestad para conocer de los mismos ni para determinar sanción alguna.	1	
Se integra al Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la diputada Nancy Dalila Hernández Domínguez.	1	
La Junta de Coordinación Política determina suspender, con excepción de las sesiones de la Diputación Permanente y las del Pleno, la realización de parlamentos, premios, eventos o actividades contempladas durante el proceso electoral 2023-2024 conforme al Calendario Electoral del Proceso Electoral 2023-2024.	1	
Se elige Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa.	1	



ACUERDOS

CLASIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS	SE APRUEBA	NO SE APRUEBA
Se expide la convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.	2	
Se otorga el Premio al Mérito Juvenil 2022, 2023.	2	
Aprobación de Minutas en las siguientes materias: Guardia Nacional, Símbolos de las Entidades Federativas, Suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, edad mínima para ocupar un cargo público, periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.	6	
Se ratifica nombramiento de la C. Lic. Carla Patricia Favela Galavís como Fiscal Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.	1	
Se eligen a cinco y cuatro ciudadanos para integrar la Comisión de Selección que nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.	2	
Documento base de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa sobre la expedición de la Ley de Educación Superior. Se modifica documento base.	2	
Realización de la Consulta a la comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la Universidad Autónoma de Occidente.	1	
El H. Congreso del Estado de Sinaloa, determina que resulta improcedente emitir declaratoria de procedencia por la Comisión de Delitos en contra del C. Luis Guillermo Benítez Torres, por no tener calidad de servidor público, en consecuencia, no cuenta con la inmunidad procesal que le otorga la Constitución, por no estar investido de fuero constitucional conforme a las carpetas de investigación con las que se han integrado los expedientes FGE/FECC/010/2022/CL Y FGE/FECC/015/2022/CL.	2	
ACUERDO Se somete a consideración expedir una nueva convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, dado que tres aspirantes no cumplieron con los requisitos de Ley y la falta de dominio de las temáticas asociadas al examen teórico que fue desahogado mediante comparecencia, se determina la no posibilidad de elegir a ninguno de los aspirantes.	1	
Se ratifica nombramiento del C. Lic. Francisco Javier Luna Beltrán, como Arbitro Representante de Gobierno del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.	1	
Nombramiento del C. Adriana Alexia Ramos López, como Arbitro Suplente Representante de Gobierno del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa.	1	
Se declara procedente el retiro forzoso del C. Claudio Raymundo Gámez Perea, Magistrado Décimo Primero Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	1	
Se declara procedente el retiro forzoso del C. José Antonio García Becerra, Magistrado Décimo Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	1	
Se expide convocatoria para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.	1	
Se nombran como representantes del H. Congreso del Estado de Sinaloa ante el Consejo Estatal de Cultura del Instituto Sinaloense de la Cultura.	1	
ACUERDOS Mediante los cuales No se aprueban diversas iniciativas.	11	
Se ratifica el nombramiento del C. Lic. Marco Antonio Álvarez Armenta como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.	1	
Se ratifica el nombramiento de la C. Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera como Auditora Superior del Estado quien durará en su cargo un periodo adicional de siete años.	1	
Proyecto de Presupuesto Operativo Anual del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2024.	1	
ACUERDO Se asigna el nombre de Rafael Buelna Tenorio al edificio del Archivo Histórico y Oficinas Administrativas.	1	
ACUERDO Se aprueba el informe financiero correspondiente al ejercicio presupuestal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 de la LXIV Legislatura.	1	
Se modifica la Convocatoria de la Consulta Indígena sobre la Representación Indígena ante los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.	1	
ACUERDO El H. Congreso del Estado de Sinaloa, ante la lectura íntegra y del análisis del expediente referido y de sus anexos, resuelve que en relación a las infracciones determinadas en la sentencia del expediente SRE-PSC-77/2022, y confirmadas en la determinación del expediente SUP-REP-362/2022 Y ACUMULADOS.	1	
Se nombra Regidora Sustituta del Ayuntamiento de Mocorito hasta el 31 de octubre de 2024	1	
Se nombran Regidores Sustitutos del Ayuntamiento de Salvador Alvarado hasta el día que culmine el periodo del ejercicio constitucional.	1	
Se nombra Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Ahome	1	
ACUERDO para citar a la Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera, para comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado; con respecto a la información presentada en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior, así como los Informes Individuales de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, así como la información sobre la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos paraestatales o paramunicipales y órganos constitucionales autónomos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.	1	
TOTAL	317	

PUNTOS DE ACUERDO

CLASIFICACIÓN POR MATERIA DE PUNTOS DE ACUERDO	CANTIDAD
SEGURIDAD Y JUSTICIA	1
COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ	1
	2

IMPACTO EN EL CUERPO NORMATIVO ESTATAL



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

FOLIO DE DECRETO	FECHA	DECRETO	FECHA DE PUBLICACIÓN	TIPO DEL DECRETO	OBJETO DE DECRETO	ABROGA	FOLIO DE INICIATIVAS APROVADAS	MATERIA
3	28-oct-21	Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar; Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado; y Ley de Atención y Protección a Víctimas, todas del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 131 de fecha viernes 29 de octubre de 2021.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tiene por objeto rediseñar las instituciones sobre las que recae la instrumentación de las políticas públicas en favor de las mujeres en el Estado, con la finalidad de encomendar la prevención, atención y combate al problema de la desigualdad entre mujeres y hombres a una Secretaría de Estado con facultades de coordinadora interinstitucional para la atención de las necesidades de las mujeres en diversos ámbitos mediante las atribuciones, infraestructura y recursos necesarios para combatir la desigualdad entre mujeres y hombres	Se abroga la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres expedida mediante Decreto número 662 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 04 el día lunes 10 de enero del año 2005, y se extingue el Instituto Sinaloense de las Mujeres, con efectos a partir del primero de noviembre del año dos mil veintiuno.	329	MUJERES
4	28-oct-21	Se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y de la Ley de Entidades Paraestatales, ambas del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 131 de fecha viernes 29 de octubre de 2021.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	La iniciativa tiene por objeto otorgar la representación legal del Poder Ejecutivo Estatal a la Secretaría General de Gobierno, suprimiendo la figura de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal; así como incorporar a ésta Secretaría como integrante de los órganos de gobierno y, en su caso, de los Comités Técnicos de las entidades paraestatales, y otorgar facultar al Secretario General de Gobierno para nombrar y remover, libremente al titular del área jurídica, o el servidor público de cualquier denominación que desempeñe funciones de asesoría o representación jurídica de las entidades paraestatales.		320	FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO
5	23-nov-21	Se reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 145 de fecha miércoles 01 de diciembre de 2021.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Crear una Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.		339, 537, 540	MUJERES
6	25-nov-21	Se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 150 de fecha lunes 13 de diciembre de 2021.	Creación de Ley y Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Expedir la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral, reformar y adicionar diversas leyes del estado para mejorar la productividad, generar beneficios tanto a los patrones como a los trabajadores, mejorar las condiciones de trabajo y recuperar la confianza de la justicia laboral, buscando incrementar la eficiencia del sistema de impartición de justicia laboral, con la finalidad de que los conflictos suscitados entre patrón y las personas trabajadoras, lleguen a una resolución pronta, expedita y con justicia para todas las partes.		223, 250, 347, 486, 487, 541, 542	LABORAL



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

7	25-nov-21	Se expide la Ley de la Universidad de la Policía; y se refoman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública, ambas del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 148 de fecha miércoles 08 de diciembre de 2021. Primera	Creación de Ley y Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Expedir la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa con el fin de impartir educación superior, en los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, en las disciplinas cuyo objeto de análisis científico sea las conductas antisociales; formar profesionales con visión científica, tecnológica y humanista, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo; llevar a cabo la formación y profesionalización especializada en seguridad de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o corporaciones de Seguridad Privada; Generar y desarrollar capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; organizar y operar directamente el sistema estatal de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los recursos humanos que requieran los programas de justicia y seguridad pública; entre otros, asimismo propone abrogar la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública.	Se abroga la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 41, de fecha 5 de abril de 1993, segunda sección.	536	PROFESIONALIZACIÓN
8	25-nov-21	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 148 de fecha miércoles 08 de diciembre de 2021. Primera	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Modificar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación a efecto de transformar el diseño institucional sobre el cual recae la v--instrumentación y ejecución de las políticas públicas y programas en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado.		49, 483, 538	CIENCIA Y TECNOLOGÍA
72	18-ene-22	Se dejan sin efectos del Decreto número 105 de fecha 2 de mayo de 2017 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 056 de fecha 4 de mayo de 2017, las reformas aprobadas a los párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, asimismo, se reforma el artículo segundo transitorio de dicho Decreto; y se derogan del mismo Decreto el párrafo segundo del artículo primero transitorio y el artículo tercero transitorio.	Publicado en el P.O. No. 013 de fecha viernes 28 de enero de 2022. Edición Vespertina	Deja sin efectos el decreto número 105 de fecha 2 de mayo de 2017 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 56 de fecha 4 de mayo de 2017, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa	Dejar sin efectos del Decreto número 105 de fecha 2 de mayo de 2017 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 056 de fecha 4 de mayo de 2017, las reformas aprobadas a los párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, asimismo, reformar el artículo segundo transitorio de dicho Decreto; y derogar del mismo Decreto el párrafo segundo del artículo primero transitorio y el artículo tercero transitorio, precisándose que ello se realiza para suprimir el imperativo que ordena la disminución de diputaciones integrantes del Congreso del Estado de Sinaloa y por ende la obligación de este Congreso para realizar las reformas secundarias antes del día primero de febrero de 2023, con la finalidad de mantener el número de diputaciones actuales con base en la conformación geográfica electoral en relación con la población, pues cumple con nuestro sistema democrático de representación política constitucional.		670	PODER EJECUTIVO



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

74	27-ene-22	Se reforma el artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 018 de fecha miércoles 09 de febrero de 2022. Primera Sección	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Incorporar como beneficiarios en los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en la aplicación de tarifas y cuotas del 50% por los servicios que prestan las Juntas, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, en igualdad con los jubilados y pensionados quienes gozan de dichas tarifas y cuotas.	243, 628	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
79	08-mar-22	Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal; de la Ley de Salud; del Código Civil; del Código Familiar; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todas del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 031 de fecha viernes 11 de marzo de 2022.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Fortalecer el derecho a la autonomía reproductiva de la mujer y personas gestantes, al ser consagrado en el artículo 4° Constitucional, cuyo reconocimiento abarca tanto al derecho a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, como su derecho de optar por no tenerlos, lo que obliga a los Estados a respetar y asegurar el derecho humano de las personas a la planeación familiar. (ABORTO)	765, 768	ABORTO
80	09-mar-22	Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 033 de fecha miércoles 16 de marzo de 2022. Primera Sección	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Garantiza el cumplimiento constitucional y la salvaguarda de los derechos humanos a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad asegurando que en los documentos de identidad emitidos en los cuales se mencione la identidad de género, se refleje la autodeterminación de la persona a quien fueron expedidos.	310, 671	IDENTIDAD DE GÉNERO
81	09-mar-22	Se reforma la fracción I del artículo 4° Bis A, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.		Reformas a la Constitución Política del Estado	Precisa la redacción de la norma constitucional declarada inválida en la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de fecha 09 de septiembre de 2021 en la acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018 y fortalecer con ello el respeto a los derechos a la dignidad humana, proyecto de vida, la salud tanto física como moral y la autonomía reproductiva de las mujeres y personas gestantes.	769	ABORTO
138	17-may-22	Se reforma la fracción II del artículo 9; y se adicionan la fracción V al artículo 10; el segundo párrafo al artículo 59; y, el décimo párrafo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, al artículo 150, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. (En materia de revocación de mandato)	Publicado en el P.O. No. 073 de fecha viernes 17 de junio de 2022. Primera Sección	Reformas a la Constitución Política del Estado	Establecer las bases mínimas mediante las cuales podrá instaurarse el procedimiento para la revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, incorporar la figura de revocación de mandato, dentro de las obligaciones de los ciudadanos sinaloenses, establecer como derecho de las y los ciudadanos sinaloenses para "participar en los procesos de revocación de mandato", establecer que en caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, el Congreso nombrará, dentro de los treinta días siguientes, a quien concluirá el periodo constitucional y establecer las bases mínimas del proceso de revocación de mandato del Gobernador.	9, 100, 110, 847, 848, 865	REVOCACIÓN DE MANDATO



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

154	24-may-22	Se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa; y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 064 de fecha viernes 27 de mayo de 2022.	Creación de Ley y Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tipificar el delito contra la libre expresión y la actividad periodística, con la finalidad de garantizar el goce de las condiciones adecuadas para el desempeño de las funciones de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.	206, 579, 698	PENAL
164	09-jun-22	Se reforma el inciso a) de la fracción V del artículo 125 y el artículo 126, y se adiciona una fracción XIII al artículo 4° Bis B, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de movilidad sustentable.	Publicado en el P.O. No. 082 de fecha viernes 08 de julio de 2022.	Reformas a la Constitución Política del Estado	Establece condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, armonizando con esto las disposiciones de la Constitución Estatal con lo dispuesto en la materia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	227, 342, 475, 893	MOVILIDAD SUSTENTABLE
186	23-jun-22	Se expide la Ley para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Sinaloa, y se adiciona una fracción VI y se reforman las fracciones IV y V del artículo 70 Bis de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 083 de fecha lunes 11 de julio de 2022.	Creación de Ley y Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Establece dentro de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Estatal de Salud, las medidas necesarias para la atención integral y universal de las niñas, niños y adolescentes con sospecha o diagnóstico de cáncer.	838, 864	SALUD
197	30-jun-22	Se reforman los artículos 37, párrafo cuarto; 43, fracciones XXI y XXII Bis; 53, párrafo tercero, fracción I en su párrafo cuarto y fracción II en sus párrafos primero, tercero y cuarto y el 65, fracción VI; y se deroga el párrafo noveno del artículo 37 y el segundo párrafo del artículo 53, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de fiscalización.	Publicado en el P.O. No. 099 de fecha miércoles 17 de agosto de 2022.	Reformas a la Constitución Política del Estado	Establece pertinencia de las reformas y adiciones propuestas al proceso de fiscalización de los recursos públicos ejercidos por los entes fiscalizados.	336, 691, 939	FISCALIZACIÓN
198	07-jul-22	Se expide la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Sinaloa.		Creación de Ley	Crea la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Sinaloa.	739	INMOBILIARIA
209	14-jul-22	Se adiciona la fracción VI al artículo 4° Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.		Reformas a la Constitución Política del Estado	Establece el derecho de toda persona para acceder a la información relacionada con las medidas de bioseguridad exigibles a establecimientos abiertos al público, a fin de lograr la transparencia, máxima publicidad y homologación de criterios comunes con identificación de los específicos en materia de certificación de establecimientos y espacios públicos, así como a todos los datos relativos a las causas, incidencias, y demás temas relacionados con los motivos de la emergencia sanitaria, respetándose en todo momento la protección de datos personales.	314	MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD
210	14-jul-22	Se reforman los artículos 2, párrafo segundo; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 9 Bis, párrafos segundo y cuarto; 13, párrafo primero; 23 Bis, párrafo primero y fracción I; 23 Ter, segundo párrafo y 32. Se adiciona el artículo 7 Bis. Se deroga el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 25, todos a la Ley que Protege la Salud y los Derechos de los no Fumadores para el Estado de Sinaloa.		Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Establece salvaguardar la salud de las personas de la exposición al humo de tabaco y emisiones de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.	113, 904	SALUD

DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

231	21-jul-22	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior, y de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 099 de fecha miércoles 17 de agosto de 2022.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Adecua la normatividad secundaria al mandato establecido por el Constituyente Permanente Estatal contenido en el Decreto 197 expedido por esta LXIV Legislatura, en materia de fiscalización superior.	234, 237, 690, 722, 940	FISCALIZACIÓN SUPERIOR
232	21-jul-22	Se reforman las fracción VII y IX del artículo 51, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 099 de fecha miércoles 17 de agosto de 2022.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Amplia la protección del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad, y en específico aquellos que hayan sufrido la pérdida de sus padres, se busca además que las autoridades educativas estén en condiciones para actuar en los casos de deserción escolar.	868	DERECHOS HUMANOS
243	26-jul-22	Se reforman de los artículos 3, inciso A), la fracción IV; 6, la fracción V; 26, la fracción VIII; y 79; y se adiciona, la fracción VI recorriendo la subsecuente para quedar como fracción VII al artículo 6, y la fracción XVI Bis al artículo 18, de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 100 de fecha viernes 19 de agosto de 2022.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Implementa la prevención y atención de la depresión y el suicidio enfocadas de manera particular a niñas, niños y adolescentes hasta la etapa adulta de toda persona, así como la población en general, como materia de salubridad general dentro del Estado.	270, 745	SALUD
244	28-jul-22	Se reforman el artículo 204, fracciones IX y X, el artículo 205, fracciones VI y VII y el artículo 237, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 204 con una fracción XI y 205 con una fracción VIII, todos del Código Penal para el Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 12 de agosto de 2022.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Fortalece la seguridad de los productores pesqueros y acuicolas y con ello fortalecer el desarrollo económico del Estado.	674, 879, 892, 952	PENAL
245	28-jul-22	Se reforman los artículos 183, 186, 187, fracciones I, II y III; se adicionan los artículos 183 Bis, 183 Bis A, 183 Bis B y 187 con las fracciones IV, V, VI y VII; y se derogan del artículo 187, los párrafos segundo y tercero, todos del Código Penal para el Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 12 de agosto de 2022.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Garantizar el derecho a vivir libre de toda forma de violencia y a que se resguarde la integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de las personas y de niñas, niños y adolescentes, y endurecer la pena respecto del abuso sexual.	480, 664, 911	PENAL
252	28-jul-22	Se reforma el artículo tercero transitorio del Decreto número 588 de fecha 16 de marzo de 2021 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 046 en fecha 16 de abril de 2021.	Reformas a la Constitución Política del Estado	Armoniza su régimen transitorio con los parámetros establecidos a nivel federal en las disposiciones transitorias en materia laboral, para implementar adecuadamente los mecanismos de justicia laboral.	990	JUSTICIA LABORAL
253	28-jul-22	Se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 6, por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, y que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa,	Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 150 de fecha 13 de Diciembre de 2021.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Reforma artículo tercero transitorio del Decreto número 6, por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, y que reforma diversas leyes, donde se establece que el Centro de Conciliación Laboral y los Juzgados iniciaran actividades a mas tardar el día 3 de octubre del año 2022.	991	LABORAL



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

256	29-ago-22	Se reforma la fracción IV del artículo 4 º Bis B, el segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 115; y se adiciona una fracción V al artículo 25; las fracciones VIII y IX y un segundo párrafo al artículo 56, y una fracción IV al artículo 115, disposiciones todas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.		Reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado	Que para las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan acceder a cargos públicos como regidurías, sindicaturas en procuración, presidencias municipales, diputaciones y gubernaturas del Estado, se establezca como parte de los requisitos de elegibilidad el no aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa, no haber sido condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delito contra la familia y/o libertad sexual en su normal desarrollo.	869, 1029	ELECTORAL
257	29-ago-22	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Gobierno Municipal, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley Orgánica de la Fiscalía General, Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Anticorrupción, Ley de Seguridad Pública, Ley Orgánica del Congreso, Ley Orgánica de la Universidad de la Policía, Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral, Ley de la Auditoría Superior, Ley del Notariado, Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, y Ley de Entidades Paraestatales, todas del Estado de Sinaloa.		Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344,103	PARIDAD DE GÉNERO
258	30-ago-22	Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Atención y Protección a Víctimas, ambas del Estado de Sinaloa.		Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Regular e interpretar la figura del consentimiento como uno de los elementos fundamentales de valoración de la prueba en el marco de los delitos contra la libertad sexual. Asimismo, establecer la presunción legal a nivel valoración de las pruebas en sede jurisdiccional, consistente en que la falta de congruencia en los diversos testimonios de las víctimas de delitos sexuales o de violencia sexual, se entienda como un factor asociado al estrés post traumático y no como una prueba fehaciente de la falta de credibilidad de la víctima.	1033	MUJERES
259	30-ago-22	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Familiar y del Código Penal, todas del Estado de Sinaloa.		Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Regular la violencia vicaria dentro de varios ordenamientos estatales como una forma de violencia en contra de la mujer.	819, 959, 1034	MUJERES



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

278	06-oct-22	Se reforman los párrafos segundo y tercero de la fracción XXXII del artículo 145 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 131 de fecha lunes 31 de octubre de 2022.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tiene como objeto suprimir la referencia de afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 27, sin que esto signifique la eliminación del derecho a que se refiere el contenido de la norma, sino por el contrario, que dicho derecho debe ser interpretado en sentido amplio, en favor de esa sección, de ese sindicato y de cualquier otro que exista o sea susceptible de existir de acuerdo a los intereses de los trabajadores de la educación que presta sus servicios en el Estado de Sinaloa.	1090, 1091	EDUCACIÓN
323	10-nov-22	Se reforma el Artículo 9o de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 138 de fecha miércoles 16 de noviembre de 2022.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tiene como objeto modificar a reglamentación en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que obliga a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a acudir junto con los integrantes de su gabinete a la rendición del informe anual sobre la situación que guarda la administración pública estatal, estableciéndose en la ley las formalidades de las reuniones de trabajo que se habrán de desarrollar en el contexto de la entrega y análisis de dicho informe, conforme a la reforma de la que fue objeto dicha disposición mediante Decreto No. 651 aprobado el 29 de julio de 2021 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 094 de fecha 04 de agosto de 2021.	1123	PODER LEGISLATIVO
374	15-dic-22	Se reforman los artículos 33, 49 párrafo segundo, y 59 de la Ley de Hacienda, y el artículo 353 de la Ley de Movilidad Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 009 de fecha viernes 20 de enero de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tiene por objeto presentar un nuevo marco normativo en lo relativo al impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje y a fin de reducir el gasto público como una medida de austeridad a fin de actuar con eficiencia, agilidad y oportunidad en la prestación de los servicios, así mismo se modifica la fecha para el pago de los derechos por concepto de revalidación anual de tarjeta de circulación y calcomanía de refrendo.	1192	HACENDARIA, MOVILIDAD
375	15-dic-22	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 009 de fecha viernes 20 de enero de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tiene por objeto establecer la fórmula para determinar la distribución de recaudación de impuesto sobre la renta que le corresponderá a los Municipios que conforman el Estado de Sinaloa, precisando además que, en el presente caso se plantea una distribución a favor de los Municipios del 20%.	1193	FISCAL

DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

377	15-dic-22	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 009 de fecha viernes 20 de enero de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	el trato entre mujeres y hombres, promoviendo acciones a favor de la mujer como lo es la paridad de género, el empoderamiento de las mujeres, y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, romper con los estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, proponer al Gobierno Estatal, las cesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad, fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, económico, político, saludable, social y cultural, adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, utilizar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y fomentarlo en la totalidad de las relaciones sociales, promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, la no discriminación hacia las mujeres en las ofertas laborales, impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria y plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la	1077	IGUALDAD, MUJERES
378	15-dic-22	Se reforman los artículos 179, párrafos primero y segundo, 180, párrafo primero y 181, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 009 de fecha viernes 20 de enero de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tiene como objeto incorporar al delito de violación, el análisis de violencia física y moral como elementos de este ilícito, por lo que se deberá abarcar el contexto integral de los hechos denunciados por las víctimas, incluyendo su posible estado de miedo.	184, 985, 1079	PENAL
379	15-dic-22	Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana; y de la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 009 de fecha viernes 20 de enero de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Sinaloa; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa y Código Penal para el Estado de Sinaloa, proponiendo que como parte de los requisitos de elegibilidad se establezca que el ciudadano o la ciudadana no hayan sido condenados por delitos contra la familia, y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo. Precisamente en lo vinculante con los aspectos de conductas que atenten contra el orden de la familia, quienes aspiren a cargos de elección popular o a su elección consecutiva igualmente deben estar exentos de aparecer en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa previsto en la legislación local; todo ello a fin de a fin de realizar su armonización con diversas disposiciones establecidas en la Constitución General de la República en dicha materia.	566, 891, 1031	PENAL, FAMILIAR, ELECTORAL
382	20-dic-22	Se reforman diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambas del Estado de Sinaloa, en materia de Femicidio.	Publicado en el P.O. No. 009 de fecha viernes 20 de enero de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tiene por objeto armonizar el modelo de tipo penal de feminicidio, a fin de incorporar elementos claros, objetivos y con perspectiva de género, desde una visión interseccional, para incentivar la eliminación de las barreras normativas a las que se enfrentan las víctimas de feminicidio y sus familias, promover la comprensión social, contribuir al análisis técnico del tipo, para la no repetición de hechos victimizantes, con el propósito de reconocer a las mujeres en su diversidad y la necesidad de otorgarles protección ante la comisión del delito de feminicidio en su contra.	172, 899, 975, 976, 977, 1150, 1184	PENAL, MUJERES



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

383	20-dic-22	Se adiciona un párrafo segundo al artículo sexto del Decreto número 306, de fecha 08 de mayo de 2015, que contiene el régimen tarifario de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome.	Publicado en el P.O. No. 010 de fecha lunes 23 de enero de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Que la tarifa para la venta de aguas residuales tratadas será de \$1.20 el m3, cantidad que se incrementará anualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor.		974	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
384	20-dic-22	Se adiciona el capítulo XVII denominado "Por Inscripción en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios", el título denominado "De los Derechos" con el artículo 78 Bis 13, a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 009 de fecha viernes 20 de enero de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tiene como objeto adicionar el Capítulo XVII al Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, denominado "Por Inscripción en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios" a fin de regular el cobro del derecho por el servicio de expedición de licencia como agente inmobiliario, prestado por la Secretaría General del Gobierno del Estado.		1195	HACENDARIA
385	20-dic-22	Se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 009 de fecha viernes 20 de enero de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tiene como objeto, armonizar la Ley de Educación para Estado de Sinaloa con la Ley General de Educación, en el sentido, de fortalecer los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.		625	EDUCACIÓN



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

407	15-feb-23	Se expide la Ley de Educación Superior del Estado; y se deroga el artículo 56 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 026 de fecha martes 28 de febrero de 2023.	Creación de Ley y Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Expedir una Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa.		38, 998	EDUCACIÓN
411	07-mar-23	Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; la Ley de Responsabilidades Administrativas; y el Código Penal, todos del Estado de Sinaloa, en materia de Violencia Digital y Mediática.	Publicado en el P.O. No. 041 de fecha viernes 14 de abril de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Integrar al cuerpo normativo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa tres nuevas modalidades o tipos concernientes a este problema que afecta a la sociedad, las cuales consisten en la violencia simbólica, mediática y digital.		693, 834, 1078, 1204, 1313	MUJERES
434	03/05/2023	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Familiar, ambos del Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 063 de fecha miércoles 24 de mayo de 2023.	Publicado en el P.O. No. 063 de fecha miércoles 24 de mayo de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Armonizar diversas disposiciones dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, derivado de los Decretos expedidos por el Congreso de la Unión de reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para consolidar los derechos de la infancia y regular con nuevas disposiciones jurídicas, por ejemplo que la Procuraduría de Protección establezca políticas de fortalecimiento familiar, para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar, que las autoridades administrativas y jurisdiccionales del Estado procuren restituir el derecho a vivir en familia y el derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guarda o custodia.		94, 253, 256, 271, 288, 564, 565, 567, 773, 778, 780, 787, 788, 789, 895, 1340,	NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
476	18/05/2023	Se reforman las fracciones IV, VI, VII y VIII y párrafo quinto; y se adiciona la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 075 de fecha miércoles 21 de junio de 2023. PRIMERA	Publicado en el P.O. No. 075 de fecha miércoles 21 de junio de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Actualizar diversas conceptualizaciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa, propiciando una mayor relación colaborativa entre las comisiones permanentes de este Poder Legislativo con los entes de la administración pública estatal, en la materia.		1119	DEPORTE

DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

497	25/05/2023	Se adiciona la fracción XIV al artículo 4o Bis B, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 076 de fecha viernes 23 de junio de 2023.	Publicado en el P.O. No. 076 de fecha viernes 23 de Junio de 2023	Reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local	Establecer que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.		246, 528, 706	DESARROLLO INTEGRAL
498	25/05/2023	Se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 069 de fecha miércoles 07 de junio de 2023.	Publicado en el P.O. No. 069 de fecha miércoles 07 de Junio de 2023	Creación de Ley	La prevención y sanción de la tortura, así como la protección de la integridad física y psíquica de la persona y de su dignidad humana.		870, 1456, 1460	JUSTICIA
499	31/05/2023	Se reforman las fracciones IV y V, del artículo 32, el segundo párrafo del inciso a) y los puntos 1 y 3 del inciso c) de la fracción II del artículo 37 y adicionar el artículo 31 bis y la fracción VI al artículo 32 y el artículo 37 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 066 de fecha jueves 01 de junio de 2023. Edición Extraordinaria	Publicado en el P.O. No. 066 de fecha jueves 01 de junio de 2023. Edición Extraordinaria	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Establecer como responsables solidarios en el pago del impuesto del Predial a los retenedores y las personas a quienes la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa les imponga la obligación de recaudar el impuesto a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones, asimismo la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los retenedores del impuesto de Predial, con el objeto de facilitar la recaudación del mismo, todo esto con el fin de fortalecer los ingresos del Municipio no solo por concepto del flujo que generará un ingreso mayor, sino también por lo que se refiere a las participaciones federales que le corresponden de los fondos establecidos en las leyes de coordinación fiscal federal y estatal		1471	HACENDARIA



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

514	27/06/2023	Se reforma la fracción VI del artículo 12; el párrafo primero y la fracción III del artículo 25; el artículo 56, el artículo 67 y las fracciones I y V del artículo 77 y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 12, disposiciones todas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de agosto de 2023. SEGUNDA	Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de Agosto de 2023	Reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local	Que se suspendan las prerrogativas ciudadanas en los siguientes supuestos: por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos. Así mismo proponer realizar las adecuaciones legislativas para efecto de poder acceder al cargo público de Diputada o Diputado teniendo 18 años cumplidos al día de la elección; así como 25 años cumplidos para el caso de acceder al cargo de Secretaría o Secretario de Estado.	1443, 1445, 1458, 1468, 1476	DERECHOS POLÍTICOS
515	27/06/2023	Se adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; y se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX y un último párrafo al artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas para el Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 088 de fecha viernes 21 de julio de 2023.	Publicado en el P.O. No. 088 de fecha viernes 21 de Julio de 2023	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Tiene como objeto establecer partidas presupuestales orientadas a generar apoyos económicos en beneficio de las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio en el Estado de Sinaloa, creando una obligación normativa a cargo del Ejecutivo del Estado para incentivar los estímulos económicos correspondientes, entre otros.	790, 1147, 1199, 1479	NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
516	27/06/2023	Se reforma la fracción II del artículo 49 y la fracción VII del artículo 57, y se adiciona un último párrafo al artículo 57 al Código Familiar del Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 088 de fecha viernes 21 de julio de 2023.	Publicado en el P.O. No. 088 de fecha viernes 21 de Julio de 2023	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Establecer que el hecho de parecer VIH, Sida u otras enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias, no serán impedimento para contraer matrimonio.	171, 1469	FAMILIAR, SALUD
529	04/07/2023	Se adiciona el CAPÍTULO SÉPTIMO denominado "DEL TURISMO SUSTENTABLE", con sus artículos 45, 46, 47 y 48 a la Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de agosto de 2023. SEGUNDA	Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de Agosto de 2023	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Establecer que el Gobierno del Estado fomentará el turismo sustentable mediante el establecimiento de programas para el otorgamiento de incentivos, distintivos, premios, certificados o reconocimientos a prestadores de servicios turísticos que promueven el turismo sustentable.	738, 783, 1194	TURISMO



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

530	20/07/2023	Se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar y del Código Penal, ambos del Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de agosto de 2023. SEGUNDA	Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de Agosto de 2023	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Que la patria potestad de las hijas y/o hijos menores de edad se suspenda cuando quien la ejerza éste vinculado a proceso por delito de feminicidio, y de la misma manera se pierde cuando sea condenado por feminicidio en contra de la madre.		1341	PENAL, FAMILIAR
531	20/07/2023	Se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de agosto de 2023. SEGUNDA	Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de Agosto de 2023	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Entre otros, establecer que los servidores públicos, en la administración de los recursos públicos, puedan identificar las potenciales situaciones de conflicto de interés, teniendo claro que la información y el conocimiento adquirido en el ejercicio de su función, no podrán ponerse al servicio y lucro de intereses particulares; de igual manera, propone ampliar el catálogo de diversos supuestos para cohecho, desvío de recursos, contratación indebida, simulación de acto jurídico y nepotismo.		317, 582, 694, 830, 1384	RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
535	25/07/2023	Se reforman las fracciones VIII y IX; y se adiciona la fracción X al artículo 216 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.		Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Elevar a categoría de tipo penal la omisión de pago pactado de manera escrita o verbal en la compra de un producto originado de la actividad, agrícola, ganadera, apícola, acuícola o pesquera.		1485	PENAL

DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

546	27/07/2023	Se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal, Ley de Salud, Ley de Salud Mental y Ley para prevenir y eliminar la discriminación, todos del Estado de Sinaloa.		Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	fin de prohibir las terapias de conversión, consistentes en prácticas de sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona denominadas "de los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género", (ECOSIG) en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atentan contra la dignidad humana, siendo responsables de cometer este delito los profesionales de la salud mental de los sectores público y privado, psicólogos, psiquiatras, terapeutas, profesionales técnicos o auxiliares en las disciplinas para la salud y, en general toda persona relacionada con la práctica médica, así como ministros de cultos, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, pastores, curas; coach; instituciones académicas o cualquier profesión que impartan o promuevan las terapias de conversión, aplicándoseles a todos estos una sanción de cuatro a seis años de prisión así como la suspensión e inhabilitación temporal para ejercer la profesión de 8 a 10 años. En cuanto a personas morales que incurran en responsabilidad de delito de terapias de conversión se les aplicará sanción de suspensión de 5 años de actividades de la sociedad, tratándose de alguna asociación religiosa se aplicará la clausura temporal por 5 años del local que destinen para el culto público y la suspensión temporal por 5 años de derechos de asociación religiosa en el Estado de Sinaloa, asimismo cuando se		837, 1487	SALUD , PENAL
547	27/07/2023	Se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para prevenir y eliminar la discriminación, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Código Penal, todos del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de agosto de 2023. SEGUNDA	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Entre otros, adicionar como tipos de discriminación: el origen étnico regional, género, apariencia física, trabajo desempeñado por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, ideologías, migración u otra condición que dé origen a conductas que atenta contra la dignidad humana.		115, 156, 183, 1214, 1523	DISCRIMINACIÓN, PENAL
563	31/07/2023	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de agosto de 2023. SEGUNDA	Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de Agosto de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Armonizar las disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Sinaloa con la Ley General de la materia para implementar mecanismos de participación ciudadana de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presenten los centros de atención		1546	DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

564	31/07/2023	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso; y de la Ley de Participación Ciudadana, ambas del Estado de Sinaloa.		Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Entre otros, creación y modificación de comisiones, asegurar la participación de todos los grupos parlamentarios o diputados sin partido en discusiones en lo general de los dictámenes.	78,150, 159, 161, 164, 167, 170, 180, 185, 225, 255, 275, 278, 293, 337, 467, 468, 469, 477, 530, 672, 676, 701, 726, 770, 833, 1088, 1159, 1212, 1398, 1438, 1462, 1473, 1481, 1540, 1541, 1542	PODER LEGISLATIVO
565	31/07/2023	Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Sinaloa. Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de agosto de 2023. SEGUNDA	Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de agosto de 2023. SEGUNDA	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Entre otros, Tiene como objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Sinaloa, a efecto de fortalecer el marco normativo en temas como la adopción, la patria potestad en lo concerniente en la pérdida o restitución de la misma, la pensión alimenticia, pensión por compensación, proceso de adopción, asimismo proponen los preceptos de imputación de la paternidad simulada y restitución de la patria potestad, de igual forma se busca sancionar a los Servidores Públicos que no acepten copias certificadas de las actas de nacimiento y proponen la gratuidad de ellas cuando sean para tramites escolares, modificaciones de la guardia y custodia de las niñas, niños y adolescentes, de igual manera se busca establecer la modalidad digital de los testamentos y el régimen de convivencia entre los progenitores y los hijos, de igual forma se busca la imposibilidad de heredar para quienes hayan ocasionado algún daño o perjuicio en contra del autor de la sucesión, asimismo proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, aunado proponen que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, sea competencia del Sistema Estatal DIF.	70, 72, 73, 84, 90, 176, 203, 211, 212, 220, 240, 242, 267, 281, 330, 331, 332, 333, 466, 631, 632, 653, 660, 666, 759, 818, 1038, 1072, 1151, 1234, 1235, 1269, 1385, 1399, 1446, 1548,	FAMILIAR
566	31/07/2023	Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Sinaloa.		Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Establecer una atención humanizada de la mujer sin violencia ni discriminación y con enfoque de derechos humanos, asimismo implementar un mecanismo de aplicación obligatoria a fin de que toda mujer y persona embarazada pueda estar acompañada en todo momento, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea.	112	SALUD, MUJERES

DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

569	01/09/2023	Se reforman las fracciones VI y VII del quinto párrafo de la Base A del artículo 13 Bis; y se adiciona la fracción VIII a la Base A del quinto párrafo del artículo 13 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. (En materia de representación Indígena ante los Ayuntamientos de la Entidad)	Publicado en el P.O. No. 129 de fecha miércoles 25 de octubre de 2023.		Entre otros, reconocerle y garantizarle a los pueblos y las comunidades indígenas elegir una persona en los Municipios con población indígena, para que los represente ante los Cabildos de los Ayuntamientos, con el carácter y facultades de un Regidor, asimismo, regular estos derechos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.		54,97,221,659,688 ,1566	REPRESENTACIÓN INDÍGENA
591	05/10/2023	Se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 129 de fecha miércoles 25 de octubre de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Entre otros, que los Municipios de Ahorne, Choix, El fuerte, Mocorito, Badiraguato, Angostura, Navolato, Elota, Cosalá y Escuinapa, por contar con comunidades indígenas, integren en sus Cabildos un representante indígena con voz y voto en todos aquellos asuntos que puedan afectarlos, para nombrar a los representantes ante los Ayuntamientos, se sujetarán a los usos y costumbres; y a lo que establezca la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Sinaloa.		6,795,410,661,567	REPRESENTACIÓN INDÍGENA
639	08/11/2023	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, en materia de fortalecimiento de acciones y medidas de protección para la eficaz salvaguarda de las Niñas, Adolescentes y Mujeres en el Estado.	Publicado en el P.O. No. 150 de fecha miércoles 13 de diciembre de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Reforzar el marco jurídico y fortalecer las acciones y medidas de protección encaminadas a lograr una eficaz salvaguarda de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado. El cual de acuerdo con nuestro sistema jurídico está en consonancia y por tanto se trata de un objeto constitucional y legalmente válido.		1654	NIÑAS, ADOLESCENTES y MUJERES



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

654	30/11/2023	Se expide la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sinaloa y sus Municipios.	Publicado en el P.O. No. 002 de fecha miércoles 03 de enero de 2024.	Creación de Leyes	Expedir una Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sinaloa y sus Municipios.		5,159,021,644	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
655	30/11/2023	Se reforma el segundo párrafo del artículo 2, las fracciones XXIV y XXV del artículo 9, las fracciones XXIV y XXV del artículo 10, el artículo 12; el párrafo primero del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 16 y se adicionan tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 2; las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 9; las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 10 y el artículo 16 BIS, disposiciones todas de la Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 150 de fecha miércoles 13 de diciembre de 2023.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Entre otros, la creación de 3 nuevas licencias: boutique de cerveza artesanal, micro cervecerías y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, se otorgarán a precio preferencial siempre y cuando estos sean de producción y distribución dentro del estado de Sinaloa, a fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal.		8,781,318	CERVEZA ARTESANAL
695	16/12/2023	Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y de la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 012 de fecha viernes 26 de enero de 2024.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Otorgar de forma expresa a los Ayuntamientos las atribuciones mediante los cuales se les reconozca la capacidad de reglamentar la asignación, modificación o sustitución de la nomenclatura de vías y espacios públicos como calles, avenidas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas y predios.		669	GOBIERNO MUNICIPAL
696	18/01/2024	Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa, en materia de Delitos de Corrupción.		Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Entre otros, Tipificar que cometen el delito de omisión delictiva, quienes siendo servidores públicos encargados de realizar labores de seguridad pública, estando presentes omitan ejecutar las atribuciones que la ley le imponga, al momento que se realice un hecho que la ley señale como delito, al responsable se le impondrán de dos a seis años de prisión.		137,265,318, 884,1213,1562,16 45	CORRUPCIÓN



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

697	23/01/2024	Se expide la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 015 de fecha viernes 02 de febrero de 2024. PRIMERA	Creación de Leyes	Regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Gubernatura del Estado, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.		9,031,716	REVOCACIÓN DE MANDATO
698	25/01/2024	Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal; de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de la Ley de Responsabilidades Administrativas; y de la Ley de Educación, todas del Estado de Sinaloa.		Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Establecer dentro de diversas leyes locales el promover y garantizar la capacitación de personal en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, así como sancionar a quien provoque, incite, apoye a difundir acciones o expresiones verbales y/o escritas de cualquier tipo, tendientes a denostar la dignidad de las personas basadas o motivadas en odio, a fin de erradicar los discursos de odio. El cual de acuerdo con nuestro sistema jurídico está en consonancia y por tanto se trata de un objeto constitucional y legalmente válido.		1675	DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD
699	25/01/2024	Se adicionan los párrafos quinto y sexto, al artículo 185 Bis C, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.	Publicado en el P.O. No. 019 de fecha lunes 12 de febrero de 2024.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Ampliar las causales del delito de Violación a la Intimidad Sexual en el Código Penal Para el Estado de Sinaloa, a quien comete el Delito de violación a la intimidad sexual haciendo uso de la Inteligencia Artificial para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento, a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes, telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico.		1618	VIOLENCIA SEXUAL



DECRETOS QUE MODIFICAN O CREAN LEYES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

715	25/01/2025	Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente	Publicado en el P.O. No. 019 de fecha lunes 12 de febrero de 2024.	Reformas, adiciones y derogaciones a diversas Leyes del Estado	Entre otros, Establecer dentro de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente que la Junta de Gobierno tenga como atribución el nombrar a los directores de las Unidades Regionales y de Investigación; asimismo que el Consejo Universitario esté integrado por un representante del personal académico y un representante de los alumnos de cada uno de los departamentos académicos de cada unidad regional;	1333, 1335, 1338, 1368, 1434, 1756, 1758, 1759, 1769, 1771, 1810	LEY ORGÁNICA UADEO
-----	------------	--	--	--	---	--	-----------------------



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

DENOMINACIÓN DE LA LEY	No. DECRETO	OBJETO (TEMA)	FOLIO DE INICIATIVA/S
1 Código Civil	79	Fortalecer el derecho a la autonomía reproductiva de la mujer y personas gestantes, al ser consagrado en el artículo 4° Constitucional, cuyo reconocimiento abarca tanto al derecho a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, como su derecho de optar por no tenerlos, lo que obliga a los Estados a respetar y asegurar el derecho humano de las personas a la planeación familiar. (ABORTO)	765, 768
	79	Fortalecer el derecho a la autonomía reproductiva de la mujer y personas gestantes, al ser consagrado en el artículo 4° Constitucional, cuyo reconocimiento abarca tanto al derecho a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, como su derecho de optar por no tenerlos, lo que obliga a los Estados a respetar y asegurar el derecho humano de las personas a la planeación familiar. (ABORTO)	765, 768
2 Código Familiar	80	Garantiza el cumplimiento constitucional y la salvaguarda de los derechos humanos a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad asegurando que en los documentos de identidad emitidos en los cuales se mencione la identidad de género, se refleje la autodeterminación de la persona a quien fueron expedidos.	310, 671
	259	Regular la violencia vicaria dentro de varios ordenamientos estatales como una forma de violencia en contra de la mujer.	817, 959, 1034
	379	Proponer que como parte de los requisitos de elegibilidad se establezca que el ciudadano o la ciudadana no hayan sido condenados por delitos contra la familia, y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.	891, 1031
	434	Erradicar cualquier tipo de violencia que se pueda ejercer contra los niños, niñas y adolescentes, tanto en sus hogares, comunidades, escuelas, como en las instituciones de protección o detención.	787, 1340
	516	Tiene como objeto establecer que el hecho de parecer VIH, Sida u otras enfermedades crónicas e incurables, contagiosas o hereditarias, no serán impedimento para contraer matrimonio.	171, 1469
	530	Tiene como objeto que la patria potestad de las hijas y/o hijos menores de edad se suspenda cuando quien la ejerza éste vinculado a proceso por delito de feminicidio, y de la misma manera se pierde cuando sea condenado por feminicidio en contra de la madre.	1341
	565	Entre otros, Tiene como objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Sinaloa, a efecto de fortalecer el marco normativo en temas como la adopción, la patria potestad en lo concerniente en la pérdida o restitución de la misma, la pensión alimenticia, pensión por compensación, proceso de adopción, asimismo proponen los preceptos de imputación de la paternidad simulada y restitución de la patria potestad, de igual forma se busca sancionar a los Servidores Públicos que no acepten copias certificadas de las actas de nacimiento y proponen la gratuidad de ellas cuando sean para tramites escolares, modificaciones de la guardia y custodia de las niñas, niños y adolescentes, de igual manera se busca establecer la modalidad digital de los testamentos y el régimen de convivencia entre los progenitores y los hijos, de igual forma se busca la imposibilidad de heredar para quienes hayan ocasionado algún daño o perjuicio en contra del autor de la sucesión, asimismo proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, aunado proponen que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, sea competencia del Sistema Estatal DIF.	70, 72, 73, 84, 90, 176, 203, 211, 212, 220, 240, 242, 267, 281, 330, 331, 332, 333, 466, 631, 632, 653, 660, 666, 759, 818, 1038, 1072, 1151, 1234, 1235, 1269, 1385, 1399, 1446, 1548



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

3	Código Penal	79	Fortalecer el derecho a la autonomía reproductiva de la mujer y personas gestantes, al ser consagrado en el artículo 4º Constitucional, cuyo reconocimiento abarca tanto al derecho a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, como su derecho a no tenerlos, lo que obliga a los Estados a respetar y asegurar el derecho humano de las personas a la planeación familiar. (ABORTO)	765, 768
		154	Tipificar el delito contra la libre expresión y la actividad periodística, con la finalidad de garantizar el goce de los derechos adecuados para el desempeño de las funciones de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.	206, 579, 698
		244	Fortalece la seguridad de los productores pesqueros y acuícolas y con ello fortalecer el desarrollo económico del Estado.	674, 879, 892, 952
		245	Garantizar el derecho a vivir libre de toda forma de violencia y a que se resguarde la integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de las personas y de niñas, niños y adolescentes, y endurecer la pena respecto del abuso sexual.	480, 664, 911
		258	Regular e interpretar la figura del consentimiento como uno de los elementos fundamentales de valoración de la prueba en el marco de los delitos contra la libertad sexual. Asimismo, establecer la presunción legal a nivel valoración de las pruebas en sede jurisdiccional, consistente en que la falta de congruencia en los diversos testimonios de las víctimas de delitos sexuales o de violencia sexual, se entienda como un factor asociado al estrés post traumático y no como una prueba fehaciente de la falta de credibilidad de la víctima.	1033
		259	Regular la violencia vicaria dentro de varios ordenamientos estatales como una forma de violencia en contra de la familia.	817, 959, 1034
		378	Incorporar al delito de violación, el análisis de violencia física y moral como elementos de este ilícito	184, 985, 1095
		379	Proponer que como parte de los requisitos de elegibilidad se establezca que el ciudadano o la ciudadana no hayan sido condenados por delitos contra la familia, y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.	1031
		382	Armonizar el modelo de tipo penal de feminicidio a fin de incorporar elementos claros, objetivos y con perspectiva de género, desde una visión interseccional.	172, 899, 976, 977, 1150
		411	Incorporar el tipo penal de comunicación con fines sexuales hacia personas menores de edad e incapaces de entender la naturaleza de los actos o para resistirlos.	1204, 1313
		535	Elevar a categoría de tipo penal la omisión de pago pactado de manera escrita o verbal en la compra de un producto originado de la actividad, agrícola, ganadera, apícola, acuícola o pesquera.	1485
		546	Reformar y adicionar diversas leyes del estado con el fin de prohibir las terapias de conversión, consistentes en prácticas de sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona denominadas "de los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género". (ECOSIG) en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atentan contra la dignidad humana	837, 1487
		547	Entre otros, adicionar como tipos de discriminación: el origen étnico regional, género, apariencia física, trabajo desempeñado por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, ideologías, migración u otra condición que dé origen a conductas que atenta contra la dignidad humana.	115, 156, 183, 1214, 1523
		696	Entre otros, ue las acciones penales sean imprescriptibles por cometer los delitos de ejercicio indebido y abandono del servicio público, desempeño irregular de la función pública, abuso de autoridad, intimidación, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, sustracción, así como la acción penal por cometer los delitos que constituya falta administrativa grave que cometan los servidores públicos y que le generen beneficios económicos, a sí mismo o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades.	137, 265, 318, 884, 1213, 1562, 1645
		698	Establecer dentro de diversas leyes locales el promover y garantizar la capacitación de personal en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, así como sancionar a quien provoque, incite, apoye a difundir acciones o expresiones verbales y/o escritas de cualquier tipo, tendientes a denostar la dignidad de las personas basadas o motivadas en odio, a fin de erradicar los discursos de odio. El cual de acuerdo con nuestro sistema jurídico está en consonancia y por tanto se trata de un objeto constitucional y legalmente válido.	1675
		699	Ampliar las causales del delito de Violación a la Intimidad Sexual en el Código Penal Para el Estado de Sinaloa, adicionando que comete el Delito de violación a la intimidad sexual quien haga uso de la Inteligencia Artificial para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento, a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes, telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico.	1618



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

4	Ley Orgánica de la Administración Pública	3	Encomendar la prevención, atención y combate al problema de la desigualdad entre mujeres y hombres a una Secretaría de Estado	329
		4	La iniciativa tiene por objeto otorgar la representación legal del Poder Ejecutivo Estatal a la Secretaría General de Gobierno, suprimiendo la figura de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal; así como incorporar a ésta Secretaría como integrante de los órganos de gobierno y, en su caso, de los Comités Técnicos de las entidades paraestatales, y otorgar facultad al Secretario General de Gobierno para nombrar y remover, libremente al titular del área jurídica, o el servidor público de cualquier denominación que desempeñe funciones de asesoría o representación jurídica de las entidades paraestatales	320
		257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
5	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	3	Encomendar la prevención, atención y combate al problema de la desigualdad entre mujeres y hombres a una Secretaría de Estado	329
		79	Fortalecer el derecho a la autonomía reproductiva de la mujer y personas gestantes, al ser consagrado en el artículo 4° Constitucional, cuyo reconocimiento abarca tanto al derecho a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, como su derecho de optar por no tenerlos, lo que obliga a los Estados a respetar y asegurar el derecho humano de las personas a la planeación familiar. (ABORTO)	765, 768
		259	Regular la violencia vicaria dentro de varios ordenamientos estatales como una forma de violencia en contra de la mujer.	817, 959, 1034
		382	Armonizar el modelo de tipo penal de feminicidio, a fin de incorporar elementos claros, objetivos y con perspectiva de género, desde una visión interseccional.	975, 1184
		411	Su finalidad esencial consiste en integrar al cuerpo normativo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa tres nuevas modalidades o tipos concernientes a este problema que afecta a la sociedad, las cuales consisten en la violencia simbólica, mediática y digital.	693, 834, 1078, 1204, 1313
		515	Tiene como objeto establecer partidas presupuestales orientadas a generar apoyos económicos en beneficio de las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio en el Estado de Sinaloa, creando una obligación normativa a cargo del Ejecutivo del Estado para incentivar los estímulos económicos correspondientes, entre otros.	790, 1147, 1199, 1479
		639	Reforzar el marco jurídico y fortalecer las acciones y medidas de protección encaminadas a lograr una eficaz salvaguarda de nuestras niñas, adolescentes y mujeres en el Estado. El cual de acuerdo con nuestro sistema jurídico está en consonancia y por tanto se trata de un objeto constitucional y legalmente válido.	1654
6	Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	3	Encomendar la prevención, atención y combate al problema de la desigualdad entre mujeres y hombres a una Secretaría de Estado	329
		377	Igualar las oportunidades y el trato entre mujeres y hombres, promoviendo acciones a favor de la mujer como lo es la paridad de género, el empoderamiento de las mujeres, y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.	1077
		547	Entre otros, adicionar como tipos de discriminación: el origen étnico regional, género, apariencia física, trabajo desempeñado por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, ideologías, migración u otra condición que dé origen a conductas que atenta contra la dignidad humana.	115, 156, 183, 1214, 1523



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

7	Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar	3	Encomendar la prevención, atención y combate al problema de la desigualdad entre mujeres y hombres a una Secretaría de Estado	329
8	Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas	3	Encomendar la prevención, atención y combate al problema de la desigualdad entre mujeres y hombres a una Secretaría de Estado	329
		376	Integrar al ámbito de atribuciones de la Secretaría de las Mujeres aquellas facultades o competencias que actualmente se confieren a la Secretaría General de Gobierno en la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa.	1076
9	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	3	Encomendar la prevención, atención y combate al problema de la desigualdad entre mujeres y hombres a una Secretaría de Estado	329
10	Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado	3	Encomendar la prevención, atención y combate al problema de la desigualdad entre mujeres y hombres a una Secretaría de Estado	329
11	Ley de Atención y Protección a Víctimas	3	Encomendar la prevención, atención y combate al problema de la desigualdad entre mujeres y hombres a una Secretaría de Estado	329
		258	Regular e interpretar la figura del consentimiento como uno de los elementos fundamentales de valoración de la prueba en el marco de los delitos contra la libertad sexual. Asimismo, establecer la presunción legal a nivel valoración de las pruebas en sede jurisdiccional, consistente en que la falta de congruencia en los diversos testimonios de las víctimas de delitos sexuales o de violencia sexual, se entienda como un factor asociado al estrés post traumático y no como una prueba fehaciente de la falta de credibilidad de la víctima.	1033
12	Ley de Entidades Paraestatales	4	La iniciativa tiene por objeto otorgar la representación legal del Poder Ejecutivo Estatal a la Secretaría General de Gobierno, suprimiendo la figura de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal; así como incorporar a ésta Secretaría como integrante de los órganos de gobierno y, en su caso, de los Comités Técnicos de las entidades paraestatales, y otorgar facultad al Secretario General de Gobierno para nombrar y remover, libremente al titular del área jurídica, o el servidor público de cualquier denominación que desempeñe funciones de asesoría o representación jurídica de las entidades paraestatales	320
		257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
13	Ley Orgánica de la Fiscalía General	5	Crear una Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género	339, 537, 540
		257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

14	Ley Orgánica del Poder Judicial	5	Crear una Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género	339, 537, 540
		6	Mejorar la productividad, generar beneficios tanto a los patrones como a los trabajadores, mejorar las condiciones de trabajo y recuperar la confianza de la justicia laboral, buscando incrementar la eficiencia del sistema de impartición de justicia laboral	223, 250, 347, 486, 487, 541, 542
		253	Reforma artículo tercero transitorio del Decreto número 6, por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, y que reforma diversas leyes, donde se establece que el Centro de Conciliación Laboral y los Juzgados iniciaran actividades a mas tardar el día 3 de octubre del año 2022.	991
		257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
		496	Tiene como objeto que el territorio del Estado de Sinaloa se divida en Circuitos y Distritos Judiciales, asimismo que en cada Municipio habrá un Distrito Judicial con su mismo nombre, dicho Distrito Judicial tendrá la misma extensión territorial y la misma cabecera del Municipio de que se trate.	840, 1463
15	Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa	6	Mejorar la productividad, generar beneficios tanto a los patrones como a los trabajadores, mejorar las condiciones de trabajo y recuperar la confianza de la justicia laboral, buscando incrementar la eficiencia del sistema de impartición de justicia laboral	223, 250, 347, 486, 487, 541, 542
		253	Reforma artículo tercero transitorio del Decreto número 6, por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, y que reforma diversas leyes, donde se establece que el Centro de Conciliación Laboral y los Juzgados iniciaran actividades a mas tardar el día 3 de octubre del año 2022.	991
16	Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios	6	Mejorar la productividad, generar beneficios tanto a los patrones como a los trabajadores, mejorar las condiciones de trabajo y recuperar la confianza de la justicia laboral, buscando incrementar la eficiencia del sistema de impartición de justicia laboral	223, 250, 347, 486, 487, 541, 543
		253	Reforma artículo tercero transitorio del Decreto número 6, por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, y que reforma diversas leyes, donde se establece que el Centro de Conciliación Laboral y los Juzgados iniciaran actividades a mas tardar el día 3 de octubre del año 2022.	991



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

17	Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	6	Mejorar la productividad, generar beneficios tanto a los patrones como a los trabajadores, mejorar las condiciones de trabajo y recuperar la confianza de la justicia laboral, buscando incrementar la eficiencia del sistema de impartición de justicia laboral	223, 250, 347, 486, 487, 541, 544
		253	Reforma artículo tercero transitorio del Decreto número 6, por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, y que reforma diversas leyes, donde se establece que el Centro de Conciliación Laboral y los Juzgados iniciaran actividades a mas tardar el día 3 de octubre del año 2022.	991
18	Ley de Salud	79	Fortalecer el derecho a la autonomía reproductiva de la mujer y personas gestantes, al ser consagrado en el artículo 4° Constitucional, cuyo reconocimiento abarca tanto al derecho a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, como su derecho de optar por no tenerlos, lo que obliga a los Estados a respetar y asegurar el derecho humano de las personas a la planeación familiar. (ABORTO)	765, 768
		186	Establece dentro de las dependencias de la Administración Pública del Sistema Estatal de Salud, las medidas necesarias para la atención integral y universal de las niñas, niños y adolescentes con sospecha o diagnóstico de cáncer	838, 864
		243	Implementa la prevención y atención de la depresión y el suicidio enfocadas de manera particular a niñas, niños y adolescentes hasta la etapa adulta de toda persona, así como la población en general, como materia de salubridad general dentro del Estado.	270, 745
		546	Reformar y adicionar diversas leyes del estado con el fin de prohibir las terapias de conversión, consistentes en prácticas de sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona denominadas "de los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género", (ECOSIG) en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atentan contra la dignidad humana.	837, 1487
		566	Tiene como establecer una atención humanizada de la mujer sin violencia ni discriminación y con enfoque de derechos humanos, asimismo implementar un mecanismo de aplicación obligatoria a fin de que toda mujer y persona embarazada pueda estar acompañada en todo momento, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea.	112
19	Ley de Seguridad Pública	7	Expedir la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa con el fin de impartir educación superior, en los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado	536
		257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
		381	Mejorar la capacitación Policial, establecer que el C4i dependa de la SSP técnica y administrativamente	703, 1187



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

20	Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación	8	Transformar el diseño Institucional sobre el cual recae la v-- instrumentación y ejecución de las políticas públicas y programas en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Estado	49, 483, 538
		257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
21	Ley de Agua Potable y Alcantarillado	74	Incorporar como beneficiarios en los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en la aplicación de tarifas y cuotas del 50% por los servicios que prestan las Juntas, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, en igualdad con los jubilados y pensionados quienes gozan de dichas tarifas y cuotas	243, 628
22	Ley que Protege la Salud y los Derechos de los no Fumadores	210	Establece salvaguardar la salud de las personas de la exposición al humo de tabaco y emisiones de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.	113, 904
23	Ley de la Auditoría Superior del Estado	231	Adecua la normatividad secundaria al mandato establecido por el Constituyente Permanente Estatal contenido en el Decreto 197 expedido por esta LXIV Legislatura, en materia de fiscalización superior.	234, 237, 690, 722, 940
		257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
24	Ley Orgánica del Congreso	231	Adecua la normatividad secundaria al mandato establecido por el Constituyente Permanente Estatal contenido en el Decreto 197 expedido por esta LXIV Legislatura, en materia de fiscalización superior.	234, 237, 690, 722, 940
		257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
		323	Obliga al Titular del Ejecutivo a presentar de manera presencial su informe de Gobierno	1123
		564	Entre otros, creación y modificación de comisiones, asegurar la participación de todos los grupos parlamentarios o diputados sin partido en discusiones en lo general de los dictámenes.	78,150, 159, 161, 164, 167, 170, 180, 185, 225, 255, 275, 278, 293, 337, 467, 468, 469, 477, 530, 672, 676, 701, 726, 770, 833, 1088, 1159, 1212, 1398, 1438, 1462, 1473, 1481, 1540, 1541, 1542



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

25	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	232	Amplía la protección del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad, y en específico aquellos que hayan sufrido la pérdida de sus padres, se busca además que las autoridades educativas estén en condiciones para actuar en los casos de deserción escolar.	868
		259	Regular la violencia vicaria dentro de varios ordenamientos estatales como una forma de violencia en contra de la mujer.	817, 959, 1034
		434	Armonizar diversas disposiciones dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, derivado de los Decretos expedidos por el Congreso de la Unión de reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para consolidar los derechos de la infancia y regular con nuevas disposiciones jurídicas, por ejemplo que la Procuraduría de Protección establezca políticas de fortalecimiento familiar, para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar, que las autoridades administrativas y jurisdiccionales del Estado procuren restituir el derecho a vivir en familia y el derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guarda o custodia.	94, 253, 256, 271, 288, 564, 565, 567, 773, 778, 780, 787, 788, 789, 895, 1340
		515	Tiene como objeto establecer partidas presupuestales orientadas a generar apoyos económicos en beneficio de las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio en el Estado de Sinaloa, creando una obligación normativa a cargo del Ejecutivo del Estado para incentivar los estímulos económicos correspondientes, entre otros.	1147, 1199
26	Ley de Responsabilidades Administrativas	257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
		531	Entre otros, establecer que los servidores públicos, en la administración de los recursos públicos, puedan identificar las potenciales situaciones de conflicto de interés, teniendo claro que la información y el conocimiento adquirido en el ejercicio de su función, no podrán ponerse al servicio y lucro de intereses particulares; de igual manera, propone ampliar el catálogo de diversos supuestos para cohecho, desvío de recursos, contratación indebida, simulación de acto jurídico y nepotismo.	317, 582, 694, 830, 1384
		696	Entre otros, que las acciones penales sean imprescriptibles por cometer los delitos de ejercicio indebido y abandono del servicio público, desempeño irregular de la función pública, abuso de autoridad, intimidación, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, negaciones ilícitas, asimismo la acción penal por cometer los delitos que constituya falta administrativa grave que cometan los servidores públicos y que le generen beneficios económicos, a sí mismo o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades.	137, 265, 318, 884, 1213, 1562, 1645
		698	Establecer dentro de diversas leyes locales el promover y garantizar la capacitación de personal en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, así como sancionar a quien provoque, incite, apoye a difundir acciones o expresiones verbales y/o escritas de cualquier tipo, tendientes a denostar la dignidad de las personas basadas o motivadas en odio, a fin de erradicar los discursos de odio. El cual de acuerdo con nuestro sistema jurídico está en consonancia y por tanto se trata de un objeto constitucional y legalmente válido.	1675



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

27	Ley de Gobierno Municipal	257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
		591	Entre otros, que los Municipios de Ahorne, Choix, El fuerte, Mocorito, Badiraguato, Angostura, Navolato, Elota, Cosalá y Escuinapa, por contar con comunidades indígenas, integren en sus Cabildos un representante indígena con voz y voto en todos aquellos asuntos que puedan afectarlos, para nombrar a los representantes ante los Ayuntamientos, se sujetarán a los usos y costumbres; y a lo que establezca la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Sinaloa.	6, 795, 410, 661, 567
		695	Prohibir que la nomenclatura de las calles, vialidades y sus elementos complementarios, parques urbanos o espacios públicos abiertos, cementerios y otros elementos de equipamientos públicos, o cualquier análogo, contenga el nombre de servidores públicos municipales, estatales o federales, o de sus cónyuges o parientes hasta cuarto grado, y asimismo propone que únicamente sean susceptibles de valoración para nomenclatura, mediante homenaje postmortem, cuando se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio del pueblo sinaloense, siempre y cuando menos cinco años desde el fallecimiento y la propuesta de la nomenclatura.	669
28	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa	257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
29	Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos	257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
30	Ley de Instituciones y procedimientos electorales	257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
		379	Proponer que como parte de los requisitos de elegibilidad se establezca que el ciudadano o la ciudadana no hayan sido condenados por delitos contra la familia, y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.	566, 891, 1031



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

31	Ley del sistema de medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana	257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
		379	Proponer que como parte de los requisitos de elegibilidad se establezca que el ciudadano o la ciudadana no hayan sido condenados por delitos contra la familia, y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.	1031
32	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
		379	Proponer que como parte de los requisitos de elegibilidad se establezca que el ciudadano o la ciudadana no hayan sido condenados por delitos contra la familia, y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.	566
33	Ley del Sistema Anticorrupción	257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
34	Ley Orgánica de la Universidad de la Policía	257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
35	Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral	257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030
36	Ley del Notariado	257	Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en los nombramientos para el desempeño de un cargo, empleo o función pública, así como establecer como causal de responsabilidad administrativa el no observar la aplicación de dicho principio por parte de las y los servidores públicos en quienes recae esa responsabilidad.	344, 1030



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

37	Ley de Educación	278	Suprimir la referencia de afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 27, sin que esto signifique la eliminación del derecho a que se refiere el contenido de la norma, sino por el contrario, que dicho derecho debe ser interpretado en sentido amplio, en favor de esa sección.	1090, 1091
		385	Fortalecer los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.	625
		407	Con la finalidad de dar certeza a la aplicación e interpretación del texto de la Ley de Educación Superior, se acordó derogar el artículo 56 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, relativo al registro estatal de opciones el cual se encuentra contenido en la Ley General.	998
		698	Establecer dentro de diversas leyes locales el promover y garantizar la capacitación de personal en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, así como sancionar a quien provoque, incite, apoye a difundir acciones o expresiones verbales y/o escritas de cualquier tipo, tendientes a denostar la dignidad de las personas basadas o motivadas en odio, a fin de erradicar los discursos de odio. El cual de acuerdo con nuestro sistema jurídico está en consonancia y por tanto se trata de un objeto constitucional y legalmente válido.	1675
38	Ley de Hacienda	374	Presentar un nuevo marco normativo en lo relativo al impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje y a fin de reducir el gasto público como una medida de austeridad a fin de actuar con eficiencia, agilidad y oportunidad en la prestación de los servicios, así mismo se modifica la fecha para el pago de los derechos por concepto de revalidación anual de tarjeta de circulación y calcomanía de refrendo.	1192
		384	Regular el cobro del derecho por el servicio de expedición de licencia como agente inmobiliario, prestado por la Secretaría General del Gobierno del Estado.	1195
39	Ley de Movilidad Sustentable	374	Presentar un nuevo marco normativo en lo relativo al impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje y a fin de reducir el gasto público como una medida de austeridad a fin de actuar con eficiencia, agilidad y oportunidad en la prestación de los servicios, así mismo se modifica la fecha para el pago de los derechos por concepto de revalidación anual de tarjeta de circulación y calcomanía de refrendo.	1192
		695	Prohibir que la nomenclatura de las calles, vialidades y sus elementos complementarios, parques urbanos o espacios públicos abiertos, cementerios y otros elementos de equipamientos públicos, o cualquier análogo, contenga el nombre de servidores públicos municipales, estatales o federales, o de sus cónyuges o parientes hasta cuarto grado, y asimismo propone que únicamente sean susceptibles de valoración para nomenclatura, mediante homenaje postmortem, cuando se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio del pueblo sinaloense, siempre y cuando menos cinco años desde el fallecimiento y la propuesta de la nomenclatura.	669

NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

40	Ley de Coordinación Fiscal	375	Establecer la fórmula para determinar la distribución de recaudación de impuesto sobre la renta que le corresponderá a los Municipios que conforman el Estado de Sinaloa, precisando además que, en el presente caso se plantea una distribución a favor de los Municipios del 20%	1193
41	Ley de Protección Civil	434	Cumplir con la prohibición de vender a niñas, niños y adolescentes productos de pirotecnia y todos aquellos que contengan pólvora	253
42	Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa	476	Tiene como objeto actualizar diversas conceptualizaciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sinaloa, propiciando una mayor relación colaborativa entre las comisiones permanentes de este Poder Legislativo con los entes de la administración pública estatal.	1119
43	Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa	499	Establecer como responsables solidarios en el pago del impuesto del Predial a los retenedores y las personas a quienes la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa les imponga la obligación de recaudar el impuesto a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones, asimismo la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los retenedores del impuesto de Predial, con el objeto de facilitar la recaudación del mismo, todo esto con el fin de fortalecer los ingresos del Municipio no solo por concepto del flujo que generará un ingreso mayor, sino también por lo que se refiere a las participaciones federales que le corresponden de los fondos establecidos en las leyes de coordinación fiscal federal y estatal.	1471
44	Ley para el fomento del Turismo del Estado de Sinaloa	529	Estado fomentará el turismo sustentable mediante el establecimiento de programas para el otorgamiento de incentivos, distintivos, premios, certificados o reconocimientos a prestadores de servicios turísticos que promueven el turismo sustentable.	738, 783, 1194
45	Ley de Salud Mental	546	Reformar y adicionar diversas leyes del estado con el fin de prohibir las terapias de conversión, consistentes en prácticas de sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona denominadas "de los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género", (ECOSIG) en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atentan contra la dignidad humana.	837, 1487
46	Ley para prevenir y eliminar discriminación	546	Reformar y adicionar diversas leyes del estado con el fin de prohibir las terapias de conversión, consistentes en prácticas de sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tengan por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona denominadas "de los esfuerzos para corregir la orientación sexual e identidad de género", (ECOSIG) en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atentan contra la dignidad humana.	837, 1487
		547	Entre otros, adicionar como tipos de discriminación: el origen étnico regional, género, apariencia física, trabajo desempeñado por tener tatuajes o modificaciones corporales, costumbres, ideologías, migración u otra condición que dé origen a conductas que atenta contra la dignidad humana.	115, 156, 183, 1214, 1523
		698	Establecer dentro de diversas leyes locales el promover y garantizar la capacitación de personal en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación, así como sancionar a quien provoque, incite, apoye a difundir acciones o expresiones verbales y/o escritas de cualquier tipo, tendientes a denostar la dignidad de las personas basadas o motivadas en odio, a fin de erradicar los discursos de odio. El cual de acuerdo con nuestro sistema jurídico está en consonancia y por tanto se trata de un objeto constitucional y legalmente válido.	1675



NÚMERO DE MODIFICACIONES POR LEY

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

47	Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Sinaloa.	563	Armonizar las disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Sinaloa con la Ley General de la materia para implementar mecanismos de participación ciudadana de los padres de familia o de quien ejerza la tutela de niñas y niños, respecto de su educación y atención, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presenten los centros de atención.	1546
48	Ley de participación ciudadana	564	Reformas en materia de presentación de iniciativas ante el H. Congreso del Estado	78,150, 159, 161, 164, 167, 170, 180, 185, 225, 255, 275, 278, 293, 337, 467, 468, 469, 477, 530, 672, 676, 701, 726, 770, 833, 1088, 1159, 1212, 1398, 1438, 1462, 1473, 1481, 1540, 1541, 1542
49	Ley Sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa.	655	Brindarle al gremio de cerveceros independientes locales el reconocimiento, certeza jurídica y condiciones de equidad ante las cerveceras industriales, creando una licencia para microcervercerías, salas de degustación para venta exclusiva de cerveza artesanal y boutique artesanal, otorgándose a precio preferencial siempre y cuando sean de producción dentro del estado de Sinaloa, a fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal en el estado de Sinaloa.	878, 1318
50	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	695	Prohibir que la nomenclatura de las calles, vialidades y sus elementos complementarios, parques urbanos o espacios públicos abiertos, cementerios y otros elementos de equipamientos públicos, o cualquier análogo, contenga el nombre de servidores públicos municipales, estatales o federales, o de sus cónyuges o parientes hasta cuarto grado, y asimismo propone que únicamente sean susceptibles de valoración para nomenclatura, mediante homenaje postmortem, cuando se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio del pueblo sinaloense, siempre y cuando menos cinco años desde el fallecimiento y la propuesta de la nomenclatura.	669



51	Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente	715	Entre otros, Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, a fin de armonizarla con los aspectos fundamentales de la nueva Ley General de Educación, proponiendo nuevos requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad y sus atribuciones, de igual forma sugieren que el Consejo Universitario sea la autoridad máxima de Gobierno de la Universidad,. y a su vez cambiar las atribuciones del Consejo Universitario y los requisitos para ser titular de Rectoría, así como sus facultades y obligaciones, plantean asimismo implementar un programa institucional que contribuya a la inclusión, prevención, atención y erradicación de la violencia de género y construir una red de colaboración interinstitucional en pro de la igualdad, la inclusión y los derechos humanos.	1333, 1335, 1338, 1368, 1434, 1756, 1758, 1759, 1769, 1771, 1810
----	---	-----	---	--

	DENOMINACIÓN DE LA LEY	No. DECRETO
1	Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa	6
2	Ley de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa	7
3	Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Sinaloa	154
4	Ley para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de Sinaloa	186
5	Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Sinaloa	198
6	Ley de Educación Superior del Estado de Sinaloa	407
7	Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Sinaloa.	498
8	Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Sinaloa	654
9	Ley de Revocación de Mandato del Estado de Sinaloa	697



DENOMINACIÓN DE LA LEY	No. DECRETO
Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres	3
Ley Orgánica del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública	7

MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

	FOLIO DE INICIATIVAS APROBADAS	DECRETO/OBJETO	MATERIA	DECRETO	POES
1	670	Dejar sin efectos del Decreto número 105 de fecha 2 de mayo de 2017 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 056 de fecha 4 de mayo de 2017, las reformas aprobadas a los párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, asimismo, reformar el artículo segundo transitorio de dicho Decreto; y derogar del mismo Decreto el párrafo segundo del artículo primero transitorio y el artículo tercero transitorio, precisándose que ello se realiza para suprimir el imperativo que ordena la disminución de diputaciones integrantes del Congreso del Estado de Sinaloa y por ende la obligación de este Congreso para realizar las reformas secundarias antes del día primero de febrero de 2023, con la finalidad de mantener el número de diputaciones actuales con base en la conformación geográfica electoral en relación con la población, pues cumple con nuestro sistema democrático de representación política constitucional.	ELECTORAL	72	No. 013 28 enero 2022 Edi. Vesp.
2	770	Precisa la redacción de la norma constitucional declarada inválida en la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de fecha 09 de septiembre de 2021 en la acción de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018 y fortalecer con ello el respeto a los derechos a la dignidad humana, proyecto de vida, la salud tanto física como moral y la autonomía reproductiva de las mujeres y personas gestantes.	DERECHOS HUMANOS	81	No. 043 08 abril 2022
3	9, 100, 110, 847, 848, 865	Establecer las bases mínimas mediante las cuales podrá instaurarse el procedimiento para la revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, incorporar la figura de revocación de mandato, dentro de las obligaciones de los ciudadanos sinaloenses, establecer como derecho de las y los ciudadanos sinaloenses para "participar en los procesos de revocación de mandato", establecer que en caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, el Congreso nombrará, dentro de los treinta días siguientes, a quien concluirá el periodo constitucional y establecer las bases mínimas del proceso de revocación de mandato del Gobernador.	REVOCACIÓN DE MANDATO	138	Publicado en el P.O. No. 073 de fecha viernes 17 de junio de 2022. Primera
4	227, 342, 475, 893	Establece condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, armonizando con esto las disposiciones de la Constitución Estatal con lo dispuesto en la materia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	MOVILIDAD SUSTENTABLE	164	Publicado en el P.O. No. 082 de fecha viernes 08 de julio de 2022.



MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

5	336, 691, 939	Establece pertinencia de las reformas y adiciones propuestas al proceso de fiscalización de los recursos públicos ejercidos por los entes fiscalizados.	FISCALIZACIÓN	197	Publicado en el P.O. No. 099 de fecha miércoles 17 de agosto de 2022.
6	314	Establece el derecho de toda persona para acceder a la información relacionada con las medidas de bioseguridad exigibles a establecimientos abiertos al público, a fin de lograr la transparencia, máxima publicidad y homologación de criterios comunes con identificación de los específicos en materia de certificación de establecimientos y espacios públicos, así como a todos los datos relativos a las causas, incidencias, y demás temas relacionados con los motivos de la emergencia sanitaria, respetándose en todo momento la protección de datos personales.	MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD	209	Publicado en el P.O. No. 115 de fecha Viernes 23 de Septiembre de 2022.
7	990	Armoniza su régimen transitorio con los parámetros establecidos a nivel federal en las disposiciones transitorias en materia laboral, para implementar adecuadamente los mecanismos de justicia laboral.	LABORAL	252	Publicado en el P.O. No. 114 de fecha Miércoles 21 de Septiembre de 2022.
8	869, 1029	Que para las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan acceder a cargos públicos como regidurías, sindicaturas en procuración, presidencias municipales, diputaciones y gubernaturas del Estado, se establezca como parte de los requisitos de elegibilidad el no aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa, no haber sido condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delito contra la familia y/o libertad sexual en su normal desarrollo.	ELECTORAL	256	Publicado en el P.O. No. 126 de fecha Miércoles 19 de Octubre de 2022.



MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

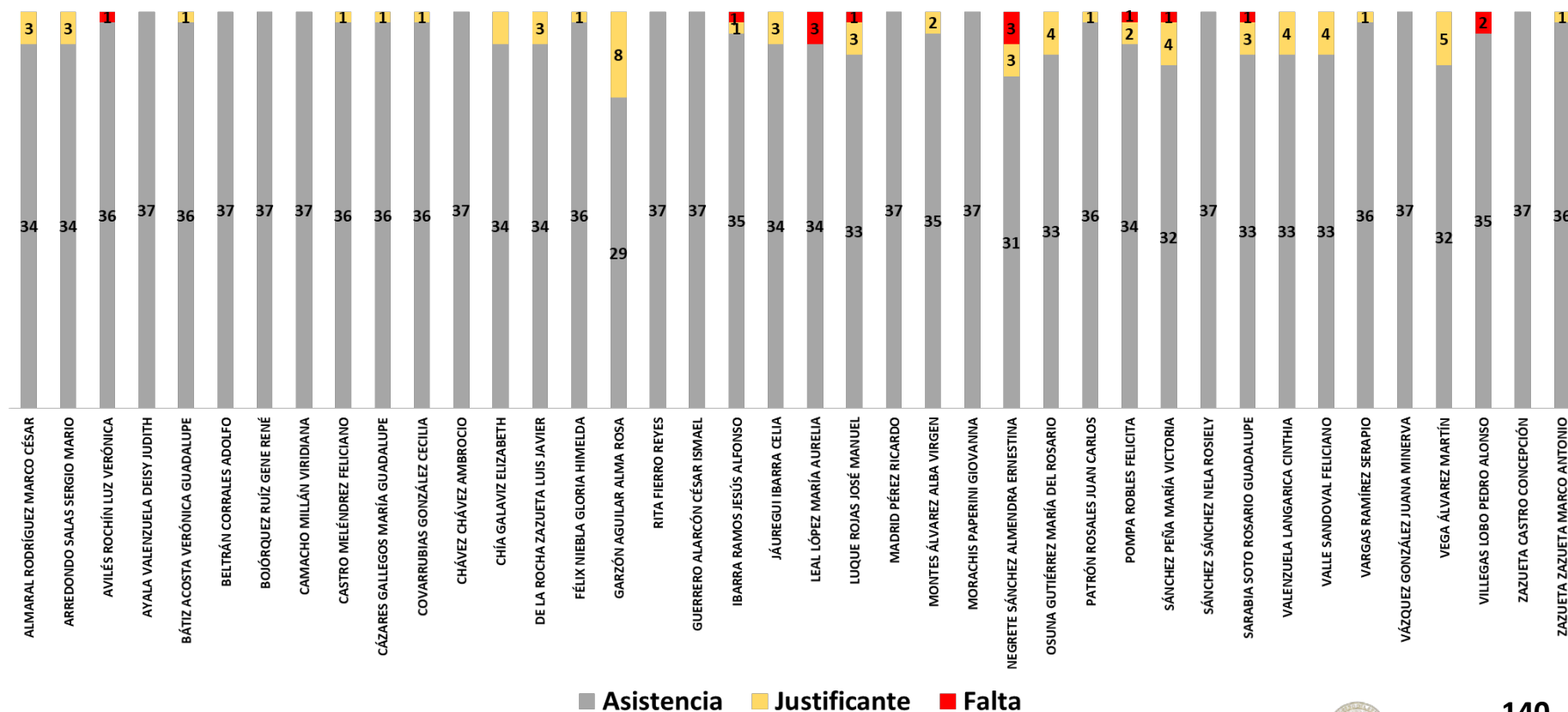
9	246, 528, 706	Establecer que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.	JUVENTUD	497	Publicado en el P.O. No. 076 de fecha viernes 23 de Junio de 2023
10	1443, 1445, 1458, 1468, 1476	Que se suspendan las prerrogativas ciudadanas en los siguientes supuestos: por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos. Así mismo proponer realizar las adecuaciones legislativas para efecto de poder acceder al cargo público de Diputada o Diputado teniendo 18 años cumplidos al día de la elección; así como 25 años cumplidos para el caso de acceder al cargo de Secretaria o Secretario de Estado.	DERECHOS POLÍTICOS	514	Publicado en el P.O. No. 097 de fecha viernes 11 de Agosto de 2023
11	54, 97, 221, 659, 688, 1566	Tiene como objeto que aquellos municipios con población reconocida y declarada como pueblos y comunidades indígenas en la Ley que Establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sinaloa, puedan elegir representantes indígenas ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.	REPRESENTACIÓN INDÍGENA ANTE LOS AYUNTAMIENTOS	569	Publicado en el P.O. No. 129 de fecha miércoles 25 de Octubre de 2023



ASISTENCIA DE DIPUTADOS, TIEMPO EN SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO EN COMISIONES



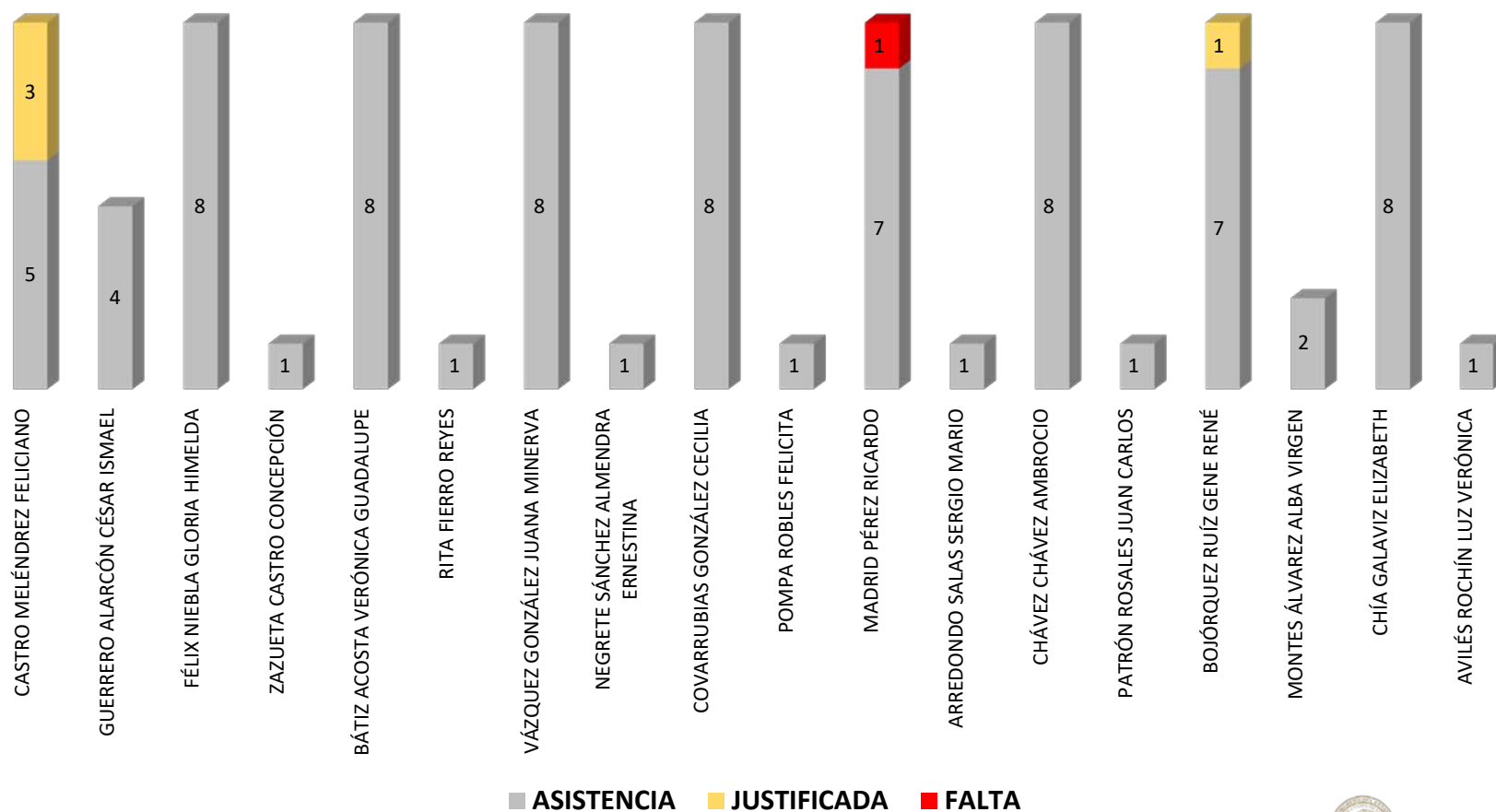
ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL (37 SESIONES PÚBLICAS)



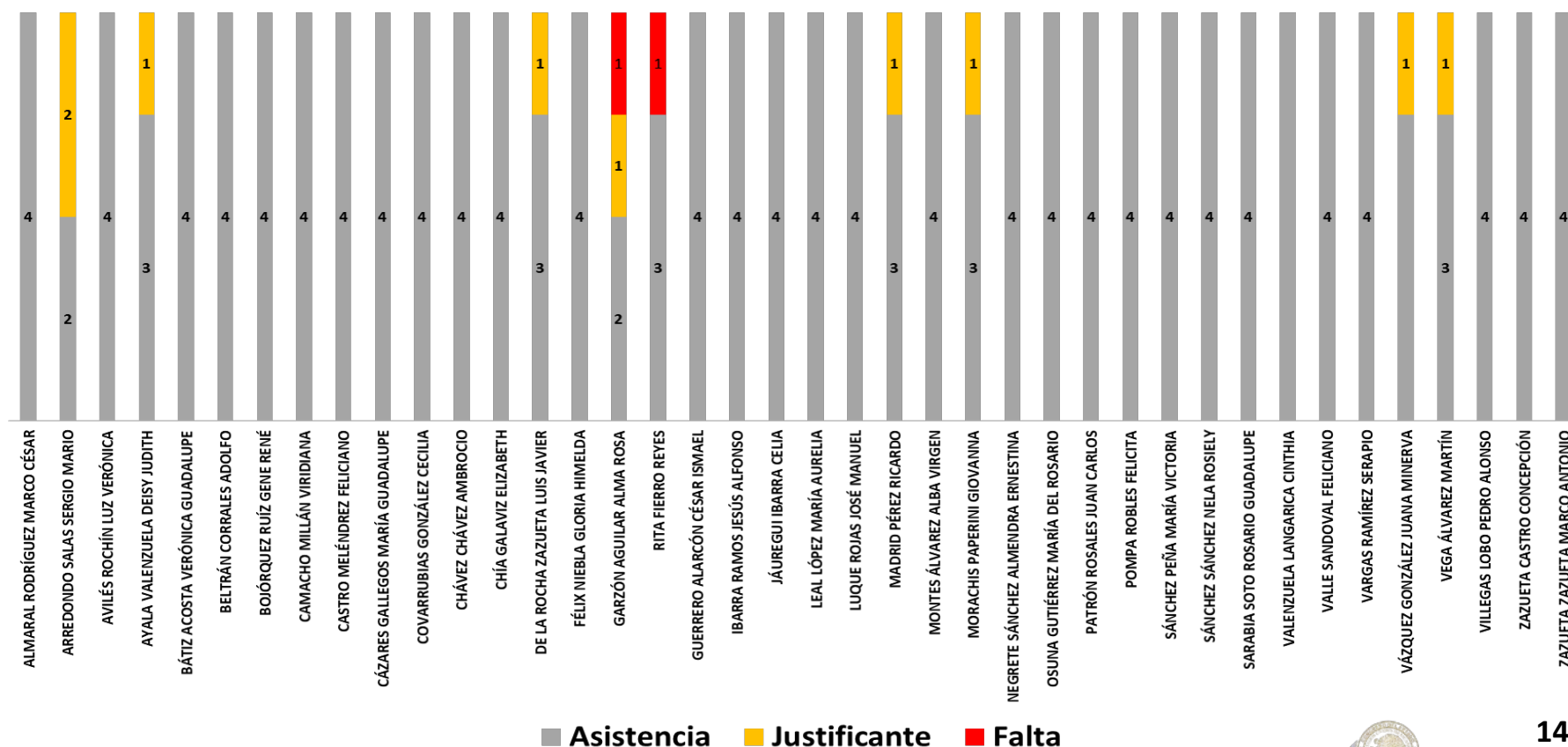
■ Asistencia ■ Justificante ■ Falta



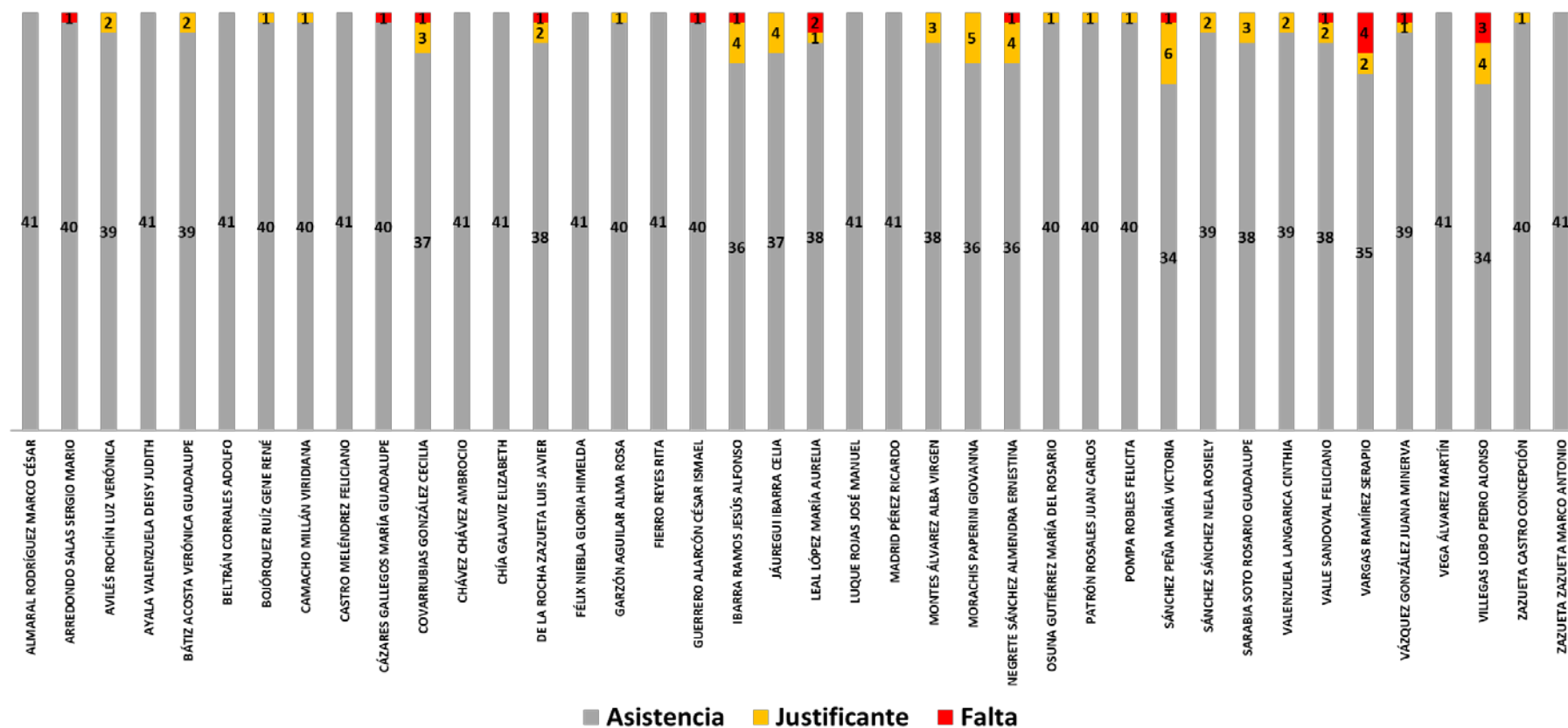
ASISTENCIA DE DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL



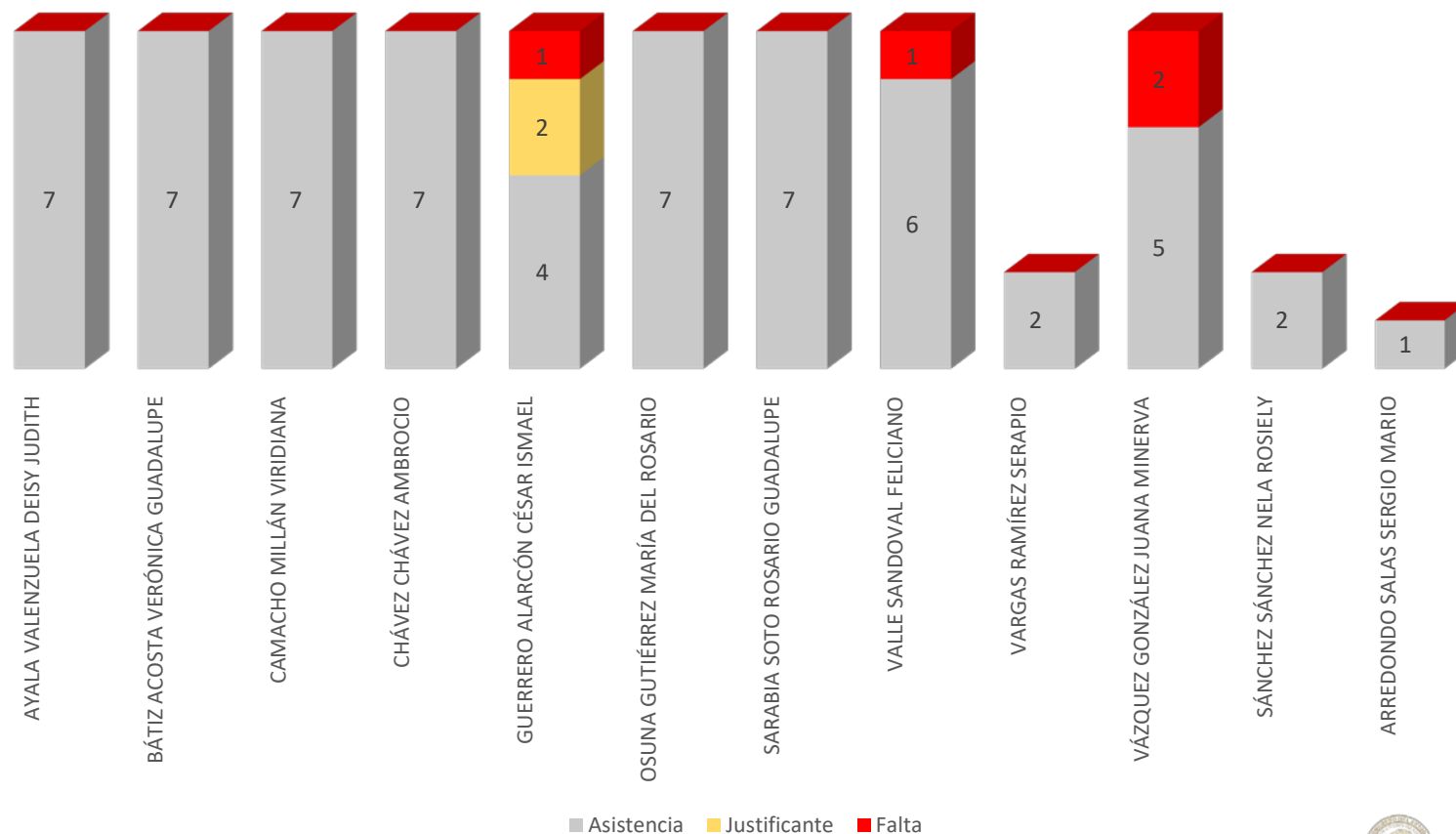
ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN SESIONES EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNE DURANTE EL PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL (3 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 1 SOLEMNE)



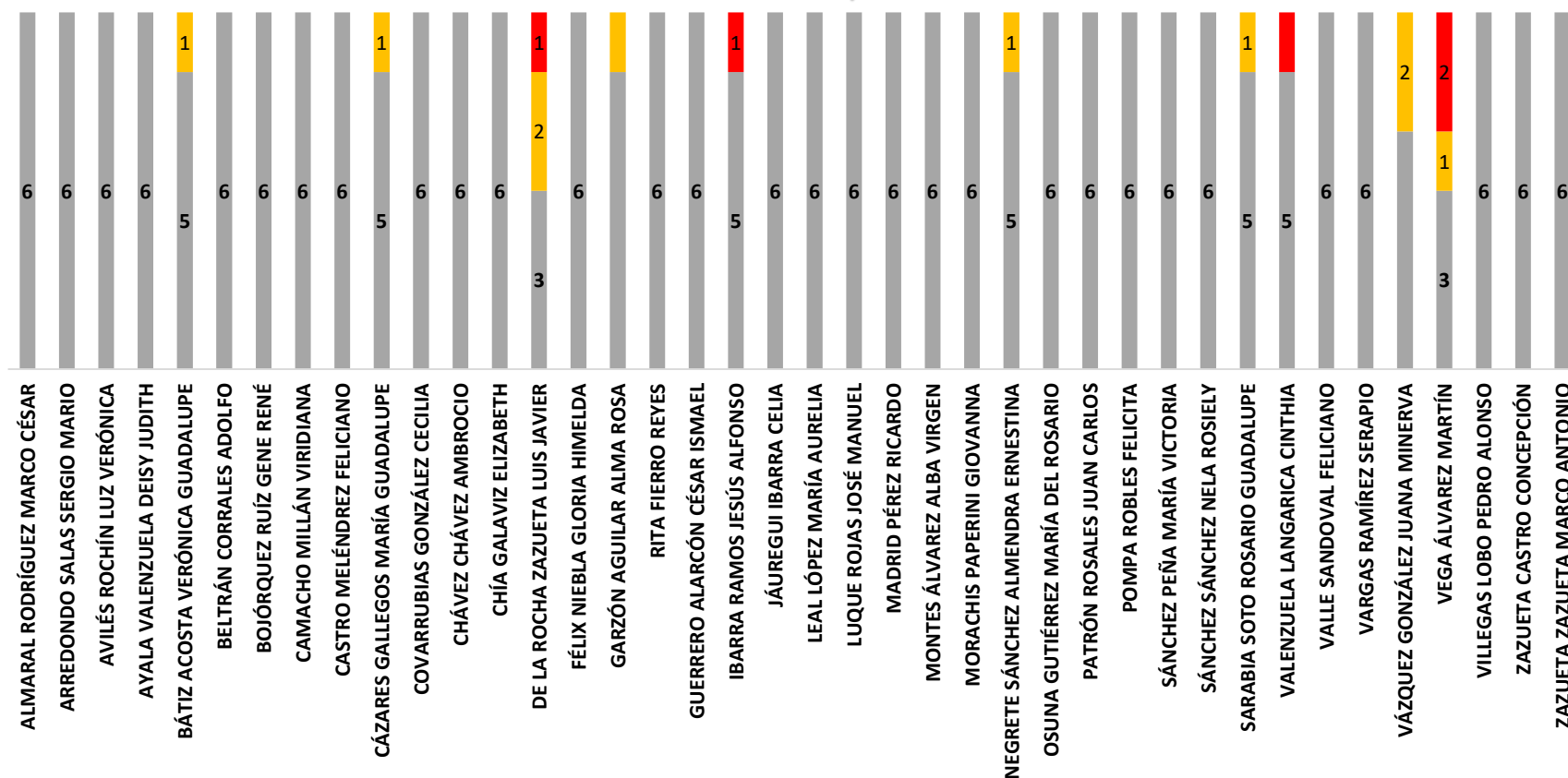
ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL (41 SESIONES PÚBLICAS)



ASISTENCIA DE DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL



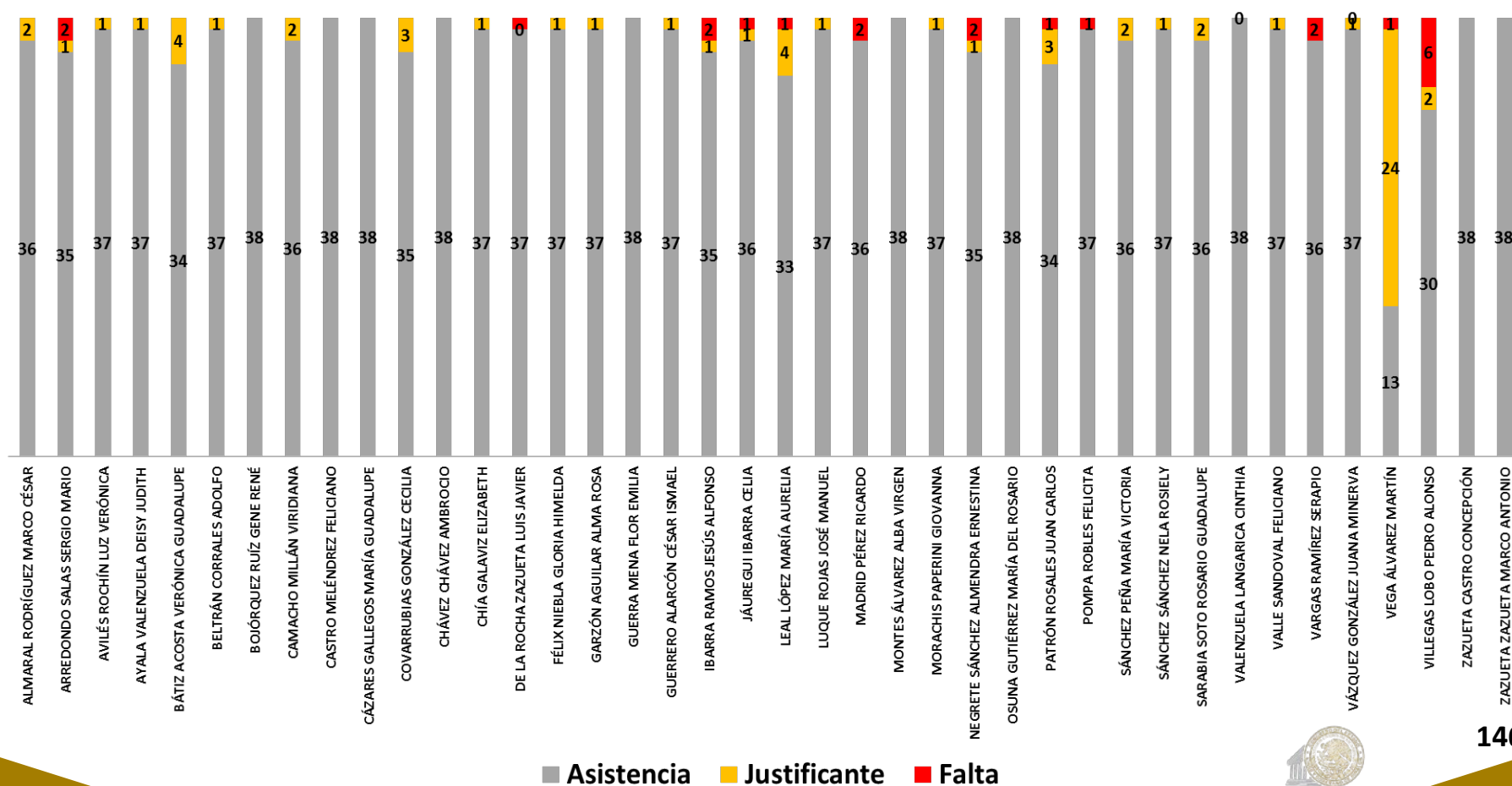
ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN SESIONES EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DURANTE EL SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL (5 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 1 SOLEMNE)



■ Asistencia ■ Justificante ■ Falta



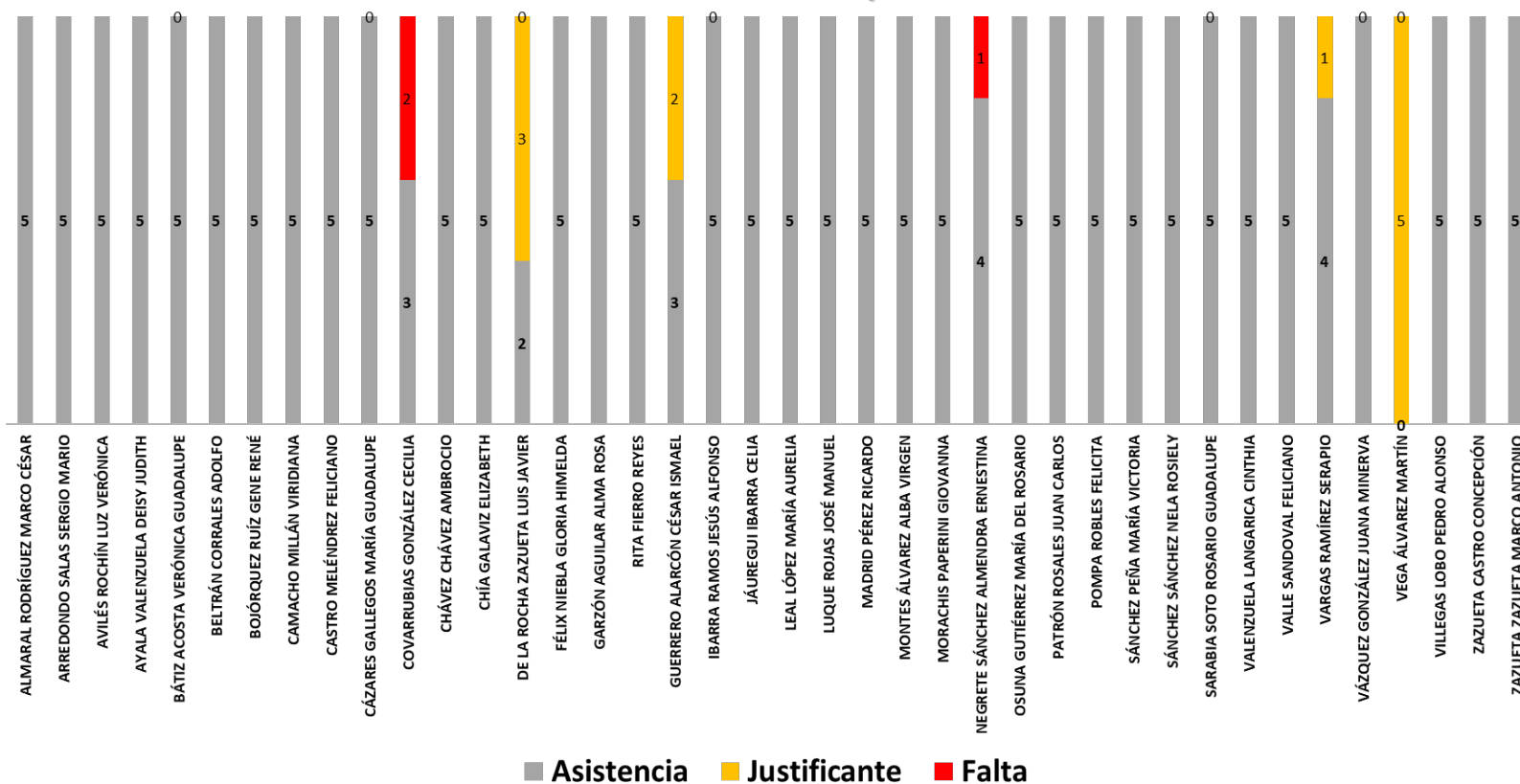
ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL (38 SESIONES PÚBLICAS)



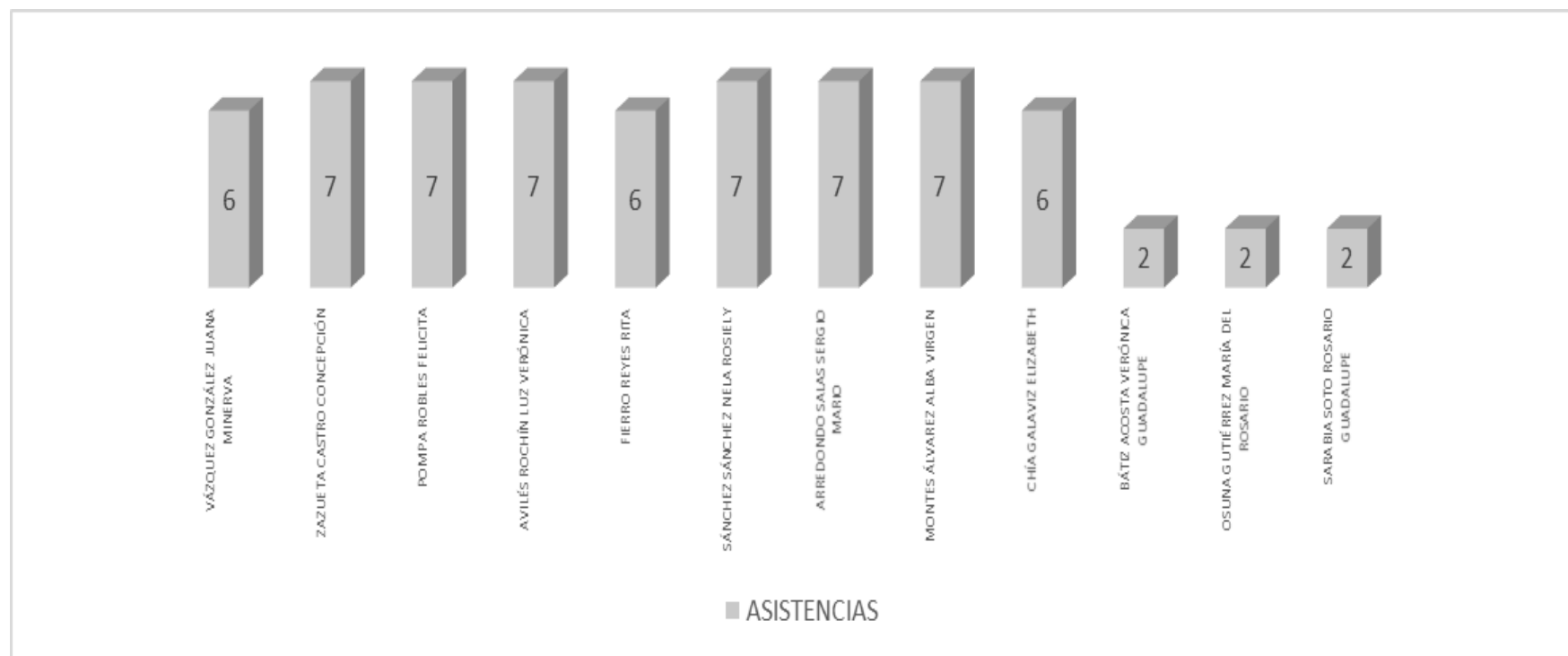
■ Asistencia ■ Justificante ■ Falta



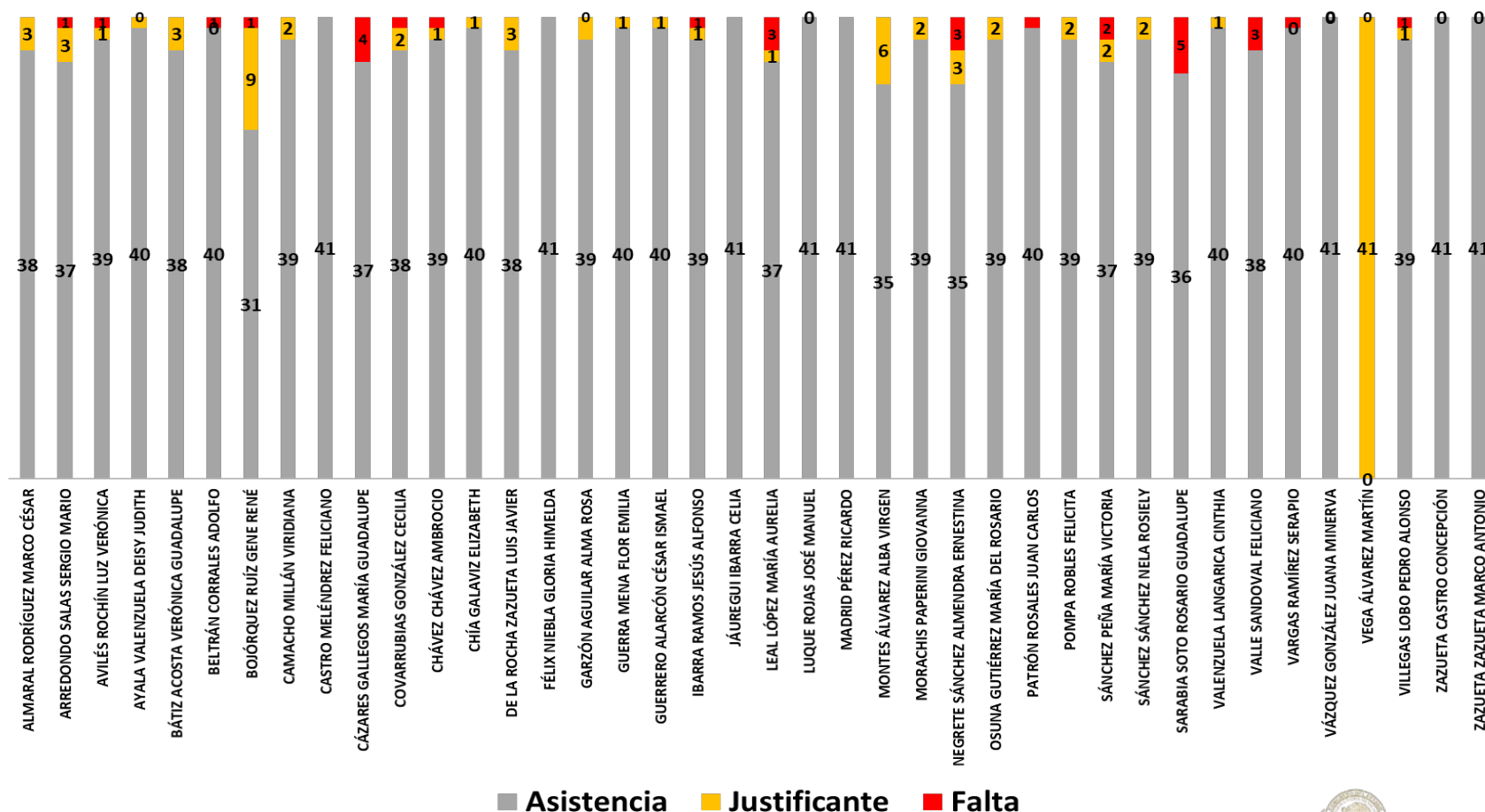
ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN SESIONES EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DURANTE EL PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL (3 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 2 SOLEMNES)



ASISTENCIA DE DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL



ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL (41 SESIONES PÚBLICAS)



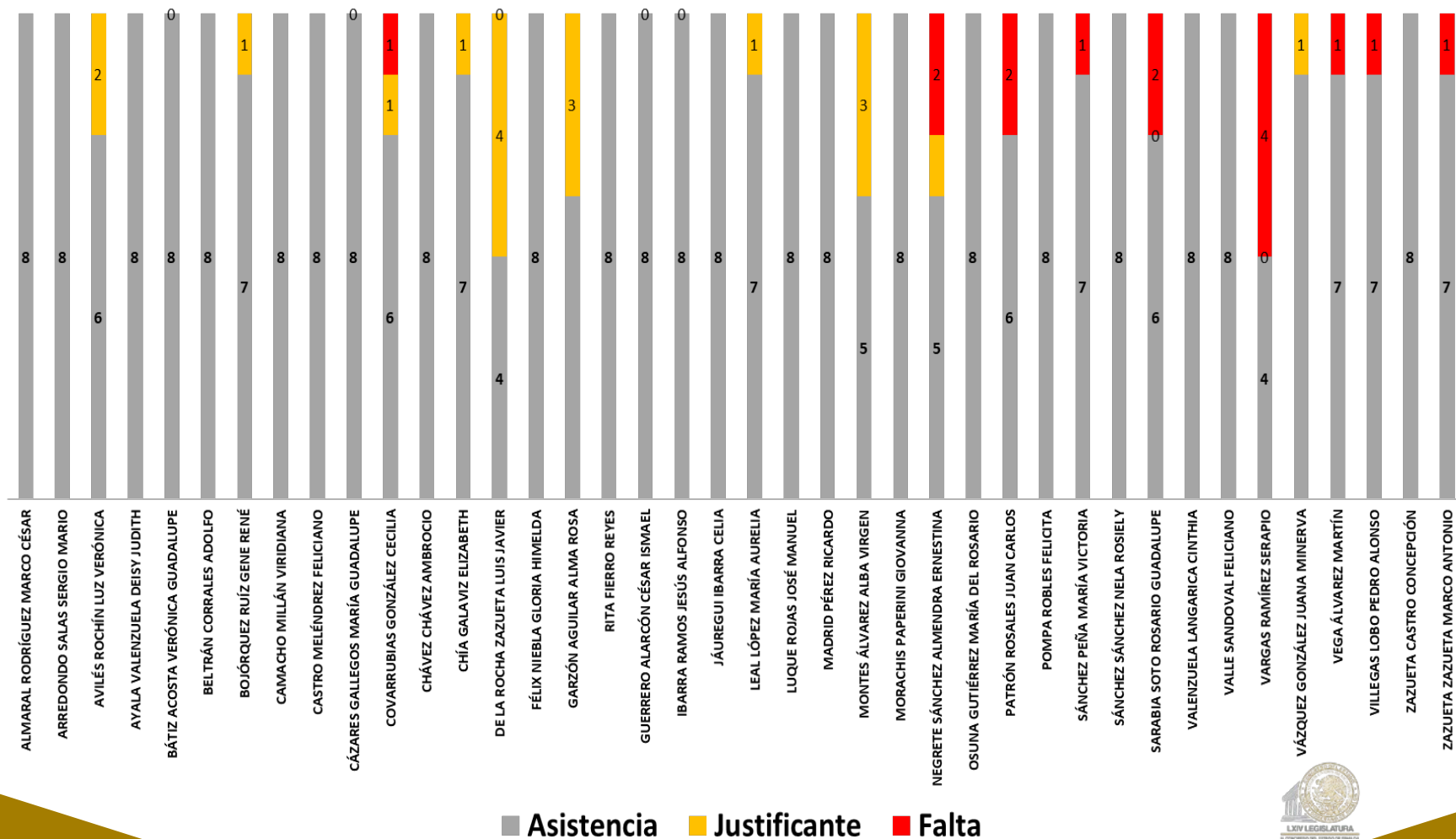
■ Asistencia ■ Justificante ■ Falta



ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONES DEL PLENO

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN SESIONES EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DURANTE EL SEGUNDO RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL (4 SESIONES EXTRAORDINARIAS Y 4 SOLEMNES)

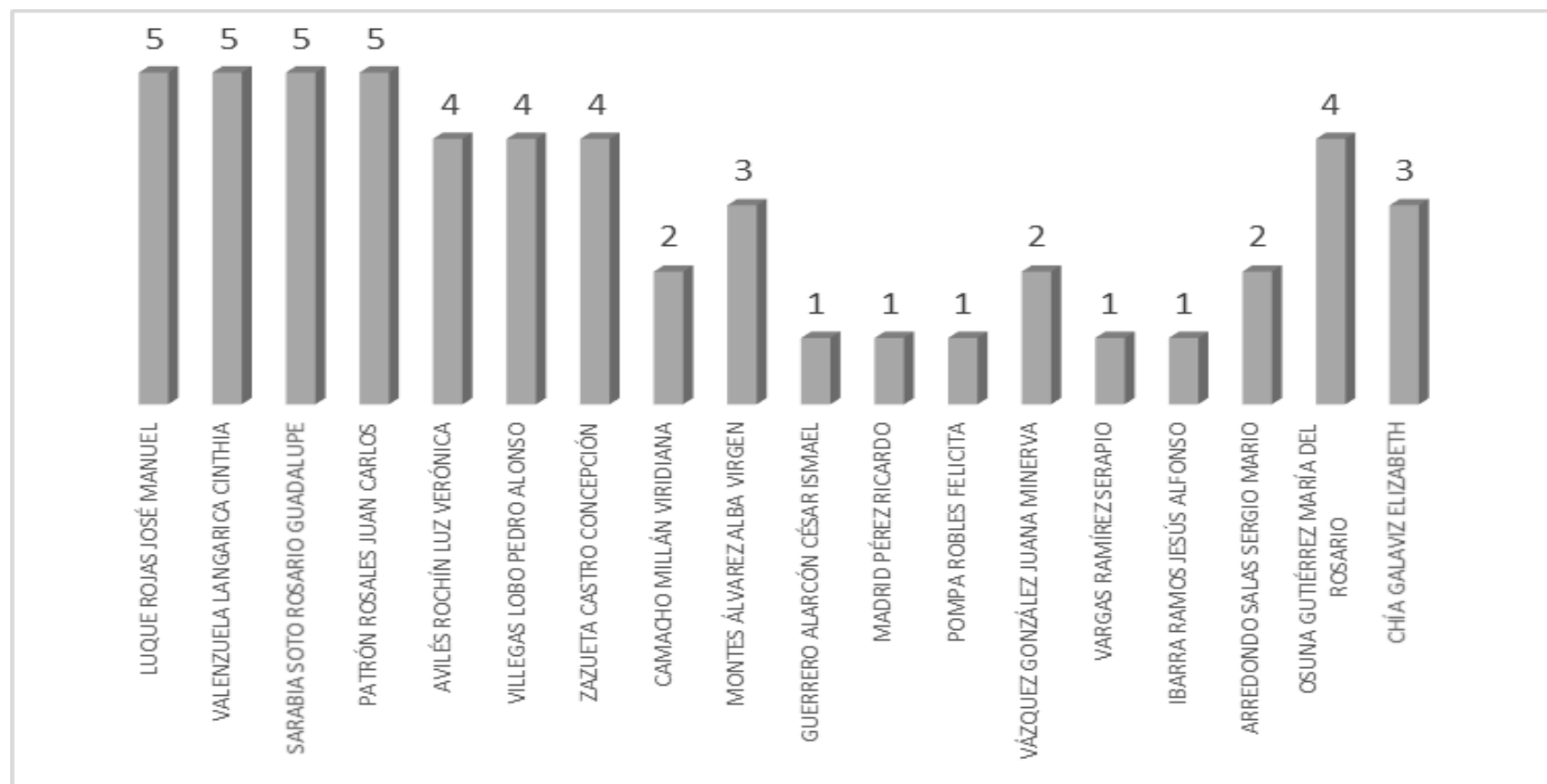


■ Asistencia ■ Justificante ■ Falta

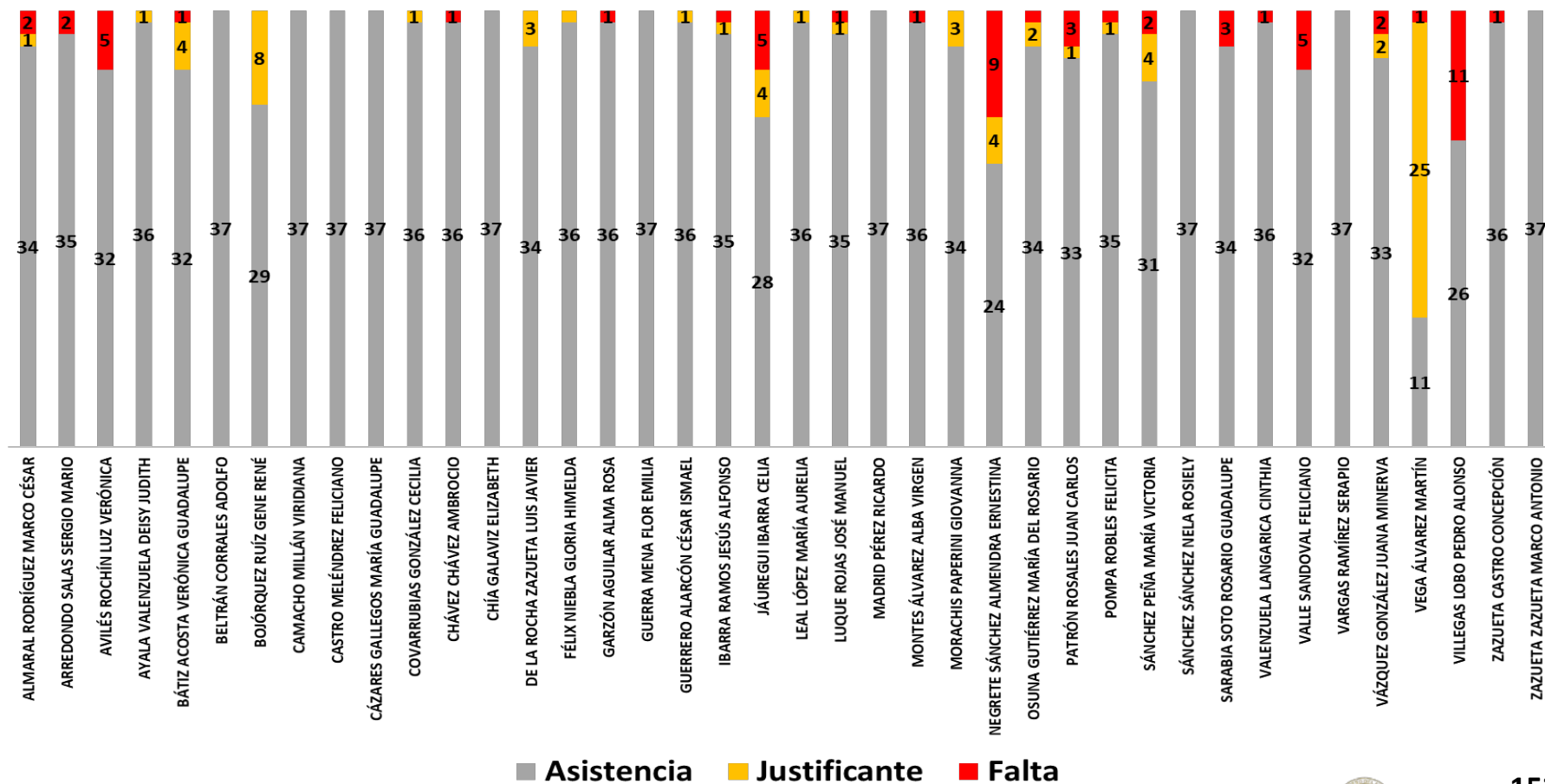
DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA E INDICADORES PARLAMENTARIOS



ASISTENCIA DE DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL



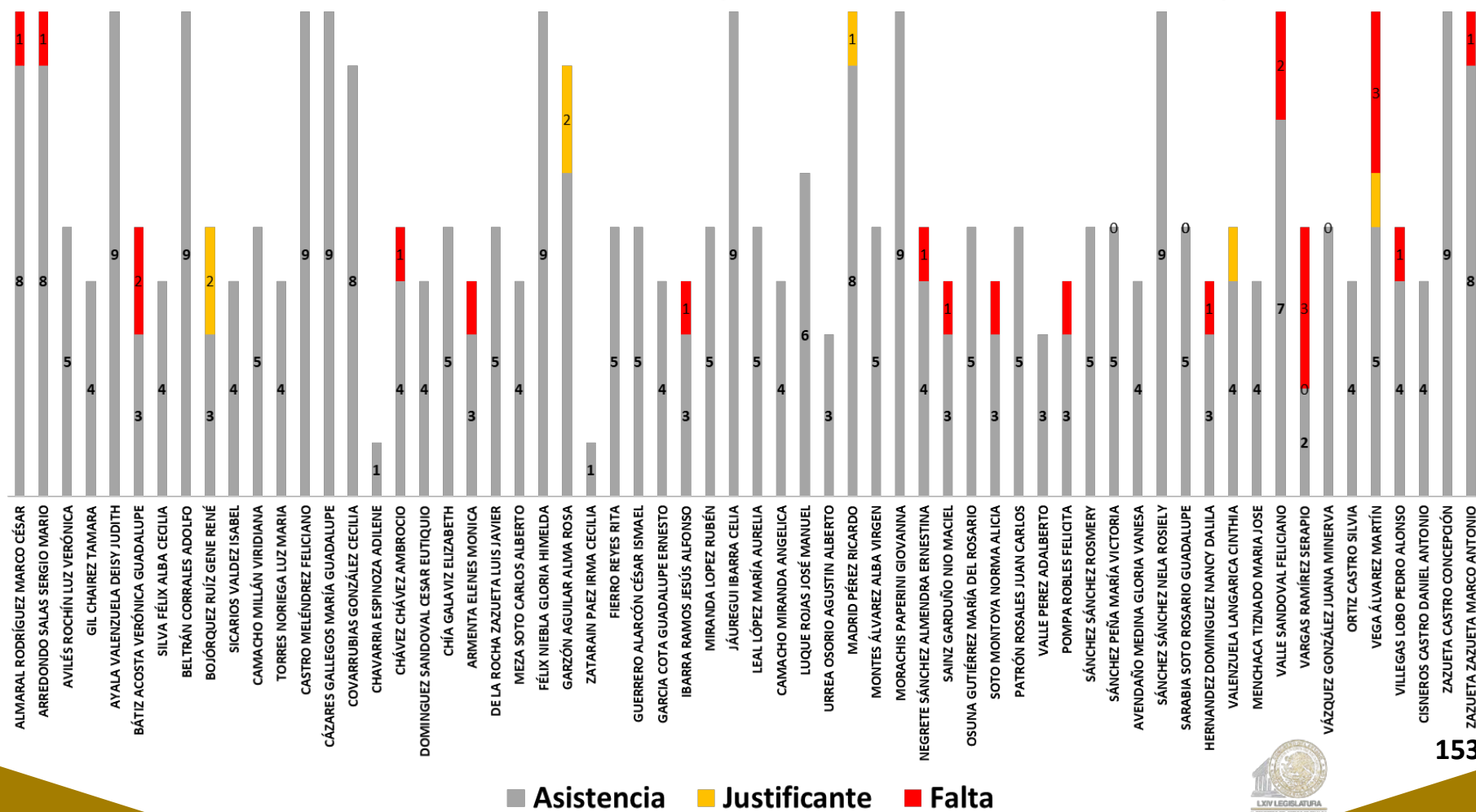
ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL (37 SESIONES PÚBLICAS)



■ Asistencia ■ Justificante ■ Falta

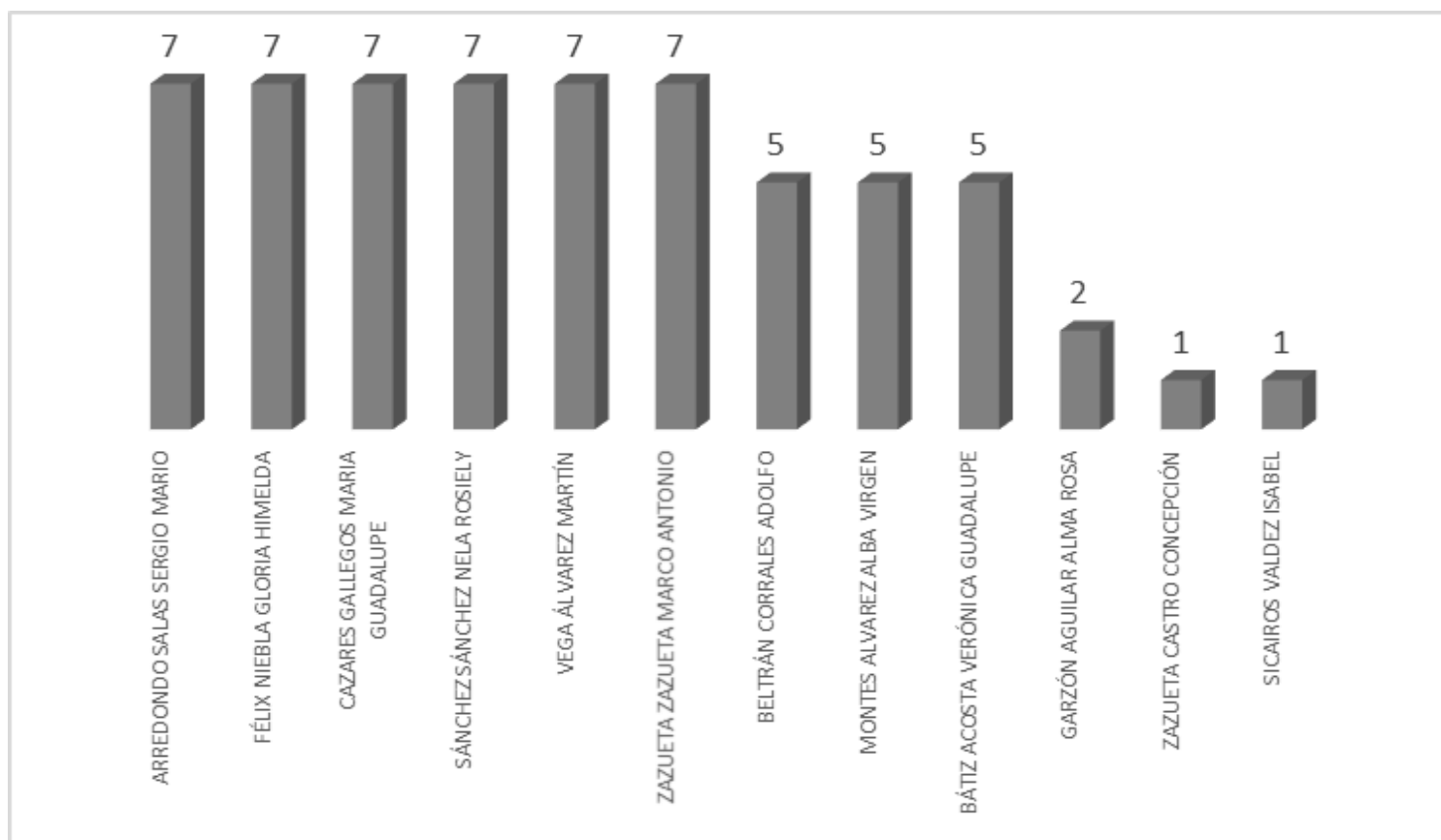


ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN SESIONES EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DURANTE EL PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL (9 SESIONES EXTRAORDINARIAS)



■ Asistencia ■ Justificante ■ Falta

ASISTENCIA DE DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL



TIEMPO EN SESIONES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

TIEMPO EN SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO	
HORA DE INICIO PROMEDIO DE LAS SESIONES	11:20:36
HORA DE INICIO MÍNIMO DE LAS SESIONES	11:07:00
HORA DE INICIO MÁXIMO DE LAS SESIONES	17:22:00
HORA DE TÉRMINO MÁXIMO DE LAS SESIONES	18:30:00
HORAS ACUMULADAS DE RETRASO AL INICIO DE LAS SESIONES	52:06:00
HORAS ACUMULADAS DE LAS SESIONES	373:29:00
TIEMPO EN SESIONES SOLEMNES DEL PLENO	
HORA DE INICIO PROMEDIO DE LAS SESIONES	11:41:27
HORA DE INICIO MÍNIMO DE LAS SESIONES	10:15:00
HORA DE INICIO MÁXIMO DE LAS SESIONES	18:20:00
HORA DE TÉRMINO MÁXIMO DE LAS SESIONES	18:30:00
HORAS ACUMULADAS DE RETRASO AL INICIO DE LAS SESIONES	9:50:00
HORAS ACUMULADAS DE LAS SESIONES	45:50:00
TIEMPO EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PLENO	
HORA DE INICIO PROMEDIO DE LAS SESIONES	12:13:04
HORA DE INICIO MÍNIMO DE LAS SESIONES	09:28:00
HORA DE INICIO MÁXIMO DE LAS SESIONES	20:16:00
HORA DE TÉRMINO MÁXIMO DE LAS SESIONES	21:04:00
HORAS ACUMULADAS DE RETRASO AL INICIO DE LAS SESIONES	36:36:00
HORAS ACUMULADAS DE LAS SESIONES	99:52:00
TIEMPO EN SESIONES PÚBLICAS DE LA LXIV LEGISLATURA	
HORA DE INICIO PROMEDIO DE LAS SESIONES	11:37:08
HORA DE INICIO MÍNIMO DE LAS SESIONES	9:14:00
HORA DE INICIO MÁXIMO DE LAS SESIONES	20:16:00
HORA DE TÉRMINO MÁXIMO DE LAS SESIONES	21:04:00
HORAS ACUMULADAS DE RETRASO AL INICIO DE LAS SESIONES	110:43:00
HORAS ACUMULADAS EN SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES DEL PLENO Y DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE	560:57:00



REUNIONES DE TRABAJO EN COMISIONES

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

1 de octubre de 2021 - 31 de Marzo de 2024				
	Comisiones Permanentes	Reuniones	Preside la Comisión	Grupo Parlamentario
I	Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación	82	Gloria Himelda Félix Niebla	GRUPO PLURAL
II	Comisión de Hacienda Pública y Administración	50	Rubén Miranda López	MORENA
III	Comisión de Planeación para el Desarrollo y el Bienestar Social	34	Verónica Guadalupe Bátiz Acosta	MORENA
IV	Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología	40	Adolfo Beltrán Corrales	GRUPO PLURAL
V	Comisión de Cultura y Artes	10	Celia Jáuregui Ibarra	GRUPO PLURAL
VI	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable	31	Giovanna Morachis Paperini	PAN
VII	Comisión de Desarrollo Económico	14	Carlos Alberto Meza Soto	PRI
VIII	Comisión de Asuntos Migratorios	2	Guadalupe Ernesto García Cota	MORENA
IX	Comisión de Salud	24	Norma Alicia Soto Montoya	PAS
X	Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad	3	Nela Rosiely Sánchez Sánchez	MORENA
XI	Comisión de Juventud, Cultura Física y Deporte	22	María Guadalupe Cázares Gallegos	PT
XII	Comisión de Asuntos Obreros, Trabajo y Previsión Social	13	Deisy Judith Ayala Valenzuela	SIN PARTIDO
XIII	Comisión de Derechos Humanos	34	Tamara Gil Chairez	PAS
XIV	Comisión de Fiscalización	58	Sergio Mario Arredondo Salas	PRI
XV	Comisión de Comunidades y Asuntos Indígenas	18	Martín Vega Álvarez	MORENA
XVI	Comisión de Turismo	21	María José Mencahca Tisnado	GRUPO PLURAL
XVII	Comisión de Pesca y Acuicultura	21	Adalberto Valle Pérez	MORENA
XVIII	Comisión de Asuntos Agropecuarios	15	Feliciano Valle Sandoval	GRUPO PLURAL
XIX	Comisión de Protección Civil	9	Nancy Dalila Hernández Domínguez	MORENA
XX	Comisión de Seguridad Pública	26	Mónica Armenta Elenes	PAS
XXI	Comisión de Igualdad, Género, Diversidad Sexual e inclusión	40	Silvia Ortiz Castro	MORENA
XXII	Comisión de Atención a la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes	5	Concepción Zazueta Castro	GRUPO PLURAL
XXIII	Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior	69	Rubén Miranda López	MORENA
XXIV	Comisión de Transparencia, Anticorrupción y Participación Ciudadana	30	Cecilia Covarrubias González	MORENA
XXV	Comisión del Agua y Recursos Hidráulicos	5	Cesar Eutiquio Domínguez Sandoval	MORENA
XXVI	Comisión de Vivienda	28	Gloria Vanessa Avendaño Medina	MORENA
XXVII	Comisión de Justicia	47	Alma Rosa Garzón Aguilar	MORENA
XXVIII	Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas	18	Marco Antonio Zazueta Zazueta	MORENA
XXIX	Comisión Instructora	1	Marco César Almaral Rodríguez	MORENA



A

Acuerdo: Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación.

Año Legislativo o año de Ejercicio Constitucional: Consta de 2 períodos Ordinarios de sesiones y dos recesos de Pleno. El primer Período ordinario de Sesiones inicia el 01 de octubre y concluye el 31 de enero del siguiente año. El primer receso del Pleno inicia el 01 de febrero y concluye el 31 de marzo del mismo año. El segundo Período Ordinario de Sesiones inicia el 01 de abril y concluye el 31 de julio. El segundo receso inicia el 01 de agosto y concluye el 30 de septiembre.

C

Comisiones permanentes: Son órganos colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de Ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados por la Mesa Directiva para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

Comisión especial: Es una designación de naturaleza transitoria u ocasional, constituida por algunos integrantes, para conocer de los asuntos que el pleno considera trascendentes y que, una vez cumplido su objeto, se extinguen. Al no ser permanentes, no poseen facultad para dictaminar iniciativas de ley o decreto.

Comisiones unidas: Se fusionan en determinados casos, por un acuerdo del pleno, para que dos o más comisiones trabajen conjuntamente y resuelvan el proyecto o proposición legislativa turnada a su responsabilidad.

D

Decreto: Es el documento que registra la resolución que toma el Congreso.

Dictamen: Resolución escrita de una o varias comisiones del Congreso y tomada por la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometidos a su consideración por acuerdo del Pleno.

I

Iniciativa: La iniciativa es el documento formal que contiene el proyecto de Ley o Decreto que se propone por las personas facultadas para ello, para crear una situación jurídica o modificar una existente.

Iniciativa determinada: Cada iniciativa presentada ante el Congreso, deberá pasar a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior para que determine si cumple con los requisitos marcados en el Artículo 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Iniciativa turnada a Comisión: Es la iniciativa que después de su segunda lectura, en el Pleno, se pasará a la Comisión o Comisiones que correspondan, para su respectivo estudio y dictamen.

Iniciativa aprobada: Es la iniciativa cuyo proceso legislativo ha sido concluido. Las iniciativas aprobadas por el pleno y han sido consideradas por las Comisiones Permanentes para elaborar un dictamen que el Pleno le da cause.

Iniciativa ratificada: La iniciativa que queda pendiente de resolución de una Legislatura a otra, el iniciador deberá ratificarla ante la nueva Legislatura durante su primer período ordinario de sesiones.

Iniciativa por origen: El derecho de iniciativa compete a quienes expresamente señala el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, miembros del Congreso del Estado; Gobernador del Estado; Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Ayuntamientos del Estado; ciudadanos sinaloenses; grupos legalmente organizados en el Estado.

Iniciativa por tipo: Las iniciativas podrán ser de Ley, Decreto y Acuerdo.

Iniciativa de Ley: La iniciativa que tiende a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas.

Iniciativa de Decreto: La iniciativa que tiende a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales.

Iniciativa de Acuerdo: La iniciativa que tiende a una resolución que por su naturaleza no requiera para su validez de la sanción, promulgación y publicación.

J

Junta de Coordinación Política: Es el órgano conductor y coordinador del trabajo legislativo y se integra por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, quienes tienen voz y voto. El Presidente de la Mesa Directiva, los diputados que no integren grupo parlamentario y el Secretario General, asisten con voz, pero sin voto.

L

Ley: En el régimen constitucional, es una disposición votada por el pleno y sancionada por el Ejecutivo, la cual debe ser: justa, bilateral, general, obligatoria y coercitiva.

Ley Orgánica del Congreso del Estado: Ley que rige la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de las facultades que le señala la Constitución Política del Estado.

M

Mesa Directiva: Se integrará con un Presidente, dos Vice-Presidentes, dos Secretarios y dos Pro-Secretarios, que serán electos por el voto nominal de las dos terceras partes del total de los diputados que integran la Legislatura. Para su integración se observará la composición plural del Congreso, pero no podrán formar parte de ella los coordinadores de los grupos parlamentarios.

P

Periodo extraordinario de Sesiones: El Congreso podrá ser convocado a período extraordinario de sesiones, siempre que lo disponga: La Diputación Permanente; la mayoría absoluta de los Diputados; el Ejecutivo del Estado, y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Proceso Iniciativa-dictamen: Al presentar una iniciativa al Congreso deberá pasar a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior para que determine si cumple con los requisitos de Ley y pueda ser registrada a efectos de ser turnada a su lectura correspondiente.

Las iniciativas presentadas podrán ser leídas en dos sesiones diferentes; primero en la que fueren presentadas y después en la que disponga la Mesa Directiva del Congreso, salvo disposición especial que señale otro trámite. Después de la segunda lectura, si la hubiere o en caso de su dispensa, se interrogará a la Cámara, si se toma o no en consideración la iniciativa; si la resolución fuere afirmativa se turnará a la Comisión o Comisiones que corresponda y si fuese negativa, se tendrá por desechada y no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

Toda iniciativa deberá ser dictaminada por la Comisión o las Comisiones respectivas, mismas que formularán por escrito sus dictámenes. Los dictámenes podrán proponer la resolución en sentido aprobatorio o desaprobatorio respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo modificar el contenido de la misma.

Proceso Legislativo: Sus etapas se establecen en la Ley Orgánica del Congreso del Estado: presentación de iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, sanción, promulgación e inicio de vigencia.

Promulgación: Es el acto por el cual el Poder Ejecutivo aprueba y dispone publicar el proyecto de ley a) en la doctrina hay acuerdo en llamar promulgación, el acto formal por el cual el Poder Ejecutivo aprueba un proyecto de ley 1) sanción, es la aprobación del proyecto por el Congreso y, 2) promulgación, es la aprobación del proyecto por el Poder ejecutivo.

Punto de Acuerdo: Son propuestas que los legisladores ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.

S

Sesión Pública Ordinaria: Es la sesión que se realiza los martes y jueves de cada semana, con excepción de los días de festividad nacional, estatal y los que disponga la Cámara.

Sesión Pública Extraordinaria: Es la sesión que se realiza cuando lo juzgue conveniente el Presidente del Congreso.

Sesión Solemne: Es la sesión que se realiza cuando así lo requieran los asuntos a tratar o lo determine la Ley y podrán concurrir como invitados de honor las personas que para tal efecto acuerde invitar el Congreso. Siempre serán solemnes las sesiones que se celebren al inicio de cada período ordinario de sesiones, en las que se rendirán honores a la Bandera Nacional.



TEXTO VIGENTE

Publicado en el P.O. No. 139 del 20 de Noviembre de 1995.

Última reforma por Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023.

DECRETO NÚMERO 662**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA****TÍTULO PRIMERO
DEL CONGRESO DEL ESTADO****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o. Esta Ley rige la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de las facultades que le señala la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2o. El ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado.

ARTÍCULO 3o. El Congreso del Estado se compone de representantes del pueblo, nombrados en elección directa en su totalidad cada tres años.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 4o. La Legislatura del Estado se integra con veinticuatro Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y con dieciséis Diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal. (Ref. según Decreto N° 596 de fecha 07 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial N° 126 de fecha 21 de octubre de 1998).

Los Diputados, una vez electos y en el ejercicio de sus funciones, serán considerados con los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 5o. El ejercicio de las funciones del Congreso se llevará a cabo en Legislaturas, períodos y sesiones.

El ejercicio de las funciones de los Diputados durante tres años constituye una Legislatura.

La Legislatura cambiará de nomenclatura cada tres años. El número que corresponda a cada una de ellas será en orden progresivo.

La reunión del Pleno del Congreso se denomina sesión.

El período es la serie continuada de sesiones.

ARTÍCULO 6o. El Congreso se erigirá en gran jurado, en caso de juicio político y declaración de procedencia; además, en Colegio Electoral, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 7o. El Congreso del Estado tendrá su residencia en la Capital del Estado y sesionará en el recinto oficial o en el que para el efecto habilite provisionalmente, conforme a los casos previstos en esta Ley. De manera excepcional y siempre que las herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones lo permitan podrán celebrarse sesiones virtuales o a distancia. (Ref. según Decreto N° 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N° 080 de fecha 03 de julio de 2020)

ARTÍCULO 8o. Esta Ley, sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Gobernador del Estado, ni podrá ser objeto de veto.

ARTÍCULO 9o. El quince de noviembre de cada año, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado enviará al Congreso del Estado un informe por escrito sobre la situación que guarda la Administración Pública.

En cumplimiento a las obligaciones y facultades en materia de rendición de cuentas, señaladas en el segundo párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Congreso celebrará reunión de trabajo que deberá ser pública, con la presencia de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y citará a comparecer, bajo protesta de decir verdad, a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, para la valoración y análisis del informe rendido.

La recepción del Informe del Poder Ejecutivo del Estado, así como las formalidades y procedimientos derivados de su remisión a las y los Diputados del Congreso del Estado, se desarrollarán conforme a las bases siguientes:

PRIMERA. De la recepción del Informe, su remisión a las Diputadas y los Diputados integrantes del Pleno, la reunión de trabajo con la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las comparecencias de las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal.

a) La Mesa Directiva recepcionará el Informe del Poder Ejecutivo del Estado y en la sesión más próxima lo hará del conocimiento del Pleno, para posteriormente remitirlo para la valoración y análisis de las diputadas y los diputados que integran la legislatura.

b) El protocolo de la reunión de trabajo con la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado será acordado por la Junta de Coordinación Política.

c) Las comparecencias de las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal se desarrollarán de acuerdo al protocolo que acuerde la Junta de Coordinación Política.

Las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal acatarán el calendario de las comparecencias que acuerde la Junta de Coordinación Política, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de desacato a la obligación de comparecer ante el Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política deberá dar vista a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales que correspondan.

SEGUNDA. De la recepción del Informe en el año que concluya el periodo constitucional, su remisión a las Diputadas y los Diputados integrantes del Pleno, la reunión de trabajo con la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las comparecencias con las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal.

De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, en el año que concluya el ejercicio constitucional, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado enviará el día 5 de septiembre al Congreso el informe sobre la situación que guarda la Administración Pública, debiendo el Congreso, durante los siguientes días del mes de septiembre hacerlo del conocimiento del Pleno y remitirlo a las Diputadas y los Diputados que lo integran, así como celebrar reunión de trabajo con la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las comparecencias con las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal.

TERCERA. De la memoria de resultados del análisis del informe del Poder Ejecutivo del Estado.

La Junta de Coordinación Política acordará las medidas convenientes para la publicación en la página web del Congreso de una memoria con los resultados del análisis del informe sobre la situación que guarda la Administración Pública. Asimismo, se tomarán las medidas para su entrega a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

(Ref. Según Decreto No. 323, publicada en el P.O. No. 138, en fecha 16 de noviembre de 2022).

ARTÍCULO 10. Los Diputados gozan del fuero que reconoce la Constitución Política del Estado.

Los Diputados son inviolables en la expresión de las ideas que manifiesten en el desempeño de sus funciones, y jamás podrán ser reconvenidos por la expresión de ellas.

Ningún Diputado podrá ser procesado por la comisión de delitos, sin que preceda la declaración del Congreso de haber lugar a formación de causa. En demandas del orden civil, no gozarán de fuero alguno.

ARTÍCULO 11. El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero constitucional de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al recinto del Congreso, salvo solicitud o permiso del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedarán en este caso. Cuando sin mediar autorización se hiciera presente

la fuerza pública, el Presidente decretará un receso hasta que dicha fuerza abandone el recinto.

ARTÍCULO 12. Ninguna autoridad, sin autorización del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Congreso, ni sobre las personas o bienes de los Diputados en el interior del recinto parlamentario.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DIPUTADOS

CAPÍTULO I DE LA ÉTICA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 13. Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.

ARTÍCULO 14. Los Diputados observarán las normas de la cortesía y el respeto parlamentario, para sus compañeros y para con los funcionarios e invitados al recinto oficial.

ARTÍCULO 15. Los Diputados en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

ARTÍCULO 16. Los Diputados, durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, funcionario o ciudadano.

ARTÍCULO 17. Los Diputados deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos, que por su actividad y funciones tengan conocimiento, y cuya revelación pueda afectar al Poder Legislativo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 18. Son derechos de los Diputados, además de los otorgados por la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos legales aplicables, los siguientes:

- I. Iniciar Leyes y Decretos, proponer reformas y adiciones a la normatividad jurídica, interviniendo en las discusiones y votaciones de las mismas, conforme a lo establecido en la presente Ley;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Congreso, así como a las de las Comisiones de que forme parte. Podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de que no formen parte;
- II BIS. Participar con voz y voto en las sesiones virtuales del Pleno, así como en las reuniones de las Comisiones de que forme parte que se celebren de manera virtual.

Podrán participar con voz, pero sin voto, a las reuniones virtuales de las Comisiones de que no formen parte; (Adic. según Decreto N° 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N° 080 de fecha 03 de julio de 2020)

- III. Formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales en los términos de la presente Ley;
- IV. Percibir las dietas, asignaciones y prestaciones conforme al presupuesto de egresos del Congreso del Estado;
- V. Elegir y ser electos para integrar los órganos del Congreso;
- VI. Formar parte de un grupo parlamentario en los términos previstos en la presente Ley;
- VII. Gestionar ante las autoridades la atención de los asuntos que les planteen sus representados;
- VIII. Representar al Congreso en los foros, audiencias públicas y reuniones nacionales e internacionales para los que sean designados por el Pleno o por su Diputación Permanente;
- IX. Obtener el documento e insignia que los acredite como Diputados integrantes de la Legislatura correspondiente;
- X. Contar con un espacio en las instalaciones del edificio del Congreso para el desarrollo de sus funciones; y
- XI. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 19. Todos los Diputados tienen las obligaciones siguientes:

- I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;
- II. Cumplir con las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado, de las Leyes que de ellas emanen y con las de la presente Ley;
- III. Responder por sus actos y omisiones en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;
- IV. Cumplir con las disposiciones que le señalen el Pleno y la Presidencia del Congreso, de conformidad con la presente Ley;

- V. Asistir puntualmente a las sesiones tanto del Pleno como de las Comisiones que formare parte y permanecer en ellas hasta su conclusión;

Las Diputadas y los Diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones del Pleno del Congreso, a través del Sistema Electrónico de Asistencia y Votación. (Adic. Según Decreto No. 527 de fecha 17 de noviembre de 2020, publicado en el P.O.140, Primera Sección de fecha 20 de noviembre de 2020).

- V BIS. Participar en las sesiones virtuales del Pleno y en las reuniones que bajo esa misma modalidad celebren las Comisiones de que formaren parte; (Adic. según Decreto N° 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N° 080 de fecha 03 de julio de 2020).

- VI. Formar parte de las Comisiones Permanentes o Especiales y ocupar los cargos del Congreso para los que fuere designado;

- VII. Cumplir con diligencia los trabajos que les correspondan;

- VIII. Representar los intereses de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

- IX. Informar al Congreso, cuando se le requiera, acerca del cumplimiento de sus obligaciones;

- X. Votar a favor o en contra en las votaciones en las cuales tome parte;

- XI. Presentar su declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de la materia; y,

- XII. Las demás que le señalen las Leyes o acuerde la Cámara.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y

SANCIONES A LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 20. Los Diputados que falten a sesión ordinaria o extraordinaria sin causa justificada, sin permiso del Presidente o que sin tales requisitos abandonen el Salón antes de que la sesión termine, no tendrán derecho a las dietas correspondientes.

ARTÍCULO 21. Cuando al abrirse los períodos de sesiones, los Diputados propietarios no concurran durante diez días y no acrediten que les impide fuerza mayor, se les declarará suspendidos en sus funciones hasta la inauguración del período siguiente.

ARTÍCULO 22. Los Diputados que en el curso de las sesiones, y sin causa justificada a juicio de la Cámara, falten diez días consecutivos se entenderá que renuncian al cargo.

ARTÍCULO 23. Se deroga. (Por Decreto No. 24 del 04 de diciembre de 2018 publicado en el Periódico Oficial N°150 de fecha 07 de diciembre de 2018).

ARTÍCULO 24. Ningún Diputado podrá salir de la sesión mientras se efectúa la votación, si entrare de nuevo durante el desarrollo de la misma, no podrá votar nominal ni económicamente.

ARTÍCULO 25. Los Diputados que salgan de la sesión sin el permiso correspondiente del Presidente, no podrán participar de la misma.

ARTÍCULO 26. Se deroga. (Por Decreto No. 24 del 04 de diciembre de 2018 publicado en el Periódico Oficial N°150 de fecha 07 de diciembre de 2018).

ARTÍCULO 27. Se deroga. (Por Decreto No. 24 del 04 de diciembre de 2018 publicado en el Periódico Oficial N°150 de fecha 07 de diciembre de 2018).

ARTÍCULO 28. Los Diputados que por sí o por intermedio de otras personas afecten el patrimonio del Congreso serán turnados a la Comisión Instructora, para que inicie el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 29. Ningún Diputado podrá excusarse cuando se le designe para formar parte de una Comisión o de la Mesa Directiva.

(Ref. Según Decreto N° 24 del 04 de diciembre de 2018 publicado en el Periódico Oficial N°150 de fecha 07 de diciembre de 2018).

ARTÍCULO 30. Los Diputados que sin causa justificada o sin permiso no se presentaren en los días de sesión a la hora indicada para el inicio de ésta no se les cubrirá la dieta correspondiente.

Tampoco tendrán derecho a la dieta correspondiente cuando en las mismas circunstancias faltaren a los trabajos de las Comisiones de las que formaren parte.

(Ref. según Decreto N° 596 de fecha 07 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial N° 126 de fecha 21 de octubre de 1998).

ARTÍCULO 31. Los Diputados quedarán suspendidos de los derechos y obligaciones a que se refiere esta Ley en los siguientes casos:

- I. Por licencia concedida en los términos establecidos por esta Ley; y
- II. Por resolución del Pleno de que ha lugar a proceder penalmente.

ARTÍCULO 32. Los Diputados perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

- I. Por resolución del Pleno como resultado de juicio político instaurado en su contra;

- II. Por sentencia firme condenatoria en los casos a que se refiere la Constitución Política Local;
- III. Por no presentarse, sin causa justificada, a desempeñar el cargo para el cual fueron electos en los términos de la Constitución Política Local;
- IV. Por incapacidad declarada judicialmente en los términos de la ley respectiva;
- V. Por desempeñar otro cargo, empleo o Comisión de la Federación, Estados o Municipios, sin contar con la autorización respectiva; y
- VI. Por concluir el término para el cual fueron elegidos.

TÍTULO TERCERO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INSTALACIÓN DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 33. Recibida la constancia de mayoría o de asignación proporcional, antes del día 30 de septiembre del año de la elección los Diputados electos deberán presentarse a la Secretaría General del Congreso y registrarse en el libro que a ese efecto debe llevarse en la misma, asentándose la fecha de presentación, nombre y apellidos, distrito o circunscripción electoral, domicilio, acompañando además, copia de su constancia de mayoría o de asignación proporcional, y su currícula, entregándose al interesado por parte del Congreso la certificación respectiva y convocándolo a la junta previa prevista en el artículo siguiente. (Ref. Según Decreto N° 682 de fecha 10 de septiembre de 2021, publicado en el P.O. N°.113 de fecha 17 de septiembre de 2021).

ARTÍCULO 34. El 30 de septiembre del año de la elección, a las diez horas, se llevará a cabo una junta previa a la instalación de la Legislatura, con la presencia de los Diputados propietarios electos, a fin de preparar su instalación. Si no concurriera la mayoría, la Mesa Directiva de la Legislatura saliente o su Diputación Permanente, citará para el día siguiente, en forma verbal, a los concurrentes y por escrito o por otro medio adecuado a los faltantes, a fin de que acudan. (Ref. Según Decreto N°. 682 de fecha 10 de septiembre de 2021, publicado en el P.O. N°.113 de fecha 17 de septiembre de 2021).

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara saliente, o de su Diputación Permanente, en esta reunión previa:

- A). Dará a conocer el nombre de los Diputados que registraron su constancia de mayoría, o de asignación en su caso, ante la Secretaría General, y con la que procederá a pasar lista de presente, dando a conocer el distrito electoral o circunscripción que representan; (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).
- B). Exhortará a los Diputados a integrarse a los Grupos Parlamentarios conforme a las prevenciones constitucionales y legales; y,

- C). Citará a los Diputados electos para la sesión de instalación y dará a conocer el procedimiento previsto en la ley.

ARTÍCULO 35. Para la instalación de la Cámara de Diputados se reunirán éstos el día primero de octubre del año de la elección, presididas por la Mesa Directiva de la Cámara saliente o de su Diputación Permanente y se procederá en la forma siguiente: (Ref. Según Decreto N°. 682 de fecha 10 de septiembre de 2021, publicado en el P.O. N°.113 de fecha 17 de septiembre de 2021).

- A). El Presidente pedirá al Secretario proceda a dar lectura a la lista de los Diputados electos y comprobando que se tiene la concurrencia que prescribe el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado, le informará al Presidente;
- B). El Presidente de la Legislatura saliente o de su Diputación Permanente procederá a recibir la protesta de los miembros que integrarán la nueva Legislatura, para lo cual les pedirá se pongan de pie y dirá: ") PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, LA DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL HONOR Y PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO?" a lo que los interpelados responderán: "SÍ PROTESTO". Acto continuo, la persona que recibe la protesta expresará: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN";
- C). Acto continuo, el Presidente saliente invitará a los Diputados a elegir la Mesa Directiva de la Cámara, en escrutinio secreto y por mayoría de votos, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- D). Dado a conocer el resultado de la votación por el Secretario, termina la función de la Mesa Directiva de la Legislatura saliente o de su Diputación Permanente, por lo cual se retira del presidium y los integrantes de la Mesa Directiva electa pasan a ocupar su lugar en éste. A continuación nombrará una Comisión que se encargará de acompañar a los integrantes de la Mesa Directiva de la Legislatura saliente o de la Diputación Permanente, al abandonar el recinto; y
- E). El Presidente de la Cámara, pedirá a los Diputados ponerse de pie y dirá en voz alta: "La (número ordinario que corresponda) Legislatura del Estado de Sinaloa, se declara legítimamente constituida e instalada y abre hoy, primero de octubre de (año que corresponda) su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional". (Ref. Según Decreto N° 682 de fecha 10 de septiembre de 2021, publicado en el P.O. N°.113 de fecha 17 de septiembre de 2021).

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

CAPÍTULO I DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36. La Mesa Directiva se integrará con un Presidente, dos Vice-Presidentes, dos Secretarios y dos Pro-Secretarios, que serán electos por el voto nominal de la mayoría absoluta de diputadas y diputados que integran la Legislatura. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Para su integración se observará la composición plural del Congreso, y se deberá observar el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción 1 Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. Quedando impedidos para formar parte de ella los coordinadores de los grupos parlamentarios. (Ref. Según Decreto No. 257, publicado en el P.O. No. 115, del 23 de Septiembre de 2022).

Los nombramientos se comunicarán a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a todos los órganos legislativos federales y locales del país.

(Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 37. La Mesa Directiva durará en funciones un año, pudiendo ser reelecta.

Ningún Grupo Parlamentario podrá presidir, a la misma vez, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 38. Los integrantes de la Mesa Directiva serán electos en la primera sesión del primer período ordinario de cada año de ejercicio de la Legislatura, y asumirán sus cargos de inmediato; excepto en los casos en que por acuerdo del Pleno se disponga de otra forma.

La primera sesión del primer período ordinario de cada año será presidida por la Mesa Directiva saliente, hasta que la nueva Mesa Directiva sea electa y los nombrados tomen posesión de sus cargos.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa podrá recaer en cualquier diputada o diputado integrante de la legislatura, aunque no conforme grupo parlamentario, con la salvedad de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior. (Adic. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

(Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 39. Las sesiones que comprendan los períodos extraordinarios que se convoquen, serán presididas por la Mesa Directiva cuyo ejercicio anual esté en curso. (Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 40. Los miembros de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto nominal de la mayoría absoluta de diputadas y diputados que integran la legislatura, cuando, a juicio del Pleno incurran en causas graves que afecten las funciones legislativas y en los siguientes casos: (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

I.- Si transgreden en forma grave o reiterada las disposiciones de las Constituciones federal o local, o las de esta ley;

II.- Si incumplen los acuerdos del Pleno;

III.- Si dejan de asistir sin causa justificada, a tres o más sesiones del Congreso o al mismo número de reuniones de trabajo de la Mesa Directiva; y

IV.- Si afectan con su actuación las atribuciones constitucionales y legales del Congreso o la imagen de este.

(Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 41. Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, conducir las sesiones del Pleno preservando la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y los Acuerdos que apruebe el Congreso. (Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 41 Bis.- La Mesa Directiva funcionará como órgano colegiado, bajo la coordinación de su Presidente; adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, mediante mayoría resultante del voto ponderado de sus integrantes, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. (Adic. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 41 Bis A.- A las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva concurrirá el Secretario General del Congreso, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten. (Adic. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 41 Bis B.- La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso;
 - II.- Resolver las dudas que se presenten respecto de la interpretación de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria;
 - III.- Emitir el acuerdo de clasificación de la información reservada y confidencial del Poder Legislativo, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado;
 - IV.- Formular y desahogar el orden del día de las sesiones, con apego al programa que formule conjuntamente con la Junta de Coordinación Política;
 - V.- Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;
 - VI.- Determinar y ordenar la aplicación de las sanciones derivadas de las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;
 - VII.- Designar las comisiones de atención ciudadana y de cortesía parlamentaria que se requieran, cuidando siempre su integración plural; y
 - VIII.- Desarrollar durante el último año de ejercicio, el proceso entrega recepción previsto en la ley de la materia.
 - IX.- Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos a los que la Constitución Política del Estado de Sinaloa les reconoce autonomía y que ejerzan recursos públicos; y (Adic. según Decreto 205 del 20 de julio de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.098 de fecha 02 de agosto del 2017).
 - X.- Las demás que le confiera esta ley, los reglamentos y los acuerdos parlamentarios del Congreso. (Se recorre por Decreto 205 del 20 de julio de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.098 de fecha 02 de agosto del 2017).
- (Adic. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA Y LAS VICE-PRESIDENCIAS

ARTÍCULO 42. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva tendrá la representación legal del Congreso, pudiendo delegarla en primera instancia a la Diputada o Diputado que tenga el voto ponderado mayoritario en este órgano colegiado; y en segunda instancia a los demás integrantes o a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y

Proceso Legislativo, pudiendo en este último caso delegarla en todo momento para la representación jurídica en asuntos jurisdiccionales.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier circunstancia no pudiera delegarse la representación legal del Congreso por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, las y los integrantes de la misma, deberán calificar la situación y determinar en quien se delegue por consenso o por vía del voto ponderado.

El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones;
- II. Dar curso reglamentario a los asuntos y determinar los trámites a que deban sujetarse, cuando se dé cuenta al Pleno de ellos;
- III. Presidir y conducir los debates y las deliberaciones en el Pleno, pudiendo participar en ellos, cuidando la eficiencia de los trabajos y dignidad del Congreso;
- IV. Turnar las iniciativas leídas para su discusión, análisis y dictaminación correspondiente a la Comisión o Comisiones Unidas de acuerdo a la naturaleza del asunto que se trate;

En caso de que sean turnadas a comisiones unidas determinará quien convoque y presida la o las reuniones de éstas;

- V. Establecer y vigilar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- VI. Conceder la palabra a las Diputadas y a los Diputados por el turno en que la pidiesen, procurando en lo posible que la usen alternativamente los que hablen a favor y los que hablen en contra, o negarla cuando el asunto sobre el cual se pida la palabra no se esté tratando en ese momento o ya se haya tratado anteriormente;
- VII. Otorgar la palabra solamente cuando esté a discusión el asunto;
- VIII. Llamar al orden al que faltare al mismo, por sí o excitado por algún otro integrante del Pleno. Las Diputadas y los Diputados que abandonen la sesión, por un lapso mayor de treinta minutos consecutivos, sin permiso de la Presidencia, no podrán regresar a la misma;
- IX. Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario y en los términos de esta Ley;
- XI. Firmar en unión de los Secretarios, las Leyes, Decretos y Reglamentos que expida el Congreso, así como el acta de cada sesión, inmediatamente después de que haya sido aprobada.

Para el caso de los Acuerdos podrá firmarlo en unión de ellos cuando así lo considere en los términos del artículo 42 de la Constitución Local;

XII. Nombrar Comisiones, cuyo objeto fuere de mera ceremonia o para atender algún asunto específico;

XIII. Citar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario;

XIV. Mandar requerir por escrito a las Diputadas y a los Diputados faltistas a concurrir a las sesiones del Pleno y proponer, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y esta Ley;

XV. Declarar que no hay la asistencia requerida para celebrar sesión en los términos legales, ordenando a la Secretaría que corresponda expedir la excitativa a los faltantes para que concurran;

XVI. Requerir a las Comisiones para que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubieren encomendado, conminándolas para que lo hagan a la mayor brevedad y para el caso de que no lo hicieren, señalarles un día determinado para presentarlo, y de no hacerlo, pasar el asunto a otra Comisión que designe el Pleno, con prevención de dictaminar en término breve;

XVII. Llamar, en los casos en que se requiera, a las personas suplentes de las Diputadas y Diputados;

XVIII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Pleno que así se estime necesario;

XIX. Designar de entre las Diputadas y los Diputados a quien deba representar al Congreso, en los actos a los que el Presidente no pudiera asistir;

XX. Representar al Congreso en juicio y fuera de él, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2436 y en el artículo 2469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país;

XXI. Representar al Congreso en la celebración y firma de convenios y contratos, aun en aquellos que impliquen el ejercicio de facultades para actos de administración y de dominio, en términos de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

Tratándose de actos de dominio, deberá recabar previamente el consentimiento del Pleno; y los convenios o contratos que para tal efecto deban suscribirse deberán ser firmados por el Presidente de la Mesa Directiva y uno de los secretarios de la misma que integre un grupo parlamentario distinto al del Presidente, preferentemente aquél que tenga mayor porcentaje de representación en el Pleno;

XXII. Tomar la protesta de Ley a los funcionarios que la deban rendir; y

XXIII. Las demás que se deriven de esta Ley y de las disposiciones o Acuerdos que emita el Pleno.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 43. Los Vice-Presidentes auxiliarán al Presidente en el desempeño de sus funciones, y lo suplirán en sus ausencias e impedimentos temporales, en el orden de su designación.

ARTÍCULO 44. Por falta del Presidente y de los Vice-Presidentes, desempeñará las veces del primero el que más recientemente haya desempeñado dicho cargo de entre los miembros presentes y si ninguno de estos estuviere, lo suplirán los Secretarios por el orden de designación.

CAPÍTULO III DE LOS SECRETARIOS Y LOS PRO-SECRETARIOS

ARTÍCULO 45. Son atribuciones de los Secretarios:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones;
- II. Comprobar al inicio de las sesiones la existencia del quórum;
- III. Extender las actas sintetizadas de las sesiones, anotando en su contenido la parte medular de lo expuesto en las mismas, y firmadas por el Presidente después de ser aprobadas por la Cámara, pasarlas a la Secretaría General para su archivo; (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001)
- IV. Firmar las Leyes, Decretos, Acuerdos y todas las Resoluciones que expida el Congreso, así como cualquier documentación de la Cámara;

La correspondencia oficial será firmada exclusivamente por los dos Secretarios;
- V. Leer los documentos señalados para cada sesión;
- VI. Recoger y comprobar las votaciones, proclamando sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- VII. Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por la Cámara, y firmar las Resoluciones que sobre ello recaigan;
- VIII. Dar cuenta, previo acuerdo del Presidente de la Cámara con los asuntos en cartera;
- IX. Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se les dieran y las Resoluciones que sobre ellos se tomen;

- X. Llevar un Libro en que se asienten por orden cronológico y textualmente las Leyes y Decretos que expida el Congreso;
- XI. Hacer que se coleccionen por separado las actas de las sesiones públicas y secretas, a fin de que se empasten en tomos; y
- XII. Las demás que les confiera esta Ley y los Acuerdos de la Cámara.

ARTÍCULO 45 BIS. En su calidad de auxiliares de la Presidencia de la Mesa Directiva atento a lo que dispone el artículo 43, las Secretarías realizarán la supervisión del Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, la comprobación del quórum de las sesiones del Pleno y, asimismo, llevarán a cabo el cómputo, registro de las votaciones nominales y darán a conocer el resultado de éstas.

Las Secretarías de la Mesa Directiva en coordinación con la Secretaría General del Congreso deberán abrir el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, cuando menos 15 minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión plenaria.

La asistencia de las Diputadas y Diputados a las sesiones plenarias se registrará por medio del Sistema Electrónico de Asistencia y Votación. Una vez iniciada la sesión plenaria, éste deberá estar disponible para que las Diputadas y los Diputados registren su asistencia a las sesiones del Pleno del Congreso, al menos hasta en tanto el Presidente de la Mesa Directiva no declare el cierre del periodo de registro de Asistencias. El cierre de dicho periodo se dará a los 10 minutos transcurridos después de las 11:00 a.m., hora en que inicia la Sesión Plenaria.

En caso de que una Diputada o un Diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia, podrá hacerlo con posterioridad al cierre ante la Secretaría de la Mesa Directiva que haya verificado el quorum en el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, quien le proporcionará las papeletas de registro manuales que se tendrán para tal efecto, siempre que se dé dentro de los quince minutos posteriores al cierre del Sistema Electrónico declarado por el Presidente.

(Adic. Según Decreto No. 527 de fecha 17 de noviembre de 2020, publicado en el P.O.140, Primera Sección de fecha 20 de noviembre de 2020).

ARTÍCULO 46. En cada sesión, los Secretarios para dar cuenta con los asuntos, podrán alternarse según lo disponga el Presidente.

ARTÍCULO 47. Las ausencias de los Secretarios se cubrirán con los Pro-Secretarios, según el orden de su designación; si la Cámara lo estima necesario nombrará Secretarios Interinos.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DEL GRUPO PLURAL

((Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 48. Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar las diputadas y los diputados con igual afiliación de Partido o los que hayan sido electos por la vía de una candidatura independiente siempre y cuando, en ambos supuestos, sean dos o más integrantes, para realizar tareas específicas en el Pleno, a fin de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

Las Diputadas y los Diputados que pertenezcan a un mismo Partido Político en ningún caso podrán formar un grupo parlamentario por separado y tampoco podrán formar parte en más de uno de manera simultánea, a menos que renuncien a su afiliación partidista que pertenecen para asociarse a otro, debiendo observarse lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Constitución Política del Estado, siempre y cuando no se incumpla con la cláusula de gobernabilidad. Cuando ya no puedan integrarse a un Grupo Parlamentario por haberse colmado el número de Diputadas o Diputados posible conforme a lo establecido en dicho artículo, podrán integrarse al grupo plural a que se refiere este Capítulo.

La Diputada o Diputado que hubiese sido electo por el principio de mayoría relativa a través de una coalición o candidatura común de varios Partidos Políticos, sólo podrá integrarse a alguno de los grupos formados por cualquiera de esos Partidos.

La Diputada o Diputado que hubiese sido electo por el principio de representación proporcional solo podrá integrarse a alguno de los grupos parlamentarios formados por cualesquier partido, con el que su instituto de origen haya celebrado un convenio de coalición o candidatura común.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 49. Los Grupos Parlamentarios coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitan la participación de los Diputados en las tareas camarales; además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes.

ARTÍCULO 50. Para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva y las Comisiones, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán su conducto.

ARTÍCULO 51. El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos Partidos Políticos.

En el caso del Grupo Parlamentario de Diputadas y Diputados que hayan sido electos por la vía de una candidatura independiente se regularán por los lineamientos internos que expidan. (Adic. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 52. Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten a la Mesa Directiva los documentos siguientes:

I. Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo con especificación del nombre del mismo y lista de los integrantes; y

II. Nombre de la Diputada o del Diputado que haya sido electo Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 53. Los Grupos Parlamentarios deberán entregar la documentación requerida en el artículo precedente, en la segunda sesión del primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura o podrán reestructurarse durante el ejercicio constitucional de ésta.

Examinada por el Presidente de la Mesa Directiva la documentación, en sesión ordinaria, el Pleno hará, en su caso, la declaratoria de constitución o reestructuración de los Grupos Parlamentarios; a partir de este momento ejercerán las atribuciones previstas por esta Ley.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 54. De acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara, los Grupos Parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones de la Cámara así como de los asesores, personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 54 BIS. Se entiende por Grupo Plural a la agrupación conformada por Diputadas y Diputados que renunciaron a su Grupo Parlamentario y afiliación partidista, así como Diputadas y Diputados que hayan sido electos por la vía de una candidatura independiente y que pudiendo integrar un Grupo Parlamentario no lo hicieron o bien renunciaron a él, acuerdan agruparse para trabajar de manera conjunta en las deliberaciones y decisiones del Congreso, sin que ello signifique el reconocimiento de derechos o prerrogativas iguales a las de un Grupo Parlamentario, quienes deberán nombrar un representante común para que asista a las sesiones de la Junta de Coordinación Política con derecho a voz.

(Adic. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

(Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 55. El Congreso del Estado contará con una Junta de Coordinación Política, que será el órgano conductor y coordinador del trabajo legislativo, durante el ejercicio de cada Legislatura. Estará integrada únicamente por los Coordinadores de Grupos Parlamentarios de Partidos y de Grupos Parlamentarios conformados por Diputadas y Diputados que hayan sido electos por la vía de una candidatura independiente, quienes tendrán voz y voto.

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Coordinación Política las Diputadas y Diputados: con partido; los electos por la vía independiente que no cuentan con Grupo Parlamentario; sin partido que conformen un Grupo Plural; así como el Presidente de la Mesa Directiva y el Secretario General del Congreso, quienes sólo tendrán derecho a voz.

La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso, por lo que funcionará en forma colegiada para impulsar entendimientos y convergencias entre los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos y de los Grupos Parlamentarios de Diputadas y Diputados que hayan sido electos por la vía de una candidatura independiente, conjuntamente con el resto de las Diputadas y Diputados que integran la Legislatura, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. Los acuerdos podrán lograrse por consenso o votación ponderada.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 55 Bis.- Los integrantes de la Junta de Coordinación Política podrán ser sustituidos temporalmente o destituidos, de conformidad con las reglas internas de cada grupo parlamentario, mismas que deberán apegarse a sus respectivos estatutos. Cuando se trate de sustitución temporal, será determinada por el Coordinador de Grupo Parlamentario.

Hecha la sustitución temporal o la destitución; en el primer caso, el Coordinador respectivo; y en el segundo caso, el nuevo coordinador, deberá comunicarlo de inmediato al resto de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, así como a la Mesa Directiva por conducto de su Presidente.

((Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 56. La Junta de Coordinación Política deberá quedar formalmente conformada, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso como parte del proceso de instalación de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Adoptará las decisiones mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

(Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 57. La presidencia de la Junta de Coordinación Política será ejercida tomando como base la voluntad de la soberanía popular expresada en los resultados electorales a partir de los siguientes criterios: (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

I. El Coordinador del Grupo Parlamentario cuyo partido político haya obtenido por sí mismo o en coalición la mayoría de votos de acuerdo a los resultados electorales y cuente con la mitad más uno de quienes integren el Congreso, por ende, presidirá este órgano durante los tres años de ejercicio constitucional de la Legislatura; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

- II. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo, la presidencia de la Junta de Coordinación Política será rotativa con duración anual, bajo las siguientes bases:

- 1.- Presidirá la Junta durante el primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura, el Coordinador del grupo parlamentario que cuente con la primera minoría, entendiéndose por esta al grupo parlamentario que tenga el mayor número de integrantes.
- 2.- El segundo y el tercer año de ejercicio de la Legislatura, la presidencia de la Junta de Coordinación Política será ejercida sucesivamente por los coordinadores de los grupos parlamentarios, que constituyan la segunda y la tercera minoría, respectivamente, siempre y cuando su representación en el Congreso alcance un porcentaje mínimo del 25% por ciento del total de integrantes de la Legislatura.

En caso de que ninguno de los grupos parlamentarios que sean segunda y tercera minoría alcancen el 25% de la representación, o si solo uno de ellos posee dicho porcentaje de representación, durante los ejercicios anuales restantes volverá a presidir la Junta de Coordinación Política el grupo que obtuvo la primera minoría.

El referente para el cálculo del porcentaje a que se refiere esta fracción, será el número de diputados registrados como integrantes por cada grupo parlamentario al instalarse la Legislatura.

- III. Si ningún grupo parlamentario alcanza el porcentaje mínimo a que se refiere el numeral 2 de la fracción II que antecede; o bien cuando dos o más grupos parlamentarios tengan el mismo número de integrantes, para elegir al Presidente se tomará como base el porcentaje de votación electoral que haya obtenido cada partido político en los comicios respectivos.

(Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 58. La Junta de Coordinación Política tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer el gobierno interior del Congreso;
- II. Conducir las relaciones políticas con los otros dos Poderes del Estado, los ayuntamientos de la entidad, los Poderes de la Federación o de otros Estados y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales;
- III. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o dictámenes que requieran de votación en el Pleno o en la Diputación Permanente, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- IV. Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, las formas que

seguirán los debates, discusiones y deliberaciones, así como los requisitos y reglas que permitan el debido desarrollo del proceso legislativo y que no estén previstos en la presente Ley, mismos que habrán de comunicarse a la Mesa Directiva.

El programa legislativo podrá ser modificado de conformidad con las necesidades y prioridades que surjan durante el transcurso de una Legislatura para la inclusión de temas que deban ser abordados por el Pleno;

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

- V. Presentar a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que entrañen una posición política del Congreso;
- VI. Proponer al Pleno la integración de las comisiones permanentes y especiales, con el señalamiento de los cargos que ocupará cada uno de sus integrantes;
- VII. Presentar al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual del Congreso;
- VIII. Presentar al Pleno durante el mes de enero, un informe anual sobre el ejercicio presupuestal, excepto en el tercer año de ejercicio constitucional que lo hará durante el mes de noviembre ante el Pleno o la Diputación Permanente.

El informe deberá precisar:

1.- La remuneración mensual de las Diputadas y Diputados, la retención de los correspondientes impuestos, el saldo neto a cubrir en el mes, la determinación del aguinaldo o bien la parte proporcional del mismo según el tiempo de su desempeño. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

2.- El monto mensual para viáticos y transportación; ((Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

3.- El monto mensual que reciben los Grupos Parlamentarios para el cumplimiento de sus fines en el Congreso y a las funciones inherentes como Diputadas y Diputados según lo consagra la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las Leyes en la materia; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

4.- La identificación personalizada de todo el personal del Congreso, así como su salario y la deducción de los impuestos que corresponda según lo determinen las Leyes fiscales; y (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

5.- La identificación de los proveedores del Congreso, así como el monto de sus pagos y la descripción de los materiales proveídos; y

6.- En general, todo detalle que precise la aplicación del presupuesto ejercido por el Congreso, durante el ejercicio que se informe.

El informe solo podrá ser aprobado con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; y una vez aprobado se publicará en la página electrónica del Congreso.

La Junta de Coordinación Política vigilará que la información presupuestal a que se refieren los numerales anteriores sea actualizada mensualmente.

VIII Bis. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado la realización de auditorías específicas en términos de lo establecido en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; (Adic. según Decreto N° 231, de fecha 21 de julio de 2022, publicado en el Periódico Oficial N° 099, de fecha 17 de agosto de 2022).

IX. Dirigir y vigilar la prestación de los servicios internos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones del Congreso;

X.- Conducir, coordinar, controlar y evaluar las funciones de la Secretaría General;

XI. Proponer al Pleno la designación de la persona titular de la Secretaría General y de las personas titulares de las Direcciones atendiendo lo dispuesto por esta Ley; quienes sólo podrán ser removidos con la misma votación por la que fueron designados; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

XII. Impulsar la profesionalización de los servicios de apoyo parlamentario a través del servicio civil de carrera de las Unidades, Jefaturas de Departamento y demás áreas del Congreso que tengan incidencia en el proceso legislativo determinando las políticas generales para ello y proponiendo al pleno los proyectos de los reglamentos respectivos, por conducto del Instituto de Investigaciones Parlamentarias y de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

XIII. Asignar en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los espacios físicos que correspondan a los grupos parlamentarios;

XIV. Determinar el número de asesores que resulten necesarios para los trabajos de las Comisiones, así como proveerlas con los recursos humanos y materiales para el debido desarrollo de sus funciones.

Los asesores o especialistas que se contraten, deberán contar con experiencia profesional en la o las materias que corresponden a la comisión de su adscripción;

- XV. Proponer al Pleno la convocatoria para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos públicos, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes que regulan dichos organismos y la presente Ley, así como los procedimientos que de ellas se deriven; y (Adic. según Decreto 205 del 20 de julio de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.098 de fecha 02 de agosto del 2017).
- XVI. Las demás que se deriven de esta Ley y de sus ordenamientos relativos. (Se recorre por Decreto 205 del 20 de julio de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.098 de fecha 02 de agosto del 2017).

(Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 59. El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre la Junta de Coordinación Política;
- II. Asumir la representación institucional de las disposiciones de la Junta de Coordinación Política;
- III. Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- IV. Poner a consideración de la Junta los criterios para la elaboración del programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y los órdenes del día de las sesiones del Pleno;
- V. Disponer la elaboración de los anteproyectos anuales de presupuesto y de informe de ejercicio presupuestal;
- VI. Definir el monto para viáticos y transportación, según las actividades institucionalmente definidas y la disponibilidad presupuestal; y
- VII. Las demás que se deriven de esta Ley, de las disposiciones o Acuerdos del Pleno, o las que le sean conferidas por la propia Junta de Coordinación Política.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 60. Derogado. (Por Decreto 744 del 29 de noviembre del 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 61. El secretario suplirá las faltas del Presidente y cuando ello no sea posible, la sustitución la hará el vocal que primeramente haya sido nombrado. Las faltas del secretario serán cubiertas por el vocal que primeramente haya sido nombrado y así sucesivamente por los demás Vocales.

ARTÍCULO 62. Antes de que concluya el tercer año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, la Junta de Coordinación Política elaborará un informe sobre el trabajo de la Legislatura, en el cual se relacionarán los asuntos que quedaron pendientes.

Dicho informe se entregará al Presidente de la Mesa Directiva de la nueva Legislatura, para que en su oportunidad lo turne al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la misma.

(Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 63. Derogado. (Por Decreto 744 del 29 de noviembre del 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 64. Derogado. (Por Decreto 744 del 29 de noviembre del 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 65. Las Comisiones del Congreso son órganos colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de Ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados por la Mesa Directiva para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 66. En el cumplimiento de sus funciones el Congreso del Estado integrará Comisiones, mismas que por su naturaleza serán Permanentes y Especiales.

Ninguna Comisión se integrará en su totalidad con Diputadas y Diputados de un mismo Partido, Grupo Parlamentario o del Grupo Plural. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 67. Serán Comisiones Permanentes las siguientes:

- I. De Puntos Constitucionales y Gobernación;
- II. De Hacienda Pública y Administración;
- III. De Planeación para el Desarrollo y el Bienestar Social;
- IV. De Educación, Ciencia y Tecnología;
- V. De Cultura y Artes;
- VI. De Ecología y Desarrollo Sustentable;
- VII. De Desarrollo Económico;

- VIII. De Asuntos Migratorios;
- IX. De Salud;
- X. De Desarrollo Urbano y Movilidad;
- XI. De la Juventud, Cultura Física y Deporte;
- XII. De Asuntos Obreros, Trabajo y Previsión Social;
- XIII. De Derechos Humanos;
- XIV. De Fiscalización;
- XV. De las Comunidades y Asuntos Indígenas;
- XVI. De Turismo;
- XVII. De Pesca y Acuicultura;
- XVIII. De Asuntos Agropecuarios;
- XIX. De Protección Civil;
- XX. De Seguridad Pública;
- XXI. De Igualdad, Género, Diversidad Sexual e Inclusión;
- XXII. De Atención a la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIII. De Protocolo y Régimen Orgánico Interior;
- XXIV. De Transparencia, Anticorrupción y Participación Ciudadana;
- XXV. Del Agua y Recursos Hidráulicos;
- XXVI. De Vivienda;
- XXVII. De Justicia;
- XXVIII. De Comunicaciones y Obras Públicas; e
- XXIX. Instructora.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 68. Las Comisiones Permanentes serán nombradas por el Pleno en votación nominal por mayoría absoluta, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, en la tercera

sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Ejercicio Constitucional. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

La integración de las Comisiones Permanentes será plural, y se deberá observar el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción 1 Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y se ajustará en lo posible a la proporcionalidad que guardan los grupos parlamentarios en la composición de la Legislatura. (Ref. Según Decreto No. 257, publicado en el P.O. No. 115, del 23 de Septiembre de 2022).

La Junta de Coordinación Política como órgano conductor y coordinador del trabajo legislativo, podrá proponer al Pleno el cambio de alguno o varios de los integrantes de las Comisiones Permanentes cuando no cumplan con las obligaciones que les corresponden o bien cuando se justifique a juicio del órgano colegiado (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Para efectos del párrafo anterior, la Junta de Coordinación Política, analizará en su seno las razones o motivos por los cuales estima procedente proponer al Pleno el cambio de integrantes de las Comisiones Permanentes.

Las razones o motivos por los cuales se considera procedente el cambio de algún integrante de las Comisiones Permanentes se contendrá en la propuesta que dirigirá la Junta de Coordinación Política al Pleno.

El Pleno del Congreso del Estado, acordará por mayoría absoluta de las Diputadas y Diputados presentes, la propuesta del cambio de integrantes de las Comisiones Permanentes. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

(Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 69. Los Integrantes de las Comisiones Permanentes podrán durar en su cargo por el término establecido para el ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente, a menos que sean removidos mediante acuerdo del Pleno, conforme al último párrafo del artículo anterior.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 70. Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se derive de su denominación en relación a las áreas respectivas de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a la materia de su conocimiento. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación, así como analizar y dictaminar las iniciativas de Ley y de Decreto, y de participar en las deliberaciones del Pleno de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Las reuniones de las Comisiones serán públicas. También podrán celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente.

Cuando lo solicite el autor o autores de las iniciativas y previo a la discusión de los proyectos de dictámenes, las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo con ellos a efecto de que expongan el contenido de su propuesta. Las opiniones que se viertan para tal efecto podrán ser consideradas para su inclusión en los dictámenes. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

A las reuniones de las Comisiones asistirán sus miembros y podrán asistir los autores de la iniciativa o iniciativas, las personas convocadas para informarlas, las Diputadas y Diputados que lo deseen y el público en general, siempre que la capacidad de la sala en que se celebre la reunión respectiva lo permita. En sus deliberaciones sólo podrán participar las Diputadas y Diputados del Congreso y únicamente votarán los miembros de la respectiva Comisión o Comisiones. Para tales efectos, quien presida la Comisión o Comisiones que se encuentren reunidas acordarán las medidas necesarias para la celebración de la reunión respectiva, observando la normatividad en materia de protección civil y seguridad. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

La asistencia del público a las reuniones y audiencias estará sujeta a las previsiones establecidas en el Capítulo III del Título Quinto de esta Ley. Para tal efecto los Presidentes de las Comisiones tendrán las atribuciones que en el mismo se refieren.

Las reuniones de las Comisiones serán transmitidas en vivo o diferidas, en la página electrónica oficial del Congreso del Estado o en las diferentes plataformas digitales con que cuente el mismo, en la medida en que los medios técnicos y presupuestales lo permitan; asimismo, bajo dichos parámetros los Presidentes de las Comisiones podrán solicitar la habilitación de una sala alterna donde el público en general que no pueda ingresar a la sala donde se esté celebrando una reunión, puedan seguirla a través de la reproducción en vivo en los medios habilitados para tal efecto.

Las Comisiones Permanentes se reunirán, por lo menos, una vez al mes, con excepción de la Comisión Instructora.

(Ref. según Decreto 25 del 04 de diciembre del 2018 publicado en el Periódico Oficial N° 150 de fecha 07 de diciembre del 2018).

ARTÍCULO 70 BIS. Las Comisiones Permanentes presentarán en la última sesión de cada período ordinario de sesiones un informe escrito, por el que se dé cuenta del uso que hayan hecho de sus atribuciones y de los asuntos que les hayan sido turnados por la Mesa Directiva.

(Adic. según Decreto 454 del 25 de abril del 2018 publicado en el Periódico Oficial N° 057 de fecha 07 de mayo del 2018).

ARTÍCULO 71. Las Comisiones Permanentes, además de lo establecido en el artículo anterior, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación atenderá todos los asuntos correspondientes a las reformas constitucionales, a la seguridad pública, así como los relacionados con la expedición de Leyes;
- II. La Comisión de Fiscalización, en los términos que establece la Ley de la Auditoría Superior del Estado:
 - a) Atenderá lo relacionado a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas;
 - b) Propondrá el nombramiento del Auditor Superior del Estado y revisará su informe anual así como su programa de trabajo;
 - c) Establecerá los criterios generales para la organización y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado; (Ref. según Decreto No. 231, de fecha 21 de julio de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 099, de fecha 17 de agosto de 2022).
 - d) Conocerá de procedimientos de responsabilidades que instruya el órgano fiscalizador; y (Ref. según Decreto No. 231, de fecha 21 de julio de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 099, de fecha 17 de agosto de 2022).
 - e) Solicitar a la Auditoría Superior del Estado la realización de auditorías específicas en términos de lo establecido en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa; (Adic. según Decreto No. 231, de fecha 21 de julio de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 099, de fecha 17 de agosto de 2022).
- III. La Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior tendrá a su cargo preparar los proyectos de Ley o Decreto para actualizar las normas de las actividades camarales, estudiar las disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias y desahogar las consultas sobre la aplicación e interpretación de esta Ley, prácticas y usos parlamentarios;
- IV. La Comisión de Hacienda Pública y Administración tendrá a su cargo el despacho de los negocios que le señalen las Leyes en materia fiscal, de deuda pública y de contratos de colaboración público privada, los asuntos donde se ventile la situación de la hacienda pública estatal y de los municipios, así como los asuntos en materia de administración pública estatal y municipal; (Ref. según Dec. 853, publicado en el P.O. No. 075 del 21 de junio del 2013).
- V. Se deroga. (Por Decreto No. 24 del 04 de diciembre de 2018 publicado en el Periódico Oficial N°150 de fecha 07 de diciembre de 2018).
- VI. La Comisión de Justicia se hará cargo de los asuntos relacionados con la procuración y la administración de justicia; (Ref. Según Decreto 972, de fecha 21 de noviembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial No. 143 de fecha 27 de noviembre de 2013).

- VII. La Comisión Instructora tendrá la competencia que le señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa; y, (Ref. Según Decreto 972, de fecha 21 de noviembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial No. 143 de fecha 27 de noviembre de 2013).
- VIII. La Comisión de Derechos Humanos se encargará de atender y resolver los asuntos siguientes:
 - a) Dictaminar las propuestas de actualización de la legislación en materia de derechos humanos;
 - b) Analizar y dictaminar sobre el informe anual que presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - c) Proveyendo de acuerdo a su competencia, lo relacionado con la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en el Estado, para que toda persona disfrute de los mismos; y
 - d) El desahogo del procedimiento relativo a la negativa de una autoridad o servidor público a aceptar o cumplir una recomendación que le emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en conjunto con la Comisión Permanente relativa al cargo que desempeñe dicha autoridad o servidor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado y 58, tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

(Adic. Según Decreto 972, de fecha 21 de noviembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial No. 143 de fecha 27 de noviembre de 2013).

(Ref. según Decreto N° 147 de fecha 24 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial N° 089 de fecha 25 de julio de 2008).

ARTÍCULO 72. Las Comisiones permanentes se integrarán con cinco Diputados, con excepción de la Comisión de Fiscalización, que estará compuesta de siete Diputados. La composición de las comisiones permanentes será siempre plural.

Las comisiones especiales se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Diputados.

En ningún caso un Diputado podrá formar parte de más de cuatro Comisiones Permanentes.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, de Hacienda Pública y Administración, y de Fiscalización, contarán para el desempeño de sus funciones con espacios adecuados y con los recursos humanos y materiales suficientes para el desarrollo profesional y eficiente de sus labores, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

(Ref. según Decreto N° 147 de fecha 24 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial N° 089 de fecha 25 de julio de 2008).

ARTÍCULO 73. Derogado. (Por Decreto 744 del 29 de noviembre del 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 74. Las Comisiones Especiales serán designadas por la Cámara y tendrán la competencia que se les atribuya en el acto de su designación.

ARTÍCULO 75. Las faltas de los integrantes de las Comisiones Permanentes serán cubiertas por los Diputados que nombre la Cámara.

ARTÍCULO 76. En las Comisiones actuarán como Presidente el primero que sea nombrado, el designado en segundo lugar como Secretario y los miembros restantes como Vocales.

ARTÍCULO 77. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Instalar formalmente las Comisiones;
- II. Coordinar los trabajos de las Comisiones;
- III. Representar a las Comisiones ante las instancias que correspondan;
- IV. Recibir y solicitar la información que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de las Comisiones;
- V. Dar trámite y procurar que los asuntos de las Comisiones sean atendidos en los términos que establece la Ley;
- VI. Citar a reunión de las Comisiones cuando haya asuntos que deban ser conocidos por la misma.

En los casos en que la Presidencia de la Comisión respectiva no emita convocatoria podrá hacerlo la Secretaría de la misma, a petición de la mayoría de sus integrantes, salvo lo dispuesto en esta Ley para reuniones de comisiones unidas; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

- VII. Presidir y coordinar las sesiones de las Comisiones.

Cuando tenga que iniciar la reunión debidamente citada y no se encuentren en el lugar en la hora convocada la Diputada o Diputado que ostente la Presidencia o la Secretaría, por votación de la mayoría absoluta de sus integrantes siempre que exista quórum, decidirán quién de sus integrantes presida la reunión y quien desarrolle las funciones de la secretaría, en su caso; y

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

- VIII. Las demás que la Ley y otras disposiciones o Acuerdos de la Cámara establezcan.

(Ref. según Decreto N° 596 de fecha 07 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial N° 126 de fecha 21 de octubre de 1998).

CAPÍTULO VII DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 78. La Diputación Permanente ejercerá las facultades y obligaciones que le confiere la Constitución Política del Estado y esta Ley.

ARTÍCULO 79. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado que durante los recesos de éste desempeña las funciones siguientes:

- I. Recibir y despachar la correspondencia del Congreso resolviendo sólo los asuntos de carácter urgente y que no requieran la expedición de una Ley o Decreto, o expidiéndolo únicamente en los casos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y XI de este artículo;
- II. Abrir dictamen sobre los asuntos que hubieren quedado sin resolución en los expedientes y sobre los que en el receso del Congreso se presentaren para dar a éste cuenta con ellos en el próximo período de su reunión;
- III. Elegir Presidente Municipal y Regidores sustitutos, en los términos previstos en la ley, en casos de vacante;
- IV. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando proceda;
- V. Convocar a elecciones extraordinarias cuando fuere conducente;
- VI. Nombrar Gobernador Provisional en los casos que la Constitución determine;
- VII. Recibir la protesta del Gobernador del Estado y la de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;
- VIII. Elegir a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;
- IX. Conceder licencias a sus propios miembros, a los Diputados y demás servidores públicos del Congreso, al Gobernador y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- X. Llamar, en los casos en que se requiera, a los Diputados suplentes;
- XI. Decretar en caso grave, la traslación provisional de los Poderes del Estado fuera del lugar de su residencia; y
- XII. Las que especialmente le encomiende la Cámara, sin constituir violación de lo dispuesto en la fracción II del artículo 44 y las demás facultades que se hayan consignado en la Constitución Política del Estado, o que le confieran las Leyes.

ARTÍCULO 80. La Diputación Permanente estará integrada bajo la fórmula de nueve Propietarios y nueve Suplentes, observando el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción 1 Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. Cada Grupo Parlamentario contará, como mínimo, con un representante propietario y su respectivo suplente. (Ref. Según Decreto No. 257, publicado en el P.O. No. 115, del 23 de Septiembre de 2022).

ARTÍCULO 81. En la última sesión de cada período ordinario de sesiones de ejercicio constitucional, los Diputados integrantes de la Legislatura elegirán, por mayoría de votos de los Diputados presentes, a la Diputación Permanente.

La Diputación Permanente no suspenderá sus trabajos durante los períodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquellos que se refieren a los asuntos para el que se haya convocado al período extraordinario respectivo.

ARTÍCULO 82. La Diputación Permanente se instalará el mismo día en que el Congreso cierre sus sesiones; y hecha la instalación se comunicará por oficio al Gobernador para su conocimiento y publicación, así como a las demás autoridades del Estado.

ARTÍCULO 83. Para su instalación, la Diputación Permanente nombrará a un Presidente y un Secretario, fungiendo el resto de los propietarios como Vocales. (Ref. según Decreto N° 596 de fecha 07 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial N° 126 de fecha 21 de octubre de 1998).

ARTÍCULO 84. El Presidente de la Diputación Permanente tendrá las siguientes facultades:

- I. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones;
- II. Dar curso reglamentario a los asuntos y determinar los trámites a que deban sujetarse, cuando se de cuenta a la Diputación Permanente de ellos;
- III. Presidir y conducir los debates y las deliberaciones en la Diputación Permanente;
- IV. Establecer el orden del día de las sesiones de la Diputación Permanente;
- V. Conceder la palabra a los Diputados por el turno en que la pidiesen, procurando en lo posible que la usen alternativamente los que hablen en pro y los que hablen en contra, o negarla cuando el asunto sobre el cual se pida la palabra no se esté tratando en ese momento o ya se haya tratado anteriormente;
- VI. Llamar al orden al que faltare al mismo, por sí o excitado por algún otro miembro de la Diputación Permanente;
- VII. Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario y en los términos de esta Ley;
- IX. Firmar en unión del Secretario los Acuerdos que expida la Diputación Permanente, así como el acta de cada sesión, inmediatamente después de que haya sido aprobada;
- X. Nombrar Comisiones, cuyo objeto fuere de mera ceremonia o para atender algún asunto específico;
- XI. Citar a sesión extraordinaria a la Diputación Permanente cuando lo estime necesario;
- XII. Declarar que no hay la asistencia requerida para celebrar sesión en los términos legales, ordenando a la Secretaría expedir la excitativa a los faltantes para que concurran;
- XIII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Diputación Permanente que así se estime necesario;
- XIV. Tomar las Protestas de Ley a los funcionarios que la deban rendir; y
- XV. Las demás que se deriven de la Ley y de las disposiciones o Acuerdos que emita la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 85. Las faltas del Presidente se cubrirán por el Secretario; en su defecto por los miembros restantes y por los suplentes, en el orden de su nombramiento. Las faltas del Secretario se cubrirán por los Vocales de la Diputación Permanente, o sus suplentes, en el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO 86. Las sesiones de la Diputación Permanente podrán ser: públicas, secretas, ordinarias, extraordinarias y solemnes. Podrán celebrarse en modalidad virtual o a distancia únicamente en los casos de fuerza mayor, siempre que para ello se empleen herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones en los términos de la presente Ley. (Ref. según Decreto N°. 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N°. 080 de fecha 03 de julio de 2020).

Habrá sesión pública el día martes de cada semana, con excepción de días inhábiles. Las sesiones secretas se realizarán cuando existan asuntos que así lo ameriten a juicio de su Presidente.

La Diputación Permanente para sesionar requerirá al menos de la concurrencia de cuatro de sus integrantes propietarios. Las ausencias de uno o más de los diputados propietarios serán sustituidas por los suplentes en el orden en que hubiesen sido nombrados. (Ref. por Decreto N° 357, publicado en el P.O. N° 092, de fecha 01 de agosto de 2003).

ARTÍCULO 87. Tendrá sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario su Presidente, lo pida el Ejecutivo o algún integrante de la misma Diputación.

ARTÍCULO 88. Sólo se nombrarán Comisiones Especiales, cuando la Diputación Permanente lo creyere conveniente para el buen funcionamiento de la Cámara.

ARTÍCULO 89. La Diputación Permanente presentará en la primera sesión del período ordinario de sesiones inmediato un informe escrito, por el que se dé cuenta del uso que haya hecho de sus atribuciones y de los negocios que hubiere despachado.

ARTÍCULO 90. Cuando por cualquier causa no pudiere una Legislatura inaugurar un período de ejercicio en el día que la Ley determina, la Diputación Permanente continuará en funciones hasta la definitiva instalación de la Cámara.

ARTÍCULO 91. La Diputación Permanente cesará en sus funciones inmediatamente que el Congreso abra el período ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 92. En todo lo demás que no esté previsto en los artículos anteriores, la Diputación Permanente se sujetará, a lo que esta Ley dispone respecto de la Cámara.

CAPITULO VII BIS

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

(Adic. Según Decreto 205 del 20 de julio de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.098 de fecha 02 de agosto del 2017).

ARTÍCULO 92 BIS. Conforme a lo previsto en el artículo 43, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos públicos.

En los casos del Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos del Estado, las propuestas serán enviadas por las instituciones públicas de educación superior. La convocatoria en todos los casos previstos en esta Ley será abierta para todas las personas.

(Adic. Según Decreto 205 del 20 de julio de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.098 de fecha 02 de agosto del 2017).

ARTÍCULO 92 BIS A. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

- III. Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos públicos, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;
- IV. La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos públicos, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en la página web del Congreso; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).
- V. Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y su declaración de intereses, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y de Fiscalización, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;
- VI. En caso de que la Comisión determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;
- VII. La Comisión elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en la página web del Congreso, y contendrá lo siguiente:
 - a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;
 - b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello;
 - c) El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;
- VIII. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión, sesionará con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;
- IX. Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;
- X. En la sesión correspondiente, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley; y

- XI. Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno en la misma sesión.

(Adic. Según Decreto 205 del 20 de julio de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.098 de fecha 02 de agosto del 2017).

SECCIÓN ÚNICA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

(Adic. Según Decreto 205 del 20 de julio de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.098 de fecha 02 de agosto del 2017).

ARTICULO 92 BIS B. El Congreso del Estado a través de la instancia que determine la ley, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos públicos.

Asimismo será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás normas jurídicas aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, dicha instancia deberá garantizar la separación entre las áreas encargadas de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

(Adic. Según Decreto 205 del 20 de julio de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.098 de fecha 02 de agosto del 2017).

ARTICULO 92 BIS C. Cualquier persona, cuando presuma que los titulares de los Órganos Internos de Control de cualquiera de los organismos constitucionales autónomos, haya incurrido en los supuestos previstos en el Título VI de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, podrá presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, acompañándola de los documentos y evidencias en las cuales se sustente.

(Adic. Según Decreto 205 del 20 de julio de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.098 de fecha 02 de agosto del 2017).

CAPÍTULO VII BIS A DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

(Adic. Según Decreto 335 del 14 de diciembre de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.160 Primera Sección de fecha 20 de diciembre del 2017).

ARTÍCULO 92 BIS D. El Congreso del Estado contará con un órgano interno de control, que tendrá las funciones de vigilancia, control, evaluación e inspección y las demás que le señalen otras disposiciones legales.

Asimismo, contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Congreso del Estado y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

(Adic. Según Decreto 335 del 14 de diciembre de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.160 Primera Sección de fecha 20 de diciembre del 2017).

ARTÍCULO 92 BIS E. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el pleno del Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Órgano Interno de Control dependerá de la Junta de Coordinación Política y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General del Congreso, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.

(Adic. Según Decreto 335 del 14 de diciembre de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.160 Primera Sección de fecha 20 de diciembre del 2017).

ARTÍCULO 92 BIS F. El titular del Órgano Interno de Control será sujeto a responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la norma aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control serán sancionados por su titular o el servidor público en quien delegue la facultad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

(Adic. Según Decreto 335 del 14 de diciembre de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.160 Primera Sección de fecha 20 de diciembre del 2017).

ARTÍCULO 92 BIS G. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos

del Congreso del Estado, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Sistema Anticorrupción y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

(Adic. Según Decreto 335 del 14 de diciembre de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.160 Primera Sección de fecha 20 de diciembre del 2017).

ARTÍCULO 92 BIS H. Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Congreso y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

(Adic. Según Decreto 335 del 14 de diciembre de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.160 Primera Sección de fecha 20 de diciembre del 2017).

ARTÍCULO 92 BIS I. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión;
- IV. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;
- V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios al Congreso del Estado o haber fungido como consultor o auditor externo al Congreso del Estado en lo individual durante ese periodo; y
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

(Adic. Según Decreto 335 del 14 de diciembre de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.160 Primera Sección de fecha 20 de diciembre del 2017).

ARTÍCULO 92 BIS J. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a servidores públicos del Congreso;
- III. Vigilar y comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, patrimonio y fondos; así como, la administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Presentar a la Junta de Coordinación Política los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Congreso del Estado;
- V. Verificar que el ejercicio de gasto del Congreso se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Congreso, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- VII. Investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Congreso del Estado;
- VIII. Promover ante las instancias correspondientes las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- IX. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Congreso;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas del Congreso para el cumplimiento de sus funciones.
- XI. Sustanciar el procedimiento administrativo y aplicar las sanciones inherentes a las responsabilidades de los servidores públicos del Congreso;
- XII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;
- XIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Congreso del Estado, empleando la metodología que determine;
- XIV. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

- XV. Guardar reserva de la información que se le proporcione en ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Sinaloa.
 - XVI. Llevar el registro y seguimiento de la declaración de situación patrimonial y vigilar que se cumplan las disposiciones legales en dicha materia;
 - XVII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
 - XVIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Congreso de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
 - XIX. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los Comités y Subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
 - XX. Atender las solicitudes de las diferentes áreas del Congreso en los asuntos de su competencia;
 - XXI. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal o recursos;
 - XXII. Presentar a la Junta de Coordinación Política un informe previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante la misma cuando así lo requiera su Presidente;
 - XXIII. Presentar los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y
 - XXIV. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables o que determine la Junta de Coordinación Política.
- (Adic. Según Decreto 335 del 14 de diciembre de 2017 publicado en el Periódico Oficial No.160 Primera Sección de fecha 20 de diciembre del 2017).

CAPÍTULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

(Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N° 144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SECRETARÍA GENERAL

(Adic. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

ARTÍCULO 93. El Congreso del Estado, para su debido funcionamiento y en el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura administrativa que se establece en la presente Ley y en el Reglamento que para tal efecto emita la Junta de Coordinación Política. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

En su estructura administrativa interna se deberá de observar el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción 1 Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. (Adic. Según Decreto No. 257, publicado en el P.O. No. 115, del 23 de Septiembre de 2022).

ARTÍCULO 94. Para la organización y el debido apoyo al cumplimiento de las funciones legislativas y la atención correspondiente a sus necesidades administrativas el Congreso contará con una Secretaría General y su titular se denominará Secretario General.

La Secretaría General es la dependencia del Poder Legislativo cuya función es coadyuvar con la Legislatura a efecto de que ésta ejerza las facultades que le corresponden, conforme a la Ley.

(Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N° 144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

ARTÍCULO 95. La Secretaría General del Congreso, para el debido desarrollo de sus funciones, contará con los recursos humanos y materiales que se establezcan en el presupuesto. (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

ARTÍCULO 96. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría General del Congreso: (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. “El Estado de Sinaloa” No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

- I. Formular y dirigir los planes y programas administrativos del Congreso;
- II. Formular y preparar la documentación que requiere el Congreso para su funcionamiento;
- III. Proveer lo conducente para el apoyo al trabajo parlamentario y la vinculación social del Congreso con su comunidad;
- IV. Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas que se establezcan para la investigación legislativa y el servicio civil de carrera; (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).
- V. Dar cumplimiento en el ámbito administrativo a los Acuerdos Resoluciones tomados por el Pleno, la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva y

las Comisiones; (Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

- VI. Llevar a cabo los trámites de carácter meramente administrativo relacionados con el proceso legislativo de las iniciativas, proyectos y dictámenes presentados al Pleno y a las Comisiones; (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).
- VII. Llevar los libros, registros y demás documentos establecidos para el control y seguimiento de los asuntos del Congreso;
- VIII. Tramitar ante las instancias correspondientes, todo lo relativo a los recursos del Congreso;
- IX. Extender las actas de sesiones públicas ordinarias y extraordinarias presentándolas a los Secretarios para su revisión antes de darse cuenta de ellas a la Cámara;
- X. Elaborar y publicar el Diario de los Debates del Congreso, así como sus órganos de difusión; (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).
- XI. Extender, certificar y dar fe pública respecto de los actos que se realicen por las funciones administrativas y la documentación correspondiente que obre en los archivos del Congreso; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).
- XII. Resolver asuntos de mero trámite relacionados con las actividades de la Cámara; (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).
- XIII. Coordinar el trabajo de sus Direcciones y Unidades; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).
- XIV. Supervisar las actividades laborales del personal del Congreso;
- XV. Procurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Congreso; y
- XVI. Las demás acordadas por la Asamblea, o que prescriba esta Ley.

(Con la adición de la fracción V, se recorren las subsiguientes)

ARTÍCULO 96 BIS. La Secretaría General del Congreso apoyará a la Mesa Directiva en la implementación y operación del Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, procurando por el correcto funcionamiento de este.

(Adic. Según Decreto No. 527 de fecha 17 de noviembre de 2020, publicado en el P.O.140, Primera Sección de fecha 20 de noviembre de 2020).

ARTÍCULO 97. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y administrativo se instituye el servicio civil de carrera, regido por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, especialización, honradez, lealtad, eficiencia y paridad de género. El reglamento establecerá y desarrollará las bases para la permanencia, promoción, estímulos, capacitación y actualización del personal. (Ref. Según Dec. No. 487, publicado en el P.O. No. 110, Primera Sección del 11 de Septiembre de 2020).

ARTÍCULO 98. De la Secretaría General del Congreso dependerán las Direcciones Administrativa, de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo, del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, de Gestión y Vinculación Social y las Unidades de Estudios Económicos, de Sistemas y Cómputo y de Acceso a la Información Pública; así como los Departamentos y áreas que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

La designación y nombramiento de las personas Titulares de la Secretaría y Direcciones del Congreso, serán hechos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, atendiendo el principio de paridad de género, en el entendido de que si las y los servidores públicos correspondientes incumplen con lo estipulado en esta disposición incurrirán en la falta administrativa establecida en la fracción I Bis del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 99. Los Servidores Públicos del Congreso concurrirán de lunes a viernes a la oficina, cubriendo siete horas o las que disponga la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, sin perjuicio de continuar sus labores cuando así lo dispusiere la persona titular de la Secretaría General del Congreso, con las facultades que le otorga esta Ley.

Todo el personal de la administración guardará durante las horas de trabajo la mayor compostura y subordinación. Cuando algún servidor público violare las anteriores prevenciones, podrá el Secretario General del Congreso, con su carácter de jefe inmediato, llamarle la atención, y si reincidiere, tomará las medidas necesarias conforme a la ley.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 100. Para el mejor desempeño del Congreso todos los servidores públicos de éste, están obligados a prestar sus servicios indistintamente en las labores del Congreso conforme se requieran éstas, a juicio del Secretario General del Congreso. El personal de seguridad, los secretarios técnicos, los técnicos en sistemas, las secretarias y asistentes parlamentarios, así como todos los que desarrollen funciones de supervisión, serán personal de confianza. (Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

ARTÍCULO 101. En todos los casos no previstos en este capítulo el Secretario General del Congreso, como jefe inmediato administrativo, ordenará lo que fuere más conveniente al buen despacho de la oficina, sujeto a los lineamientos y directrices definidas por la Junta de Coordinación Política. (Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

SECCIÓN SEGUNDA

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

(Adic. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N° 144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

ARTÍCULO 102. El Congreso del Estado contará con un Instituto de Investigaciones Parlamentarias, como órgano técnico-académico, de apoyo jurídico, legislativo, de investigación y análisis, cuyas funciones principales serán:

- I. Realizar, promover y difundir investigaciones vinculadas con los temas relevantes del quehacer parlamentario;
- II. Proporcionar asesoría a las Comisiones Legislativas para apoyar sus dictámenes, las decisiones del Congreso, de la Diputación Permanente, de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de los Diputados, de la Secretaría General del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado; (Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).
- III. Investigar los antecedentes históricos del Poder Legislativo, así como de las leyes, códigos, decretos y acuerdos vigentes en la entidad;
- IV. Efectuar estudios comparativos de la legislación del Estado con la legislación federal y la que rige en otras entidades federativas;
- V. Recabar, compilar y analizar información básica acerca de los municipios de la Entidad y la que corresponda al Estado en general;
- VI. Apoyar a los diputados en la elaboración de iniciativas, dictámenes, acuerdos, y demás disposiciones legales, así como en la redacción de ponencias, artículos y otros trabajos;
- VII. Proponer directrices y líneas de investigación, difusión, conservación de documentos, de intercambio bibliográfico y de experiencia en investigación parlamentaria con otros institutos o centros similares;

- VIII. Auxiliarse de la Biblioteca del Congreso del Estado, para obtener la información y datos estadísticos que le sean necesarios en sus actividades de investigación;
- IX. Organizar la impartición de cursos en técnica legislativa y Derecho Parlamentario, así como seminarios, congresos, coloquios, conferencias, y mesas redondas, relacionados con el trabajo parlamentario; y
- X. Las demás que le asigne el Pleno, la Diputación Permanente, la Junta de Coordinación Política o la Secretaría General. (Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

Al frente del Instituto habrá un Director y contará con las unidades y Departamentos que fije su Reglamento Interior conforme al cual se desarrollarán sus funciones.

(Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N° 144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

CAPÍTULO IX DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

(Ref. según Decreto N° 147 de fecha 24 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial N° 089 de fecha 25 de julio de 2008).

ARTÍCULO 103. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico mediante el cual el Congreso del Estado ejerce su facultad exclusiva de Fiscalización Superior, consistente en la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, de los municipios y de las demás entidades y personas que ejercen recursos públicos. (Ref. según Decreto N° 147 de fecha 24 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial N° 089 de fecha 25 de julio de 2008).

ARTÍCULO 104. La Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización general en la Entidad, en los términos de esta Ley y de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, será coordinada por la Comisión de Fiscalización en su relación con el Congreso del Estado. (Ref. según Decreto N° 147 de fecha 24 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial N° 089 de fecha 25 de julio de 2008).

ARTÍCULO 105. Derogado. (Por Decreto N° 147 de fecha 24 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial N° 089 de fecha 25 de julio de 2008).

TÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPÍTULO I DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

ARTÍCULO 106. El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones prorrogables a juicio de la Cámara por el tiempo que fuera necesario. El primero

comenzará el día primero de Diciembre y terminará a más tardar el día primero de Abril siguiente y, el segundo principiará el día primero de junio y concluirá a más tardar el día primero de Agosto inmediato posterior.

Cada período ordinario de sesiones durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia, pudiéndose terminar los trabajos antes de las fechas mencionadas.

ARTÍCULO 107. El Congreso podrá ser convocado a período extraordinario de sesiones, siempre que lo disponga:

- I. La Diputación Permanente;
- II. La mayoría absoluta de los Diputados;
- III. El Ejecutivo del Estado, y
- IV. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En los últimos tres casos, la convocatoria se hará por conducto de la misma Diputación Permanente. En los períodos extraordinarios se tratarán de preferencia los asuntos que los motiven, sin perjuicio de los que señale la Constitución y de los que a juicio de la Cámara deban también resolverse.

ARTÍCULO 108. Si el Congreso estuviere en período extraordinario de sesiones cuando deba comenzar el ordinario, cerrará aquél para inaugurar éste. A la apertura y clausura de todo período extraordinario de sesiones o prórroga del ordinario, deberán proceder los Decretos respectivos.

ARTÍCULO 109. En los días indicados el Congreso se reunirá en sesión solemne, para la apertura y clausura de sus períodos ordinarios de sesiones que la Mesa Directiva nombrada realizará mediante la siguiente declaración de su Presidente:

"El Congreso del Estado de Sinaloa (abre-clausura) hoy (fecha) el (Primero-Segundo) Período Ordinario de sesiones correspondiente al (año respectivo) de su Ejercicio Constitucional".

ARTÍCULO 110. Para el caso de la apertura y clausura de sus períodos extraordinarios de sesiones, la Mesa Directiva nombrada realizará las mismas, mediante la siguiente declaración de su Presidente:

"El Congreso del Estado de Sinaloa (abre-clausura) hoy (fecha) el (número) Período Extraordinario de Sesiones".

CAPÍTULO II DEL PROCESO LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 111. Las sesiones del Congreso podrán ser: publicas, secretas, ordinarias, extraordinarias y solemnes. Podrán celebrarse en modalidad virtual o a distancia únicamente en los casos de fuerza mayor, siempre que para ello se empleen herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones en los términos de la presente Ley. (Ref. según Decreto N°. 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N°. 080 de fecha 03 de julio de 2020).

ARTÍCULO 112. Habrá sesión pública los martes y jueves de cada semana, con excepción de los días de festividad nacional, estatal y los que disponga el Pleno o la Junta de Coordinación Política. Dicha sesión comenzará a las once de la mañana a menos que el Presidente de la Mesa Directiva convoque a otra hora y durará el tiempo necesario para desahogar los asuntos enlistados en el orden del día, a menos que el Pleno disponga lo contrario. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Durante las sesiones podrá haber recesos cuando el Presidente así lo considere oportuno o conveniente para concertar un acuerdo legislativo, integrar debidamente un expediente, modificar un dictamen o cuando por acuerdo del Pleno, a propuesta de uno o más Diputados, así lo requiera algún asunto. La duración del receso será determinada por el Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 113. Habrá sesión pública extraordinaria cuando lo juzgue conveniente el Presidente del Congreso, pudiéndose celebrar aún en los días exceptuados en el artículo anterior y comenzando a la hora que el Presidente designe.

ARTÍCULO 114. Habrá sesión secreta, cuando existan asuntos que lo ameriten y el Presidente de la Cámara lo disponga.

ARTÍCULO 115. Las sesiones serán solemnes, cuando así lo requieran los asuntos a tratar en las mismas o cuando así lo determine la ley y podrán concurrir como invitados de honor las personas que para tal efecto acuerde invitar el Congreso.

Siempre serán solemnes las sesiones que se celebren los días primero de diciembre y primero de junio de cada año, al inicio de cada período ordinario de sesiones, en las que se rendirán honores a la Bandera Nacional. (Ref. por Decreto 275, publicado en el P.O. No. 37 de 26 de marzo de 1997).

ARTÍCULO 116. Serán tratados en sesión secreta:

- I. Las acusaciones que se hagan contra los servidores públicos de que habla la fracción XX del artículo 43 de la Constitución, conforme a lo dispuesto en el Título VI de la misma;
- II. Los oficios que con nota de reservados se dirijan al Congreso;
- III. Cuando se traten los asuntos que tengan por objeto la organización interna del Congreso, los relativos a los asuntos económicos de éste, así como los que se refieran a los deberes de los Diputados; y
- IV. Los demás negocios que la Cámara califique que necesitan reserva.

ARTÍCULO 117. Para que haya sesión se necesita la concurrencia de más de la mitad del número total de Diputados.

ARTÍCULO 118. Los Diputados tienen la obligación de asistir a todas las sesiones y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración.

ARTÍCULO 119. Cuando por causa justificada algún Diputado no pudiere asistir a sesión, o continuar en ella, lo avisará al Presidente; pero si la ausencia le impidiere concurrir a más de dos sesiones, lo participará por escrito solicitando el permiso necesario.

ARTÍCULO 120. El Presidente puede conceder licencia a los Diputados para que en un mes falten hasta por tres sesiones, en cuyo caso no se omitirá el pago de dietas.

ARTÍCULO 121. La autorización de solicitud de licencia a los Diputados, para faltar a sesiones, estará sujeta a que se cuente con el número necesario para que pueda funcionar el Congreso. Si la licencia excede de tres sesiones, solamente la Cámara podrá concederla.

En los casos de licencias concedidas a los Diputados propietarios, la Cámara resolverá si debe o no llamar a los Diputados suplentes respectivos.

ARTÍCULO 122. Concluido el período de sesiones, los Diputados, con excepción de los que forman la Diputación Permanente, podrán retirarse del lugar de residencia del Poder Legislativo, disfrutando de sus dietas, pero tendrán la obligación de presentarse con la debida oportunidad si fueren citados a período extraordinario.

ARTÍCULO 123. Los titulares de las dependencias administrativas del Ejecutivo, asistirán a las sesiones de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución, siempre que fueren enviados por el Gobernador o llamados por acuerdo de la Cámara para asistir a alguna discusión para que informen, cuando se discuta una Ley o Decreto o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Esta disposición se aplicará asimismo a los representantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de los Ayuntamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 124. Los Diputados asistirán a las sesiones desde el principio hasta su conclusión y ocuparán las curules que les correspondan, excepto los integrantes de la Mesa Directiva, quienes se ubicarán bajo el dosel del Salón de Sesiones, en el recinto oficial.

ARTÍCULO 125. Cuando el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal asista a alguna sesión solemne, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso, y el Gobernador del Estado, el lugar de la izquierda.

En caso de que no asista el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, el Gobernador del Estado o su representante personal, ocupará el asiento de la derecha del Presidente del Congreso, y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, el lugar de la izquierda.

ARTÍCULO 126. Si se tratare de la sesión solemne en que el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, en el lugar que corresponda al Gobernador, pero una vez rendida la protesta por el nuevo titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder su lugar a éste, y ocupar el que al efecto se le haya designado en el presidium.

ARTÍCULO 127. En el momento de rendir la protesta el Gobernador del Estado, el Presidente del Congreso, los Diputados y demás asistentes deberán permanecer de pie.

ARTÍCULO 128. Si al concluir la protesta, el Gobernador dirige la palabra al Congreso, el Presidente del Congreso podrá dar contestación.

ARTÍCULO 129. Cuando se trate de la protesta constitucional que deberá rendir algún Diputado o funcionarios de los que deban hacerlo ante el Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva designará una Comisión que lo introduzca al recinto y lo acompañe posteriormente, a su lugar o fuera del recinto, según el caso.

ARTÍCULO 130. En cualquier sesión a que deban asistir, siempre se destinarán lugares preferentes en el recinto a los Gobernadores de otras entidades, a los altos servidores de la Federación, del Estado o de otras entidades federativas.

ARTÍCULO 131. Siempre se destinará un lugar especial en el recinto a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal y de los organismos descentralizados, a los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad y a los miembros de los cuerpos diplomático y consular.

ARTÍCULO 132. Es facultad del Congreso celebrar dentro o fuera del recinto oficial reuniones de trabajo y audiencias públicas, para conocer directamente de los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar, para la mejor elaboración de los dictámenes de Ley, de Decreto o de Acuerdo. Dichas reuniones y audiencias podrán celebrarse tanto la Asamblea, la Diputación Permanente o las Comisiones.

ARTÍCULO 133. Al término de la sesión de clausura del período ordinario de sesiones, el Presidente del Congreso nombrará una Comisión de Diputados para que participen al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia la clausura.

SECCION SEGUNDA BIS DE LAS SESIONES Y REUNIONES VIRTUALES

(Adic. según Decreto N°. 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N°. 080 de fecha 03 de julio de 2020).

ARTICULO 133 BIS. De manera excepcional, podrán celebrarse sesiones públicas del Pleno y de la Diputación Permanente, así como reuniones de las Comisiones Permanentes en una modalidad virtual, empleándose el uso de herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones que posibiliten el desarrollo de las funciones parlamentarias de manera no presencial o a distancia. Procederá la celebración de sesiones y reuniones públicas de manera virtual únicamente en los casos de fuerza mayor. (Adic. según Decreto N°. 469 de

fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N°. 080 de fecha 03 de julio de 2020).

ARTICULO 133 BIS A. Se considerarán causas de fuerza mayor las siguientes:

- I. Las contingencias y emergencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes;
- II. Las contingencias y emergencias que deriven de fenómenos climatológicos, meteorológicos o ambientales que impidan la celebración de sesiones y reuniones al interior del recinto parlamentario; y
- III. Las derivadas del acatamiento a medidas y recomendaciones de las autoridades de protección civil.

(Adic. según Decreto N°. 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N°. 080 de fecha 03 de julio de 2020).

ARTICULO 133 BIS B. La Junta de Coordinación Política de manera conjunta con la Presidencia de la Mesa Directiva podrá acordar la celebración de sesiones públicas virtuales, debiéndose acreditar cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 133 BIS A de esta Ley. (Adic. según Decreto N°. 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N°. 080 de fecha 03 de julio de 2020).

ARTICULO 133 BIS C. Las Presidencias de las Comisiones Permanentes podrán convocar a reuniones públicas virtuales cuando se acredite la actualización de cualquiera de los supuestos a que hace referencia el artículo 133 BIS A, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva. Sobreveniendo causa de fuerza mayor durante los recesos del Congreso, el acuerdo correspondiente se emitirá por la Diputación Permanente. (Adic. según Decreto N°. 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N°. 080 de fecha 03 de julio de 2020).

ARTICULO 133 BIS D. Para la celebración de sesiones y reuniones públicas virtuales serán aplicables las mismas reglas que la presente Ley prevé para aquellas que se realizan con carácter presencial, salvo aquellas que por su naturaleza ameriten una realización física al interior del recinto parlamentario. (Adic. según Decreto N°. 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N°. 080 de fecha 03 de julio de 2020).

ARTICULO 133 BIS E. Durante las sesiones y reuniones públicas virtuales únicamente podrán efectuarse votaciones nominales, debiéndose asentar en las actas correspondientes el sentido de los votos emitidos por las diputadas y los diputados. En las sesiones públicas virtuales no podrán agendarse para su votación mediante cedula procedimientos en los que se ejerzan facultades de nombramiento a cargo del Congreso. (Adic. según Decreto N°. 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N°. 080 de fecha 03 de julio de 2020).

ARTICULO 133 BIS F. No podrán emplearse tecnologías de la información y las comunicaciones para sustituir mediante participaciones virtuales las asistencias de una parcialidad de Diputadas o Diputados a sesiones y reuniones que deban ser celebradas de

manera presencial. (Adic. según Decreto N°. 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N°. 080 de fecha 03 de julio de 2020).

SECCIÓN TERCERA DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 134. La iniciativa es el documento formal que contiene el proyecto de Ley o Decreto que se propone por las personas facultadas para ello, para crear una situación jurídica o modificar una existente.

ARTÍCULO 135. El derecho de iniciativa sólo compete a quienes expresamente señala el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 136. El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Deberá comprender un único objeto constitucional y legalmente válido debidamente expresado; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).
- II. Expresar los motivos, en forma clara y sistematizada, de lo que se propone;
- III. La fundamentación y motivación de derecho en que apoyen sus pretensiones, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, los precedentes y criterios jurisprudenciales que haya emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación o demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, según sea el caso; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).
- IV. El texto de la Ley o Decreto que se propone, procurando estructurarlo en títulos, capítulos, secciones, apartados, artículos o cualquier otra forma que permita darles organización y congruencia; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).
- V. En el caso de reformas, la iniciativa de ley, capítulo, artículo o cualquiera otra parte de ella se propondrá de nuevo tal como debe quedar aprobada para sustituir completamente a la ley, capítulo, artículo o cualquiera otra parte reformada. Si la propuesta de reforma consistiere en intercalar artículos adicionales, la iniciativa de ley expresará el artículo o artículos de la antigua que se adicionen, señalando a aquellos el lugar en que deben quedar;
- VI. Señalamiento de los artículos transitorios que correspondan; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

- VII. El documento que contiene el análisis del impacto presupuestal; y (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).
- VIII. Acompañar, en su caso, otros anexos documentales necesarios. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Solo en el caso de las iniciativas ciudadanas que impliquen un impacto presupuestal y que no lo hayan desarrollado sus autores, el Congreso deberá suplir esa deficiencia a través de la Comisión correspondiente. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 137. Las iniciativas podrán ser de Ley o Decreto. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 138. Es iniciativa de Ley aquella que tiende a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas o regule un poder, organismo con autonomía reconocida en la Constitución o un organismo público de naturaleza administrativa en lo particular y que proponga la expedición de un nuevo cuerpo normativo.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 139. Es iniciativa de Decreto aquella que tiende a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales, y que proponga modificar parcialmente la Constitución Local, una Ley o un Decreto vigente.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 140. Derogado.

(Derogado Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 141. Cuando se presente ante el Congreso una iniciativa, primeramente, deberá pasar a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior para que determine si cumple con los requisitos de ley y pueda ser registrada a efectos de ser turnada a su lectura correspondiente.

La Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior deberá informar por escrito, mensualmente, al Congreso del Estado de las iniciativas recibidas, para su debido conocimiento.

(Ref. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N° 144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

Una vez que se le haya dado primera lectura en el Pleno a la iniciativa, o bien en caso de iniciativas que requieran para su tramitación una sola lectura, no podrán ser retiradas por sus autores, quedando a reserva del Pleno la facultad de tomarlas o no en consideración, previa exposición de la motivación y fundamentación respectiva. (Adic. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de una persona, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla, dado que de no ser así, se dará por asentado que solo retiran su firma de dicho documento. (Adic. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Se entenderá por retiro de una iniciativa el hecho de que su autor o autores ya no desean que se le dé trámite legislativo, por tanto, esta quedará sin efectos y cesará el derecho a exigir su tramitación. Retirada la iniciativa, su autor o autores no podrán volver a presentarla durante el transcurso de la Legislatura respectiva, ni otra diversa que contenga una parte o porción normativa de la misma. (Adic. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 142. Las iniciativas que no reúnan los requisitos expresados por esta Ley para ser registradas, deberán ser remitidas, por una sola vez, a quienes las presentaron para que en el plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación, hagan las correcciones pertinentes y, en caso de que no se subsanen serán desechadas; salvo aquellas que incumplan con el requisito establecido en las fracciones I y III del artículo 136, las cuales serán desechadas de Pleno bajo la motivación y razonamiento conducente debiendo ser notificada a su autor o autores, en ambos casos por la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 143. Previo acuerdo del Pleno, se podrá dar difusión a las iniciativas, dictámenes y proposiciones acerca de un asunto de interés general.

(Ref. Según Decreto No. 564, aprobado en fecha 31 de julio de 2023).

ARTÍCULO 144. Las iniciativas podrán ser leídas en el Pleno en dos sesiones diferentes según determine la Junta de Coordinación Política en el orden del día respectivo, salvo aquellas que propongan pensiones o modificaciones a la Constitución Política del Estado de Sinaloa. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Cuando el texto de la iniciativa se haya distribuido con anticipación al correo electrónico institucional de cada Diputada o Diputado, podrá ser tramitada con una sola lectura con la aprobación del Pleno. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Cuando se trate de iniciativas cuyo volumen excedan de treinta fojas por una sola cara, el

Presidente podrá someter a consideración del Pleno la sustitución de la primera lectura por el envío de un tanto de la iniciativa al correo electrónico institucional de cada Diputada o Diputado, para su estudio previo a la sesión en la que se le dé su segunda lectura o su dispensa. La votación de esta propuesta será económica. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

En el caso de iniciativas de pensiones, serán tramitadas con una sola lectura y de tomarse en consideración se turnarán a la Comisión que corresponda. (Adic. por Decreto 275, publicado en el P.O. No. 37 de 26 de marzo de 1997).

ARTÍCULO 145. El día de la segunda lectura podrá exponer su autor, si lo tuviere a bien, o uno de ellos si fueren varios, los fundamentos que las apoyan, y podrán hablar una sola vez el autor de ella en pro y un miembro de la Cámara en contra. Estas prerrogativas no son extensivas a los simples ciudadanos que hagan uso del derecho de iniciativa.

Podrá dispensarse la segunda lectura, siempre que el Pleno lo apruebe en votación económica de la mayoría absoluta de las Diputadas y Diputados presentes, a petición de alguno de ellos, conforme a lo previsto en la Sección Octava del Capítulo II del Título Quinto de esta Ley. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 146. Inmediatamente después de la segunda lectura, si la hubiere o en caso de su dispensa, se interrogará al Pleno si se toma o no en consideración la iniciativa; si la resolución fuere afirmativa se pasará a la Comisión que corresponda y si fuese negativa, se tendrá por desechada y no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

Las iniciativas registradas por Diputadas, Diputados, ciudadanas, ciudadanos o quienes sean facultados conforme al artículo 45 de la Constitución Local, no tendrán fecha de caducidad, por lo tanto no es necesario que se ratifiquen en ningún momento.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 147. Las iniciativas de Ley que presente la Legislatura del Estado ante el Congreso de la Unión serán acordadas por el Pleno y se firmarán por el Presidente y los Secretarios.

Derogado. (Derogado Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Derogado. (Derogado Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

SECCIÓN CUARTA DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 148. Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes y contendrán lo siguiente:

- I. Exposición clara y precisa del asunto a que se refiere, así como de sus antecedentes;
- II. Las consideraciones de la Comisión o Comisiones sobre los aspectos de forma y fondo de la iniciativa o propuesta respectiva;
- III. La valoración del impacto presupuestal atento a lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa;
- IV. En su caso, las propuestas de modificación de la iniciativa;
- V. Los puntos resolutivos, pudiendo proponer la aprobación total o parcial del asunto o iniciativa que le dio origen o su desechamiento;
- VI. El texto del proyecto de ley o decreto con lenguaje inclusivo; y
- VII. Los nombres de quienes integran la Comisión o Comisiones que lo suscriben, así como sus firmas y la fecha en que lo aprobaron.

Las Comisiones que creyeran pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán ampliar su dictamen a materias relacionadas aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa de que se trate. Cuando existan varias iniciativas de una misma materia u ordenamiento legal, podrán ser dictaminadas en un sólo proyecto.

No se tomarán en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados.

Los dictámenes podrán proponer la resolución en sentido aprobatorio o desaprobatorio respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo modificar el contenido de la misma. Los dictámenes que se emitan en sentido aprobatorio propondrán un Decreto y los que se resuelvan en sentido desaprobatorio propondrán un Acuerdo.

Las Comisiones, por conducto de sus Secretarios Técnicos, elaborarán proyectos de dictámenes los cuales, previo a su votación, deberán ser revisados y, en su caso, observados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Proceso Legislativo.

Será obligación del Secretario Técnico elaborar los documentos necesarios para el desahogo de la reunión donde se analice, discuta y en su caso apruebe o no un dictamen. Los dictámenes deberán corresponder a la agenda legislativa o a los asuntos que defina la Junta de Coordinación Política.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 149. Cuando alguna Diputada o Diputado no pueda dictaminar en un negocio, por tener interés personal u otro motivo grave, será sustituido en ese asunto previo aviso al

Pleno, con al menos dos días naturales de anticipación de la reunión de Comisión o Comisiones respectivas.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 150. Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría absoluta de votos de sus integrantes. Las Diputadas y los Diputados cuyo voto fue a favor del dictamen lo deberán firmar con independencia del sentido de la resolución que se propone. Las Diputadas y los Diputados tienen obligación de votar en sentido afirmativo, negativo o en abstención, sin que por ningún motivo puedan salvar su voto.

Cuando algún integrante de las Comisiones disienta de la resolución adoptada respecto a todo el dictamen no estará obligado a firmarlo y podrá expresar su voto particular. Cuando en algún punto en específico del dictamen no esté de acuerdo, podrá firmarlo y emitir su voto particular sobre el aspecto del que tuviere objeciones.

Los votos particulares serán declarativos y su fin es el de dejar asentada una determinada posición.

Tratándose de Comisiones Unidas la votación deberá ser computada por los votos de la mayoría absoluta de sus integrantes de cada una de las comisiones.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 151. Ninguna Comisión podrá suspender ni dar por concluido el estudio, análisis o discusión de un asunto o iniciativa que les haya sido turnado por el Pleno, sino precediendo dictamen fundamentado y motivado para que lo conozca en última instancia el Pleno y emita la resolución correspondiente. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Las Comisiones durante los recesos, continuarán el estudio de los asuntos pendientes, hasta producir el correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 152. Derogado. (Derogado Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 153. Toda iniciativa podrá ser dictaminada por la Comisión o las Comisiones respectivas a partir del día siguiente en que fue turnada y hasta el final de la Legislatura en que fue presentada.

Para tales efectos la Comisión o Comisiones correspondientes deberán emitir un dictamen en sentido aprobatorio o desaprobatorio de la iniciativa y ponerlo a consideración del Pleno dentro del plazo que hace referencia el párrafo anterior.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 154. Las Comisiones, por medio de su Presidente, podrán pedir todos los informes que estimen conveniente para la mejor ilustración de los negocios, con tal de que no sean de aquellos que exigen reserva, cuya violación puede ser perjudicial al servicio público.

En la inteligencia de que la negligencia o negativa en proporcionar dichos informes, en un plazo razonable, motivará que la Comisión ocurra en queja ante el Gobernador del Estado, o ante el superior de los empleados o funcionarios omisos, solicitando se le impongan los correctivos que procedan y que se les obligue a cumplir con su deber.

ARTÍCULO 155. Cualquier miembro de la Cámara puede asistir sin voto a las reuniones de las Comisiones y discutir en ellas.

ARTÍCULO 156. Pueden también las Comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, tener conferencias con los funcionarios del área del asunto que esté trabajando la Comisión para elaborar dictamen, quienes están obligados a guardar a los integrantes de éstas las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 157. Cuando para la elaboración de un dictamen se requieran conocimientos especiales, podrán las Comisiones, a efecto de normar su criterio, auxiliarse de personas que sean peritos en la materia a que el asunto se refiera.

ARTÍCULO 158. Los dictámenes que emitan las Comisiones tendrán dos lecturas en diferentes sesiones.

Los dictámenes se digitalizarán junto con los votos particulares si los hubiere y se enviarán al correo electrónico institucional a las Diputadas y a los Diputados por la Mesa Directiva a través de su Presidencia en la sesión del Pleno donde se les dé primera lectura.

Solamente la segunda lectura de dictámenes podrá ser dispensada conforme a lo previsto en la sección octava del Capítulo II del Título Quinto de esta Ley.

Cuando se trate de dictámenes cuyo volumen exceda de treinta fojas por una sola cara, el Presidente puede someter a consideración del Pleno la propuesta de sustituir la primera lectura, por el envío de un tanto del dictamen al correo electrónico institucional de cada Diputada o Diputado, para que cada legislador lo estudie previo a la sesión en la que se le dé su segunda lectura.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 159. Los dictámenes sobre cuentas públicas, tendrán su primera lectura el día en que se presenten y su segunda lectura se hará en un plazo no menor de una semana.

ARTÍCULO 160. Derogado. (Derogado Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 161. Los dictámenes que las Comisiones emitan sobre asuntos que no llegue a conocer el Pleno de la Legislatura correspondiente quedarán a disposición de la siguiente

bajo resguardo de la Mesa Directiva, mediante informe que se rinda, debiendo ser discutidos y votados en el Pleno de la nueva Legislatura durante el primer año de ejercicio constitucional.

Aquellos proyectos de dictámenes que no se hayan analizado o discutido por la Comisión o Comisiones respectivas, deberán ser atendidos por dichos órganos durante el primer año de ejercicio constitucional de la nueva Legislatura.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 162. Si un dictamen adolece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 148 de la presente Ley aun cuando haya sido emitido por la Comisión o Comisiones que lo analizaron no podrá ser sometido al Pleno a su consideración. Para tales efectos la Junta de Coordinación Política lo analizará y lo comunicará a la Presidencia de la Mesa Directiva para que lo informe a la Comisión o Comisiones respectivas, las cuales subsanarán dicho aspecto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

SECCIÓN QUINTA DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 163. La discusión es el acto por el cual el Congreso delibera acerca de los asuntos a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

Sólo procede la discusión cuando el Presidente haya presentado el asunto al Pleno para ese efecto.

Tres días a lo menos, antes de la discusión de las Leyes o Decretos, o con la oportunidad necesaria, la Cámara dará aviso al Ejecutivo del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los Ayuntamientos, en sus respectivos casos, a fin de que si lo estiman conveniente, envíen un Representante para que con voz, pero sin voto, tome parte de las discusiones.

Los asuntos se discutirán según estén listados en el orden del día o bien previa modificación del mismo con la aprobación del Pleno, en votación económica. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 164. No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de Ley o Decreto sin que previamente se hayan realizado los trámites que establece el artículo 158 de la presente Ley. Cuando proceda la discusión del dictamen el Presidente declarará: "Está a discusión el dictamen". (Ref. Según Decreto No. 564, aprobado en fecha 31 de julio de 2023).

ARTÍCULO 165. Al principio de cada discusión cualquier Diputado puede solicitar que el Presidente de la Comisión respectiva explique sus fundamentos.

ARTÍCULO 166. Tendrá preferencia en el uso de la palabra el Diputado que la solicite para dar lectura a Leyes o documentos que ilustren la discusión.

ARTÍCULO 167. El Presidente formará una lista de los Diputados que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, la cual leerá íntegra antes de empezar la discusión.

ARTÍCULO 168. Todo dictamen de Ley o Decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular. Cuando conste el dictamen de un único artículo será discutido una sola vez.

La discusión en lo general se hará, participando dos Diputados a favor y dos en contra, haciendo uso de la voz primero los que estén en contra y los que estén a favor lo harán al final.

Agotada la discusión en lo general, se ordenará por el Presidente proceder a la votación.

Aprobado en lo general el proyecto, se continuará su discusión en lo particular en los artículos que se hubiesen anotado por la Presidencia, observándose los lineamientos anteriores.

Cuando el proyecto conste de un único artículo no habrá necesidad de votarlo en lo particular.

La discusión de las reservas en lo particular se hará separando del decreto del dictamen los artículos que lo ameriten; y éstos serán sometidos a consideración del pleno, para tal efecto, en forma conjunta, en un único documento. Los artículos que no se separaron para su discusión en lo particular se considerarán como aprobados. Igualmente se tendrán por aprobados los artículos que reservados para su discusión en lo particular no se hayan hecho, respecto de ellos, proposiciones concretas por escrito. En atención a lo anterior, los participantes en la discusión señalarán previamente los artículos que formarán parte de ella y harán las proposiciones concretas, mismas que serán objeto de votación, sujetándose a los criterios siguientes:

I. Las propuestas de reservas en lo particular únicamente deberán presentarse en el momento en que se declare abierta la discusión del dictamen, debiendo ser por escrito;

II. Por cada proyecto de dictamen sometido a consideración del Pleno, los Grupos Parlamentarios y el Grupo Plural, en su caso, así como las Diputadas y los Diputados que no integren Grupo, deberán interponer solo un escrito de reservas con independencia del número de artículos que se hayan reservado, mismos que serán discutidos conforme al párrafo segundo de este artículo;

III. Cuando sólo haya un escrito de reserva que contenga dos o más artículos y alguna Diputada o Diputado, respecto de esos artículos, considera de forma fundamentada y motivada que únicamente una parte de ellos deban discutirse y analizarse, para en su caso, ser aprobados por el Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva someterá consideración del Pleno si acepta o no la propuesta en votación económica por mayoría absoluta. En caso afirmativo se discutirán dichos artículos propuestos, hablando dos diputadas o diputados a

favor y dos en contra, declarándose rechazado el resto. En caso de no aceptarse la propuesta por el Pleno se procederá conforme lo que señala la fracción anterior; y

- IV. En el caso que haya dos o más escritos de reserva que coincidan respecto de uno o varios artículos, se discutirán uno después de la otra y se someterán a votación: primero los artículos sobre los que existe una única propuesta para su aprobación o no; y posteriormente se votarán las demás propuestas que contengan un artículo o varios, que sean los mismos, pero que propongan supuestos antagónicos o diferentes para determinar cuál será la que en su caso se apruebe o no.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Derogado. (Derogado Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Derogado. (Derogado Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Derogado. (Derogado Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 169. Todos los proyectos de Ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados por Libros, Títulos, Capítulos, Secciones o cualquier otra forma que permita darles organización y congruencia, siempre que así lo acuerde la Cámara, a petición de uno o más de sus miembros.

ARTÍCULO 170. Cuando se esté discutiendo alguna proposición o proyecto de Ley, no se permitirá tratar otros diferentes.

ARTÍCULO 171. Si durante la discusión de un artículo hubiere dos o más proposiciones se discutirá una después de la otra.

ARTÍCULO 172. Derogado. (Derogado Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 173. En las discusiones, las intervenciones de las Diputadas y los Diputados, serán por una sola vez cuando se trate del mismo punto y tendrán una duración máxima de quince minutos. Para hacerlo por más tiempo, necesitarán la autorización del Pleno concedida por mayoría absoluta en votación económica. Pudiendo además, hacer uso de la palabra únicamente para rectificar, contestar alusiones personales o hacer aclaraciones sobre conceptos vertidos por el orador en turno por un término no mayor de cinco minutos, por una sola vez. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

Los diálogos quedan prohibidos. Para interpelar al orador se requerirá su autorización previa.

ARTÍCULO 174. Si en el curso de las discusiones, con el propósito de clarificar los debates se interpela al orador, éste podrá, discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpellaciones se harán siempre claras, precisas y concretas.

ARTÍCULO 175. No se podrá reclamar el orden sino ante el Presidente, en los tres casos siguientes: primero, cuando se infrinja algún artículo de esta Ley; segundo, cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación y tercero, en los casos del artículo 42, fracciones VII y VIII, y siempre que por grave desorden en el seno de la Cámara o en las galerías sea necesario levantar la sesión pública para continuarla secreta. No se tomarán como injurias, hablar de faltas cometidas por empleados públicos en el desempeño de sus obligaciones.

En cualquier momento del debate se podrá pedir se observen las disposiciones de la Ley formulando una moción de orden. Quien pidiere la moción deberá citar el precepto o preceptos legales cuya aplicación reclama.

Escuchada y valorada la moción el Presidente resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 176. Ninguna Diputada o Diputado, cuando se encuentre en tribuna en el uso de la palabra podrá ser interrumpido, salvo por el Presidente para pedir la lectura de un documento que ilustre la discusión, advertirle que se le ha agotado el tiempo, exhortarlo a que se atenga al tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda al Congreso, a alguna de las Diputadas y los Diputados o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpellación que le formule otro Diputado.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 177. Las Diputadas y los Diputados harán uso de la palabra en el orden que se les conceda. Los que no se encuentren presentes en el salón de sesiones en el caso de sesiones presenciales o no se encuentren activos en la herramienta a distancia para el caso de sesiones virtuales, cuando les toque el turno, se entenderá que la renuncian.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 178. Cuando ningún Diputado pida la palabra en contra de algún dictamen, se considerará discutido, procediéndose a su votación.

ARTÍCULO 179. Cuando no haya quien pida la palabra, en contra de algún dictamen el Presidente o alguno de los miembros de la Comisión podrá informar los motivos que se tuvieron para elaborarlo.

ARTÍCULO 180. Los miembros de la Comisión que elaboró el dictamen que se discute podrán participar en la discusión cuantas veces lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 181. Ninguna discusión se podrá suspender sino por estas causas:

- I. Por el acto de levantar la sesión previa petición de alguna Diputada o Diputado y aprobación por el Pleno o por no existir quórum; (Ref. Según

Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

- II. Por grave desorden en las galerías o en el seno de la misma Cámara, y mientras se restableciera el orden; y
- III. Por alguna proposición suspensiva de cualquier miembro de la Cámara, en los términos del articulado siguiente.

ARTÍCULO 182. En la discusión del dictamen no podrá hacerse más de una moción suspensiva.

ARTÍCULO 183. Presentada por escrito una moción suspensiva se leerá sin otro requisito que oír a su autor quien la deberá fundamentar y motivar, o a cualquiera de las Diputadas y los Diputados, luego de lo cual en votación económica se preguntará al Pleno si se toma en consideración; en caso de negativa, se tendrá por desechada y en caso de afirmativa se discutirá y votará en el acto.

Los efectos de una moción suspensiva serán que regresará a la Comisión o Comisiones dictaminadoras para su modificación en el sentido que se haya manifestado la discusión, presentándolo de nuevo a más tardar dentro de cinco días hábiles de haber recibido el expediente.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 184. Puesto a discusión algún dictamen, la Comisión o Comisiones no podrán retirarlo sin previa licencia del Pleno, que se solicitará verbalmente a través de alguna Diputada o Diputado que ostente la Presidencia de dichos órganos; sin embargo, aún sin retirar el dictamen, podrán modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular en el sentido que se manifieste la discusión.

(Ref. Según Decreto No. 564, aprobado en fecha 31 de julio de 2023).

ARTÍCULO 185. Cuando ninguno de los Diputados pretenda ya hacer uso de la palabra, el Presidente preguntará por sí o a petición de alguno de los miembros de la Cámara, si el asunto está o no debidamente discutido. Si se declara que no está, se continuará la discusión, pero si el voto es por la afirmativa se procederá conforme el artículo 189. Bastará que haya hablado un orador en favor y otro en contra para que se repita la pregunta.

ARTÍCULO 186. En la discusión, y a solicitud de los participantes en la misma, podrán traerse a la vista los documentos que sean necesarios, bastando para hacerlo que lo apruebe como pertinente la Asamblea.

ARTÍCULO 187. Derogado. (Derogado Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 188. Cuando en el curso de la discusión se hubiere propuesto la modificación de algún artículo se procederá a la votación correspondiente y el artículo se aprobará de acuerdo con el resultado de la votación.

ARTÍCULO 189. Agotada la discusión en lo general o en lo particular, se ordenará por el Presidente que procederá la votación por los Diputados.

ARTÍCULO 190. Al empezar la discusión, podrán los Representantes del Ejecutivo informar a la Cámara lo que estimen conveniente y exponer cuantos fundamentos quieran en apoyo de la opinión que pretendan sostener.

ARTÍCULO 191. Los Diputados, cuando aporten algún escrito como anexo a su intervención, pueden solicitar que se transcriba en el acta, siempre que entreguen dicho escrito a la Secretaría.

SECCIÓN SEXTA DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 192. Habrá tres clases de votaciones: nominal, económica y por cédula.

Para la práctica de las votaciones nominal y económica en las sesiones del Pleno del Congreso, se utilizará en principio el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, para que cada Diputada o Diputado desde su curul, tenga la opción de votar a favor o en contra y los resultados aparezcan en un tablero. (Adic. Según Decreto No. 527 de fecha 17 de noviembre de 2020, publicado en el P.O.140, Primera Sección de fecha 20 de noviembre de 2020).

El tiempo con el que contarán las Diputadas y Diputados para emitir su voto mediante el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación será de tres minutos. La Presidencia de la Mesa Directiva le hará saber este hecho a cada legislador para tal efecto. Una vez concluido el tiempo disponible para la votación, la Secretaría hará el cómputo de los votos según como aparezcan en el tablero. Quienes estén presentes durante el tiempo de la votación estarán obligados a emitir su voto en sentido positivo, negativo o en abstención, en caso de que estando presente no emitan su voto se considerará que lo hacen a favor de la propuesta de dictamen de que se trate. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 193. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación.

Las votaciones nominales se realizaran en los casos siguientes:

- I. Cuando se vote un proyecto de Ley o Decreto ya sea en lo general o en lo particular;
- II. Cuando se voten iniciativas que el Congreso del Estado dirija al Congreso de la Unión;
- III. Cuando se vote en sesiones virtuales; y

IV. Cuando así lo determine la Presidencia de la Mesa Directiva o la Asamblea.

En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, la votación nominal se realizará procediéndose al pase de lista de las Diputadas y los Diputados para que expresen su voto directamente, contestando a favor o en contra.

(Ref. Según Decreto No. 527 de fecha 17 de noviembre de 2020, publicado en el P.O.140, Primera Sección de fecha 20 de noviembre de 2020).

ARTÍCULO 194. La votación económica se llevará a cabo, fuera de los casos del artículo anterior y de las votaciones por cédula, utilizando el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación.

En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico de Asistencia y Votación, la votación económica se practicará levantando la mano de las Diputadas y Diputados que estén a favor de la proposición de que se trate. Se considerará que votan en contra, quienes no hagan ese signo. De esa votación, cualquier Diputado puede pedir que se rectifique.

(Ref. Según Decreto No. 527 de fecha 17 de noviembre de 2020 , publicado en el P.O.140, Primera Sección de fecha 20 de noviembre de 2020).

ARTÍCULO 195. La votación por cédula consiste en que por escrito se exprese el nombre de la persona por la que se emite el voto y su escrutinio será secreto.

Las votaciones serán por cédula en los casos siguientes:

- I. **Derogada.** (Por Decreto 744 del 29 de noviembre del 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).
- II. Las que tengan por objeto elegir al Gobernador del Estado en los términos del Artículo 43 fracción XIII de la Constitución Política del Estado;
- III. Las que tengan por finalidad designar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- IV. Las que tengan por objeto designar a los integrantes de los Órganos con Autonomía Constitucional reconocida, siempre que sea facultad del Congreso; (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).
- V. Derogada. (Derogada Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).
- VI. Derogada. (Derogada Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).
- VII. Derogada. (Derogada Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

VIII. En general, todas aquellas que se trate de nombrar o elegir personas, salvo los casos para los que la presente Ley disponga una forma específica de votación. (Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

Se harán por cédula todas las votaciones en que se elijan personas entre dos o más propuestas; al efecto, las Diputadas y los Diputados las depositarán en una urna que con tal objeto se colocará en la mesa. Cuando se trate de elegir a una sola persona donde la propuesta solo la contemple a ella la votación deberá ser nominal. (Adic. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 196. Los Diputados en las votaciones nominales y económicas, tienen obligación de votar precisamente en sentido afirmativo o negativo, sin que por ningún motivo puedan salvar su voto.

Las diputadas y diputados que se encuentren presentes, estarán obligados a emitir su voto en sentido positivo, negativo o en abstención y en caso de no emitirlo se entenderá y computará a favor del proyecto. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

(Ref. según Decreto N° 596 de fecha 07 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial N° 126 de fecha 21 de octubre de 1998).

ARTÍCULO 197. En las votaciones económicas, todo Diputado puede pedir que se haga constar en el acta el sentido en que haya votado. Esta petición se podrá hacer en la misma sesión o en la inmediata, al tiempo de aprobarse el acta.

ARTÍCULO 198. Los empates en las votaciones nominales y económicas, se decidirán ampliando la discusión y volviendo a votar y si resultare nuevamente empatada, se discutirá y votará otra vez el asunto en la sesión inmediata; pero si el empate volviere a tener lugar se reservarán la discusión y votación para cuando algún Diputado manifieste que ha modificado su opinión o cuando haya algún cambio en la integración de la Cámara.

ARTÍCULO 199. Serán económicas todas las votaciones, con excepción de los casos en que se pida votación nominal, así como cuando se trate de la aprobación de Leyes o Decretos.

ARTÍCULO 200. Derogado. (Derogada Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 201. Concluida la votación por cédula, el Presidente de la Mesa Directiva preguntará si falta alguna Diputada o Diputado por votar, enseguida ordenará a las Secretarías contar las cédulas para comparar su número con el de votantes, y se hará el cómputo de votos y se dará a conocer el resultado.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 202. Cuando alguna persona no tuviera el número de votos requeridos en el primer escrutinio, se repetirá la elección entre los dos que obtuvieron el mayor número de votos.

Si en el primer escrutinio hubiere empate entre dos o más personas, se volverá a realizar la votación entre ellas.

Si una persona alcanzó el mayor número de votos sin tener la mayoría requerida y dos o más están empatados en segundo lugar, respecto de estos últimos se realizará otra votación para que el ganador compita con quien obtuvo el mayor número de votos en primera elección.

Si en los supuestos anteriores no se alcanza la votación requerida en caso de personas a elegir por convocatoria, se deberá emitir una nueva donde tendrán derecho a participar las personas no electas. En el caso de personas propuestas en una terna remitida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, estos podrán enviar una nueva terna.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 203. Toda vez que se encuentren cédulas en blanco o bien que la votación no coincida con el número de Diputadas o Diputados presentes por falta de cédulas, al computar una votación se adicionarán a los votos que haya reunido el candidato que tenga más.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 204. Antes de efectuarse cualquier votación, llamará el Presidente con la campanilla, advirtiéndole que se va a votar y haciendo que se avise a los Diputados que hayan salido del salón; se colocarán los mencionados funcionarios en sus asientos comenzando entonces la votación.

ARTÍCULO 205. Cualquier Diputado que tenga interés personal en un negocio, se retirará tan pronto como llegue la hora de votarlo, pero sólo por el tiempo que dure la votación. Cuando asista a la Cámara el Representante del Ejecutivo, se abstendrá siempre de tomar parte en las votaciones.

ARTÍCULO 206. No podrán dividirse los artículos de cualquier dictamen en más partes, al tiempo de la votación, que aquellas en que se haya dividido al tiempo de la discusión.

ARTÍCULO 207. Mientras se efectúa la votación, ningún Diputado podrá salir del salón ni excusarse de votar.

ARTÍCULO 208. Todas las votaciones de cualquier clase, se verificarán a mayoría absoluta de votos con las Diputadas y Diputados que se encuentren presentes en el momento de la votación si existe quórum en la sesión del Pleno, a no ser en aquellos casos en que la Constitución o esta Ley señalen otra forma.

Se entenderá por mayoría absoluta la votación de la mitad más uno de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión del Pleno, siempre que formen quórum.

Se entenderá por mayoría calificada la votación de las dos terceras partes de la totalidad de las Diputadas o Diputados integrantes del Congreso, o bien, las dos terceras partes de las Diputadas o Diputados presentes en la sesión del Pleno, según disponga el ordenamiento respectivo.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 209. Una vez aprobado el proyecto de Ley o Decreto se remitirá al Ejecutivo del Estado, quien si no tuviere observaciones que hacer lo promulgará inmediatamente.

ARTÍCULO 210. Devuelta la Ley o Decreto por el Ejecutivo con observaciones, en todo o en parte, volverá el expediente a la Comisión para que en vista de ella examine de nuevo el asunto y emita su parecer.

ARTÍCULO 211. El nuevo Dictamen de la Comisión será leído y discutido con las mismas formalidades que el primero pero concretándose la discusión solamente a las observaciones hechas.

ARTÍCULO 212. Para ratificar un Proyecto de Ley o de Decreto devuelto por el Ejecutivo con observaciones, o aprobar éstas, se requiere el voto afirmativo de dos terceras partes de los Diputados presentes.

ARTÍCULO 213. Se reputará aprobado por el Ejecutivo, todo proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelto con observaciones al Congreso dentro de los primeros ocho días útiles contados desde la fecha en que lo reciba, a no ser que corriendo ese término hubiere el Congreso cerrado sus sesiones; en ese caso, la devolución deberá hacerse el primer día útil del nuevo período ordinario de sesiones.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS DISPENSAS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 214. Para que se dispensen los trámites que debe correr un Proyecto de Ley o Iniciativa, se necesita proposición verbal o escrita fundamentada y motivada, en que se pida al Pleno la dispensa expresándose los trámites cuya dispensa se solicita, o si se pide la de todos.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 215. La proposición podrá ser puesta a discusión, la que versará sobre la urgencia u obvia resolución de la Ley o Decreto de que se trate, pudiendo hablar dos Diputadas o Diputados a favor y dos en contra.

En la petición de dispensa de trámites que versen sobre un tema urgente se deberán motivar los hechos que generan una condición de urgencia en su discusión y aprobación, su relación medio-fin esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o iniciativa de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y, que tal condición de urgencia evidencia la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 216. Si se otorgara la dispensa de todos los trámites el proyecto de Ley será puesto inmediatamente a discusión en lo general y en lo particular.

En esta dispensa de trámites no se entienden comprendidos los que se originen de la discusión de los dictámenes en adelante. (Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 217. Derogado. (Derogado Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

SECCIÓN NOVENA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 218. Las Leyes no comprenderán más que un sólo objeto que se expresará siempre en su epígrafe o rubro. No se reformarán por simple referencia a su título o fecha, sino que la Ley reformada, capítulo, artículo o cualquiera otra parte de ella, se propondrá de nuevo tal como debe quedar aprobada, para substituir completamente a la Ley, capítulo, artículo o cualquiera otra parte reformada. Si la reforma consistiere en intercalar artículos adicionales, la nueva Ley expresará el artículo o artículos de la antigua que se adicionen, señalando a aquéllos el lugar en que deben quedar.

ARTÍCULO 219. Toda Ley o Decreto será expedido bajo la firma de la persona titular de la Presidencia y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso, en la siguiente forma: "El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su (número de orden) Legislatura, ha tenido a bien expedir la (o el) siguiente Ley (o Decreto); (número) o nombre oficial de la Ley o Decreto". Seguirá el texto y al final dirá: "Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado en Culiacán Rosales, Sinaloa a los.... días del mes de.....de....."

(Ref. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

ARTÍCULO 219 Bis. De conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política del Estado, toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo.

Será Ley cuando se trate de la expedición de un nuevo cuerpo normativo que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas o regule un poder, organismo con autonomía reconocida en la Constitución o un organismo público de naturaleza administrativa en lo particular.

Será Decreto cuando se modifique una parte de una Ley, Leyes o de la Constitución Política del Estado, o bien se expida o modifique algún Decreto por el cual se haya instituido o regulado una figura jurídica en lo particular.

Será Acuerdo cuando se resuelvan asuntos de carácter interno o bien se proponga el desechamiento de iniciativas mediante dictamen de la Comisión o Comisiones Permanentes y aprobado por el Pleno. También se expedirá un Acuerdo cuando se haya desechado una iniciativa en el Pleno previa fundamentación y motivación.

(Adic. Según Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023).

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA DE LOS CIUDADANOS A LAS SESIONES Y DEL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 220. Toda persona sin excepción tiene el derecho de asistir a presenciar el desarrollo de las sesiones públicas del Congreso. La seguridad y el acceso del público al recinto legislativo, conforme a la capacidad del mismo, será garantizado por el personal administrativo del Congreso.

ARTÍCULO 221. No se permitirá la entrada a quienes se presenten armados, bajo el aparente influjo de alguna sustancia tóxica o enervante; embozado; se nieguen a identificarse o pretendan introducir objetos extraños sin someterlos a su inspección por el personal encargado.

ARTÍCULO 222. Los asistentes al salón de sesiones conservarán el mayor silencio, respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones de ningún género. En todo caso los asistentes deberán guardar las normas de orden, respeto y cordura que la Presidencia disponga para asegurar el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 223. La infracción a lo dispuesto anteriormente será sancionada por el Presidente, ordenando abandonar el salón a los responsables y siendo mayor la falta mandará detener al que la cometiere y bajo la correspondiente custodia lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 224. Si las disposiciones ordenadas por el Presidente no bastaren para contener el desorden en el salón de sesiones, de inmediato levantará la sesión pública y podrá continuarla en secreto. Lo mismo hará cuando no pueda restablecerse el orden alterado por los miembros de la Legislatura.

ARTÍCULO 225. Cuando el Congreso o su Presidente lo consideren conveniente, ordenarán que se sitúe policía o fuerza armada en el edificio del mismo, disponiendo la autoridad que la proporcione que se ponga a las órdenes del Presidente del Congreso.

CAPÍTULO III BIS DE LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO PARLAMENTARIO

(Adic. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

ARTÍCULO 225 BIS.- El Congreso del Estado contará con un canal televisivo para la permanente difusión de sus sesiones públicas, así como de todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la cultura parlamentaria y democrática de los sinaloenses.

El Canal Legislativo estará a cargo de la Comisión de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales, la cual será responsable de todo lo relativo a su funcionamiento y estará apoyada por la Dirección de Gestión y Vinculación Social.

En tanto no se establezca previsión presupuestal para la creación de un Canal Televisivo exclusivo del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Biblioteca, Cultura Parlamentaria y Asuntos Editoriales, con apoyo de la Dirección de Gestión y Vinculación Social celebrarán convenios de colaboración con las diversas repetidoras o canales de naturaleza cultural y académica que se proyectan en el Estado, a través de los sistemas ordinario o de cable local, con el fin de posibilitar la inmediata transmisión en vivo o diferido de las sesiones y trabajos de esta Soberanía.

(Adic. según Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 30 de noviembre del 2001).

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 226. El Congreso por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las Comisiones previo acuerdo, en este último caso, de la Junta de Coordinación Política, podrán convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública asuntos de su competencia. (Ref. según Decreto 744 del 29 de noviembre de 2010 publicado en el Periódico Oficial N°144 de fecha 1 de diciembre del 2010).

ARTÍCULO 227. Para los efectos del artículo anterior, el Congreso o las Comisiones en su caso, acordarán los términos de la convocatoria, la cual deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- I. Objeto y materia de la consulta;
- II. Ciudadanos, organizaciones y agrupaciones que se invita a participar;
- III. Fechas y lugares en que se habrán de celebrar las audiencias públicas; y
- IV. Bases para su desarrollo.

ARTÍCULO 228. Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto se presente a la Cámara, el Congreso podrá ordenar la publicación de la memoria de la consulta o de las conclusiones en su caso.

CAPÍTULO V DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 229. Los trámites para las reformas a la Constitución serán los que señala la misma en su artículo 159, como sigue:

- I. Toda iniciativa de reforma presentada al Congreso por servidor público o ciudadano alguno del Estado, tendrá su primera lectura, después de la cual se consultará a la Cámara si es de tomarse en consideración o no. Si previa discusión se responde negativamente por mayoría, se tendrá por desechada y así se comunicará a su autor. Si fuere aceptada la iniciativa por la mayoría absoluta de los Diputados presentes, se turnará el asunto a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación que tendrá a su cargo la producción del dictamen.
- II. Presentado el dictamen se le dará lectura y se fijará fecha para su discusión, girando los avisos correspondientes al Ejecutivo, al Supremo Tribunal, a los Ayuntamientos y al autor de la iniciativa, en su caso.
- III. En la sesión de la discusión final, hablarán por orden de preferencia, el autor de la iniciativa, los miembros de la Comisión, los demás Diputados, los representantes del Ejecutivo, del Supremo Tribunal, de los Ayuntamientos y de los ciudadanos presentes. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes del número total de Diputados, acuerden las reformas y adiciones.
- IV. Acordada por el Congreso la reforma se emitirá el Decreto correspondiente y se girará copia del expediente a todos los Ayuntamientos, quienes deberán dar su voto dentro de los quince días siguientes y aprobada por la mayoría absoluta de ellos, quedará incorporada la reforma en el texto de la Constitución. Al Ayuntamiento que dejare de emitir su voto dentro del plazo señalado se le computará como afirmativo.

El Congreso del Estado, o la Diputación Permanente en su caso, realizarán el cómputo de la votación emitida por los Ayuntamientos y verificando la mayoría absoluta requerida se hará la declaratoria correspondiente y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".
- V. La copia del expediente integrado con las reformas o adiciones acordadas que deba enviarse a los Ayuntamientos para que emitan su voto aprobatorio, contendrá lo siguiente:

- A. Iniciativa de la reforma o adición propuesta.
 - B. Dictamen de la iniciativa de reforma o adición.
 - C. Decreto que acuerda la reforma o adición.
- VI. El Ejecutivo del Estado no podrá hacer alguna observación ni oponerse a sancionar y promulgar las reformas constitucionales, aprobadas en los términos expresados en las fracciones que anteceden.

TÍTULO SEXTO DE LAS FUNCIONES DEL JURADO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DEL JURADO Y PERSONAS SUJETAS A SU JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 230. Para el desempeño de las funciones judiciales que la Constitución encomienda al Congreso se erigirá éste en Jurado para poner en estado las causas que deba conocer la Comisión Instructora.

ARTÍCULO 231. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los Titulares y Directores, o sus equivalentes, de las entidades, instituciones u organismos que integren la administración pública paraestatal conforme al primer párrafo del Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 232. Se requiere declaratoria previa del Congreso del Estado, erigido en Jurado de Acusación, por mayoría absoluta de los Diputados presentes, de que ha lugar a proceder penalmente en contra del inculcado, tratándose de delitos atribuidos a Diputados de la Legislatura Local, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia y Presidentes Municipales, quienes serán juzgados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 233. Tratándose de delitos que se imputen a los servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 135 de la Constitución Política del Estado, se requiere declaratoria previa del Congreso Local erigido en Jurado de Acusación, para resolver sobre la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita y de que ha lugar a proceder penalmente en contra del inculcado.

ARTÍCULO 234. Siempre que el Congreso esté en receso, las acusaciones que se hagan contra las personas que disfrutan de inmunidad, se presentarán a la Diputación Permanente. Leídas en la primera sesión, se pasarán a la Comisión Instructora y si ésta no estuviere completa y no pudiere integrarse con los suplentes, la misma diputación nombrará con ese fin a alguno o algunos de sus propios miembros.

ARTÍCULO 235. Procederá el juicio político en contra del Gobernador del Estado, los Diputados Locales y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, solamente por las faltas y omisiones en que incurren durante el ejercicio de su encargo, en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 236. Son causas que lesionan los intereses públicos fundamentales o su despacho:

- I. La violación grave a disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado o de las Leyes que de ellas emanen;
- II. El manejo indebido de fondos y recursos del Estado de la Federación; y,
- III. Los ataques a la libertad de sufragio.

ARTÍCULO 237. El Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser enjuiciado por delitos graves del fuero común, previa declaratoria de la Legislatura, y será juzgado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia erigido en Jurado de Sentencia.

ARTÍCULO 238. El Juicio Político procede en contra de los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia y los Jueces de Primera Instancia, así como los titulares y directores o equivalentes de las entidades, instituciones y organismos que integren la administración pública paraestatal y paramunicipal y los Presidentes Municipales y Regidores de los Ayuntamientos por las causas señaladas en el artículo 236 y además por las siguientes:

- I. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
- II. La usurpación de atribuciones;
- III. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a las Leyes federales o locales, cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, a los Municipios, a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- IV. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y a las Leyes que determinen el manejo de sus recursos económicos;

No procederá el juicio político por la sola expresión de las ideas.

ARTÍCULO 239. Los servidores públicos mencionados en el presente Capítulo, en su caso, serán sancionados con destitución del empleo, cargo o comisión y atendiendo a la gravedad de la falta podrá imponerse además inhabilitación para el servicio público, desde uno hasta veinte años.

ARTÍCULO 240. Los procedimientos de Juicio Político, declaratoria de procedencia por la comisión de delitos, y de responsabilidad y sanciones a iniciativas que realice la Comisión

Instructora del Congreso del Estado, se efectuarán conforme a las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL BANDO SOLEMNE Y FACULTADES DE NOMBRAMIENTO

(Ref. por Decreto No. 425, publicado en el P. O. No. 111 de 15 de septiembre del 2000).

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 241. El Congreso del Estado expedirá el Bando Solemne entre los días 1 de septiembre al 20 de Octubre del año de la elección, para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador electo que hubiera hecho el Tribunal Estatal Electoral; una vez recibida por el mismo, la declaratoria de validez de la elección y la del Gobernador electo, respecto del candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos. (Ref. Según Decreto N° 682 de fecha 10 de septiembre de 2021, publicado en el P.O. N°.113 de fecha 17 de septiembre de 2021).

En caso de que se presente la hipótesis del artículo 99, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suspenderán los actos a que se refiere el párrafo anterior hasta en tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la resolución correspondiente y le sea comunicada al Congreso por medio del Tribunal Electoral del Estado. (Adic. Por Decreto No. 476, de fecha 01 de febrero del 2007, publicado en el P.O. No. 018 del 09 de febrero del 2007).

ARTÍCULO 242. Las disposiciones legislativas de los Ayuntamientos que estén sujetos conforme a las Leyes, a la revisión del Congreso o de la Diputación Permanente en su caso, seguirán los mismos trámites que señala esta Ley, según su naturaleza.

ARTÍCULO 243. La elección de Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se hará por el Congreso o la Diputación Permanente en los términos previstos por la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 244. El Congreso del Estado o su Diputación Permanente tendrán la facultad de elegir y nombrar a los Servidores Públicos que señale la Constitución o sus Leyes Reglamentarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial "**El Estado de Sinaloa**".

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley aboga la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa aprobada según Decreto del 31 de marzo de 1981 y deroga todas las disposiciones legales que se opongan.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponderá a la Diputación Permanente el desempeño de las atribuciones consignadas en esta Ley a la Gran Comisión en tanto se nombra ésta.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Lic. Juan Bautista Camacho Rivera
DIPUTADO PRESIDENTE

C. Blas Ramón Rubio Lara
DIPUTADO SECRETARIO

Lic. Heriberto Arias Suárez
DIPUTADO SECRETARIO

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS:

(Del Decreto 596, de fecha 07 de octubre de 1998, publicado en el Periódico Oficial N° 126 de 21 de octubre de 1998).

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "**El Estado de Sinaloa**", excepto lo dispuesto en los artículos 80 y 83 modificados, los cuales lo harán al día siguiente del inicio de vigencia de la reforma al artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

(Del Decreto 425, publicado en el Periódico Oficial N° 111 de 15 de septiembre del 2000)

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto N° 718 de fecha 31 de octubre de 2001, publicado en el Periódico Oficial N° 144 de fecha 30 de noviembre de 2001).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial **El Estado de Sinaloa**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento del Instituto de Investigaciones Parlamentarias se deberá expedir en un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento para el Servicio Civil de Carrera del H. Congreso del Estado se deberá expedir en un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto.

(Del Decreto No. 39, de fecha 15 de enero y publicado en el P.O. No. 008 de 18 de enero del 2002)

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Sinaloa*.

(Del Decreto No. 357, publicado en el P.O. No. 092 de 01 de agosto del 2003)

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Sinaloa*.

(Del Decreto No. 340, publicado en el P.O. No. 094 de 06 de agosto del 2003)

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Sinaloa*.

(Del Decreto N° 405, publicado en el P. O. N° 152 de fecha 19 de diciembre de 2003).

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Sinaloa*.

(Del Decreto No. 476, publicado en el P.O. No. 018 del 09 de febrero del 2007).

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Sinaloa*.

(Del Decreto No. 477, publicado en el P.O. No. 018 del 09 de febrero del 2007).

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto No. 580, publicado en el P.O. No. 089 de 25 de julio del 2007).

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Sinaloa*.

(Del Decreto No. 147, publicado en el P.O. No. 089 de 25 de julio de 2008).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La integración de la Comisión de Fiscalización deberá hacerse a más tardar en la última sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.

(Del Decreto No. 197, publicado en el P.O. No. 133 de 05 de noviembre de 2008)

ARTÍCULO ÚNICO. La vigencia del presente Decreto iniciará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto No. 744, del 29 de noviembre del 2010).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor en la misma fecha de su expedición, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se realizan las reformas correspondientes, las referencias a la Gran Comisión y a la Comisión de Concertación Política que se hacen en las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán hechas a la Mesa Directiva o a la Junta de Coordinación Política, según corresponda a las atribuciones de éstas.

(Del Decreto No. 853, publicado en el P.O. No. 075 del 21 de junio del 2013).

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que contravengan lo previsto en el presente Decreto.

(Del Decreto No. 972, publicado en el P.O. No. 143 del 27 de noviembre del 2013).

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

(Del Decreto No. 57, publicado en el P.O. No. 13 del 29 de enero del 2014).

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

(Del Decreto No. 205 publicado en el P. O. No. 098 del 02 de agosto del 2017).

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

(Del Decreto No. 335 publicado en el P. O. No.160 Primera Sección de 20 de diciembre del 2017).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO. Dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto, deberá expedirse el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Congreso.

TERCERO. Se deroga el Acuerdo Número 21, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. La persona que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control continuará en sus funciones hasta que la Junta de Coordinación Política proponga un nuevo nombramiento al Pleno y esté aprobado por el mismo.

(Del Decreto No. 454 publicado en el P. O. No.057 del 07 de abril del 2018).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, salvo lo establecido en el siguiente artículo.

SEGUNDO. La reforma del artículo 70 y adición del artículo 70 Bis previstas en presente Decreto, entrarán en vigor a partir del 1 de agosto de 2018, con la finalidad de que se realicen las adecuaciones técnicas y presupuestales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que contravengan lo previsto en el presente Decreto.

(Del Decreto No. 24 publicado en el P. O. No.150 del 07 de diciembre del 2018).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Permanente de Ecología modifica su denominación por la de Ecología y Desarrollo Sustentable, manteniendo su actual integración.

La Comisión Permanente de Honor y Disciplina Parlamentaria modifica su denominación por la de Recursos Hidráulicos, manteniendo su integración actual.

(Del Decreto No. 25 publicado en el P. O. No.150 del 07 de diciembre del 2018).

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. (Fe de Erratas, publicada en el P.O. No. 153, de fecha 14 de diciembre de 2018)

(Fe de Erratas, publicada en el P.O. No. 153, de fecha 14 de diciembre de 2018)

(Del Decreto N°. 469 de fecha 25 de junio de 2020, publicado en el Periódico Oficial N°. 080 de fecha 03 de julio de 2020).

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Del Decreto No. 487, publicado en el P.O. No. 110, Primera Sección del 11 de Septiembre de 2020). **NOTA:** Las reformas y adición inherentes a la presente Ley se encuentran contenidas en el Artículo Décimo Segundo de contenido.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. No obstante lo establecido en el artículo anterior, las disposiciones relativas a las reformas de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, entrarán en vigor a partir del momento de que sean aprobadas por el Pleno, toda vez que no requieren de promulgación por parte del Ejecutivo Estatal ni pueden ser objeto de veto en los términos del artículo 8 de dicha Ley.

En caso de que se hagan observaciones por parte del Ejecutivo Estatal a las otras disposiciones contenidas en el presente Decreto, el Gobernador del Estado deberá publicar en lo inmediato, para conocimiento de la generalidad, la parte relativa a las modificaciones de la Ley Orgánica del Congreso.

TERCERO. Las disposiciones del presente Decreto relativas a las candidaturas de elección popular por las fórmulas de mayoría relativa y de representación proporcional, serán aplicables a partir del proceso electoral del año 2021 atento también a las disposiciones electorales contenidas en la demás legislación de la materia que sea aplicable.

(Del Decreto No. 527 de fecha 17 de noviembre de 2020, publicado en el P.O.140, Primera Sección de fecha 20 de noviembre de 2020).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Decreto N° 682 de fecha 10 de septiembre de 2021, publicado en el P.O. N°.113 de fecha 17 de septiembre de 2021).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Decreto N°. 690 del 30 de septiembre de 2021 publicado en el Periódico Oficial N° 120 de fecha 04 de octubre de 2021).

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Decreto No. 257, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 115, del 23 de septiembre del 2022). **NOTA: Las adiciones inherentes a la presente Ley se encuentran contenidas en el artículo décimo tercero de contenido).**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado así como los Órganos Constitucionales Autónomos y demás entidades cuyos ordenamientos sufren modificaciones, contarán con un plazo de 60 días para realizar las adecuaciones pertinentes a su normatividad interna para establecer la observancia obligatoria del principio de paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

(Decreto No. 323, publicado en el P.O. No. 138, en fecha 16 de noviembre de 2022).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

(Decreto No. 231, de fecha 21 de julio de 2022, publicado en el P. O. No. 099, de fecha 17 de agosto de 2022). **NOTA:** Las reformas y adiciones inherentes a la presente Ley se encuentran contenidas en el Artículo Segundo de contenido.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos iniciados por las autoridades de la Auditoría Superior del Estado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo relativo al ejercicio fiscal del año 2021 cuyos informes general e informes individuales deberán ser presentados el día 30 de septiembre de 2022 y el Congreso del Estado, por única ocasión deberá terminar la revisión de dicha cuenta pública, a más tardar, el día 31 de enero del año 2023, de conformidad con los artículos segundo y tercero transitorio del Decreto 197, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Auditoría Superior del Estado deberá realizar las modificaciones pertinentes a su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable derivadas del presente Decreto a más tardar el día primero de enero de 2023.

(Decreto No. 564, publicado en el P.O. "El Estado de Sinaloa" No. 103, de fecha 25 de agosto de 2023). **NOTA:** Las reformas y adiciones inherentes a la presente Ley se encuentran contenidas en el Artículo Primero de contenido.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO TERCERO. Las Diputadas y los Diputados que a la entrada en vigor del presente Decreto no formen Grupo Parlamentario podrán constituir el Grupo Plural en los términos y en los supuestos del artículo 54 Bis.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto la Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno la reestructuración de Comisiones Permanentes.

---0o0o0o0o0o---